

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 29 de mayo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 103

96 páginas



¡Ya puede hacerlo desde internet!

Ágil recepción de sus documentos

Es uno de los beneficios de realizar el trámite de sus publicaciones en La Gaceta, a través de nuestro sitio web transaccional:

www.imprentanacional.go.cr

Es fácil y rápido:

- ✓ Regístrese una única vez, indicando su correo electrónico y una contraseña.
- ✓ Ingrese al sistema y cree una solicitud para cada documento a publicar.
- ✓ Adjunte el documento a publicar, el cual debe contener su firma digital.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Directriz.....	2
Acuerdos.....	3
Resoluciones.....	5
DOCUMENTOS VARIOS	10
PODER JUDICIAL	
Reseñas.....	48
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	49
Avisos.....	49
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	50
REGLAMENTOS	57
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	67
RÉGIMEN MUNICIPAL	79
AVISOS	79
NOTIFICACIONES	85

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 010-14-15

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En observancia del artículo 116 de la Constitución Política,
artículo 44 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

COMUNICA:

Se declara cerrado el segundo período de sesiones
extraordinarias de la primera legislatura.

Publíquese

San José, treinta de abril de dos mil quince.—Henry Mora
Jiménez, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N°
32452.—(IN2015031613).

N° 6575-14-15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 170 celebrada el 13 de abril de 2015,
conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16, del artículo
121 de la Constitución Política y artículo 195 del Reglamento de la
Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Declarar Benemérito de la Patria al distinguido ciudadano,
humanista, impulsor de la salud comunitaria en Costa Rica y del
Hospital sin Paredes, Doctor Juan Guillermo Ortiz Guier.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—Trece de abril de dos mil quince.—
Henry Mora Jiménez, Presidente.—Luis Vásquez Castro, Primer
Secretario.—Jorge Rodríguez Araya, Segundo Secretario.—1
vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 32453.—(IN2015032200).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 025-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 26 inciso b), 99 y 100 de la
Ley General de la Administración Pública; y,

Considerando:

I.—Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos
desarrolla en sus artículos 1°, 2° y 7° el Derecho a la Igualdad y a la
no Discriminación.

II°—Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos
o Pacto de San José de Costa Rica reconoce en su artículo 11° el
Derecho a la Honra y la Dignidad y en el numeral 24° el Derecho a
la Igualdad.

III.—Que la Constitución Política establece en su artículo 50
que es deber del Estado procurar por el mayor bienestar de todas las
personas habitantes de la República.

IV.—Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en
el caso Atala Riffo y Niñas contra Chile, ha dicho que se: “... *deja
establecido que la orientación sexual y la identidad de género de
las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello
está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica
discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona.
En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho
interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares,
pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una
persona a partir de su orientación sexual...*”.

V.—Que, en el desarrollo constitucional de los Derechos
Humanos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha
establecido en su sentencia 2010-1331 de las 16:31 horas del 10 de agosto
de 2010 que: “... *Frente a los grupos que son objeto de marginación y
prejuicios sociales no basta la aplicación del principio de la igualdad
real y prohibición de toda discriminación que, normalmente, operan
ex post a la perpetración del acto discriminatorio. Por lo anterior, es
preciso que los poderes públicos actúen el principio de apoyo a tales
grupos con políticas públicas y medidas normativas efectivas. El
principio de apoyo a los grupos discriminados previene y se anticipa a
las discriminaciones, de modo que tiene un efecto ex ante, respecto de
éstas. El principio de apoyo se logra cumplir cuando se dicta legislación
y reglamentación que reconoce derechos de los grupos discriminados,
aunque estos sean de configuración infra constitucional (...) Los
poderes públicos tienen, por aplicación del principio y el derecho a
la igualdad real y efectiva de las personas, independientemente del
grupo al que pertenezcan, la obligación de abstenerse de implementar
políticas o prácticas que producen una discriminación estructural o,
incluso, de utilizar las instituciones que ofrece el ordenamiento jurídico
con fines diferentes a los que se han propuesto...*”.

VI.—Que la Comunidad Internacional celebra el día 17 de
mayo de cada año el Día Internacional en Contra de la Homofobia,
Lesbofobia y la Transfobia.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

VII.—Que Costa Rica, mediante Decreto Ejecutivo N° 34399-S del 12 de febrero de 2008, siguiendo la línea a favor de los Derechos Humanos esgrimida por la Comunidad Internacional, declaró el 17 de mayo de cada año como Día Nacional en Contra de la Homofobia, Lesbofobia y la Transfobia, estableciendo en su artículo 2° que: “Las instituciones públicas deberán difundir ampliamente los objetivos de esta conmemoración, así como facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia, la lesbofobia y la transfobia.”.

VIII.—Que la evolución en materia de Derechos Humanos ha llevado a las naciones y organizaciones internacionales a un proceso de deconstrucción de paradigmas que promueven la discriminación y desigualdad hacia las personas sexualmente diversas, ya que de esta manera se promueven acciones que se encuentran contrarias a la protección de la dignidad humana, eje transversal en todo proceso evolutivo en materia de la promoción de los Derechos Humanos.

IX.—Que el Gobierno de la República reconoce que dentro de Costa Rica y sus instituciones públicas aún existe discriminación hacia las personas sexualmente diversas, donde se mantienen prácticas contrarias a sus Derechos Humanos tanto de quienes laboran en el Estado, como de las personas usuarias de los servicios de las instituciones públicas.

X.—Que conscientes de la realidad expuesta, en la cual se encuentra el país y el Sector Público, se considera prioritario la atención a las prácticas discriminatorias en contra de la población sexualmente diversa, por lo que en el marco del Día Nacional en Contra de la Homofobia, Lesbofobia y Transfobia y en concordancia con el desarrollo nacional e internacional en materia de los Derechos Humanos, se considera de máximo interés nacional y público dictar la presente Directriz, dirigida al sector público descentralizado. **Por tanto**, emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO “POLÍTICA PARA ERRADICAR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS LA DISCRIMINACIÓN HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA”

Artículo 1°—Se instruye a los entes descentralizados para que se declaren instituciones libres de discriminación hacia la población sexualmente diversa.

Artículo 2°—Se insta a que el desarrollo de esta política tenga alcance tanto para las personas usuarias de los servicios de cada institución, como frente a quienes laboran en los diferentes entes públicos.

Artículo 3°—Dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la entrada en vigencia de esta Directriz, se procurará formular, por parte de cada ente, un “Plan Institucional en contra de la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”, el cual deberá atender, con base en el respeto a los Derechos Humanos y la dignidad humana, al menos los siguientes objetivos:

- Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a las personas servidoras de los entes públicos sobre los Derechos Humanos, particularmente, de la población sexualmente diversa.
- Realizar las reformas necesarias para asegurar que la atención de las personas usuarias de los servicios que prestan los entes públicos se realice considerando las necesidades de la población sexualmente diversa, sin que existan prácticas que generen discriminación.
- Velar para que en el desarrollo normativo y administrativo de las facultades que se le atribuyen a los entes públicos no existan disposiciones o acciones que sean discriminatorias hacia las personas sexualmente diversas, ni que las mismas generen discriminación alguna.
- Orientar a las instancias que les corresponde a lo interno de cada institución el desarrollo de los textos normativos para que utilicen un lenguaje inclusivo en apego a los Derechos Humanos, así como que no se establezcan disposiciones contrarias a la dignidad humana de la población sexualmente diversa.

- Garantizar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para cumplir con lo dispuesto en esta declaratoria. Esta política, una vez formulada, debe ser suscrita por el máximo jerarca de cada institución y darse a conocer por los diferentes medios de comunicación interna a las personas servidoras públicas.

Artículo 4°—Cada ente tomará las medidas necesarias para conformar una “Comisión Institucional para la Igualdad y la no Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”, encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directriz. Deberá estar conformada, al menos por:

- Un representante permanente del despacho del jerarca institucional, quien la coordinará.
- La persona encargada de la Dirección de Recursos Humanos.
- La persona encargada de la Oficina de Planificación Institucional.
- La persona encargada de la Dirección Jurídica Institucional.

Se deberá promover además, la inclusión de personas sexualmente diversas, funcionarias de la institución.

Artículo 5°—En atención a su régimen constitucional y legal vigente, se insta a los entes públicos para que, dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, reforme sus normativas internas, con el fin de promover el respeto por los Derechos Humanos, garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas sexualmente diversas, funcionarias de los diferentes entes públicos. Estas reformas deberán incluir al menos:

- La definición de compañero/a o término similar, como aquella persona que convive en unión libre, en forma estable y bajo un mismo techo con otra del mismo sexo por un año o más.
- El otorgamiento de licencias en caso de enfermedad grave o fallecimiento del compañero/a.
- El establecimiento de un régimen sancionatorio frente a acciones discriminatorias por razones de diversidad sexual.
- El reconocimiento de las identidades de género de acuerdo a lo que solicite la persona funcionaria o usuaria respectiva.

Artículo 6°—Los entes públicos deberán presentar a la Presidencia de la República informes semestrales sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directriz, a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Transitorio único.—Durante el periodo constitucional comprendido entre el 2014 al 2018 se designa a la Segunda Vicepresidenta de la República y a la Viceministra de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano velar por lo establecido en el artículo 6° de esta Directriz.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—Ana Helena Chacón Echeverría, Segunda Vicepresidenta de La República, Testigo de Honor.—Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de La Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, Testigo de Honor.—1 vez.—O. C. N° 3400025234.—Solicitud N° 32484.—(D025-IN2015031652).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 269-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 23.2. de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y,

Considerando:

I.—Que según acuerdo del Consejo de Gobierno, tomado mediante artículo segundo de la sesión ordinaria número cuarenta y nueve, celebrada el día cinco de mayo del dos mil quince, se nombró al Señor Mauricio Ventura Aragón, cédula de identidad I-453-248 como Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo. **Por tanto**,

ACUERDA:

Artículo 1°—Otorgar el rango de Ministro de Turismo al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo, señor Mauricio Ventura Aragón, cédula de identidad 1-453-248.

Artículo 2°—Rige a partir del cinco de mayo del dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de mayo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 16555.—Solicitud N° 32504.—(IN2015031650).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 114

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo sétimo del Acta de la sesión ordinaria número Treinta y Cinco, celebrada el veintisiete de enero del dos mil quince, tomó el acuerdo que textualmente dice: “En razón de haberse conocido la renuncia presentada por el señor Jorge Luis Loría Núñez, al cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), renuncia que hizo efectiva a partir del 6 de enero del 2015, según consta en el artículo cuarto de la sesión ordinaria número treinta y dos del pasado 6 de enero del 2015; se nombra en sustitución suya, a la señora Lianette Medina Zamora, cédula de identidad N° 6-224-763, a partir del 28 de enero del 2015 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 8 de mayo del 2018.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400023604.—Solicitud N° 32531.—(IN2015031649).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

007-2015-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2) y 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y en los artículos 7, 31, 34 y 37 concordantes del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se ha recibido invitación por parte del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) para participar de la segunda reunión de la Junta de Comercio y de Desarrollo Sostenible del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), en la ciudad de Bruselas, Bélgica, los días 27, 28 y 29 de mayo de 2015.

2°—Que se ha recibido invitación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para participar en la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (104ª CIT), que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 31 de mayo al 13 de junio de 2015.

3°—Que ambas actividades son de gran interés para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pues: (1) la segunda reunión de la Junta de Comercio y de Desarrollo Sostenible del AACUE es parte del seguimiento a la implementación de las disposiciones del capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible contenido en dicho acuerdo, que comprende el componente laboral; y (2) la 104ª CIT tiene como objetivo abordar cuestiones sociales y laborales previstas en la agenda de la actividad con la participación de sus estados miembros.

4°—Que la participación de la señora Grace Gamboa Acuña, cédula 1-632-227, en éstos eventos, responde a las funciones propias de Enlace Técnico con COMEX para la implementación del

Título de Comercio y Desarrollo Sostenible del AACUE y como Jefa del Departamento de Asuntos Internacionales del Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5°—Que para la designación de la Delegación Oficial del Estado de Costa Rica que asistirá a la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha seguido los procedimientos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Grace Gamboa Acuña, cédula 1-632-227, para que participe en la segunda reunión de la Junta de Comercio y de Desarrollo Sostenible del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), en la ciudad de Bruselas, Bélgica, los días 27, 28 y 29 de mayo de 2015, así como en la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza, entre los días 31 de mayo a 13 de junio de 2015, en calidad de Delegada Gubernamental.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Gamboa Acuña serán cubiertos con recursos de las subpartidas 105.03 y 105.04 del Programa 729, a saber de la siguiente forma: - Por concepto de viáticos al exterior a través de la subpartida 105.04 del Programa 729 se autoriza la suma de US \$344,00 diarios para Suiza (trescientos ochenta y nueve dólares con cero centavos) y la suma de US \$344,00 diarios para Bélgica (trescientos ochenta y nueve dólares con cero centavos). El transporte aéreo de ida y regreso será cubierto por la subpartida 105.03 del Programa 729. Asimismo por la subpartida 105.04 del Programa 729 se cubrirán los gastos por concepto de inscripción e impuestos, tributos o cánones que se deba pagar en las terminales de transportes o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse.

Artículo 3°—De acuerdo con la Circular DGABCA-NP-1035-201 y de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Resolución N° 78-2011 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, la delegada deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4°—Que durante los días en que se autoriza a la señora Gamboa Acuña, cédula 1-632-227, para que participe en la Junta de Comercio y de Desarrollo Sostenible del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), en la ciudad de Bruselas, Bélgica, los días 27, 28 y 29 de mayo de 2015, así como en la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza, entre los días 31 de mayo a 13 de junio de 2015, en calidad de Delegada Gubernamental, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige a partir del 24 de mayo y hasta el 14 de junio de 2015.

Dado en el Despacho del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social a las quince horas del veinticinco de marzo de dos mil quince.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400023786.—Solicitud N° 32277.—(IN2015030573).

N° 008-2015-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2) y 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y en los artículos 7, 31, 34 y 37 concordantes del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se ha recibido invitación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para participar en la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (104ª CIT), que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 31 de mayo al 13 de junio de 2015.

2°—Que dicha actividad es de gran interés para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debido a que tiene como objetivo principal participar en la Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que congrega cada año a los Estados Miembros de la OIT, para abordar cuestiones sociales y laborales previstas en la agenda de la actividad.

3°—Que la participación de la señora Gabriela Díaz Chanto, cédula 1-1037-0208, en este evento, responde a las funciones propias de Delegada del Sector Empleador que forma parte de la Delegación Oficial Tripartita del Estado de Costa Rica.

4°—Que para la designación de la Delegación Oficial del Estado de Costa Rica que asistirá a la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha seguido los procedimientos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Gabriela Díaz Chanto, cédula 1-1037-0208, para que participe en la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (104ª CIT), que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 31 de mayo al 13 de junio de 2015, en calidad de Delegada del Sector Empleador.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Díaz Chanto serán cubiertos con recursos de las subpartidas 105.03 y 105.04 del Programa 729, a saber de la siguiente forma: - Por concepto de viáticos al exterior a través de la subpartida 105.04 del Programa 729 se autoriza la suma de US \$344,00 diarios para Suiza (trescientos cuarenta y cuatro dólares con cero centavos). El transporte aéreo de ida y regreso será cubierto por la subpartida 105.03 del Programa 729; asimismo por la subpartida 105.04 del Programa 729 se cubrirán los gastos por concepto de inscripción e impuestos, tributos o cánones que se deba pagar en las terminales de transportes o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse.

Artículo 3°—De acuerdo con la Circular DGABCA-NP-1035-201 y de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Resolución N° 78-2011 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, la delegada deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4°—Rige a partir del 29 de mayo y hasta el 14 de junio del 2015.

Dado en el Despacho del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social a las doce horas del día nueve de abril de dos mil quince.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400023786.—Solicitud N° 32278.—(IN2015030571).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 156-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que de conformidad con la resolución dictada por el Tribunal de Servicio Civil, N° 12284 de las diecinueve horas con diez minutos del ocho de enero del dos mil catorce, se declaró con lugar la gestión de despido incoada por la Ministerio de Justicia y Paz contra el servidor Juan Bernardo Velásquez Rojas, quien es mayor, portador de la cédula de identidad N° 01-0822-0492, la cual se sustentó en el artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil.

2°—Que en virtud de recurso de apelación presentado por el señor Juan Bernardo Velásquez Rojas, contra resolución N° 12284 de las diecinueve horas con diez minutos del ocho de enero del dos mil catorce, el Tribunal Administrativo del Servicio Civil,

dictó resolución N° 021-2014-TASC, de las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil catorce, con la cual se rechaza dicho recurso y se confirma la resolución recurrida de mención. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Con fundamento en la resolución N° 12284 de las diecinueve horas con diez minutos del ocho de enero del dos mil catorce, y en los artículos 14 inciso a), 43 y 190 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 63 inciso a) de su respectivo Reglamento, se procede a despedir al señor Juan Bernardo Velásquez Rojas, portador de la cédula de identidad N° 01-0822-0492, sin responsabilidad para el Estado.

Artículo 2°—Rige a partir del día 25 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 15-0058.—Solicitud N° 10702.—(IN2015033205).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000572.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las diez horas y veintiocho minutos del día veintiocho del mes de abril del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Estación de Pesaje Ruta Nacional N° 2, Sección Canoas-San José”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0360 del 18 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 201301-000, cuya naturaleza es: terreno para construir, situado en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas, con una medida de 198,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Cruz Alvarado Arguedas, al sur, con Cruz Alvarado Arguedas, al este, con calle pública, y al oeste, con Cruz Alvarado Arguedas.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 198,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-1716100-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Estación de Pesaje Ruta Nacional N° 2, Sección Canoas-San José”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.926 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 6-1716100-2014, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 198,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 201301-000.
- b) Naturaleza: Terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 6-1716100-2014.
- d) Propiedad: Cruz Alvarado Arguedas, cédula N° 1-301-123.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 198,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Estación de Pesaje Ruta Nacional N° 2, Sección Canoas-San José”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 201301-000, situado en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas y propiedad de Cruz Alvarado Arguedas, cédula N° 1-301-123, un área de terreno equivalente a 198,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-1716100-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Estación de Pesaje Ruta Nacional N° 2, Sección Canoas-San José”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—Carlos Segnini Villalobos Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 32163.—(IN2015030371).

000615.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las nueve horas y cinco minutos del día siete del mes de mayo del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento Ruta Nacional N° 3, San Francisco de Heredia, Río Segundo de Alajuela”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0379 de 20 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 25329-000, cuya naturaleza es terreno de cafetal, situado en el distrito 03 Llorente, cantón 08 Flores, de la provincia de Heredia, con una medida de 25.911,56 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle pública con 115,80 metros de frente, al sur, con calle pública con 113,62 metros de frente, al este, con Ciudad del Norte S. A. y Dancavi S. A., y al oeste con Instituto Nacional de Drogas, Bernardo Viquez Alfaro y Amado Madrigal Soto.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 58,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° H-1787714-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento Ruta Nacional N° 3, San Francisco de Heredia, Río Segundo de Alajuela”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.930 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° H-1787714-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 58,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 25329-000.
- b) Naturaleza: terreno de cafetal.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Llorente, cantón 08 Flores, de la provincia de Heredia. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° H-1787714-2014.
- d) Propiedad: Virginia Araya Arguedas, cédula N° 2-244-339.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 58,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento Ruta Nacional N° 3, San Francisco de Heredia, Río Segundo de Alajuela”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto;**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 25329-000, situado en el distrito 03 Llorente, cantón 08 Flores, de la provincia de Heredia y propiedad de Virginia Araya Arguedas, cédula N° 2-244-339, con una área total de 58,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° H-1787714-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento Ruta Nacional N° 3, San Francisco de Heredia, Río Segundo de Alajuela”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y Notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 32700.—(IN2015032564).

Res. 000651.—San José, a las once horas y treinta minutos del día catorce del mes de mayo del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0345 del 17 de marzo del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 188458-000, cuya naturaleza es: terreno de agricultura, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, con una medida de 22.906,11 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con calle pública con 15,06 metros, calle pública y Libo Villalobos; al sur, con calle pública con 104,26 metros y Eledvan Jiménez; al este, con Libo Villalobos, y al oeste, con calle pública con 202,71 metros.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 2.624,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1801800-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.917 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A-1801800-2015, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 2.624,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 188458-000.
- b) Naturaleza: terreno de agricultura.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1801800-2015.
- d) Propiedad: Autos Hermanos Barrantes S. A., cédula jurídica N° 3-101-234523, representada por el señor Henry Barrantes Campos, cédula N° 2-434-212.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 2 624,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 188458-000, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela y propiedad de Autos Hermanos Barrantes S. A., cédula jurídica N° 3-101-234523, representada por el señor Henry Barrantes Campos, cédula N° 2-434-212, un área

de terreno equivalente a 2 624,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1801800-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—Carlos Segnini Villalobos Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 32701.—(IN2015032675).

N° 000741.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 9:30 horas del día 26 del mes de 05 del dos mil quince.

Se delega la firma de las resoluciones administrativas y autorizaciones que debe emitir el Ministro de Obras Públicas y Transportes, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 28 y 30 de la Directriz N° 023-H del 27 de marzo del 2015 “Sobre la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión presupuestaria de la Administración Pública”, publicada en el *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril del 2015.

Resultando:

1°—Que en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril del 2015, se publicó la Directriz N° 023-H “Sobre la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión presupuestaria de la Administración Pública”, la cual está dirigida al Sector Público.

2°—Que la citada Directriz establece una serie de requisitos para la ejecución de las subpartidas que en forma expresa se enuncian en los artículos 25, 26, 27, 28 y 30 de dicho documento, requisitos que implican la emisión de resoluciones y autorizaciones por parte del máximo jerarca institucional.

3°—Que en ese contexto, el artículo 25 de citada Directriz N° 023-H dispone que a partir de su emisión, toda entidad que requiera ejecutar las subpartidas que de seguido se describen, consideradas en los Presupuestos del año 2015, deberá contar con una resolución del jerarca institucional que indique: razón de la necesidad, relación con el PAO programático o institucional y la programación física, costos totales y un informe que demuestre que dentro de la organización no existen los recursos para suplir la necesidad:

- 1.1.1 Alquiler de edificios, locales y terrenos,
- 1.1.2 Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario,
- 1.1.3 Alquiler de equipo de cómputo,
- 1.1.4 Alquiler y derechos para telecomunicaciones,
- 1.01.99 Otros alquileres.

4°—Que el artículo 26 de la Directriz N° 023-H, establece que toda entidad pública que requiera ejecutar las **subpartidas 1.3.1 Información y 1.3.2 Publicidad y propaganda**, incorporadas en los Presupuestos del año 2015, deberá contratar preliminarmente con la Imprenta Nacional y con el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) y que en el caso de que la contratación de dichos servicios no se pueda hacer con la Imprenta Nacional o con el SINART, por razones de oportunidad, emergencia o mejor satisfacción del interés público, o cuando el giro o la naturaleza de su actividad así lo amerite, antes de la contratación con otras personas físicas o jurídicas, debe tenerse la autorización del jerarca.

5°—Que asimismo, el artículo 27 de la Directriz 023-H, establece lo que de seguido se transcribe en lo conducente:

“Toda entidad del Sector Público que requiera ejecutar subpartidas de la partida Servicios de Gestión y apoyo:

- 1.4.1 Servicios médicos y de laboratorio,
- 1.4.2 Servicios jurídicos,
- 1.4.3 Servicios de ingeniería,
- 1.4.4 Servicios en ciencias económicas y sociales,
- 1.4.5 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos,
- 1.4.6 Servicios generales,
- 1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo.

Incorporadas en los Presupuestos del año 2015, debe emitir una resolución que indique: razón de la necesidad, relación con el PAO programático o institucional, costos totales y detalles de las actividades contratadas, productos esperados, plazos para rendir informes, informe que demuestre que dentro de la organización o en otra institución pública no existen los recursos humanos disponibles o materiales. Los servicios médicos y de laboratorio (1.04.01) deberán ser contratados en primera instancia con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y/o con las universidades públicas, siempre que dichas instituciones puedan suplir los servicios requeridos en los términos de los principios de la contratación administrativa y de manera eficiente y al menor costo, procurando en estricto sentido el cumplimiento del interés público a satisfacer. En el caso de que la contratación de dichos servicios no se pueda hacer con las instituciones referidas, antes de la contratación con otras personas físicas o jurídicas, debe tenerse la autorización del jerarca. (El destacado no es del original).

6°—Que en lo que respecta a las subpartidas 1.7.1 y 1.7.2, la citada Directriz establece en el artículo 28:

“Artículo 28.—Toda entidad pública que ejecute las subpartidas:

- 1.7.1 Actividades de capacitación,
- 1.7.2 Actividades protocolarias y sociales.

Incorporadas en los Presupuestos del año 2015, deben contar con una resolución del jerarca institucional que indique: razón de la necesidad, el personal que participará, los beneficios para la población beneficiada, proceso para seleccionar al personal, la actividad y los entes o empresas que podrían ser contratadas, distribución del gasto entre los participantes y actividades.

Las actividades de capacitación (1.07.01) se contratarán preferentemente con los centros de enseñanza superior universitaria del Estado y cuando resulte procedente con el Instituto Nacional de Aprendizaje, deberán llevarse a cabo en las instalaciones o auditorios de éstas o de las instituciones públicas. En el caso de que la contratación de dichos centros no se pueda hacer con las instituciones referidas, antes de la contratación con otras personas físicas o jurídicas, debe tenerse la aprobación de los jefes respectivos. (El destacado es nuestro).

7°—Que el artículo 30 de la citada Directriz 023-H, establece requisitos a seguir en lo que respecta a las partidas del grupo 5.01 Maquinaria, Equipo y Mobiliario. Dicho artículo dispone:

“Artículo 30.—Toda entidad pública que ejecute partidas del grupo de 5.01 Maquinaria, Equipo y Mobiliario, conformado por las subpartidas:

- 5.1.1 Maquinaria y equipo para la producción,
- 5.1.2 Equipo de transporte,
- 5.1.3 Equipo de comunicación,
- 5.1.4 Equipo y mobiliario de oficina,
- 5.1.5 Equipo y programas de cómputo,
- 5.1.6 Equipo sanitario, de laboratorio e investigación,
- 5.1.7 Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo,
- 5.01.99 Maquinaria, equipo y mobiliario diverso.

Incorporadas en los presupuestos del año 2015, deberá contar con una resolución del jerarca que indique: razón de la necesidad, relación con el PAO programático o institucional y la programación, informe que demuestre que dentro de la

organización no existen los recursos humanos o materiales para ejecutarla, ventajas o beneficios para la población beneficiada, informe del estado funcional y operacional del inventario existente, acciones que se tomarán con el equipo que se va a sustituir. Las instituciones públicas podrán establecer entre ellas acuerdos o programas de cooperación que les permita compartir, o prestarse entre sí sus equipos de transporte.” (El subrayado es nuestro).

Considerando:

I.—Que resulta imperativo acatar en todos sus alcances las disposiciones contenidas en la Directriz N° 023-H “Sobre la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión presupuestaria de la Administración Pública”; de forma tal que se logre el cumplimiento a cabalidad de todos los objetivos que se pretende alcanzar a través de dicho instrumento.

II.—Que con el fin de facilitar y agilizar los procesos de contratación administrativa a financiar con las subpartidas que se enuncian en los artículos 25, 26, 27, 28 y 30 de la Directriz N° 023-H, es necesario buscar un mecanismo que facilite la labor del máximo Jefe, de modo que le permita atender todas las competencias que en esa condición ostenta y asimismo, cumplir en forma oportuna con los requisitos que señala la citada Directriz. Lo anterior a través de la figura de la delegación de firmas de las resoluciones y autorizaciones que conforme dicha Directriz debe emitir.

III.—Que el numeral 92 de la Ley General de la Administración autoriza la delegación de firmas, disponiendo al efecto:

“Artículo 92.-

Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél”.

IV.—Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha referido a la figura de la delegación de firmas, en el sentido que ésta no constituye una transferencia de competencia, pues el delegado se circunscribe únicamente a firmar, teniéndose que la resolución del asunto y la consecuente responsabilidad, descansa en la cabeza de su titular. En el dictamen N° C-171-95 del 7 de agosto de 1995, la Procuraduría General señaló:

“Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”

V.—Que asimismo en el dictamen N° C-061-2013 del 18 de abril de 2013, la Procuraduría General efectuó un análisis sobre la figura de la delegación de firmas, en el cual se destaca algunas de sus características, las cuales en síntesis son las siguientes:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.

- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

VI.—Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, se estima necesario la delegación por parte del máximo Jefe, de la firmas de las resoluciones y autorizaciones a que refieren los artículos 25, 26, 27, 28 y 30 de la Directriz 023-H, en los Ejecutores y Subejecutores de los Programas Presupuestarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1°—Delegar la firmas de las resoluciones y autorizaciones a que refieren los artículos 25, 26, 27, 28 y 30 de la Directriz 023-H del 27 de marzo del 2015, publicada en *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril del 2015, en los Ejecutores y Subejecutores de los Programas Presupuestarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; de la siguiente manera:

a) **Del Programa Presupuestario 326 “Administración Superior”, todas sus áreas y actividades:**

En la Ejecutora del Programa, Licda. Roxana Montoya Rojas, cédula 1-615-401 y en la Subejecutora Licda. María Luisa Aguirre Murillo, cédula 1-1209-119.

b) **Del Programa Presupuestario 327 “Atención de Infraestructura Vial:**

Subprograma 00 “Atención de Infraestructura Vial y Fluvial”:

Área 01, Actividad 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Ejecutor de Programa Presupuestario, Ing. Alejandro Molina Solís, cédula 1-510-336 y en el Subejecutor Ing. Ariel Vega León, cédula 1-931-519.

Área 01, Actividad 08 “Proyecto Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper”, en el Ing. Alejandro Molina Solís, cédula 1-510-336 y en la Subejecutora Ing. María del Carmen Gallardo Mejía, cédula 8-090-558.

Área 01, Actividad 09 “Red Vial Cantonal (MOPT-BID)”, en el Ing. Alejandro Molina Solís, cédula 1-510-336 y en el Subejecutor Ing. Greeven Picado Soto, cédula 6-144-859.

c) **Del Programa Presupuestario 328 “Puertos y Regulación Marítima”, todas sus áreas y actividades:**

En el Ejecutor del Programa Lic. Luis Fernando Coronado Salazar, cédula de identidad número 5-172-409 y en el Subejecutor Rafael Ángel González Matarrita, cédula 1-458-482.

d) **Del Programa Presupuestario 329 “Edificaciones Nacionales”, todas sus áreas y actividades:**

En el Ejecutor del Programa Arq. Luis Gerardo González Vallejo, cédula 1-537-957 y en la Subejecutora Licda. Jackeline Mora Díaz, cédula 1-715-226.

e) **Del Programa Presupuestario 331 “Transporte Terrestre”:**

Subprograma 01 “Administración Vial y Transporte Terrestre”:

Área 01, actividad 01, 02, 03, 04 en el Lic. Rafael Chan Jáen, cédula 5-134-539 y en el Subejecutor Lic. Cecilio Villagra Amador, cédula 6-171-358.

Subprograma 02 “Tribunal Administrativo de Transportes”:

Área 02, Actividad 01, en el Lic. Carlos Portuguez Méndez, cédula 1-674-774 y en el Lic. Randall Trejos Chaves, cédula 1-981-880.

Recursos externos:**Programa Presupuestario 327**

Subprograma 00 “Primer Programa de Infraestructura Vial (PIV 1) 1/:

Área 01, Actividad 02 “Ampliación y Rehabilitación Ruta N° 1 Carretera Interamericana Norte-Sección Liberia-Cañas”, en el Ing. Alejandro Molina Solís, cédula 1-510-336.

Subprograma 00 “Rehabilitación y reconstrucción de las rutas nacionales ubicadas en las zonas afectadas.2/”:

Área 01, Actividad 01, “Para la mitigación de los daños ocasionados en las Rutas Nacionales por los eventos que generaron la declaratoria de emergencia, en el Ing. Alejandro Molina Solís, cédula 1-510-336.

Subprograma 00 Proyecto Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper 3/:

Área 01, Actividad 08 “Proyecto Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper”, en el Ing. Alejandro Molina Solís, cédula 1-510-336 y en la Subejecutora Ing. María del Carmen Gallardo Mejía, cédula 8-090-558.

Subprograma 00 Red Vial Cantonal (MOPT-BID)4/:

Área 01, Actividad 09 “Red Vial Cantonal (MOPT-BID)”, en el Ing. Alejandro Molina Solís, cédula 1-510-336 y en el Subejecutor Ing. Greeven Picado Soto, cédula 6-144-859.

2°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 24446.—Solicitud N° 112-300-023-155.—(IN2015033974).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN****AVISO**

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “**Registro Agentes Retención**”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: “chavesai@hacienda.go.cr”, o a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria, sita en San José, el Edificio La Llacuna, piso 14, calle 5, avenida central y primera. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web <http://www.hacienda.go.cr> en la sección “Propuestas en consulta pública” apartado “*Proyectos reglamentarios tributarios*”.—San José, a las catorce horas del cuatro de mayo del dos mil quince.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director a. í de Tributación.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 32228.—(IN2015030452). 2 v. 1.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL**

Resolución RES-DGA-033-2015.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las once horas del nueve de febrero de dos mil quince.

Considerando:

I.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “*La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que*

esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”.

II.—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, punto b) establece entre los fines del régimen jurídico aduanero “Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior”, por ende la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.

III.—Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto 25270-H de 14 de junio de 1996, y sus reformas y modificaciones vigentes, establece:

“Es competencia de la Dirección General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas”.

IV.—Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, en su numeral b) dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas, se encuentra la de “*Organizar y dirigir la función de las diferentes dependencias del Servicio, comunicando las políticas, directrices y demás disposiciones que se deben seguir y vigilar para su cumplimiento*”.

V.—Que en el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se establecen las funciones de la Dirección de Gestión Técnica, siendo entre otras las siguientes:

“c. *Proponer al Director General los lineamientos técnicos concernientes a la clasificación arancelaria, origen y procedencia de las mercancías*”.

“f. *Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia*”.

VI.—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, “*Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías...*” y en el artículo 21 bis, del mismo Reglamento, le encarga entre otras funciones, las siguientes:

“a) *Preparar directrices para la correcta aplicación e interpretación de las normas vigentes en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías, incluyendo el correcto cálculo de la obligación tributaria, con el objetivo de establecer criterios uniformes.*

d) *Dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios internacionales relacionados con clasificación arancelaria y origen de las mercancías, así como de las directrices emitidas en estas materias.*

i) *Definir y coordinar la incorporación de la información aduanera codificada de tratados internacionales, normas técnicas, exenciones, no sujeciones, excepciones y otros que se le encomienden*”

VII.—Que con la Ley 7346 de 07 de junio de 1993, se adopta el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S A), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

VIII.—Que mediante Decretos Ejecutivos N° 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación.

IX.—Que en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica- Estados Unidos (CAFTA-DR), Ley N° 8622 del 21 de noviembre de 2007, el artículo 3.15 (Medidas de Salvaguardias Agrícola), establece que los países podrán aplicar una medida de salvaguardia agrícola, en la forma de un derecho de importación adicional, para las mercancías agrícolas listadas en el Anexo 3.15 del Tratado.

X.—Que la Ley de Requisitos de Desempeño para la importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Ley 8763 del 21 de agosto de 200; y su Reglamento faculta la importación por motivos de desabasto para maíz blanco, frijol rojo y negro. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, COMUNICA:

1°—Que con el fin de automatizar la activación de la Salvaguardia agrícola del anexo 3.15 del CAFTA-DR en el Sistema TICA, se creó un código de documento general número 0371, denominado “Volumen de Activación de Salvaguardias CAFTA”, con código de excepción 0017. La Dirección General de Aduanas transmitirá al sistema TICA, de manera anual, los volúmenes correspondientes a cada producto sujeto a esta medida y notificará la numeración de la documentación correspondiente.

2°—Que las Salvaguardias transmitidas al Sistema TICA para el año 2015, con código distinto al indicado en el párrafo anterior, serán trasladadas al Sistema TICA con código 0371 con el saldo del volumen en toneladas que tenga en el sistema antes de la entrada en vigencia la automatización y serán numeradas de la siguiente manera:

- 2.1. DGA-DGT-DTA-001-2015 para la Salvaguardia de la carne de bovino.
- 2.2. DGA-DGT-DTA-002-2015 para la Salvaguardia de los tomates.
- 2.3. DGA-DGT-DTA-003-2015 para la Salvaguardia de la zanahoria.
- 2.4. DGA-DGT-DTA-004-2015 para la Salvaguardia de chile dulce.
- 2.5. DGA-DGT-DTA-005-2015 para la Salvaguardia de las papas congeladas.
- 2.6. DGA-DGT-DTA-006-2015 para la Salvaguardia de los frijoles.
- 2.7. DGA-DGT-DTA-007-2015 para la Salvaguardia del maíz blanco.
- 2.8. DGA-DGT-DTA-008-2015 para la Salvaguardia de jarabe de maíz con alto contenido de fructuosa.
- 2.9. DGA-DGT-DTA-009-2015 para la Salvaguardia de la carne de cerdo.
- 2.10. DGA-DGT-DTA-010-2015 para la Salvaguardia de Aceites Vegetales.

3°—Que con el fin de llevar un control más preciso entre Salvaguardias y Desabastos, se creó en el Sistema TICA un código de documento general para los Desabastos que son publicados por Decretos, número 0376 denominado “Autorización para la Importación y Desabastecimiento en el Mercado Nacional. Por Decreto”, con código de excepción 0017.

4°—Que las notas del Desabasto, digitadas en el Sistema TICA previo a la entrada en vigencia de esta resolución se ingresarán en el Sistema TICA con el código 0376, trasladándose el Saldo de peso en toneladas por importador registrado antes de la automatización y serán numeradas de la siguiente manera:

Para el desabasto de maíz, según Decreto Ejecutivo N° 38545-COMEX-MEIC- MAG:

Numeración anterior en el Sistema TICA	Numeración actual en el Sistema TICA	Importador
DTA-DEC-3845-001 -2014	DTA-Maíz-001 -2015	Derivados de Maíz Alimenticio Sociedad Anónima
DTA-DEC-38545-002-2014	DTA-Maíz-002-2015	Instamasa Sociedad Anónima
DTA-DEC-38545-003-2014	DTA-Maíz-003-2015	Corporación de compañías agroindustriales CCA. Sociedad Anónima

Para el desabasto de frijoles, según Decreto Ejecutivo N° 38501-COMEX-MEIC-MAG.

Número anterior en el Sistema TICA	Numeración actual en el Sistema TICA	Importador
DTA-DEC-38501-001-2014	DTA- Frij-001-2015	Inversiones agroindustriales Sociedad Anónima
DTA-DEC-38501-002-2014	DTA-Frij-002-2015	Compañía Arrocería Industrial Sociedad Anónima
DTA-DEC-38501-003-2014	DTA-Frij-003-2015	Comercializadora Internacional de Granos Básicos Sociedad Anónima
DTA-DEC-38501-004-2014	DTA- Frij-004-2015	Comercios de El Barreal Sociedad Anónima
DTA-DEC-38501-005-2014	DTA- Frij-005-2015	Compañía Nacional de Granos Sociedad Anónima
DTA-DEC-38501-006-2014	DTA- Frij-006-2015	Corporación de Compañías Agroindustriales CCA Sociedad Anónima
DTA-DEC-38501-007-2014	DTA- Frij-007-2015	Corporación Frijol Cinco Mil Sociedad Anónima
DTA-DEC-38501-008-2014	DTA-- Frij-008-2015	Distribuidora El Armenio Sociedad Anónima
DTA-DEC-38501-009-2014	DTA-- Frij-009-2015	Empaques Agroindustriales Sociedad Anónima
DTA-DEC-38501-0010-2014	DTA-- Frij-010-2015	Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima
DTA-DEC-38501-011-2014	DTA-- Frij-011-2015	La Maquila Lama Sociedad Anónima
DTA-DEC-38501-012-2014	DTA-- Frij-012-2015	Mercadeo de Artículos de Consumo S. A.
DTA-DEC-38501-013-2014	DTA-- Frij-013-2015	Procesadora de Granos Básicos Limitada
DTA-DEC-38501-014-2014	DTA-- Frij-014-2015	Procesadora Jinca Sociedad Anónima

5°—Que en el caso de las Solicitudes para transmitir desabasto con levante con garantía, se mantiene el mismo código TICA (0255) “Solicitud de Certificado de Contingente Arancelario por desabastecimiento”.

6°—Que para la transmisión de un DUA con desabasto se deben transmitir entre otros los siguientes campos:

- 6.1. CODILIBE. Corresponde al código de liberación 10 para transmitir un DUA con importación de frijoles o código de liberación 4, cuando se transmite un DUA con desabasto de maíz.
- 6.2. CODICER. 0376
- 6.3. CODICEREX. Es el mismo código del documento por desabasto 0376.

7°—Se informa que los cambios en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas, empezarán a regir 10 días hábiles después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por lo que se les recuerda a las Agencias y Agentes de Aduana y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

8°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rafael Bonilla Vindas, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 32726.—(IN2015032665).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO SOBRE HORARIO PARA CONSULTAR EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN EN CUSTODIA DE LA PROVEEDURÍA A PROVEEDORES COMERCIALES Y PÚBLICO EN GENERAL

Se hace del conocimiento tanto a proveedores comerciales como al público en general que para consultar expedientes de contratación que se encuentran en custodia en esta Proveeduría Institucional, el horario autorizado es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., lo anterior según potestad discrecional de la Administración y en cumplimiento a lo indicado en los artículos 4, 10 y 16 de la Ley General de Administración Pública, así como lo señalado por la Sala Constitucional de Corte Suprema de Justicia en la Resolución 2002-02545 de las catorce horas con cuarenta y un minutos del doce de marzo del dos mil dos.

Para obtener más información las consultas se deben dirigir a la recepción de esta Dirección.—19 de mayo del 2015.—MSc. Yorleny Hernández Segura, Directora, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 32843.—(IN2015032671).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 45, título N° 270, emitido por el Liceo de Innovación Educativa de Matina, en el año dos mil ocho, a nombre de Betancur Altamirano Juan José. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015031663).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 115, título N° 1609, emitido por el Liceo Ciudad Neily, en el año dos mil diez, a nombre de Jiménez Vásquez Ángelo Stefen, cédula 6-0396-0937. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015031688).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 01, folio 19, asiento 12, título N° 70, emitido por el Colegio Metodista, en el año mil novecientos setenta y cinco, a nombre de Arciniegas Rodríguez German, cédula 1-0518-0832. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015031769).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en el Área de Letras, inscrito en el tomo 01, folio 53, asiento N° 667, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Obando Barahona Julia Paula, cédula: 700750854. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 32574.—(IN2015031776).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Técnica”, inscrito en el tomo 3, folio 15, título N° 164 emitido por el Colegio Técnico Profesional de Carrillo, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Ortega Gutiérrez Gerardo Enrique, cédula 5-0178-0537. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del segundo nombre en el libro de actas del colegio, siendo el nombre y apellidos correctos los siguientes: Ortega Gutiérrez Gerardo Benigno, cédula 5-0178-0537. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015031231).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 178, asiento 23, título N° 1442, emitido por el Colegio Rodrigo Hernández Vargas, en el año dos mil cuatro, a nombre de María Gabriela Rodríguez Montero, cédula 4-0195-0808. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015031237).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 194, emitido por el Liceo Pacífico Sur, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Villalobos Duarte Ronald Gustavo, cédula 1-1046-0209. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015031311).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 02, título N° 09, emitido por el Cindea Herediana, en el año dos mil once, a nombre de Cascante Alvarado Jorge Alejandro, cédula 7-0147-0480. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015031423).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 296, título N° 2856, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Puriscal, en el año dos mil trece, a nombre de

Porras Badilla Meisel María, cédula 1-1603-0313. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015030407).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 6, título N° 9, emitido por el Colegio Yurusti, en el año dos mil tres, a nombre de Abel Moisés Montero Vargas. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Abel Moisés Castro Montero, cédula 1-2022-0299. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015030492).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 21, título N° 834, emitido por el Liceo Elías Leiva Quirós, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Sánchez Sánchez Marcela, cédula 3-0371-0490. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015030570).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 82, título N° 6565, Título Técnico Medio en Electrotecnia, inscrito en el tomo 2, folio 139, título N° 10032, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año dos mil catorce, a nombre de Villamil Sánchez Lloys Alexandra. Se solicita la reposición del título indicado por corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos son: Villamil Sánchez Joyce Alexandra, cédula 4-0231-0632. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los siete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015030650).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, asiento 25, título N° 22, emitido por el Liceo Rural Medio Queso, en el año dos mil nueve, a nombre de Solís Mesén Lidieth, cédula 2-0697-0685. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015030684).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 24, asiento N° 224, emitido por el Colegio Nuestra Señora Desamparados, en el año dos mil seis, a nombre de Tenorio Badilla Karolina, cédula 1-1411-0996. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de mayo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015031639).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 50, título N° 205, emitido por el Liceo Nocturno Pacífico Sur, en el año dos mil dos, a nombre de Valverde Mena Eida Mariela, cédula 1-1103-0208. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015031912).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 63, título N° 742, emitido por el Liceo de Ciudad Neily, en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Castro Zamora Yamileth, cédula 6-0212-0478. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015032054).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 107, título N° 3628, emitido por el Colegio Bilingüe de Palmares, en el año dos mil nueve, a nombre de Castro Solano Christine, cédula 5-0386-0749. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2015032076).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 106, título N° 848, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Pococí, en el año dos mil cinco, a nombre de Porras Medina Johel Stward, cédula 7-0187-0149. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015032148).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 152, título N° 994, emitido por el Liceo de Coronado, en el año dos mil dos, a nombre de Salazar Chaves Luis Diego, cédula 1-1188-0166. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015032171).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 76, título N° 1746, emitido por el Colegio Nocturno de Limón, en el año dos mil diez, a nombre de Durán Retana Mario Octavio, cédula 7-0191-0106. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San

José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015032196).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 171, título N° 2816, emitido por el Colegio San Luis Gonzaga, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Castillo Villachica Mayela Adriana, cédula 1-1116-0321. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015032218).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 19, título N° 47, emitido por el Liceo Académico de Sixaola, en el año dos mil tres, a nombre de Gutiérrez Nurse Jeimmy Katherine, cédula 7-0176-0028. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015032354).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 232, emitido por el Liceo de Atenas Martha Mirambell Umaña, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Benavides Artavia Luis Alonso, cédula 2-0483-0621. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015032381).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Modalidad de Educación Familiar y Social y Ciencias Agropecuarias, inscrito en el tomo 1, folio 273, título N° 758, y del Título Técnico Medio en Educación Familiar y Social, inscrito en el tomo 2, folio 50, título N° 649, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders de Siquirres, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Ramírez Ortiz Adixa. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales y corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son Ramírez Ortiz Adixa, cédula 3-0278-0589. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—San José, a los once días del mayo de del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 32758.—(IN2015032483).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 3, título N° 28, emitido por el Liceo San Francisco de Coyote, en el año dos mil uno, a nombre de Quedo Cruz Jeniffer, cédula 5-0341-0805. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2015032484).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 32, título N° 357, emitido por el Liceo Doctor José María Castro Madriz, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Chacón Madrigal Adriana, cédula 1-0633-0216. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 32662.—(IN2015032553).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Asociación Sindical de Trabajadores (as) de Telecomunicaciones, Electricidad y Afines, siglas, ACOTEL, acordada en asamblea celebrada 21 de noviembre del 2014. Expediente 708-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16 folio 206, asiento 4850 del 15 de mayo del 2015. La reforma afecta los artículos 1, 2, 5, 20 y 21 del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 varía el nombre y en adelante se denominará: Asociación Sindical Costarricense de Telecomunicaciones y Electricidad, siglas ACOTEL.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015032299).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción (por transformación) de la organización sindical denominada: Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Alajuela en Solidaridad, con siglas: SINTRAMAS, al que se le asigna el Código 973-SI, acordada en asamblea celebrada el 13 de marzo de 2015. Habiéndose cumplido con lo disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al tomo: 2, folio: 258, asiento: 4851, del 15 de mayo de 2015. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 13 de marzo de 2015, con una vigencia que va desde el 13 de marzo de 2015 a 31 de marzo de 2017 quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente:	Lorena Peñaranda Segreda
Vicepresidente:	Guillermo Alfaro Morera
Secretaria de Actas:	Ana Salazar Gómez
Secretaria de Correspondencia y Convocatoria:	Ligia Oconitrillo Chinchilla
Secretario de Organización y Conflictos:	Johnny Herrera Rivera
Secretario de Información y Comunicación:	Diego Mora Arguedas
Tesorería 1:	Wilberth Barrantes Elizondo
Tesorería 2:	Mauricio Castro Castro
Vocal 1:	Carlos Torres Chinchilla
Vocal 2:	Roxana Brenes Chacón
Vocal 3:	Sonia González Sáenz
Fiscal 1:	Johnny Carvajal González
Fiscal 2:	William Solís Salazar

San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—Exonerado.—(IN2015032957).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

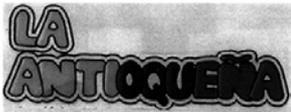
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Merilyn Ortiz Gutiérrez, casada una vez, cédula de identidad 111820353, en calidad de apoderada especial de Ricardo Armando Klee Salvador, pasaporte A01645861 con domicilio en La Libertad, Antiguo Cuscatlán, casa número 10L1, Calle Xochiquetzal, Colonia Cumbres de Cuscatlán, El Salvador, solicita la inscripción de: **MEGA FORCE** como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías automotrices. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015030824).

Jair Andrés Loaiza Álvarez, casado una vez, cédula de identidad 800720528, en calidad de apoderado generalísimo de Productos La Antioqueña S. A., cédula de identidad 3101535392 con domicilio en Urbanización San Inés del Súper Gigante 75 m oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Alimento de maíz amarillo y blanco en presentaciones de arepas, arepas con queso, repostería,

panes, jarabes del maíz, empanadas, pastelería. Reservas: De los colores: amarillo, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015030825).

Manfred Bansbach Esquivel, casado, cédula de identidad 109400752, en calidad de apoderado especial de Audio City Sociedad Anónima con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, de la Cámara de Industria, 200 metros oeste, 200 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a

venta, distribución, instalación de televisores, pantallas gigantes de video, reproductores de video, de disco compacto, de DVD amplificadores, ecualizadores, equipos de sonido para comercio y casas, iluminación, control de iluminación, control de aire acondicionado, todo lo relacionado con domótica, parlantes, antenas, equipos de sonido profesionales e instalaciones, ubicado en San José, San Rafael de Escazú, frente a plaza Atlantis edificio de 2 plantas, local 3 y 4, audio city. Reservas: De los colores: negro, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015030827).

Priscilla Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de apoderada especial de Editorial la Asamblea Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101379465 con domicilio en calle 22, avenida 3 y 5, en la sede de la conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **“Eco Católico, Una Visión Cristiana del Mundo”** como Señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar publicaciones impresas, publicaciones periódicas, material didáctico, boletines, papel, cartón, artículos de estas

materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería; adhesivos, (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanzas (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); y caracteres de imprenta, todo lo anterior referido a las religión católica. En relación con las marcas: Eco Católico, registro 15125, Eco Católico, registró 15217, Eco Católico (logo), expediente 2014-4540 y Eco Católico (logo) 2014-4539. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015030837).

Edwin José Mora Guevara, divorciado una vez, cédula de identidad 105760589, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Seminario Bíblico Latinoamericano, cédula jurídica 3002045314 con domicilio en Cedros de Montes de Oca, 350 m al este de Supermercado Súper Sindy, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015030887).

Cecilio Chavarría Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 501130301 con domicilio en San Juan de Dios Desamparados de la Iglesia Católica 200 sur 200 oeste 150 sur calle sin salida, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Trio maravilla** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Servicios de un trío musical para serenatas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003143. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015030896).

Federico Lang Collado, soltero, cédula de identidad 1-1361-0302 con domicilio en del Higerón de San Pedro, 300 sur y 50 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración

comercial, trabajos de oficina, mercadeo digital, mercadeo de redes sociales, comunicaciones, declaraciones o anuncios de productos o servicios. Servicio en beneficio de terceros mediante catálogos, por correo o medios de comunicación electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015030939).

Alfredo Fournier Beeche, cédula de identidad 102750726, en calidad de apoderado especial de Fort Wayne Metals Research Products Corp. con domicilio en 9609 Avenida Ardmore, Fort Wayne Indiana 46809, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SILK** como marca de fábrica en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alambre, alambre de metal,

cable de metal, varillas de metal, tubos de metal, lingotes de metal, barras de metal, barras de materiales compuestos de metal común y de metal, alambre de grado médico para su uso en la fabricación de dispositivos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015030942).

Luis Diego Rodríguez Palma, cédula de identidad 4-0137-0293, en calidad de apoderado generalísimo de Liquid Link Limitada, cédula jurídica 3-102-684021 con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio el Pórtico, tercer piso, oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos, acceso a contenidos, portales y sitios web, acceso a datos o documentos almacenados por medios electrónicos en archivos centrales para consultas remotas, acceso a enlaces de sonido electrónicos, acceso a sitios web de música mp3 en internet, alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas, asesoramiento de comunicación, difusión de programación de audio a través de internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009620. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015030985).

Marcelo fdo. Olguín Huerta, casado una vez, cédula de residencia 115200086413 con domicilio en Grecia, Calle Rodríguez, 1.5 k ne de la Plaza de Deportes, frente Finca Santa Helena, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gossy** como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Blusas, camisas, pantalones, manganos, shorts, camisetas, zapatos, sandalias, trajes de baño, salidas de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002786. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015030997).

Ilanit Wasserstein Medina, cédula de identidad 1-1143-0682, en calidad de apoderado generalísimo de Arlles Te Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-462698 con domicilio en de la rotonda de la Y Griega, doscientos metros al este, centro Comercial Brillante, local número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VÍA SAN FRANCISCO** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un complejo de locales comerciales. Ubicado en Heredia, San Francisco, 50 metros Este del Walmart. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031009).

Jesús Dionisio Navarro Vázquez, casado dos veces, pasaporte 616179114, con domicilio en Heriberto Fallas 1484 interior 2 Colonia del Valle México D.F. CP.03100, México, solicita la inscripción de: **LOS PANCHOS** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios culturales, entretenimiento y esparcimiento. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002260. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015031032).

Fernando Hangen Peralta, casado una vez, cédula de identidad 103280298, en calidad de apoderado generalísimo de Soporte Crítico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101476018 con domicilio en Central, Catedral, Barrio la Soledad, avenida 10, entre calles 13 y 15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SOPORTE
Crítico

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de instalación, mantenimiento y reparación de UPS, plantas eléctricas, aires acondicionados, plantas de fuerza, equipos electromecánicos, cableado, controles de acceso, energía y centros de datos, ubicado en San José, central, barrio La Soledad, Avenida 10, entre calles 13 y 15. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003647. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015031038).

Fernando Hangen Peralta, casado una vez, cédula de identidad 103280298, en calidad de apoderado generalísimo de Critical Colocation Sociedad Anónima con domicilio en Merced, avenida 10, calles 13 y 15, 50 metros este de la Línea del Tren, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CRITICAL
COLOCATION

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercializar, instalar, mantener y reparar centros de datos para almacenamiento de información, alojamiento de servidores cómputo en nubes privadas, conectividad, monitoreo y almacenamiento de datos. Ubicado en San José, Merced, Avenida 10, calles 13 y 15, 50 metros Este de la línea del tren. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015031039).

Igor Grigorenko, pasaporte 530740258, en calidad de apoderado generalísimo de Royal Safari Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101659111 con domicilio en Garabito, Jaco, contiguo al Banco Nacional de Costa Rica, segunda planta de DVD Center, Oficina de Admicon, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:


ROYAL SAFARI

como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de transporte y turismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003521. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031050).

Igor Grigorenko, pasaporte 530740258, en calidad de apoderado generalísimo de Royal Safari Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101659111 con domicilio en Garabito, Jaco, Puntarenas, contiguo al Banco Nacional de Costa Rica, segunda planta de DVD Center, Oficina de Admicon, Costa Rica, solicita la inscripción de:

C.R.P. Costa Rica
with professionals

como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir

lo siguiente: Los servicios de transporte y turismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003520. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031051).

Carlos Alberto Valenciano Camer, casado una vez, cédula de identidad 104940901, en calidad de apoderado general de Rayones De El Salvador S A de C V, cédula jurídica 3012120445 con domicilio en Llopango, departamento de San Salvador, Carretera Panamericana, km 11, El Salvador, solicita la inscripción de: **BONEX** como marca de fábrica en clase: 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos, colchas y tapetes. Artículos textiles no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015031082).

Miguel Corrella Barquero, casado una vez, cédula de identidad 203600899 con domicilio en San Ramón, 25 oeste del Correo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 43: Servicios de restauración en venta de Pizzas (Alimentación). Reservas: De los colores: rojo, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001528. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015031089).

Susy Calderón Arguedas, soltera, cédula de identidad 303720775 con domicilio en San José, San Marcos de Tarrazú, Santa María de Dota, 400 metros al sur del Parque, calle Higueronal, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Presentaciones de café en grano, tostado en grano y café molino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001598. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015031117).

Wendy Campos Barboza, soltera, cédula de identidad 1-1198-0608, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, bajo San Juan, 100 metros al sur y 100 metros al oeste de Coopetarrazú R. L., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutos secos, frutas frescas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031119).

Ricardo Castillo Lara, casado una vez, cédula de identidad 203670710, en calidad de apoderado generalísimo de Carnes Castillo C. C. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101547065 con domicilio en La Guácima, 250 metros oeste del negocio comercial La Gitana, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes de pollo, res y cerdo embutidos y preparaciones cárnicas. Reservas: De los colores: amarillo, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015031136).

Ricardo Castillo Lara, casado una vez, cédula de identidad 203670710, en calidad de apoderado generalísimo de Carnes Castillo c.c. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101547065 con domicilio en La Guácima, 250 metros al oeste del negocio Comercial La Gitana, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como Nombre Comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a expendio de carnes de cerdo, res y pollo embutidos y carnes preparadas, ubicado en Barrio El Carmen, distrito primero del Cantón Central de Alajuela costado sur de la Plaza de fútbol. Reservas: De los colores: rojo, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015031138).

Adriana Oreamuno Montano, Casada una vez, cédula de identidad 111470550, en calidad de apoderada especial de Productos de Espuma S. A., con domicilio en de la iglesia Don Bosco, 150 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Laminas de aluminio. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009899. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015031188).

Randall Hidalgo Gómez, casado una vez, cédula de identidad 108940308, en calidad de Apoderado Generalísimo de Los Ángeles Yuali Sociedad Anónima con domicilio en Salitrillos, Aserrí, frente abastecedor La Flor, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003634. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015031195).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de inversiones Benserca 18, C.A. con domicilio en avenida Rómulo Gallegos con Esq. República Dominicana, edificio Vista, oficina 6-S, Boleíta, Venezuela, República Bolivariana de , solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores y Cascos de Seguridad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003637. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015031208).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **VERONIQ** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003638. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015031210).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **VERONIQ MINI** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003639. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015031211).

Bernal Castro Villalobos, casado dos veces, cédula de identidad 104181107 con domicilio en Rohrmoser, del Restaurante Pizza Hut 75 metros al sur, casa de alto a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

“**BC DEMITALLER**” como marca de fábrica en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: material para artistas; telas para la pintura (lienzos); pinceles; caballetes para la pintura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001309. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015031259).

Luis Diego Soto Clausen, casado dos veces, cédula de identidad 104810006, en calidad de apoderado generalísimo de Turrone de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-86375 con domicilio en del estadio Ricardo Saprissa, carretera a Guápiles, de la “Casa de Doña Lela”, 300 metros al oeste, 1.3 km al suroeste doblar a mano derecha antes del segundo puente sobre la calle Las Quebradas 1,6 km al noreste, edificación color café a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PEDERNAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: La fabricación y comercialización de toda clase de turrone, principalmente de maní, de almendra y de macadamia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003556. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031260).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Bacardi & Company Limited con domicilio en Aeulestrasse 5 9490 Vaduz, Liechtenstein, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003217. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015031290).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Motorola Trademark Holding, LLC con domicilio en 222 W. Merchandise Mart Plaza Suite 1800 Chicago, IL 60654, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOTO BODY** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de aplicaciones informáticas y software de aplicación móvil descargable para monitorear, acazar, ver, proporcionar e interactuar con la descarga de información de salud, condición física y bienestar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004120. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015031292).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Bacardi & Company Limited con domicilio en Aeulestrasse 5, 9490 Vaduz, Liechtenstein, solicita la inscripción de: **ANGEL'S ENVY** como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Whiskey norteamericano, bebidas alcohólicas basadas o saborizadas con él, Whiskey de Norte América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003218. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015031293).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Dainese S.P.A. con domicilio en Vía Dell' Artigianato, 35 36060 Molvena, Italia, solicita la inscripción de: **DAINESE** como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 18; 25 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Ropa de protección; ropa de

protección para los deportes, a saber, automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí y montañismo, equitación, cascos de protección para deportes, cascos de protección para el automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí y montañismo, paseos; calzado de protección para la prevención de accidentes y lesiones; dispositivos de protección personal contra accidentes; gafas de deporte; guantes protectores contra accidentes; viseras protectoras; gafas; gafas deportivas; gafas de protección; gafas de protección para los deportes, a saber, automovilismo, motociclismo, ciclismo, esquí y alpinismo, paseos; partes y accesorios para anteojos, a saber, correas, cuerdas, cadenas y estuche; alfombrillas para el cursor de la computadora; equipos de buceo, a saber, gafas, máscaras, trajes de buceo, guantes de buceo; estuches para teléfonos móviles; estuches de discos compactos; estuches para CDs y DVDs; estuches para llevar ordenadores; estuches especiales para aparatos fotográficos e instrumentos; activación de software para los dispositivos de protección inflables; sensores acelerómetros; sensores de impacto; unidades de control electrónico; clase 18: Cuero, imitaciones de cuero, bolsos de mano de cuero, cajas de cuero, estuches de cuero, porta documentos de cuero, billeteras de cuero, cordones de cuero, bolsos de cuero, mochilas; bultos; bolsas de viaje; sombrillas; paraguas y parasoles; clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; impermeables, camisetas, pantalones, camisas, chaquetas, faldas, jumpers; géneros de punto, a saber, pullovers, suéteres, gorros de punto, camisas de punto, ropa interior de punto, chalecos, abrigos, overoles; trajes de baño; ropa interior; artículos de sombrerería; cinturones, pañuelos, calentadores de cuello; bufandas, corbatas; zapatos, botas; pasamontañas; orejeras y bandas para los oídos; guantes, mitones; raquetas de nieve [calzado]; y clase 28: Artículos y material deportivo, rodilleras para uso deportivo, hombreras para uso deportivo, hombreras y coderas para uso deportivo, protectores de pierna para uso deportivo, protectores de brazos para uso deportivo, espinilleras para uso deportivo, protectores de pecho para uso deportivo, protectores corporales para uso deportivo; bolsas, especialmente adaptados para equipo deportivo; almohadillas de protección (partes para ropa de deporte, a saber, para el automovilismo, motociclismo, ciclismo, el esquí y montañismo, paseos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002107. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015031295).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Donghal LLC con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PERSPECTIVE** como marca de fábrica y servicios en las clases: 9; 38; 41 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección): aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos de video digital (DVD) y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras; aparatos de transmisión de imágenes; dispositivos electrónicos digitales móviles y manuales para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correos electrónicos, video, mensajería instantánea, música, fotografías, obras audiovisuales y otras obras de multimedia, así como otros datos digitales; reproductores de video y audio MP3 y otros formatos digitales; computadoras portátiles, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, blocs de notas electrónicos; soportes de registro magnéticos; teléfonos, teléfonos móviles, máquinas de juegos de computadora, videoteléfonos, cámaras; receptores de radio; transmisores de radio; cámaras de video; programas de cómputo (software) y equipo de cómputo; programas informáticos fijos (firmware) y programas de cómputo (software), a saber, programas de sistema operativo, programas de sincronización de datos, en la naturaleza de programas de herramientas de desarrollo

de aplicación para dispositivos electrónicos digitales móviles y computadoras portátiles y personales; programas de cómputo (software) de reconocimiento de caracteres, (programas de cómputo) software de gestión de telefonía, programas informático (software) de tabletas (computadoras tipo tableta), teléfonos inteligentes y teléfonos móviles; equipo informático y programas de cómputo (software) de recuperación de información basado en teléfonos; software para la redirección de mensajes; programas informáticos (software) de juegos de computadora; programas de computadora pregrabados para gestión de información personal; software de gestión de bases de datos; software de mensajería y correo electrónico; software de búsqueda; software de sincronización para coordinar datos entre bases de datos y sistemas informáticos y dispositivos electrónicos digitales móviles y de mano a través de un mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, sistemas de comunicación de tercera generación (3G) o cuarta generación (4G); software informático para acceder imágenes, películas, videos y programas de televisión; imágenes, audio, video y contenido audiovisual descargable proveídos a través de redes de comunicaciones y computadoras que comprenda películas, programas de televisión y videos; software informático para recopilar, organizar, marcar libros, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; archivos de audio digital descargable que comprendan noticias, voz y palabra hablada; programas informáticos (software) para transmisión y visualización de sonido, texto, e imagen; software de aplicación informática para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos de tableta (computadora tipo tableta) que comprenda funcionalidad de teléfono móvil; software de aplicación informática y software de aplicación informática integrado a teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos de tableta, (computadora tipo tableta) a saber, software que permita encontrar fotos y videos de cámaras en teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos de tabletas (computadora tipo tableta) para ser compartidos en medios sociales para fines de redes sociales; programas informáticos para acceder, navegar y consultar bases de datos en línea; software y hardware informático para proveer comunicación telefónica integrada con redes de información global computarizada; partes y accesorios para dispositivos electrónicos digitales móviles y de mano; partes y accesorios para tabletas (computadora tipo tableta), teléfonos inteligentes y teléfonos móviles en la naturaleza de cubiertas, estuches, fundas hechas de cuero o imitación de cuero, cubiertas hechas de materiales textiles o tela, baterías, baterías recargables, cargadores, cargadores para baterías eléctricas, audífonos, audífonos de estéreo, auriculares que se insertan en las orejas, parlantes de estéreo, parlantes de audio, parlantes de audio para hogar, audífonos de transmisión inalámbrica (por medio de bluetooth); aparatos parlantes de estéreo personal; micrófonos; aparatos de audio para auto; aparatos para conectar y cargar dispositivos electrónicos digitales manuales y portátiles; manuales de usuario en formatos de lectura electrónica, lectura por máquina y lectura por computadora, para uso con, y para ser vendidos como una unidad con, todos los productos antes mencionados; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. En clase 38 telecomunicaciones; servicios de comunicaciones y telecomunicaciones; provisión de acceso a usuarios a bases de datos de imágenes fotográficas; provisión de acceso a sitios web en Internet; entrega de música digital, video y otras obras multimedia a través de telecomunicaciones; provisión de telecomunicaciones inalámbricas a través de redes de comunicaciones electrónicas; servicios de búsqueda, mensajería digital inalámbrica y servicios de correo electrónico, incluyendo servicios que permitan a un usuario enviar y/o recibir mensajes a través de una red de datos inalámbrica; servicios de búsqueda unidireccionales y bidireccionales; comunicación por computadora, intercomunicación informática; servicios telefónicos, de telegrama y de télex; alquiler, contratación y arrendamiento de aparatos de comunicaciones y de buzones electrónicos; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos; consulta ría en comunicaciones electrónicas; servicios de transmisión y recopilación de mensajes, facsímil; transmisión de datos y de información por medios electrónicos en la naturaleza de medios informáticos, cable, radio, teletipo, tele carta, teléfono, teléfono móvil, correo electrónico, micro ondas, rayo láser, comunicación electrónica o comunicaciones satelitales; transmisión

de datos a través de aparatos audiovisuales controlados mediante ordenadores o aparatos de procesamiento de datos; difusión o transmisión de programas de televisión y radio; servicios de tiempo compartido para aparatos de comunicación; provisión de enlaces y acceso a telecomunicaciones a bases de datos de computadoras e Internet: transmisión electrónica de archivos de video y audio descargables y transmitidos a través de redes informáticas y otras redes de comunicaciones; servicios de difusión a través de la web: entrega de mensajes a través de transmisión electrónica; provisión de servicios de conectividad y acceso a redes de comunicaciones electrónicas, para transmisión o recepción de contenido de audio, video o multimedia; provisión de acceso a sitios web de música digital en el internet; provisión de acceso a sitios web MP3 en Internet; entrega de música digital a través de telecomunicaciones; provisión de conexiones de telecomunicaciones al internet o bases de datos; provisión de acceso a usuarios a Internet (proveedores de servicio); servicios de correos electrónicos; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), programas informáticos y cualquier otro dato; difusión de video, difusión de videos pregrabados que comprendan programas de televisión, música y entretenimiento, películas, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas de entretenimiento relacionado de todo tipo, a través de una red global de computadoras; acceder sin descargar (streaming) contenido de video a través de una red global de computadoras; suscripción de difusión de audio a través de una red informática global; difusión de audio, difusión de música, conciertos, y programas de radio, a través de una red global de computadoras, acceder sin descargar (streaming) de contenido de audio a través de una red global de computadoras; transmisión electrónica de archivos de audio y video a través de redes de comunicaciones; servicios de comunicaciones en la forma de usuarios compatibles para la transferencia de grabaciones de audio, video y música a través de redes de comunicaciones; provisión de tabloneros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras relacionados al entretenimiento, música, conciertos, videos, radio, televisión, películas, noticias, deportes, juegos y eventos culturales; acceder sin descargar (streaming) de contenido de audio, video y audiovisual, datos e información en internet, redes de telecomunicaciones inalámbricas y redes de comunicaciones; provisión de transmisión de video bajo demanda de contenido de audio, video y audiovisual, datos e información; transmisión de contenido de audio, video y audiovisual, datos e información en el internet, redes de telecomunicaciones inalámbricas y redes de comunicaciones; transmisión electrónica de críticas de entretenimiento e información a través de redes informáticas y de comunicaciones; servicios de información, consultaría y asesoría relacionados a todo lo antes mencionado. En clase 41 Educación; provisión de entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; montaje de fotografía; procesamiento y edición de imágenes digitales; manipulación de imágenes fotográficas mediante computadora y medios electrónicos; provisión de álbumes de fotografías y libros electrónicos no descargables; provisión de publicaciones electrónicas (no descargables); provisión de publicaciones electrónicas en línea; publicación de libros y periódicos electrónicos en línea; provisión de publicaciones desde una red de computadoras global o Internet que puedan ser navegados; servicios de entrenamiento asistidos por computadora; servicios educativos basados en computadoras; servicios educativos relacionados con programas de computadora (software); edición de cintas de audio; edición de películas de cine; edición de cintas de video; edición de textos escritos; edición de filmes (fotográfica); edición de videocasete; servicios de imágenes digitales; provisión de música digital (no descargable) de sitios web MP3 en Internet; provisión de música digital (no descargable) desde Internet; servicios de entretenimiento en la naturaleza de materiales musicales, de video, audio-video, y textuales, a saber, libros, obras de teatro, folletos, panfletos, circulares, periódicos, y revistas, respecto a temas de actividades deportivas y culturales y una amplia variedad de temas de interés general ofrecidos en persona y distribuidos a través de redes de computadoras; provisión de publicaciones electrónicas para navegar y descargar a través de redes de computadoras, a saber libros, folletos, panfletos, circulares, periódicos, y revistas, sobre temas de aplicaciones de equipo de cómputo y aplicaciones de programas informáticos (software) en

una amplia variedad de temas de interés general; provisión de información de entretenimiento y críticas de productos en el campo de contenido de audio, video y audiovisuales, a saber, películas, programas de televisión y videos a través de una aplicación basada en la web; provisión de noticias e información en el campo del entretenimiento relacionado a críticas y recomendaciones de productos, todo relacionado a contenido de audio, video y audiovisual en la naturaleza de películas, programas de televisión y videos; provisión de contenido de audio, video y audiovisual no descargable en la naturaleza de grabaciones que comprendan películas, programas de televisión y videos a través de una aplicación basada en la web; provisión de una base de datos consultable que comprenda contenido de audio, video y audiovisual disponible a través de internet, redes de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas en el campo del entretenimiento; provisión de información de entretenimiento relacionado a contenido de audio, video y audiovisual a través de redes sociales; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados a todo lo antes mencionado. En clase 42 Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados a los mismos; servicios de investigación y análisis industrial; diseño y desarrollo de equipo de cómputo y programas de cómputo (software); diseño de material impreso; diseño personalizado de álbumes de fotos y libros; programas informáticos (software) de provisión de servicio de aplicación (ASP) que comprenda programas informáticos (software) para uso en la creación, diseño, desarrollo, visualización, edición, formateo, manipulación, impresión, publicación, recuperación, escaneo, almacenamiento y transmisión de imágenes, texto y fotografías; programas informáticos (software) de provisión de servicio de aplicación (ASP) que comprenda programas informáticos (software) para uso en la creación, diseño, desarrollo, formateo, impresión y publicación de libros y álbumes de fotos; provisión de uso temporal de programas informáticos (software) no descargables en línea en el campo de creación, diseño, desarrollo, formateo, impresión y publicación de libros y álbumes de fotos; servicios de consultoría de equipo de cómputo y programas de cómputo (software); alquiler de equipo y aparatos de programas informáticos (software) y hardware informático; servicios de consultoría de programas informáticos (software) audiovisual y multimedia; programación de computadoras; servicios de consultoría y soporte para desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; diseño gráfico para la compilación de páginas web en internet; información relacionada a equipo de cómputo y programas informáticos (software) provista en línea desde una red global de computadoras o Internet; creación y mantenimiento de sitios web; hospedaje de sitios web de terceros; provisión de motores de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicaciones; servicios de proveedor de servicio de aplicación (ASP) que comprenda programas informáticos (software) para uso en relación con servicio de suscripción de música en línea, programas informáticos (software) que permita a los usuarios programar y reproducir música y contenido relacionado con entretenimiento, audio, video, texto y multimedia, así como programas informáticos (software) que comprenda grabaciones de sonido musical, contenido relacionado con entretenimiento, audio, video, texto y multimedia; provisión de uso temporal de programas informáticos (software) no descargable en línea que permita a los usuarios programar contenido de audio, video, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas relacionados con el entretenimiento; provisión de medios en línea, a través de una red global de computadoras, que permita a los usuarios programar la programación de contenido de audio, video, texto, y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas relacionados con el entretenimiento mientras ellos sean transmitidos; provisión de motores de búsqueda para la obtención de datos en una red global de computadoras; operación de motores de búsquedas; servicios de soporte y consultaría en cómputo para escanear información a discos de computadora; servicios de información, consultaría y asesoría relacionada con todo lo antes mencionado. Reservas: Prioridad: Se otorga prioridad N° 48193 de fecha 24/04/2014 de Trinidad y Tobago. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009291. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015031355).

Roselind Martínez Camacho, divorciada una vez, cédula de identidad 205480022, en calidad de apoderado general de Inmobiliaria Mercantil Centroamericana SRL, cédula jurídica 3102681406 con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, Avenida Jacaranda, Calle Durazno, casa número 7, frente a La Embajada de Corea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aires acondicionados. Reservas: De los colores: verde, azul y negro. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002755. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015031358).

Roselind Martínez Camacho, divorciada una vez, cédula de identidad 205480022, en calidad de apoderado especial de Comercial Diamante Centroamérica SRL, cédula jurídica 3102681404 con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, avenida Jacaranda, Calle Durazno casa número 7, frente a La Embajada de Corea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aires Acondicionados. Reservas: de los colores: gris y verde. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003984. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015031361).

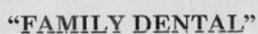
Roselind Martínez Camacho, divorciada una vez, cédula de identidad 205480022, en calidad de apoderado especial de Comercial Diamante Centroamérica SRL, cédula jurídica 3102681404 con domicilio en Escazú San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, avenida Jacaranda, Calle Durazno casa número 7, frente a La Embajada de Corea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

Aires acondicionados a base de paneles solares. Reservas: de los colores: naranja y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003983. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015031362).

Luis Diego Pérez Elizondo, casado una vez, cédula de identidad 111730833 con domicilio en La Unión, Concepción, Residencial Barlovento, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos dentales y tratamientos de

higiene bucodental. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0002555. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031363).

Marvel José Corrales Picado, casado una vez, cédula de identidad número 105940668 con domicilio en Santo Domingo, de Correos de Costa Rica, 400 metros sur, 25 oeste, casa a mano derecha de 2 plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de joyería, bisutería y relojería. Reservas: De los colores: blanco y gris. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002481. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registrador.—(IN2015031374).

Marvel José Corrales Picado, casado una vez, cédula de identidad 105940668 con domicilio en Santo Domingo, de Correos de Costa Rica, 400 metros sur, 25 oeste, casa a mano derecha de 2 plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de artículos de joyería, bisutería y relojería. Ubicado en Heredia, Mall Paseo de la Flores, Quiosco K-2,

Etapa I, frente al Almacén El Verdugo. Reservas: De los colores blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002480. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015031375).

Ignacio Azofeifa Alvarado, soltero, cédula de identidad 115370049 con domicilio en Moravia, 25 metros al sur de La Cruz Roja, casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza, artesanal y cerveza en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004055.

A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015031388).

Stephanie Cordero Araya, soltera, cédula de identidad 113450089 con domicilio en Desamparados centro, del cementerio de Desamparados 500 metros sur y 200 metros oeste, frente a pulpería La Central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial

dedicado a servicios nutricionales (asesorías y consultas nutricional, atención dietética y dietoterapéutico, prescripción dietética y elaboración de planes de alimentación, educación nutricional, asesorías a empresas y servicios de alimentos, mercadeo nutricional, auriculoterapia, investigación de temas asociados a la nutrición), ubicado en San José, Desamparados, Desamparados 10301-Costa Rica, del cementerio de Desamparados 500 metros sur y 180 metros

oeste, localidad blanca con rejas azules a mano derecha. Reservas: De los colores: naranja y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001310. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031392).

Diego Araya Quesada, soltero, cédula de identidad 204880779, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Turísticos La Rica Vida Cinco Cero Seis, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693713 con domicilio en cantón tercero Santa Cruz, distrito noveno Tamarindo, del cruce de Santa Rosa, 125 metros este y 25 metros sur., Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de transportes turísticos privados y colectivos, servicios turísticos de tours

guiados y asesorías en excursiones, ubicado en la provincia de Guanacaste, Cantón tercero Santa Cruz, Distrito Noveno Tamarindo, del Cruce de Santa Rosa, 125 metros este y 25 metros sur. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003968. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031409).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Orgill Inc., con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOSTON HARBOR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparato de alumbrado, a saber, lámparas de mesa, de pared, de pie y de escritorio, apliques de iluminación de pared, lámparas de techo, aparatos de alumbrado eléctrico, accesorios para techos y paredes, lámparas portátiles, aparatos y accesorios de alumbrado, a saber, juegos principalmente compuestos por aparatos de alumbrado eléctrico para la instalación de aparatos de luces empotradas o fijas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003755. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031425).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Orgill Inc., con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MINTCRAFT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mangueras de jardín; tapices de mantillo; productos para césped y jardín que no son de metal, a saber, conectores de mangueras macho y hembra, reparadores de mangueras y acoplamientos y accesorios para mangueras; topes de puerta de caucho; cinta adhesiva para uso industrial y comercial; cinta adhesiva de doble cara para uso comercial e industrial; mantas acolchadas de protección para mudanzas; juegos de inflado compuestos por mangueras de aire para las herramientas neumáticas, a saber, manguera neumática, conectores para manguera neumática y tapones de cierre para mangueras neumáticas, pistolas de soplado para uso doméstico y comercial, mangueras de aire, enrolladores para manguera de aire, manguera neumáticas y conectores para herramientas, tapones de cierre para mangueras neumáticas, conectores para mangueras neumáticas, empalmes para mangueras neumáticas y empalmaduras para mangueras neumáticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003751. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031426).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de C.A. Cell, LP, con domicilio en 9577 NW 41 Street, Doral, Florida 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: teléfonos celulares; equipo para aparatos celulares. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003465. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015031429).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Orgill Inc., con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOMEBASIX**, como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6 Internacionales]. Para proteger y distinguir lo siguiente: rejilla para maderos; rejas para maderos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003756. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031430).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Almacén Mauro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101003233, con domicilio en Sabana Sur, Centro Comercial la Sabana, 50 metros de la Iglesia del Perpetuo Socorro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos



informáticos y de software, particularmente los servicios, a título individual o colectivo, relacionados con aspectos teóricos o prácticos de sectores de actividades de alta complejidad; tales como químicos, físicos, ingenieros, programadores informáticos, particularmente servicios de consultoría y asesoría profesional en el campo de la ingeniería eléctrica. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004079. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015031432).

Manuel Enrique Ramírez Guier, cédula de identidad 104000780, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación "Fish For The Next Generation", cédula jurídica 3013675291, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Oeste, de las oficinas de Canal 7, 100 m al sur, Edificio Vistas Del Parque, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



PROGRAMA CARBONO AZUL
PESCA PARA EL FUTURO

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y desarrollo de proyectos para la captura de carbono azul. Reservas:

no se hace reserva de la frase “CARBONO AZUL”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004262. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031469).

Sergio Antonino Marzella, casado una vez, pasaporte A04371463 con domicilio en Curridabat, Residencial Lomas de Curridabat, casa 4E, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas. Reservas: de los colores amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002332. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031478).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias el Closet Sociedad Anónima, cédula de identidad 3-101-559720, con domicilio en 25 metros norte, 25 metros este de la Subestación del JASEC, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OITHEONE**, para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de prendas de vestir para hombre, mujer y niños: camisas, camisetas, pantalones, pantalonetas, short, suéter, sacos, jeans, blusas, vestidos, faldas, medias y calcetas, bóxer, brasier, calzones, pijamas, bufandas, sombreros, gorras, corbatas, billeteras fajas, pulseras, salveques y bolsos, todo tipo de calzado (zapatos, botas, tenis, sandalias) para hombre, mujer y niños, accesorios de bisutería, perfumería para hombre, mujer y niños, otros accesorios como llaveros, agendas, lápiz y lapiceros, calcomanías, afiches, ubicado en Cartago centro 100 metros norte 25 metros al oeste de banco Crédito Agrícola de Cartago. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008179. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015031482).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3-102-594103, con domicilio en Barva de San Pedro, 800 metros al oeste, del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUJER SOLO PARA TI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, jeans y ropa para mujer. Exclusivamente dedicado a las mujeres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009838. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031484).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3-102-594103, con domicilio en Barva de San Pedro, 800 metros al oeste, del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización, mercadeo al por

mayor y al detalle de cosméticos, perfumes y aromas solo para mujeres, exclusivamente dedicado a las mujeres, ubicado en Alajuela, Río Segundo de Alajuela, de la bomba la Pacífica, 500 metros norte. Reservas: colores rosado, verde agua, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009835. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031485).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica Srl, cédula jurídica 3-102-594103, con domicilio en Barva de San Pedro, 800 metros al oeste, del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUJER SOLO PARA TI**, como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización, mercadeo al por mayor y al detalle de cosméticos, perfumes y aromas solo para mujeres exclusivamente dedicado a las mujeres, ubicado en Alajuela, Río Segundo de Alajuela, de la Bomba la Pacífica, 500 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009829. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031487).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica Srl, cédula jurídica 3-102-594103, con domicilio en Barva de San Pedro, 800 metros al oeste, del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización, mercadeo al por mayor y al detalle de cosméticos, perfumes y aromas para mujeres. Exclusivamente dedicado a las mujeres, ubicado en Alajuela, Río Segundo de Alajuela, de la bomba la Pacífica, 500 metros norte. Reservas: de los colores: rosado, verde agua, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009834. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031489).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica Srl, cédula jurídica 3-102-594103, con domicilio en Barva de San Pedro, 800 metros al oeste, del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones, programas de televisión para mujeres, exclusivamente dedicado a las mujeres. Reservas: de los colores: rosado, verde agua, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009836. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031490).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica Srl, cédula jurídica 3-102-594103, con domicilio

en Barva de San Pedro, 800 metros al oeste, del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUJER SOLO PARA TI**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de venta, mercadeo comercialización al por mayor y al detalle, franquicias de cosméticos, perfumes y aromas solo para mujer. Exclusivamente dedicado a las mujeres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009837. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031491).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3-102-594103, con domicilio en Barva de San Pedro, 800 metros al oeste, del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: catálogo, revistas, periódicos, brochure y todo material impreso solo para mujeres, exclusivamente dedicado a las mujeres. Reservas: de los colores rosado, verde agua y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009847. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031492).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Faena Acabados y Pinturas para la Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666654, con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, 200 metros sur de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA FAENA**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de acabados, pisos cerámicos, porcelanas, listelos, todo tipo de materiales de construcción, ferretería, maquinas, herramientas, ubicado en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, 200 metros sur de la iglesia Católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010724. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015031501).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Faena Acabados y Pinturas para la Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666654, con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, 200 metros sur de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA FAENA**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de publicidad, administración y promoción de negocios relacionados con ferreterías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010725. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015031503).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Eddier Vega Varela, divorciado una vez, cédula de identidad 205360166, con domicilio en Atenas Centro, Urbanización Roca Verde, casa 302., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Reservas: de los colores: amarillo, blanco, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009919. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015031505).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Eddier Vega Varela, divorciado una vez, cédula de identidad 205360166, con domicilio en Atenas Centro, Urbanización Roca Verde, casa 302., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización y mercadeo al por

mayor y al detalle de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, cosméticos, perfumes y aromas, ubicado en Atenas, Alajuela, diagonal al mercado municipal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009918. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015031506).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3-102-594103, con domicilio en Barva de San Pedro, 800 metros al oeste, del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNSER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: catálogo, revistas, periódicos, brochure y todo material impreso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010573. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015031507).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Cobuza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101156466, con domicilio en calle 36, avenidas 5 y 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZAVI**, como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la asesoría, confección, diseño e instalación de cortinas y persianas, ubicado en San Rafael de Alajuela, de la Panasonic 800 metros sur y 800 metros oeste, Ofibodegas Milano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0010536. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031508).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Mil Novecientos Veinticinco de Creaciones Ltda, cédula jurídica 3102245311, con domicilio en Tibás, 500 metros sur de la Iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAHI MAHI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de ropa juvenil, ropa de mujer, ropa deportiva, ropa de playa hombre, camisetas tipo surf, camisetas, jeans, gorras, poloshirts.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011185. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015031511).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Instalaciones y Servicios Macopa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098885, con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, Edificio Macopa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos

materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases Reservas: de los colores rojo, negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011184. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015031512).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Instalaciones y Servicios Macopa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098885, con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, Edificio Macopa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Reservas: de los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011181. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015031515).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Instalaciones y Servicios Macopa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098885, con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, Edificio Macopa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables

metálicas; puertas y ventanas metálicas, molduras de metal para vidrio, aluminio para ventanearía y puertas. Reservas: de los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011183. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015031516).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Instalaciones y Servicios Macopa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098885 con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, edificio Macopa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Reservas: De los colores: Rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011179. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015031517).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Instalaciones y Servicios Macopa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098885 con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, Edificio Macopa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MACOPA** como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; Puertas y ventanas metálicas, molduras de metal para vidrio, aluminio para ventanearía y puertas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011182. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015031518).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Karina Rut Waisberg, casada una vez, cédula de residencia 103200046433 con domicilio en Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de capacitación, charlas, entrenamiento en temas relacionados con terapias de lenguaje, psicopedagogía, diagnóstico, tratamientos, prevención y formación. Reservas: De los colores: blanco,

celeste, azul, negro y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2014-0010572. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031520).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Karina Rut Waisberg casada una vez, cédula de residencia 103200046433 con domicilio en del Restaurante Taj Mahal, 150 metros norte de Condominio Villas de Valencia, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de terapia del lenguaje, psicopedagogía, diagnóstico, tratamientos, prevención. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2014-0010571. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031521).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Instalaciones y Servicios MACOPA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098885 con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, Edificio MACOPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Reservas: De los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011178. A

efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031523).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Instalaciones y Servicios MACOPA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098885 con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, Edificio MACOPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de materiales de construcción y afines, ubicado en San José Calle Blancos, 50 metros oeste de Durman Esquivel. Reservas: De los colores rojo, blanco, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de

diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011177. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031525).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Instalaciones y Servicios MACOPA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-098885 con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, Edificio MACOPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos. Reservas: De los colores: rojo, blanco, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011175. A

efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031527).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Instalaciones y Servicios MACOPA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098885 con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, Edificio MACOPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso,

marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Reservas: De los colores: Rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011174. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031529).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Instalaciones y Servicios MACOPA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098885 con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, Edificio MACOPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MACOPA como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011173. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031530).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Instalaciones y Servicios MACOPA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098885 con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, Edificio MACOPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; puertas y ventanas metálicas, molduras de metal para vidrio,

aluminio para ventanearía y puertas. Reservas: De los colores: rojo, blanco, negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011172. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031532).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Instalaciones y Servicios MACOPA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098885 con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, Edificio Macopa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos;

artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011143. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031533).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660 con domicilio en Curridabat, Avenida 18-A Calle 75 y 77, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas. Reservas: de los colores azul, blanco, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001575. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015031535).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Itech Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101254413 con domicilio en Calles 33 y 35, Avenida 12 BIS, número 3333, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo de procesamiento de datos, ordenadores, software especializado en gestión documental. Reservas: De los colores: Blanco, celeste, azul y mostaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000743. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031538).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Yesica Katerine Bedoya Jiménez, casada una vez, cédula de residencia 117001925232 con domicilio en Rhomoser, Final del Boulevard contiguo a Farmacia Rhomoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicio y venta al por mayor y detalle de insumos para salones de belleza cosméticos y afines. Reservas: De los colores: rosado, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001054. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015031540).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Lee y Quirós, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101089151 con domicilio en Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, pastelería, confitería, repostería, pastas alimenticias. Reservas: De los colores: amarillo claro, amarillo oscuro y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002371. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015031541).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Lee y Quirós Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101089151 con domicilio en Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacionales, Para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, pastelería, confitería, repostería, pastas alimenticias. Reservas: De los colores: amarillo claro, amarillo oscuro, celeste y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002373. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015031543).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Instalaciones y Servicios MACOPA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101098885 con domicilio en Calle Blancos, frente a la Concretera Nacional, Edificio MACOPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio, en clase 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidas en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos. Reservas: De los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011180. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015031545).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3-102-594103 con domicilio en Barva San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Catálogo, revistas, periódicos, brochure y todo material impreso solo para mujeres. Exclusivamente dedicado a las mujeres. Reservas: De los colores rosados, verde agua, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009846. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031546).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3-102-594103 con domicilio en Barva San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta, mercadeo comercialización al por mayor y al detalle, franquicias de cosméticos, perfumes y aromas solo para mujer. Exclusivamente dedicado a las mujeres. Reservas: De los colores rosados, verde agua y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009839. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031548).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3-102-594103 con domicilio en Barva San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, jeans y ropa para mujer. Exclusivamente dedicado a las mujeres. Reservas: De los colores rosados, verde agua, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009840. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031549).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3-102-594103 con domicilio en Barva San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta, mercadeo comercialización al por mayor y al detalle, franquicias de cosméticos, perfumes y aromas solo para mujer. Exclusivamente dedicado a las mujeres. Reservas: De los colores rosados, verde agua, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009841. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031550).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3-102-594103 con domicilio en Barva San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, jeans y ropa para mujer. Exclusivamente dedicado a las mujeres. Reservas: De los colores rosados, verde agua y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009844. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031552).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3-102-594103 con domicilio en Barva San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUJER SOLO PARA TI** como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Catálogo, revistas, periódicos, brochure y todo material impreso solo para mujeres. Exclusivamente dedicado a las mujeres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009845. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031554).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Taccessa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101135277 con domicilio en Tibás de la Ladrillera de la Uruca, 100 metros del este, 100 sur primera entrada a mano derecha, bodega a un costado de la Escuela San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y distribución de material de limpieza, ubicado en San José, Tibás de la ladrillera

de la Uruca, 100 metros del este, 100 sur primera entrada a mano derecha, bodega a un costado de la Escuela San Rafael. Reservas: De los colores: azul, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008168. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015031555).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Yei-Car H & A, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101389074 con domicilio en Guadalupe, Urbanización Arenilla, segunda etapa casa número 7, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, para proteger y distinguir lo siguiente Pizzería. Reservas: De los colores: rojo, blanco, negro, café claro, café oscuro, verde, beige y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008162. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015031557).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial e Industrial El Lagar CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, Edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De los colores: Rojo, blanco, verde agua, gris, amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031558).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial e Industrial El Lagar CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, Edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de materiales para la construcción, ferretería, máquinas y herramientas, ubicado en San José, calles 16 y 18, Avenida 3, edificio Abonos Agro. Reservas: De los colores; rojo, blanco, verde agua, gris, amarillo, negro, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031560).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial e Industrial El Lagar CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, Edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la

inscripción de: **EL MARTILLAZO** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de materiales para la construcción, ferretería, máquinas y herramientas, ubicado en San José, calles 16 y 18, avenida 3, Edificio Abonos Agro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031561).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial E Industrial El Lagar CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, Edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 37 Servicio de reparación; servicios de instalación. Reservas: De los colores: rojo, blanco, verde agua, gris, amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031563).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial E Industrial El Lagar CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, Edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL MARTILLAZO** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031564).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial E Industrial El Lagar CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, Edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL MARTILLAZO** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031566).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial E Industrial El Lagar CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, Edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL MARTILLAZO** como Marca de Servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 37: Servicio de reparación; servicios de instalación. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008219. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015031568).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial E Industria El Lagar CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, Edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41; Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: rojo, blanco, verde agua, gris,

amarillo, negro, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015031569).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3102594103 con domicilio en Barva San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el cuidado personal a saber, gel para ducharse, burbujas para bañarse rociadas de fragancias para el cuerpo, lociones para las

manos, lociones para la cara, jabones para las manos, jabones para el cuerpo, jabones para la cara, champús para el cabello, acondicionadores para el cabello, gel para estabilizar el cabello, rocíos para el cabello, tintes para el cabello, tinturas (temporales) para el cabello, perfumes, colonia, lustre para el cuerpo, máscaras, rubor, sombras para los ojos, lápiz labial, lustre para los labios, maquillaje, limpiadores de maquillaje, crema para los ojos, cremas para las manos, cremas para el cuerpo, cremas para la cara, astringente para la cara, limpiadores para la cara, aceite para el cuerpo, abalorios para el baño (jabón), polvo para el cuerpo, polvos para la cara, talco, barras de manchar no medicadas, crema de afeitar, desodorante, esmalte para uñas, limpiador de esmalte de uñas, plantillas para las uñas, uñas artificiales duras, lociones para broncear para cuerpo y la cara, lociones para broncear sin sol, para cuerpo y la cara, productos para aromatizar la casa saber, fragancias para el cuerpo, gel almohadillas perfumadas, inciensos y abalorios perfumados (jabón). Exclusivamente dedicado a las mujeres. Reservas: De los colores: rosados, verde agua, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031570).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3102594103 con domicilio en Barva San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el cuidado personal a saber, gel para ducharse, burbujas para bañarse, rociadas de fragancias para el

cuerpo, lociones para las manos, lociones para la cara, jabones para las manos, jabones para el cuerpo, jabones para la cara, champús para

el cabello, acondicionadores para el cabello, gel para estabilizar el cabello, rocíos para el cabello, tintes para el cabello, tinturas (temporales) para el cabello, perfumes, colonia. Lustre para el cuerpo, máscaras, rubor, sombras para los ojos, lápiz labial, lustre para los labios, maquillaje, limpiadores de maquillaje, crema para los ojos, cremas para las manos, cremas para el cuerpo, cremas para la cara, astringente para la cara, limpiadores para la cara, aceite para el cuerpo, abalorios para el baño (jabón), polvo para el cuerpo, polvos para la cara, talco, barras de manchar no medicadas, crema de afeitar, desodorante, esmalte para uñas, limpiador de esmalte de uñas, plantillas para las uñas, uñas artificiales duras, lociones para broncear para cuerpo y la cara, lociones para broncear sin sol, para el cuerpo y la cara, productos para aromatizar la casa a saber, fragancias para el cuerpo, gel almohadillas perfumadas, inciensos y abalorios perfumados (jabón). Exclusivamente dedicado a las mujeres. Reservas: De los colores: rosado, verde agua y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031572).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3102594103 con domicilio en Barva San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUJER SOLO PARATI** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el cuidado personal a saber, gel para ducharse, burbujas para bañarse, rociadas de fragancias para el cuerpo, lociones para las manos, lociones para la cara, jabones para las manos, jabones para el cuerpo, jabones para la cara, champús para el cabello, acondicionadores para el cabello, gel para estabilizar el cabello, rocíos para el cabello, tintes para el cabello, tinturas (temporales) para el cabello, perfumes, colonia, lustre para el cuerpo, máscaras, rubor, sombras para los ojos, lápiz labial, lustre para los labios, maquillaje, limpiadores de maquillaje, crema para los ojos, cremas para las manos, cremas para cuerpo, cremas para la cara, astringente para la cara, limpiadores para la cara, aceite para el cuerpo, abalorios para el baño (jabón), polvo para el cuerpo, polvo para la cara, talco, barras de manchar no medicadas, crema de afeitar, desodorante, esmalte para uñas, limpiador de esmalte de uñas, plantillas para las uñas, uñas artificiales duras lociones para broncear para el cuerpo y la cara, lociones para broncear sin sol, para el cuerpo y la cara, productos para aromatizar la casa a saber, fragancias para el cuerpo, gel almohadillas perfumadas, inciensos y abalorios perfumados (jabón), exclusivamente dedicado a las mujeres. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031573).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Mario Garro Zamora, casado una vez, cédula de identidad 108020462 con domicilio en de la entrada de Canadá, 100 metros norte y 75 este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Carnes. Reservas: De los colores: negro, rojo, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011186. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031574).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Faena Acabados y Pinturas para la Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666654 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, 200 metros sur de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, administración y promoción de negocios relacionados con ferreterías. Reservas: De los colores: blanco, verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015031575).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Faena Acabados y Pinturas para la Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666654 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, 200 metros sur de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de acabados, pisos cerámicos, porcelanas, listelos, todo tipo de materiales para la construcción, ferretería, maquinas, herramientas, ubicado en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, 200 metros sur de la iglesia católica. Reservas: De los colores: Blanco, verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015031576).

Wenceslao Aguilar Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110350525, en calidad de apoderado generalísimo de Equipos Gala de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101453266 con domicilio en Central, San Sebastián, 50 metros sur de la Unidad de Admisión de San Sebastián, mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 11 Equipos de refrigeración, cocción a gas y eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002994. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015031600).

Elyin Espinoza Villalobos, soltero, cédula de identidad 2-0558-0469, con domicilio en Escazú, del Scotiabank, trescientos metros al sur, Altos del Automercado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cursos de gimnasia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015031606).

Jimena Rojas Salas, soltera, cédula de identidad 103520640, con domicilio en 75 metros de la Escuela Guatemala, casa a mano izquierda de ladrillos con portón beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de belleza y estéticos. Reservas: De los colores:

blanco, rojo, verde menta pastel y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015031647).

María Eugenia Acuña Delgado, soltera, cédula de identidad 700420106, en calidad de apoderada generalísima de Infarma Especialidades Farmacéuticas S. A., cédula jurídica 3101316867 con domicilio en de la Clínica Dr. Carlos Durán, 700 metros al este, Autopista Radial Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORISAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas de uso humano para proteger antitusivos, antiinflamatorios, expectorantes, anti-espasmódicos, anestésicos, antialérgicos, laxantes, antigripales, antitérmicos, antivirales, ansiolíticos, analgésicos, antiflatulentos, antibióticos, antimicóticos, antieméticos, broncodilatadores, auxiliares del metabolismo celular, hepatoprotectores, astenolíticos, hematínicos, balsámicos, emolientes, pediculicidas, escabicidas, repelentes, colirios, vasoconstrictores, descongestionantes, antivaricosos, antihemorroidales, parestesias, eritemas, solares, pañalitis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003580. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015031716).

María Eugenia Acuña Delgado, soltera, cédula de identidad 700420106, en calidad de apoderada generalísima de Infarma Especialidades Farmacéuticas S. A., cédula jurídica 3101316867 con domicilio en de la Clínica Dr. Carlos Durán, 700 metros este, Autopista Radial Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PENTATOX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas de uso humano para proteger preparados antitusivos, anti-inflamatorios, expectorantes, anti-espasmódicos, anestésicos, antialérgicos, laxantes, antigripales, antitérmicos, antivirales, ansiolíticos, analgésicos, antiflatulentos, antibióticos, antimicóticos, antieméticos, broncodilatadores, auxiliares del metabolismo celular, hepatoprotectores, astenolíticos, hematínicos, balsámicos, emolientes, pediculicidas, escabicidas, repelente, colirios, vasoconstrictores, descongestionantes, antivaricosos, antihemorroidales, parestesias, eritemas solares, pañalitis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015031719).

Andrés Quintana Cavallini, cédula de identidad 106620021, en calidad de apoderado generalísimo de Viseled Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101690850, con domicilio en La Uruca, 150 metros al oeste de la Fábrica Riviana Pozuelo, edificio 94.7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VISELED** como marca de comercio en clases 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Reflectores, tubos, campanas y productos de iluminación LED en general, asimismo se incluyen componentes y accesorios para sistemas de iluminación LED. Reservas. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031722).

Suresch Kumar Krisnan, casado una vez, cédula de residencia 184000271211, en calidad de apoderado generalísimo de Desafío La Fortuna Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101162969, con domicilio en costado oeste de la iglesia en el centro de La Fortuna de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio y servicios en clases 25; 39 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Pañuelos; sujetadores, sandalias; calzado de playa, de montañismo y deportivo; ropa interior, ropa exterior, ropa de playa, ropa de deporte, ropa impermeable, pantalonetas, pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, blusas, trajes de baño, gorras,



gorros, sombreros, abrigos, capas impermeables, guantes, mitones, botas, viseras, batas, botines, medias, calcetines, calentadores de piernas, bandas para la cabeza, chaquetas, dispositivos antideslizantes para el calzado, enaguas, faldas short, faldas pantalón, ponchos, suéteres, chalecos, chaquetas, bufandas. Clase 39: Servicios de turismo; reservas de viajes; acompañamiento de viajeros; transporte de turistas nacionales o extranjeros. Servicios de información, promoción, organización, operación y desarrollo de viajes, expediciones y excursiones, dentro o fuera del país, ya sea propias o de agencias de viajes u otros operadores de expediciones y excursiones; información y logística acerca de tarifas, horarios, y medios de transporte; almacenamiento de información física de los datos y documentos almacenados electrónicamente, y clase 41: Servicios de entretenimiento y diversión denominado "WATERFALL JUMPING" o lo que es lo mismo "SALTO DE CASCADA", entendido éste como el salto desde cualquiera de los diferentes niveles de altura de una cascada con y sin ayuda de cuerdas, cables o arneses. Reservas: De los colores: blanco y negro sólidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015031738).

Dowglas Dayán Murillo Murillo, cédula de identidad 108430800, en calidad de apoderado generalísimo de Tacos Don Carlos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101358186, con domicilio en contiguo al Restaurante Aramacao en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un "taco de 26 centímetros de largo" es decir, una tortilla enrollada que puede contener en su interior uno o varios tipos de carnes, ya sea rojas o blancas, y de manera opcional algún tipo de aliño, como pero no limitado a: queso, frijoles, aguacate, natilla, repollo, lechuga, salsas de tomate, mayonesa y mostaza. Reservas: De los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031740).

Dowglas Dayán Murillo Murillo, soltero en unión de hecho, cédula de identidad 108430800, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización Santa Fe, casa N° 3, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos prestados por abogados a individuos, grupos de individuos, organizaciones y empresas, la gestión de los derechos de autor, consultoría propiedad intelectual, investigación jurídica, servicios de litigio, registro de nombres de dominio, servicios de notario público a individuos, grupos de individuos, organizaciones y empresas. Reservas: De los colores: azul, gris, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002795. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031742).

Edgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Miguel Ángel Herrera Patiño, casado una vez, pasaporte 82599735, con domicilio en Escazú, Centro de Negocios Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollos inmobiliarios. Reservas: De los colores: azul, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002099. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015031812).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Sociedad Textil Lonía S. A. con domicilio en Parque Empresarial Pereiro de Aguiar, 32792 Ourense, España, solicita la inscripción de:

PURIFICACION GARCIA como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de perfumería y fragancias, preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo, productos de maquillaje, jabones y geles, preparaciones para el baño, desodorantes y antitranspirantes, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cabello, productos para el depilado y el afeitado; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de productos para el cuidado y limpieza de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, preparaciones para limpiar y aromatizar, fragancias para el hogar; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de equipos audiovisuales y de información tecnológica, gafas, gafas de sol, monturas para gafas, accesorios para gafas, aparatos ópticos de aumento y correctores, dispositivos periféricos utilizados con ordenadores, ordenadores y hardware para ordenadores, software, dispositivos fotográficos y audiovisuales, aparatos de audio y radio-receptores; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de joyería, instrumentos para medir el tiempo, relojes, otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas y sus imitaciones, ornamentos, hechos o revestidos con metales o piedras preciosas o semi-preciosos, o imitaciones de los mismos, joyeros y estuches para relojes, estuches para gafas; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas, productos de papelería y material educativo, artículos de escritura y encuadernación, álbumes de fotos y para coleccionistas, material impreso, libros, revistas y publicaciones, papel y cartón, productos desechables de papel; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de paraguas y sombrillas, bastones, equipaje, bolsos, carteras y otros porta

objetos, cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales y productos fabricados con estos materiales, artículos de guarnicionería, fustas y aparejos para animales; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de tejidos, productos textiles y sustitutos para productos textiles, fundas para muebles, cortinas, etiquetas, tapices, ropa blanca, ropa de cocina y mantelerías, ropa de cama y mantas, ropa de baño, materias textiles filtrantes; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de artículos de sombrerería, prendas de vestir, calzado; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios ya través de redes mundiales de informática de accesorios para la ropa, artículos para coser y artículos textiles decorativos; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de equipamientos y artículos deportivos, artículos para decoraciones festivas, juguetes, juegos, artículos para jugar; servicios promocionales, de marketing y publicidad; servicios de relaciones públicas; servicios de demostración y prueba de productos; servicios de exposiciones y ferias comerciales; servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; servicios de provisión de espacios multimedia y publicitarios; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales; asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; negocios comerciales y servicios de información al consumidor; servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; servicios de asistencia relacionados con el establecimiento de franquicias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015031813).

Edgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Sperry Top-Sider, LLC con domicilio en 191 Spring Street, Lexington, Massachusetts 02421, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPERRY** como marca de fábrica y servicios en clases 18; 25 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18: Mochilas; maletines; monederos; bolsas de lona; bolsos de mano; llaveros de cuero; bolsas de mensajero; monederos; bolsos de hombro; bolsos deportivos; bolsas de asas; bolsas para viajar; paraguas; billeteras. Clase 25: Ropa; calzado; sombrerería. Clase 35: Servicios de tiendas de venta al por menor en el campo de calzado, sombrerería, ropa, bolsas y accesorios de moda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015031814).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Audatex Luxembourg S.À.R.L con domicilio en 51, Avenue J.F. Kennedy, 1855 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **INPART** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 36; 37; 38 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Datos de equipos de procesamiento y computadores; datos electrónicos de una base de datos electrónica almacenada en equipos de almacenamiento de datos; descargable electrónico de datos; datos descargables para el manejo, procesamiento y manejo de reclamos de seguros, la valoración, la evaluación y el cálculo de los daños a los vehículos y los costos de las reparaciones, la gestión, elaboración y manipulación de los procedimientos operativos en el campo de la reparación de vehículos; los datos electrónicos almacenados en soportes de datos; aparatos para el registro, transmisión y reproducción de datos; aparatos electrónicos para el almacenamiento de datos y la reproducción de datos; software y programas informáticos; software informático para la gestión, procesamiento y administración de los procedimientos operacionales en el campo de

la reparación de vehículos; software informático para la valoración, evaluación y cálculo de los daños a los vehículos y los costos de las reparaciones; software informático para la gestión, procesamiento y administración de reclamos de seguros; publicaciones electrónicas descargables; folletos en formato electrónico; manuales en formato electrónico; manuales de instrucciones en formato electrónico y directorios en un formato electrónico, en clase 35: Información de negocios y comercial con respecto a los vehículos, incluidas las reparaciones, la valoración, evaluación y cálculo de los daños y los costos de las reparaciones, piezas de vehículos, reclamos de seguros; información empresarial y comercial con respecto a los procedimientos operativos en el campo de la reparación de vehículos; información empresarial y comercial con respecto a los procedimientos operativos en el campo de los seguros de daños; Información de negocios y comercial relativa a los reclamos de seguros de manipulación, procesamiento y servicios de gestión, en clase 36: Suministro de información en el ámbito de los seguros de daños, en particular en el campo de la evaluación de los daños, así como la estimación de los costos de reparación (peritaje); suministro de información financiera con respecto a los procedimientos técnicos en el ámbito de los seguros de daños; suministro de información en lo que respecta a la valoración de vehículos; información para el cálculo de los costos de reparación por medio de modelos de cálculo; suministro de información para el cálculo de daños a los vehículos; suministro de información en relación con los costos de reparación y mantenimiento de vehículos; suministro de información de seguros para ayudar en la identificación de vehículos dañados y para la evaluación de riesgos; suministro de información en materia de equipo de vehículo e historial de vehículos para la evaluación de riesgos en el ámbito del seguro de daños; el cálculo del daño y la estimación de los costos de reparación (valoración) por medio de modelos de cálculo; gestión, procesamiento y manejo de reclamos de seguros, incluidos el ámbito del seguro de daños; servicios de seguros; prestación de servicios para la valoración, evaluación y cálculo de los daños a los vehículos (evaluación), en clase 37: Suministro de información en relación con los daños y reparaciones de los vehículos; suministro de información en el ámbito de los servicios de reparación en materia de equipos y las historias de vehículo; suministro de información en el campo de la restauración de vehículos (reparación) por medio de historias de vehículos; suministro de información en lo que respecta a las piezas y combustible para automóviles, incluidos los neumáticos (de mantenimiento), en clase 38: Recepción, suministro y transmisión de software asistido por computadora, datos, información, documentos e imágenes, en particular con respecto a la gestión, procesamiento y manejo de reclamos de seguros, la valoración, la evaluación y el cálculo de los daños a los vehículos y los costos de las reparaciones, el cálculo del daño, la gestión, elaboración y manipulación de los procedimientos operativos en el campo de la reparación de vehículos, vehículos dañados o usados, así como piezas de vehículos; alquiler y facilitación de tiempo de acceso a bases de datos, incluyendo a través de redes informáticas mundiales (Internet); provisión de acceso a bases de datos a través de redes informáticas mundiales (Internet); alquiler y facilitación de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; proporcionar acceso a contenido multimedia en línea; documento en línea y entrega de información a través de redes informáticas mundiales; proporcionar el acceso y el arrendamiento de acceso a bases de datos electrónicas a través de redes de comunicaciones, y en clase 42: Desarrollo, creación y provisión de software; mantenimiento de software; tecnología de la información relacionado con servicios para el apoyo y el mantenimiento de bases de datos (software); tecnología de la información relacionada con los servicios para el mantenimiento de bases de datos (software) y en relación con la operación y el uso de software; alquiler de computadoras; prestación de servicios de mantenimiento, respectivamente de apoyo a través de Internet en el campo de la tecnología de la información; desarrollo y suministro de modelos de cálculo asistido por computador (software) para la prestación de asesoramiento en materia de reparaciones; el suministro de software descargable y no descargable para la identificación, la sincronización, la transmisión, descarga y almacenamiento de información, texto, datos, imágenes; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones, incluyendo aplicaciones

para la gestión, procesamiento y manejo de reclamos de seguros, la valoración, evaluación y cálculo de los daños a los vehículos y los costos de las reparaciones, la gestión, elaboración y manipulación de los procedimientos operativos en el campo de la reparación de vehículos, la comunicación entre las empresas involucradas; construir y proporcionar una plataforma de Internet para la gestión, el tratamiento y el manejo de reclamos de seguros, la valoración, la evaluación y el cálculo de los daños a los vehículos y los costos de las reparaciones, la gestión, elaboración y manipulación de los procedimientos operativos en el campo de la reparación de vehículos, la comunicación entre las empresas involucradas; diseño, creación, mantenimiento, gestión y prestación de los sitios de Internet, aplicaciones de Internet y aplicaciones para dispositivos móviles, portales, aplicaciones electrónicas, motores de búsqueda, redes visuales y la comunicación; proporcionar un sitio web en línea para la creación y alojamiento de sitios web, la información y las solicitudes de las empresas; alojamiento de contenidos digitales en las redes mundiales de informática; alojamiento de contenidos digitales y sitios web para los demás; servicios de alojamiento web; provisión de información con respecto a los procedimientos técnicos en el campo de la reparación de vehículos; asesoramiento técnico en el ámbito del desarrollo, la gestión, el mantenimiento, el funcionamiento y el uso de tecnologías de la información, software, bases de datos y aplicaciones de dispositivos móviles; asesoramiento técnico en el ámbito de la gestión, procesamiento y manejo de reclamos de seguros y reparaciones de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015031816).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Audatex Luxembourg S.À.R.L. con domicilio en 51, Avenue J.F. Kennedy, 1855 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **AUDACLAIMS** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 36; 37; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Datos de equipos de procesamiento y computadores; datos electrónicos de una base de datos electrónica almacenada en equipos de almacenamiento de datos; descargable electrónico de datos; datos descargables para el manejo, procesamiento y manejo de reclamos de seguros, la valoración, la evaluación y el cálculo de los daños a los vehículos y los costos de las reparaciones, la gestión, elaboración y manipulación de los procedimientos operativos en el campo de la reparación de vehículos; los datos electrónicos almacenados en soportes de datos; aparatos para el registro, transmisión y reproducción de datos; aparatos electrónicos para el almacenamiento de datos y la reproducción de datos; software y programas informáticos; software informático para la gestión, procesamiento y administración de los procedimientos operacionales en el campo de la reparación de vehículos; software informático para la valoración, evaluación y cálculo de los daños a los vehículos y los costos de las reparaciones; software informático para la gestión, procesamiento y administración de reclamos de seguros; publicaciones electrónicas descargables; folletos en formato electrónico; manuales en formato electrónico; manuales de instrucciones en formato electrónico y directorios en un formato electrónico, en clase 35: Información de negocios y comercial con respecto a los vehículos, incluidas las reparaciones, la valoración, evaluación y cálculo de los daños y los costos de las reparaciones, piezas de vehículos, reclamos de seguros; información empresarial y comercial con respecto a los procedimientos operativos en el campo de la reparación de vehículos; información empresarial y comercial con respecto a los procedimientos operativos en el campo de los seguros de daños; Información de negocios y comercial relativa a los reclamos de seguros de manipulación, procesamiento y servicios de gestión, en clase 36: Suministro de información en el ámbito de los seguros de daños, en particular en el campo de la evaluación de los daños, así como la estimación de los costos de reparación (peritaje); suministro de información financiera con

respecto a los procedimientos técnicos en el ámbito de los seguros de daños; suministro de información en lo que respecta a la valoración de vehículos; información para el cálculo de los costos de reparación por medio de modelos de cálculo; suministro de información para el cálculo de daños a los vehículos; suministro de información en relación con los costos de reparación y mantenimiento de vehículos; suministro de información de seguros para ayudar en la identificación de vehículos dañados y para la evaluación de riesgos; suministro de información en materia de equipo de vehículo e historial de vehículos para la evaluación de riesgos en el ámbito del seguro de daños; el cálculo del daño y la estimación de los costos de reparación (valoración) por medio de modelos de cálculo; gestión, procesamiento y manejo de reclamos de seguros, incluidos el ámbito del seguro de daños; servicios de seguros; prestación de servicios para la valoración, evaluación y cálculo de los daños a los vehículos (evaluación), en clase 37: Suministro de información en relación con los daños y reparaciones de los vehículos; suministro de información en el ámbito de los servicios de reparación en materia de equipos y las historias de vehículo; suministro de información en el campo de la restauración de vehículos (reparación) por medio de historias de vehículos; suministro de información en lo que respecta a las piezas y combustible para automóviles, incluidos los neumáticos (de mantenimiento), en clase 38: Recepción, suministro y transmisión de software asistido por computadora, datos, información, documentos e imágenes, en particular con respecto a la gestión, procesamiento y manejo de reclamos de seguros, la valoración, la evaluación y el cálculo de los daños a los vehículos y los costos de las reparaciones, el cálculo del daño, la gestión, elaboración y manipulación de los procedimientos operativos en el campo de la reparación de vehículos, vehículos dañados o usados, así como piezas de vehículos; alquiler y facilitación de tiempo de acceso a bases de datos, incluyendo a través de redes informáticas mundiales (Internet); provisión de acceso a bases de datos a través de redes informáticas mundiales (Internet); alquiler y facilitación de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; proporcionar acceso a contenido multimedia en línea; documento en línea y entrega de información a través de redes informáticas mundiales; proporcionar el acceso y el arrendamiento de acceso a bases de datos electrónicas a través de redes de comunicaciones, y en clase 42: Desarrollo, creación y provisión de software; mantenimiento de software; tecnología de la información relacionado con servicios para el apoyo y el mantenimiento de bases de datos (software); tecnología de la información relacionada con los servicios para el mantenimiento de bases de datos (software) y en relación con la operación y el uso de software; alquiler de computadoras; prestación de servicios de mantenimiento, respectivamente de apoyo a través de Internet en el campo de la tecnología de la información; desarrollo y suministro de modelos de cálculo asistido por computador (software) para la prestación de asesoramiento en materia de reparaciones; el suministro de software descargable y no descargable para la identificación, la sincronización, la transmisión, descarga y almacenamiento de información, texto, datos, imágenes; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones, incluyendo aplicaciones para la gestión, procesamiento y manejo de reclamos de seguros, la valoración, evaluación y cálculo de los daños a los vehículos y los costos de las reparaciones, la gestión, elaboración y manipulación de los procedimientos operativos en el campo de la reparación de vehículos, la comunicación entre las empresas involucradas; construir y proporcionar una plataforma de Internet para la gestión, el tratamiento y el manejo de reclamos de seguros, la valoración, la evaluación y el cálculo de los daños a los vehículos y los costos de las reparaciones, la gestión, elaboración y manipulación de los procedimientos operativos en el campo de la reparación de vehículos, la comunicación entre las empresas involucradas; diseño, creación, mantenimiento, gestión y prestación de los sitios de Internet, aplicaciones de Internet y aplicaciones para dispositivos móviles, portales, aplicaciones electrónicas, motores de búsqueda, redes visuales y la comunicación; proporcionar un sitio web en línea para la creación y alojamiento de sitios web, la información y las solicitudes de las empresas; alojamiento de contenidos digitales en las redes mundiales de informática; alojamiento de contenidos digitales y sitios web para los demás; servicios de alojamiento web;

provisión de información con respecto a los procedimientos técnicos en el campo de la reparación de vehículos; asesoramiento técnico en el ámbito del desarrollo, la gestión, el mantenimiento, el funcionamiento y el uso de tecnologías de la información, software, bases de datos y aplicaciones de dispositivos móviles; asesoramiento técnico en el ámbito de la gestión, procesamiento y manejo de reclamos de seguros y reparaciones de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002688. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015031817).

Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Mars Incorporated, con domicilio en 6885 ELM Street, Mclean, Virginia, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción,

distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031819).

Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Mars Incorporated, con domicilio en 6885 ELM Street, Mclean, Virginia, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **M&M'S** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031820).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FORCE TOUCH** como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 14 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Computadoras; dispositivos periféricos de computador; hardware informático; máquinas de juegos de computador; computadoras de mano; computadoras tablet; asistentes digitales personales; organizadores

electrónicos; cuadernos electrónicos; lectores de libros electrónicos; unidades de juegos electrónicos portátiles adaptados para su uso con pantallas o monitores externos; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos de mano móviles digitales capaces de proporcionar acceso a la Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas, fax, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y / o la transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento y monitoreo de la información personal; aparato de grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de formato digital de audio; grabadoras de audio digitales; grabadoras de vídeo y reproductores digitales; audio grabadoras y reproductores; video grabadoras y reproductores; grabadoras de discos compactos y reproductores; equipos de grabación digital de disco versátil y reproductores; grabadoras de audio y reproductores digital; radios, transmisores de radio y receptores; audio, video y mezcladores digitales; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparato de audio del automóvil; auriculares, audífonos; altavoces de audio; micrófonos; componentes y accesorios de audio; módems; aparato de comunicación de red; equipos de comunicaciones electrónicas e instrumentos; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, datos o transmisión de imágenes; cables; aparatos para almacenamiento de datos; medios de datos magnéticos; chips, discos y cintas que contienen o graban programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software; computador y juegos electrónicos; software de computación del sistema de posicionamiento global (GPS); software informático para los viajes y el turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, destino, transporte y tráfico, direcciones para conducir y caminar, correlación personalizada de localizaciones, atlas de información de la calle, presentación de mapa electrónico, y la información de destino; software para crear, dar autoría, distribuir, descargar, transmitir, recibir, jugar, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos en relación con computadoras, televisores, televisión set-top boxes, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales de mano; software de computadora para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de redes mundiales de comunicación y otro equipo, redes electrónicas y de comunicaciones; software de computadora para la identificación, localizador), agrupación, distribución y gestión de los datos y vínculos entre servidores y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras redes de computadoras, electrónicas y de comunicación; software para su uso en dispositivos digitales móviles de mano electrónicos y otros productos electrónicos de consumo; software de publicación electrónica; software lector de publicación electrónica; software informático para la gestión de la información personal; descargable de audio pregrabado y contenido audiovisual, información y comentarios; descargables electrónicos en forma de libros, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones; software de gestión de base de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; correo electrónico y mensajería; software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario en forma legible por máquina legible electrónicamente, legible o un computador para su uso con ésta, y vendida como una unidad, con todos los productos antes mencionados; conectores, acopladores, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores eléctricos

y electrónicos para su uso con todos los productos mencionados; equipos informáticos para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para su uso con todos los productos antes mencionados; accesorios, piezas, dispositivos y aparatos de prueba para todos los productos mencionados; fundas, bolsas y maletas adaptadas o configuradas para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para el control electrónico de estampado; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medida; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio [dispositivos de silicio]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparato de control remoto; filamentos de luces conductoras [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores de incendios; aparatos de radiología para fines industriales; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; gafas de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales; detectores de humo y de monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para el aire acondicionado, calefacción, y los dispositivos y sistemas de ventilación; cerraduras de puertas y ventanas y pestillos eléctricos y electrónicos; cerraduras de puertas de garaje, cierres de cortina, cierres de drapado, cierres de sombra de ventana y persianas; controles de iluminación, y Clase 14: Relojería e instrumentos cronométricos; relojes; relojes de pared; dispositivos que dan la hora; cronógrafos para su uso como relojes; cronómetros; correas de reloj; bandas de reloj; estuches para relojes, relojes de pared y relojería e instrumentos cronométricos; partes de relojes, relojes de pared y relojería e instrumentos cronométricos; joyería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015031821).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Agrofresh Inc., con domicilio en 100 Independence Mall West, Philadelphia, Pennsylvania 19106-2399, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ACTIMIST** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicidas para uso en la agricultura y en la horticultura, a saber, fungicidas aplicados a frutas y vegetales durante el almacenamiento y transporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002817. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015031822).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 11066601, en calidad de apoderada especial de José Julián Solórzano Morales, soltero, cédula de identidad 115250852, con domicilio en Urbanización Loma Verde, 3ra etapa, casa 129, San Juan, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza. Reservas: colores negro, verde y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-

0001834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015031823).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Computadoras; dispositivos periféricos de computadora; hardware informático; máquinas de juegos de computadora; computadoras de mano; computadoras de tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; cuadernos electrónicos; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos de mano móviles digitales capaces de proporcionar el acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos de mano móviles digitales capaces de proporcionar la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento o manejar información personal; aparatos para la grabación de sonidos y reproducción; MP3 y otros reproductores de audio en formato digital; grabadoras de audio digitales; grabadoras de video digitales y reproductores; grabadores y reproductores de cassettes de audio; grabadoras de cassetes de audio y reproductores; grabadoras de discos compactos y reproductores; grabadoras versátiles y reproductores digitales; grabadores y reproductores digitales de audio; aparatos de radio, radiotransmisores y receptores; audio, video, y los mezcladores digitales; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparato de audio del carro; auriculares; audífonos; altavoces de audio; micrófonos; componentes y accesorios de audio; módems; aparato de comunicación de la red; equipos de comunicaciones electrónicos e instrumentos; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, de datos o la transmisión de imágenes; cables; aparato para el almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips, discos y cintas que contienen o sirven para la grabación de programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; cajas convertidores; juegos de computadora y electrónicos; software de computadora con sistema de posicionamiento global (GPS); software de computadora para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, geográficas, destino, transporte y la información de tráfico, direcciones para conducir y caminar, cartografía personalizada de ubicaciones, información de atlas de la calle, presentación de mapa electrónico, información de destino; software informático para la creación, edición, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de computadora para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de computadora para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos en relación con las computadoras, televisores, convertidores de televisión, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales de mano; software de computadora para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de redes mundiales de comunicación y otro equipo, redes electrónicas y de comunicaciones; software de computadora para la identificación, Idealización, agrupación, distribución y gestión de los datos y

vínculos entre servidores y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras redes de computadoras, electrónicas y de comunicación; software de computadora para uso en dispositivos electrónicos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software de publicación electrónica; software lector de publicación electrónica; software informático para la gestión de la información personal; información y comentarios descargables pregrabados de audio y contenido audiovisual; libros electrónicos descargables, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones; software de gestión de base de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; correo electrónico y programas de mensajería; software de computadora para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario en forma legible por máquina electrónicamente o legible por computadora para su uso con, y vendida como una unidad con todos los productos antes mencionados; conectores, acopladores, cables, cables, cargadores, muelles, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores eléctricos y electrónicos, para su uso con todos los productos mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para su uso con todos los productos antes mencionados; accesorios, piezas, adaptadores y aparatos de prueba para todos los productos mencionados; fundas, bolsas y estuches adaptados o configurados para contener todos los artículos mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para el control electrónico de estampado; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de los premios; aparatos e instrumentos para pesar; medidas; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medida; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio [rebanadas]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparato de control remoto; luces que llevan a cabo los filamentos [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores de incendios; aparatos de radiología para fines industriales; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; gafas de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente; software informático para la prueba beta, informes de bloqueo, y la información de análisis cuantitativo y cualitativo sobre el uso y la funcionalidad de las aplicaciones de software de computador; software informático para la distribución de aplicaciones de software para pruebas beta; kits de desarrollo de software para aplicaciones de software de pruebas beta; herramientas de desarrollo de software de pruebas beta; y clase 42: Servicios de análisis y de investigación industrial; programación informática; diseño y desarrollo de hardware y software; diseño, desarrollo y mantenimiento de software propietario en el campo del lenguaje natural, habla, lenguaje, reconocimiento de voz y reconocimiento de voz -impresión; alquiler de equipos informáticos y de aparatos y equipos de software; servicios de hardware informático y de consultoría de software; servicios de apoyo y consulta para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; proporcionar hardware o software de información en línea; creación de sitios web, servicios de diseño y mantenimiento; servicios de alojamiento de sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrecen servicios de alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicación (ASP) con software para crear, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, jugar, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar los textos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia y publicaciones electrónicas; proveedor de servicios de aplicaciones de servicios (ASP) con software para su uso en relación con el software de reconocimiento de voz y aplicaciones de software con capacidad de voz; proveer software no descargable en línea; facilitación de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en redes

informáticas mundiales para terceros; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; proporcionar un sitio web de redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios de computación en la nube; proveer software no descargable en línea para usar en facilitar información analítica cualitativa y cuantitativa analítica; pruebas beta, distribución y reportes de caídas de sistema en cuanto al uso y funcionalidad de aplicaciones de software móvil; servicios de consultoría informática, a saber, el suministro de información analítica cuantitativa y cualitativa, pruebas beta, la distribución y el informe de bloqueo sobre el uso y la funcionalidad de las aplicaciones de software de computador; el suministro de software no descargable en línea para su uso en el suministro de información de análisis cuantitativos y cualitativos, pruebas beta, distribución y presentación de informes de caídas de sistema sobre el uso y la funcionalidad de las aplicaciones de software de computador; servicios de consultoría informática, a saber, el diseño y desarrollo de aplicaciones de software móviles; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Reservas: De los colores: blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001260. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015031824).

Freddy Andrés Ramírez Obando, soltero con domicilio en Monteverde 75 metros noreste de la Escuela Adventista Barrio Sapo Dorado, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Faro Travel
Costa Rica

como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, organización de viajes. Reservas: No se hace reserva de la denominación Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014, solicitud N° 2015-0003914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015031850).

Iván Rosales Chaves, casado, cédula de identidad 109350855, en calidad de apoderado generalísimo de Interbusess Uno de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101196984, con domicilio en San José, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INTERBUS** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de transporte turístico a nivel nacional, transporte de personas con fines de transporte turísticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0004147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015031906).

Eric Fonseca Guillén, casado una vez, cédula de identidad 107140894, en calidad de apoderado generalísimo de Exhíbe C.R. S. A., cédula jurídica 3101694338, con domicilio en La Unión, Residencial Omega casa M-14, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

exhíbe

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a alquiler y venta de stands y exhibiciones para ferias, ubicado en Residencial Omega, casa M-14 San Diego, La Unión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015031910).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Grupo Educare S. A. de C. V., con domicilio en Cerro de Mesontepec, N° 83, Colonia Colinas del Cimatarío, Queretaro, QRO, C.P. 76090, México, solicita la inscripción de: **GRUPO EDUCARE** como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en particular publicaciones impresas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015031968).

Fernando Hosim Moreno Mendoza, casado una vez, cédula de residencia 186200336511, en calidad de apoderado general de Grupo Sealed B.J.S. A., cédula jurídica 3101692312, con domicilio en Santa Ana, contiguo a Vindi, Condominio Fuerte Ventura frente a la Plaza Invu, casa N° 131, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: De los colores: blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003134. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015031981).

Karolina Sánchez Vargas, divorciada, cédula de identidad 109730865, en calidad de apoderada generalísima de Proarsa. S. A., cédula jurídica 3101225071, con domicilio en Flores San Lorenzo, de la iglesia católica 75 metros al norte frente al gimnasio de la Escuela Ramón Barrantes, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de monitoreo personal dirigido a la persona adulta mayor, 24 horas al día y todo el año en donde se brinda asistencia telefónica en el caso que se reciban señales emanadas por el panel de control por medio de un brazalete o llavero que la persona lleva consigo y necesite enviar una señal de emergencia cuando lo requiera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015032021).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Donghal LLC con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIVING PERSPECTIVE** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 38; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9 aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección); aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos de video digital (DVD) y otros

soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras; aparatos de transmisión de imágenes; dispositivos electrónicos digitales móviles y manuales para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correos electrónicos, video, mensajería instantánea, música, fotografías, obras audiovisuales y otras obras de multimedia, así como otros datos digitales; reproductores de video y audio MP3 y otros formatos digitales; computadoras portátiles, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, blocs de notas electrónicos; soportes de registro magnéticos; teléfonos, teléfonos móviles, máquinas de juegos de computadora, videoteléfonos, cámaras; receptores de radio; transmisores de radio; cámaras de video; programas de cómputo (software) y equipo de cómputo; programas informáticos fijos (firmware) y programas de cómputo (software), a saber, programas de sistema operativo, programas de sincronización de datos, en la naturaleza de programas de herramientas de desarrollo de aplicación para dispositivos electrónicos digitales móviles y computadoras portátiles y personales; programas de cómputo (software) de reconocimiento de caracteres, (programas de cómputo) software de gestión de telefonía, programas informático (software) de . En clase 38 Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones y telecomunicaciones; provisión de acceso a usuarios a bases de datos de imágenes fotográficas; provisión de acceso a sitios web en Internet; entrega de música digital, video y otras obras multimedia a través de telecomunicaciones; provisión de telecomunicaciones inalámbricas a través de redes de comunicaciones electrónicas; servicios de búsqueda, mensajería digital inalámbrica y servicios de correo electrónico, incluyendo servicios que permitan a un usuario enviar y/o recibir mensajes a través de una red de datos inalámbrica; servicios de búsqueda unidireccionales y bidireccionales; comunicación por computadora, intercomunicación informática; servicios telefónicos, de telegrama y de télex; alquiler, contratación y arrendamiento de aparatos de comunicaciones y de buzones electrónicos; servicios de tablonas de anuncios electrónicos; consultoría en comunicaciones electrónicas; servicios de transmisión y recopilación de mensajes, facsímil; transmisión de datos y de información por medios electrónicos en la naturaleza de medios informáticos, cable, radio, teletipo, tele carta, teléfono, teléfono móvil, correo electrónico, micro ondas, rayo láser, comunicación electrónica o comunicaciones satelitales; transmisión de datos a través de aparatos audiovisuales controlados mediante ordenadores o aparatos de procesamiento de datos; difusión o transmisión de programas de televisión y radio; servicios de tiempo compartido para aparatos de comunicación; provisión de enlaces y acceso a telecomunicaciones a bases de datos de computadoras e Internet; transmisión electrónica de archivos de video y audio descargables y transmitidos a través de redes informáticas y otras redes de comunicaciones; servicios de difusión a través de la web; entrega de mensajes a través de transmisión electrónica; provisión de servicios de conectividad y acceso a redes de comunicaciones electrónicas, para transmisión o recepción de contenido de audio, video o multimedia; provisión de acceso a sitios web de música digital en el internet; provisión de acceso a sitios web MP3 en Internet; entrega de música digital a través de telecomunicaciones; provisión de conexiones de telecomunicaciones al internet o bases de datos; provisión de acceso a usuarios a internet (proveedores de servicio); servicios de correos electrónicos; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), programas informáticos y cualquier otro dato; difusión de video, difusión de videos pregrabados que comprendan programas de televisión, música y entretenimiento, películas, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas de entretenimiento relacionado de todo tipo, a través de una red global de computadoras; acceder sin descargar (streaming) contenido de video a través de una red global de computadoras; suscripción de difusión de audio a través de una red informática global; difusión de audio, difusión de música, conciertos, y programas de radio, a través de una red global de computadoras, acceder sin descargar (streaming) de contenido de audio a través de una red global de computadoras; transmisión electrónica de archivos de audio y video a través de redes de comunicaciones; servicios de comunicaciones en la forma de usuarios compatibles para la transferencia de grabaciones de audio, video y música a través de redes de comunicaciones; provisión de tablonas de

anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras relacionados al entretenimiento, música, conciertos, videos, radio, sean transmitidos; provisión de motores de búsqueda para la obtención de datos en una red global de computadoras; operación de motores de búsquedas; servicios de soporte y consultoría en cómputo para escanear información a discos de computadora; servicios de información, consultoría y asesoría relacionada con todo lo antes mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009293. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 12 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032032).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Donghal LLC con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ACTIVE PERSPECTIVE** como marca de fábrica y comercio en clase 9; 38; 41 y 42 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección); aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos de video digital (DVD) y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras; aparatos de transmisión de imágenes; dispositivos electrónicos digitales móviles y manuales para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correos electrónicos, video, mensajería instantánea, música, fotografías, obras audiovisuales y otras obras de multimedia, así como otros datos digitales; reproductores de video y audio MP3 y otros formatos digitales; computadoras portátiles, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, blocs de notas electrónicos; soportes de registro magnéticos; teléfonos, teléfonos móviles, máquinas de juegos de computadora, videoteléfonos, cámaras; receptores de radio; transmisores de radio; cámaras de video; programas de cómputo (software) y equipo de cómputo; programas informáticos fijos (firmware) y programas de cómputo (software), a saber, programas de sistema operativo, programas de sincronización de datos, en la naturaleza de programas de herramientas de desarrollo de aplicación para dispositivos electrónicos digitales móviles y computadoras portátiles y personales; programas de cómputo (software) de reconocimiento de caracteres, (programas de comunicaciones y telecomunicaciones; provisión de acceso a usuarios a bases de datos de imágenes fotográficas; provisión de acceso a sitios web en Internet; entrega de música digital, video y otras obras multimedia a través de telecomunicaciones; provisión de telecomunicaciones inalámbricas a través de redes de comunicaciones electrónicas; servicios de búsqueda, mensajería digital inalámbrica y servicios de correo electrónico, incluyendo servicios que permitan a un usuario enviar y/o recibir mensajes a través de una red de datos inalámbrica; servicios de búsqueda unidireccionales y bidireccionales; comunicación por computadora, intercomunicación informática; servicios telefónicos, de telegrama y de télex; alquiler, contratación y arrendamiento de aparatos de comunicaciones y de buzones electrónicos; servicios de tablonas de anuncios electrónicos; consultoría en comunicaciones electrónicas; servicios de transmisión y recopilación de mensajes, facsímil; transmisión de datos y de información por medios electrónicos en la naturaleza de medios informáticos, cable, radio, teletipo, tele carta, teléfono, teléfono móvil, correo electrónico, micro ondas, rayo láser, comunicación electrónica o comunicaciones satelitales; transmisión de datos a través de aparatos audiovisuales controlados mediante ordenadores o aparatos de procesamiento de datos; difusión o transmisión de programas de televisión y radio; servicios de tiempo compartido para aparatos de comunicación; provisión de enlaces y acceso a telecomunicaciones a bases de datos de computadoras e Internet; transmisión electrónica de archivos de video y audio descargables y transmitidos a través de redes informáticas y otras

redes de comunicaciones; servicios de difusión a través de la web; entrega de mensajes a través de transmisión electrónica; provisión de servicios de conectividad y acceso a redes de comunicaciones electrónicas, para transmisión o recepción de contenido de audio, video o multimedia; provisión de acceso a sitios web de música digital en el internet; provisión de acceso a sitios web MP3 en Internet; entrega de música digital a través de telecomunicaciones; provisión de conexiones de telecomunicaciones al internet o bases de datos; provisión de acceso a usuarios a internet (proveedores de servicio); servicios de correos electrónicos; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), programas informáticos y cualquier otro dato; difusión de video, difusión de videos pregrabados que comprendan programas de televisión, música y entretenimiento, películas, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas de entretenimiento relacionado de todo tipo, a través de una red global de computadoras; acceder sin descargar (streaming) contenido de video a través de una red global de computadoras; suscripción de difusión de audio a través de una red informática global; difusión de audio, difusión de música, conciertos, y programas de radio, a través de una red global de computadoras, acceder sin descargar (streaming) de contenido de audio a través de una red global de computadoras; transmisión electrónica de archivos de audio y video a través de redes de comunicaciones; servicios de comunicaciones en la forma de usuarios compatibles para la transferencia de grabaciones de audio, video y música a través de redes de comunicaciones; provisión de tabloneros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras relacionados al entretenimiento, música, conciertos, videos, radio, en una red global de computadoras; operación de motores de búsquedas; servicios de soporte y consultaría en cómputo para escanear información a discos de computadora; servicios de información, consultaría y asesoría relacionada con todo lo antes mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032033).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Groupe Seb Colombia S. A. con domicilio en Carrera 30, N° 10 C 228 oficina 315 edificio Interplaza, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **INSIGNIA** como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería; porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015032052).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Equipo IVI S. L. con domicilio en Calle Góngora, 1,1, 46015 Valencia, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos en general, y en particular servicios médicos relacionados con la fertilidad humana y ginecología; servicios sanitarios; servicios hospitalarios; asistencia sanitaria; asesoramiento médico, y en particular en relación al tratamiento de la infertilidad humana; clínicas médicas; servicios de fecundación In vitro; Inseminación artificial; servicios médicos para el tratamiento de la esterilidad a través de técnicas de reproducción asistida; servicios de

obstetricia. Reservas: Del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032057).

Liana Garbanzo Garita, casada una vez, cédula de identidad 109930398 con domicilio en San Rafael, de la iglesia católica 600 este y 100 norte Concepción, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009260. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015032075).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Orgill, Inc., con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOOLBASIX** como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios para herramientas eléctricas, a saber, piezas para herramientas eléctricas, brocas para herramientas eléctricas, mechas de rebajadora y soporte para brocas para herramientas eléctricas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015032113).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Catalinas Properties Holding Limitada, cédula jurídica 3102412606 con domicilio en Santa Cruz Tempate, tres kilómetros y medio al norte de la Plaza de Deportes de Playa Potrero, Las Catalinas, contiguo al Restaurante Green House en Playa Danta, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIMONADA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restauración (alimentación); proveer alimentos y bebidas preparadas para el consumo, tales servicios pueden ser prestados por restaurantes, bares, cafés, comidas rápidas, servicios de hospedaje temporal, ubicado en Guanacaste- Santa Cruz Tempate, tres kilómetros y medio al norte de la Plaza de Deportes de Playa Potrero, Las Catalinas, contiguo al restaurante Green House en Playa Danta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004199. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032115).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703 en calidad de apoderada especial de Orgill, Inc. con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOOLBASIX** como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6: Dispositivos de seguridad de metal, a saber, cerraduras metálicas y llaves para las mismas,

llaves metálicas para cerraduras, pomos de metal, candados de metal y cerrojos pasadores metálicos, abrazaderas de metal, pinzas de resorte de metal, llaveros de muñeca de metal, llaveros de metal, llaveros de metal magnéticos y un estante metálico montado en la pared para el almacenamiento de bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015032116).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Bernhard Förster GMBH con domicilio en Westliche Karl-Friedrich-STR. 151, 75172 Pforzheim, Germany, Alemania, solicita la inscripción de: **FORESTADENT** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos quirúrgicos, médicos y dentales, instrumentos y aparatos; aparatos de ortodoncia; aparatos, instrumentos a aparatos para tratamiento de ortodoncia, alambres particulares, alambres pre-formados, arcos para ortodoncia, brackets, tubos bucales, bandas y bandas para muelas, botones, grapas, pines, resortes, tornillos con un pistón con resorte, tornillos de expansión, tornillos multiseectores, tornillos de tracción y compresión, tornillos dentales, frenillos de plástico y retenedores para corregir dientes desalineados y sostenedores para montarlos en los dientes; modelos, moldes y formas para fabricar frenillos de plástico y retenedores para tratamiento de ortodoncia; dientes artificiales; prótesis dentales; pines para dientes artificiales; pines para tratamientos de nervio; implantes de mandíbula quirúrgicos con materiales artificiales, particularmente implantes de tornillos y pilares para implantes; rollos de aluminio y bandejas de plástico para dentistas; almohadillas adhesivas para montar brackets o tubos bucales en los dientes; alicates dentales; herramientas dentales, particularmente para pegar, despegar y manipular aparatos de ortodoncia; equipo dental eléctrico, particularmente unidades de termoformado para fabricar frenillos plásticos y retenedores; scanners dentales; cámaras dentales; repuestos para los productos mencionados anteriormente; accesorios para los productos mencionados anteriormente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003464. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032118).

Allan Alberto Brenes Calvo, cédula de identidad 111270266, en calidad de apoderado generalísimo de Upgrade Soluciones Tecnológicas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-684687 con domicilio en Paseo Colón, calle veintiséis, avenidas tres y cinco, casa trescientos noventa y dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios educativos, servicios de instrucción de enseñanza en diferentes áreas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015032120).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Almacén Mauro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101003233, con domicilio en Sabana Sur, Centro Comercial La Sabana, 50 metros de la iglesia del Perpetuo Socorro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MAURO

como nombre comercial en clase: internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de distribución comercialización, y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; Armarios de metal, cables metálicos, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; conectores, breakers, fusibles, tomacorrientes, adaptadores, adaptadores para aparatos eléctricos, armarios para aparatos eléctricos, base de medidores, cajas de paso, centros de carga para aparatos eléctricos, conectores para aparatos eléctricos, contadores de presión, de electricidad y de agua, dimmers eléctricos, armarios para aparatos eléctricos, enchufes, intercomunicadores, extensiones eléctricas, placas para apagadores y conectores, regletas, terminales eléctricas, timbres y alarmas eléctricas, timers para aparatos eléctricos, interruptores y cables eléctricos, limitadores y reguladores de corriente y resistencias, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; balastos, lomillería, lámparas, servicios de construcción, reparación e instalación, propiamente los servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios especializados en el campo de la construcción, tales como los servicios de pintura, fontanería, instalación de calefacción o techado; los servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción; los servicios de construcción naval; los servicios de alquiler de herramientas o de materiales de construcción; los servicios de reparación, a saber, los servicios que consisten en dejar en buen estado cualquier objeto desgastado, dañado, deteriorado o parcialmente destruido (reparación de un edificio o de cualquier objeto deteriorado respecto de su estado original); los diversos servicios de reparación, tales como los relacionados con la electricidad, el alumbrado, el mobiliario, los instrumentos y herramientas, servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, particularmente los servicios, a título individual o colectivo, relacionados con aspectos teóricos o prácticos de sectores de actividades de alta complejidad; tales como químicos, físicos, ingenieros, programadores informáticos, particularmente servicios de consultoría y asesoría profesional en el campo de la ingeniería eléctrica, ubicado en Sabana Sur 100 metros oeste de la Contraloría y 175 sur. Reservas: De los colores: Azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032121).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Almacén Mauro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101003233 con domicilio en San José Sabana Sur, Centro Comercial La Sabana, 50 metros de la iglesia del Perpetuo Socorro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MAURO

como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; armarios de metal, cables metálicos. Reservas: De los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032122).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Brand Management Advisors Corp., con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:

**Fusión
saludable**

como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios y programas de salud, servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002467. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032123).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Orgill, Inc. con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOOLBASIX** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Peines de bolsillo, cepillos de pelo, destapadores de botellas, raspadores de uso doméstico y cepillos de alambre con mango con raspadores para uso doméstico y que no forman parte de máquinas; palillos de dientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003747. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015032126).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Orgill, Inc., con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría administrativa y de negocios en el campo de la operación de almacenes minoristas, a saber: ferreterías o tiendas de artículos para la reparación en el hogar; distribución mayorista de productos de ferretería y reparaciones del hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003743. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015032130).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Orgill, Inc., con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MINTCRAFT** como marca

de fábrica y comercio en clase: 16 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Grapas; herramientas y accesorios para pintores, a saber, brochas de pintar, juegos de brochas para pintar, herramientas para la limpieza de brochas de pintar, herramientas para la limpieza de rodillos para pintar, marcos para pintar con rodillos, mangos para rodillos para pintar, extensiones de la manija para rodillos para pintar, rejilla para rodillos; clavijas de metal a presión; pegamiento en barra; tiza para marcar; grapadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015032131).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Orgill, Inc. con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MINTCRAFT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles para patio; muebles de jardín; taburetes; Herrajes para muebles, a saber, guías para cajones; perillas no metálicas; tiradores no metálicos; topes de plástico para puertas fijados a la pared; placas de pared no metálicas; llaveros de pared no metálicos; guías de plástico para puertas corredizas; guías de plástico para puertas fijas a la pared; guías de plástico para puertas corredizas; estantes; pines de soporte de plástico para estantes; ganchos no metálicos; ganchos para prendas no metálicos; soportes para espejos no metálicos; pivotes no metálicos; piezas para sujeción a patas de mesas, a saber: deslizadores, almohadillas de fieltro para protección del piso y almohadillas de corcho para protección del piso; patines para patas de muebles no metálicos; protectores para muebles no metálicos; tacos no metálicos; patines no metálicos para protección de suelos; barras de armarios y soportes para barras y encastres para barrajes para los mismos; colgadores para cuadros no metálicos; tapete para arrodillarse para uso doméstico y en jardines; soportes para plantas; soportes para estantes no metálicos; carretes para mangueras; barras de apoyo no metálicas para ducha; cajas de herramientas no metálicas; portamangueras de jardín no metálicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015032133).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Food Service Solutions CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101511597, con domicilio en Santa Ana radial Santa Ana - San Antonio de Belén kilómetro 3, centro empresarial Vía Lindora edificio BLP Abogados 4to piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

IMPET

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de restaurante, bar, gastropub. Ubicado 50 metros norte de la antigua Pulpería La Luz, Los Yoses, San José. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032136).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Food Service Solutions CR, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101511597 con domicilio en Santa Ana Radial Santa Ana - San Antonio De Belén kilómetro 3, Centro Empresarial Vía Lindora Edificio BLP Abogados 4to piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 43 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de restaurante, bar, gastropub. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032138).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Orgill, Inc., con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MINTCRAFT** como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Rociadores manuales para insecticidas y herbicidas y repuestos para los mismos; herramientas manuales, a saber: hachas, plantadores de bulbos, cultivadores, horquillas para estiércol, palas, holladuras, piones, raspadores, cucharones para granos, tierra, mantillo, nieve, semillas de flores y productos a granel, martillos, picos, aireadores de césped, rastrillos, horcas escardadoras, tijeras para podar, tijeras aéreas para podar; cuchillos; tornillos; pistolas para calafateo; herramientas manuales, a saber: cortadores de pernos, carretes tizadores, cinceles, abrazaderas, cultivadoras, mangos de extensión, limas, tijeras de jardinería, cizallas para cortar la hierba, sierras manuales, tijeras córtaselos, llaves hexagonales, mangueras, espátulas, cuchillos y cuchillas para los mismos, cercenadores, mazas, mazos, herramientas manuales de usos múltiples compuestas por destornilladores, cuchillos y abrelatas, herramientas múltiples compuestas por destornilladores, cuchillos y abrelatas, llaves para tuercas, alicates, podaderas, sierras vitícolas y cuchillas para las mismas, punzones, espátula para masilla, carracas, barretas de uña, destornilladores, mazas, elementos cortantes, llaves de cubo, juego de casquillos de acoplo, escuadras, engrapadoras, desplantadores para trasplantar plantas, desplantadores, cuñas, desarraigadores de mala hierba, desmalezadores, barras de uña, herramientas de mano; cuchillos de bolsillo; cuchillos de hoja fija; cuchillos de uso doméstico; cuchillos de uso general; herramientas manuales y accesorios para albañiles, a saber: desplantadores, bordeadoras, acanaladuras, marcadores de juntas, tenazas para ladrillos, ladrillos abrasivos, extensores de línea para los albañiles, bloques de línea para los albañiles, cepillos para darle terminación al hormigón, colocadores de hormigón, manga para lechada y talochas para lechada, argamasa o concreto; herramientas manuales y accesorios para instalaciones de manipostería, a saber: espátulas, herramientas esquineras para colocar y alisar el yeso y el compuesto para juntas de mampostería, talochas, lijaduras manuales, lijaduras de poste, cabezas para lijadoras de poste, palos para ser usados con cabezas de lijadoras de poste, mezcladores para yeso y compuesto para juntas de mampostería, bandejas para compuesto para juntas de mampostería, sierras para mampostería, cortador de círculos para mampostería, levantador de rollos para mampostería, aplicadores de cinta para mampostería y esponjas de lijado; herramientas manuales y accesorios para la instalación de azulejos, a saber: cortadores de azulejos, sierras para azulejos, corta vidrios, separadores de azulejos, removedores de lechada, extendedores de lechada, cuchillos para moquetas, cuchillos para linóleo, herramientas de torsión de alambre para ataduras; herramientas manuales y accesorios para plomería, a saber: corta tubos, cuchillas para corta tubos, cortadores de tubos, discos para cortar tubos, sierras para tubos de PVC, herramientas para abocardar tubos, dobladuras de tubos, llaves de vaso para válvulas de ducha, llaves para coladores, removedores de drenaje de bañeras, llaves grifas, llaves para eliminación de desechos, llaves para tuercas deslizantes, llaves de cruz para válvulas de paso, herramientas de reajuste de grifos, herramientas de encastrado, llaves para tapones emergentes, llaves para asiento del grifo, llaves para contratueras, llaves de lavabo, llaves de correa, cepillos para limpiar las instalaciones de fontanería, llaves para tubos y juegos de extracción para retirar las llaves de los grifos y las

tuercas de presión y las mangas compuestos de un acoplamiento de un extractor y un extractor de manguito; herramientas manuales para reparación y mantenimiento de automóviles, a saber: gatos hidráulicos, gatos hidráulicos de piso, plataformas para gato, llaves para filtros de aceite, pinzas de resorte, pistolas de engrase, llaves de rueda; accesorios para herramientas manuales, a saber: mangos de recambio para palas, horquillas de estiércol, rastrillos, mangueras, excavadoras de hoyos, apisonadoras, desmalezadoras, hachas, picos, mazas y mazos; raspadores de pintura; cuchillas para raspadores de pintura; rascadores de pintura con cuchillas; raspadores para paredes; raspadores para pisos; espátulas para empapelado; guías de recorte; herramientas manuales, a saber: herramientas de acristalamiento para su uso en el acristalamiento de ventanas, alisadores de empapelado, espátula para juntas, espátulas para masilla y herramientas de uso múltiple para pintores compuestas por raspadores, esparcidores, removedores de masilla, limpiadores de rodillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003740. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015032139).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 11055070 en calidad de apoderada especial de Brand Management Advisors Corp. con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios y programas de salud; servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002464. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032141).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Catalinas Properties Holding Limitada, cédula jurídica 3102412606, con domicilio en Santa Cruz Tempate, 3 kilómetros y medio al norte de la Plaza de Deportes de Playa Potrero, Las Catalinas, contiguo al Restaurante Green House en Playa Danta, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIMONADA**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (Alimentación); proveer alimentos y bebidas preparadas para el consumo, tales servicios pueden ser prestados por restaurantes, bares, cafés, comidas rápidas, servicios de hospedaje temperar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032144).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Perrelet S. A., con domicilio en Rue Bubenbergr 7, 2502 Biel7bienne, Suiza, solicita la inscripción de: **PERRELET** como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Relojería e instrumentos cronométricos; joyería, joyas, piedras preciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032229).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Mylan Pharmaceuticals Private Limited con domicilio en Plot N° 1-A/2, Midc, Industrial Area, Talaja, Raigad (Dist), Maharashtra - 410 208, India, solicita la inscripción de: **VACLOVIR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas antiinfecciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032230).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de Gestor oficioso de Mylan Pharmaceuticals Private Limited con domicilio en Plot N° 1-A/2, Midc, Industrial Area, Talaja, Raigad (Dist), Maharashtra - 410 208, India, solicita la inscripción de: **KALIXOCIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas antiinfecciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032231).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Mylan Pharmaceuticals Private Limited con domicilio en Plot N° 1-A/2, Midc, Industrial Area, Talaja, Raigad (Dist), Maharashtra- 410 208, India, solicita la inscripción de: **ENDULIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para la diabetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001111. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032232).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Mylan Pharmaceuticals Private Limited con domicilio en Plot N° 1-A/2, Midc, Industrial Area, Talaja, Raigad (Dist), Maharashtra- 410-208, India, solicita la inscripción de: **ALBELOC** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el Sistema Cardiovascular. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015032233).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Mylan Pharmaceuticals Private Limited con domicilio en Plot N° 1-A/2, Midc, Industrial Area, Talaja, Raigad (Dist), Maharashtra - 410-208, India, solicita la inscripción de: **LAMOGINE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el Sistema Nervioso Central. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032234).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Mylan Pharmaceuticals Private Limited con domicilio en Plot N° 1-A/2, Midc, Industrial Area, Talaja, Raigad (Dist), Maharashtra - 410-208, India, solicita la inscripción de: **ARAZIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el Sistema Nervioso Central. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032237).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 1-1041-0825, en calidad de apoderada especial de Caleya Investments Corp., con domicilio en 8th Avenue, Belleville, St. Michael, Barbados, solicita la inscripción de:

Securezza

como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5 y 16 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 05: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002559. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015032238).

David Quirós Astorga, casado una vez, cédula de identidad 303520228, con domicilio en Barrio El Molino de Las Bodegas de la JASEC; 50 oeste, 25 sur y 50 oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ARÚ

como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sus derivados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032240).

Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en San Juan de Tibás; 150 metros al sur del parque, frente a la Escuela Miguel Obregón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Emily

como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso

médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015032265).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Global Alimenticia S. A. de C.V., con domicilio en Rosal N° 28, Colonia Mariano Otero, C.P. 45067, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de **CHEO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cervezas; aguas minerales y gaseosas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, aguas (bebidas), agua con gas carbónico, agua de litina, agua de mesa, agua de seltz, agua gaseosa, preparaciones para hacer aguas gaseosas y aguas minerales, agua mineral (bebida), extractos de frutas sin alcohol, aperitivos no alcohólicos, bebidas heladas de jugos de frutas (sorbetes), cocteles no alcohólicos, polvos para bebidas efervescentes, esencias para hacer bebidas, bebidas de jugo de frutas no alcohólicas, néctar de frutas no alcohólicas, bebidas isotónicas, jarabe para bebidas, refrescos, sodas, bebidas deportivas, bebidas energéticas, bebidas hidratantes, bebidas de aloe vera con jugo de frutas y bebidas de chíá con jugo de frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032271).

Luis Pal Hegedus, casado una vez, cédula de identidad número 105580229, en calidad de apoderado especial de Imago Acción Global SRL., cédula jurídica número 3-102-685806, con domicilio en cantón San José, distrito Zapote, Barrio Yoses Sur, de la Universidad Veritas; 225 al este, 50 al norte y 50 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Asesoría empresarial y consultoría para incubación y aceleración de empresas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002491. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015032272).

Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Instituto Cervantes con domicilio en Alcalá, 49, 28014-Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de enseñanza del idioma español como lengua extranjera, formación de profesorado, organización de pruebas pedagógicas y exposición con fines culturales o educativos; ediciones de textos y videos educativos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015032274).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, en calidad de apoderado generalísimo de Farmavision Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101014512, con domicilio en Barrio Escalante de la Iglesia de Santa Teresita; 400 metros al este, 100 metros al norte y 25 metros al este Edificio Farmavisión primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **SERENIA**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032280).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, en calidad de apoderado generalísimo de Farmavisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101014512, con domicilio en Barrio Escalante de la Iglesia de Santa Teresita; 400 metros al este, 100 metros al norte y 25 metros al este Edificio Farmavisión primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **CACTUS**, como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032281).

Max Otárola Nietzen, soltero, cédula de identidad 110050108, con domicilio en 100 n, del Club La Guaria, San Vicente de Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



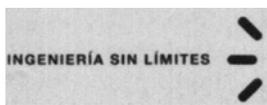
como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico, inyectable de uso médico, uso médico estético y/o uso dermatológico. Reservas: No hace reserva de los términos: inyección - de - ácido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004164. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032304).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alcamas Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3-101-12190, con domicilio en de la Iglesia Católica de San Sebastián, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **CALAMED**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032316).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Puig Frange, Société Par Actions Simplifiée con domicilio en París 75008, 65-67 Avenue Des Champs Elyées, Francia, solicita la inscripción de **PIGALLE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones

capilares; dentífricos; artículos de tocador; perfumería y fragancias; agua de colonia; perfumes; preparaciones perfumadas; productos para la higiene bucal; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; desodorantes y antitranspirantes; jabones y geles de uso personal; preparaciones para el baño; preparaciones para el cuidado de la piel; exfoliantes; polvos de talco; toallitas, algodones y paños impregnados para uso higiénico, cosmético y para perfumar; cosméticos, artículos de tocador y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial (no medicinal); esmalte de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones y tratamientos para el cabello; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado y el afeitado; preparados para antes del afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceaduras y autobronceadoras; neceseres de cosmética; preparaciones para aromatizar; fragancias para el hogar; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos para el cuidado y limpieza de animales; abrasivos; cera para zapateros y sastres; Preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032318).

Jean Garlo Tellini Neveu, soltero, cédula de identidad 106790013 con domicilio en Escazú; 800 m., norte del Centro Comercial Paco, Condominio Cortijo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 42: Servicios de ingeniería. Reservas: De los colores amarillo y blanco. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015032323).

Jean Garlo Tellini Neveu, soltero, cédula de identidad 106790013, con domicilio en Escazú, del Centro Comercial Paco; 800 metros al norte, Condominio Cortijo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría de proyectos de ingeniería y soluciones para proyectos a nivel de ingeniería. Reservas: De los colores: amarillo, azul, gris y blanco.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002691. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032324).

Rafael Enrique Cañas Coto, casado, cédula de identidad 107870671, en calidad de apoderado especial de Tiami Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102682870, con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, piso 3 (Oficinas Sfera Legal), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Filtros de agua, incluyendo pero no limitado a filtros de

agua con finalidad industrial, filtros de agua potable para uso doméstico, filtros para dispositivos de distribución de agua, filtros para purificación del agua, filtros para su uso con aparatos de suministro de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001854. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032368).

Juan David Vásquez Cheverri, soltero, cédula de residencia 117000285200, con domicilio en calle 7, avenida 1, esquina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a venta de comidas y licores, casino y espectáculos públicos, ubicado en

Heredia, avenida 1, con calle 7, 100 metros al oeste de la entrada principal de la Universidad Nacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003640. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032370).

Giovanni Sosto Littleton, divorciado una vez, cédula de identidad 107070325, en calidad de apoderado generalísimo de Pruebas Modernas del Istmo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101192730, con domicilio en calle 38, avenida central y tercera, casa número 88 N, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas de forma cilíndrica que se utiliza en el teñido de textiles,

permiten que se aten telas y/o prendas para dar un acabado único al teñido, herramienta puede tener diferentes tamaños y diámetros (las herramientas son accionadas manualmente). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015032373).

Óscar Marín Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 111620427, en calidad de apoderado generalísimo de Castillo Country Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101015794, con domicilio en distrito Ángeles del cantón San Rafael, exactamente del cruce al Bosque de La Hoja; 500 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a es un club de recreo dedicado a la integración familiar, el sentido de pertenencia y el bienestar físico-mental de sus miembros y familiares, a través de la organización, promoción de actividades

familiares, sociales, culturales, recreativas y deportivas, dentro de un entorno familiar por excelencia, de montaña, social, de recreo, exclusivo, selectivo y privado, ubicado en distrito Ángeles del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, exactamente del Cruce al Bosque de La Hoja 500 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032400).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2015-788.—Alfonso Sancho Madriz, cédula de identidad 0105890357, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Matina, Batán, San Miguel; 1.5km al sur, Pasanadorío Río San Miguel, siguiente entrada a la finca a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015. Según el expediente N° 2015-788.—San José, 18 de mayo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015032566).

Solicitud N° 2015-733.—Carlos Arce Hernández, cédula de identidad 0602900864, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Turrubares, San Luis, frente a la guardia rural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Según el expediente N° 2015-733.—San José, 4 de mayo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015032598).

Solicitud N° 2015-622.—Carlos Enrique Herrera Salas, cédula de identidad 0204780698, solicita la inscripción de:

3
E H

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, Chamorro, 350 metros norte de la plaza de deportes Chamorro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Según el expediente N° 2015-622.—San José, 10 de abril del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015032668).

Solicitud N° 2015-803.—Fernando Agüero Guerrero, cédula de identidad 0109900375, solicita la inscripción de:

F
9 O

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Turrubares, San Pablo, 800 metros este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Según el expediente N° 2015-803.—San José, 14 de mayo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015032867).

N° 2015-354.—Wilbert Vargas Vásquez, cédula de identidad 0601260282, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Sagaces, Bagaces, Montano, dé quebrada Cofradía 50 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Según el expediente N° 2015-354.—San José, 24 de febrero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015032968).

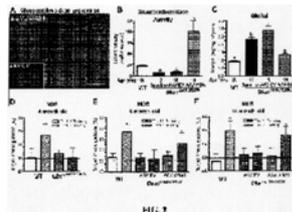
Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, céd. 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **IMIDAZO [1,2-A] PIRIDINCARBOXAMIDAS AMINOSUSTITUIDAS Y SU USO**. La presente solicitud se refiere a nuevas imidazo[1,2-a]piridin-3-carboxamidas sustituidas, a procedimientos para su preparación, a su uso solas o en combinaciones para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades y a su uso para la preparación de medicamentos para

el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, en especial para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades cardiovasculares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 9/00; cuyos inventores son Gromov, Alexey, Follmann, Markus, Redlich, Gorden, Becker-Pelster, Eva Maria, Stasch, Johannes-Peter, Lindner, Niels, Buchgraber, Philipp, Vakalopoulos, Alexandros, Wunder, Frank, Knorr, Andreas, Hartung, Ingo, Jautelat, Rolf, Haßfeld, Jorma, Li, Volkhart Min-Jian. Prioridad: 11/11/2012 EP 12191201.8; 26/07/2013 EP 13178248.4; 07/03/2013 EP 13/789, 655; 04/11/2013 WO 2013EP072891; 08/05/2014 //WO2014/068099. Publicación Internacional: 08/05/2014 WO2014/068099. La solicitud correspondiente lleva el número 20150232, y fue presentada a las 10:40:00 del 5 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015032061).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Genzyme Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR PROTEINOPATÍAS**. Esta descripción se refiere a métodos para



mejorar la función neural en un mamífero con una proteinopatía, que comprende administrar una cantidad terapéuticamente eficaz de un agente que aumenta la actividad glucocerebrosidasa en el mamífero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados,

la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/46; A61P 25/28; cuyos inventores son Sardi, Sergio Pablo, Shihabuddin, Lamy, Cheng, Seng. Prioridad: 05/11/2012 US 61/722, 434; 04/11/2013 WO 2013US068242. Publicación Internacional: 08/05/2014 WO2014/071282. La solicitud correspondiente lleva el número 20150216, y fue presentada a las 12:32:44 del 28 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015032107).

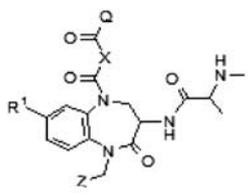
El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **PROTEÍNAS DE FUSIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE UN SÍNDROME METABÓLICO**. La invención se refiere a una proteína de fusión que comprende al menos un compuesto de FGF-21 (factor 21 de crecimiento de fibroblastos) y al menos un agonista de GLP-1R (receptor del péptido 1 similar a glucagón) así como a composiciones farmacéuticas, usos médicos y métodos de tratamiento que implican la proteína de fusión, particularmente en el campo de diabetes, dislipidemia, obesidad y/o adiposidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/50; C07K 14/605; A61K 38/18; A61K 38/26; cuyos inventores son Boscheinen, Oliver, Dreyer, Matthias, Habermann, Paul, Schaefer, Hans-Ludwig, Sommerfeld, Mark, Langer, Thomas. Prioridad: 07/09/2012 EP 12306072.5; 13/03/2014 //WO2014/037373. La solicitud correspondiente lleva el número 20150149, y fue presentada a las 14:02:30 del 19 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015032110).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, céd 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS DE BAJA VOLATILIDAD**. La presente invención se refiere en general a composiciones herbicidas de baja volatilidad que comprenden al menos

un herbicida de auxina y al menos uno de sus ácidos monocarboxílicos o monocarboxilatos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/02; A01N 37/40; A01N 39/04; A01N 57/20; A01P 13/00; cuyos inventores son Hemminghaus, John W, Macinnes, Alison, Wright, Daniel R, Zhang, Junhua. Prioridad: 05/11/2012 US 61/722,700; 15/03/2013 US 61/794, 769; 05/11/2013 WO 2013US068507. Publicación Internacional: 08/05/2014 WO2014/071374. La solicitud correspondiente lleva el número 20150231, y fue presentada a las 13:43:00 del 4 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015032111).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Genzyme Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **POLIPÉPTIDOS QUE CONTIENEN FC CON GLICOSILACIÓN ALTERADA Y FUNCIÓN EFECTORA REDUCIDA**. Se proporcionan polipéptidos de unión (p.ej., anticuerpos), y conjugados de fármaco de los mismos, que comprenden un dominio Fc con un perfil de glicosilación alterado y una función efectora reducida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son Pan, Clark, Qiu, Huawei. Prioridad: 11/03/2013 US 61/776,715; 12/09/2012 EP 2012/003819; 20/03/2014 WO 2014/043361. La solicitud correspondiente lleva el número 20150147, y fue presentada a las 14:01:30 del 19 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015032114).

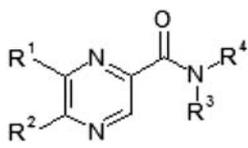
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, céd 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DIMÉRICOS**.



Se dan a conocer compuestos de fórmula I: o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, en los que Z, X, Q y R1 se definen en la presente solicitud, y métodos de utilización de dichos compuestos en el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; C07D 401/14; C07D 403/14; C07D 243/12; A61K 31/551; A61P 35/00; cuyos inventores son Mischke, Steven Gregory. Prioridad: 11/12/2012 US 61/735, 684; 09/12/2013 WO 2013EP075874. Publicación Internacional: 19/06/2014 WO2014/090709. La solicitud correspondiente lleva el número 20150211, y fue presentada a las 14:22:00 del 22 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de abril del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015032117).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, céd 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS DE PIRAZINA COMO AGONISTAS RECEPTORES DE CB2**.

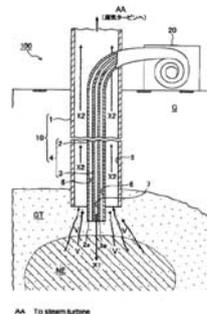


La invención se refiere a un compuesto de la fórmula (I): en la que de R1 a R4 tienen los significados definidos en la descripción y en las reivindicaciones. El compuesto de la fórmula (I) puede utilizarse como medicamento. La

memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; C07D 413/14; C07D

403/04; C07D 403/06; C07D 403/14; C07D 413/06; C07D 417/14; A61K 31/496; A61K 31/497; A61P 9/00; cuyos inventores son Dhurwasulu, Baledi, Grether, Uwe, Nettekoven, Matthias, Roever, Stephan, Rogers-Evans, Mark, Schulz-Gasch, Tanja. Prioridad: 07/12/2012 EP 12196024.9; 04/12/2013 WO 2013EP075444. Publicación Internacional: 12/06/2014 WO2014/086807. La solicitud correspondiente lleva el número 20150210, y fue presentada a las 14:21:00 del 22 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de abril del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015032119).

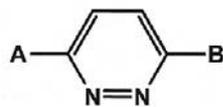
El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Nippon Steel & Sumikin Engineering Co. Ltd, de Japón, Nippon Steel & Sumitomo Metal Corporation, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **TUBO MÚLTIPLE Y SISTEMA PARA RECUPERAR VAPOR DE POZOS GEOTÉRMICOS**.



Se proporciona un tubo múltiple y un sistema para recuperar vapor de un pozo geotérmico, que es capaz de solucionar todos los varios problemas con un tubo de neutralización preparado mediante pintura o similar de revestimiento resistente a álcali en la cara interior de un individual resistente a ácidos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F16L 9/19; E21B 43/00; F16L 1/024; cuyos inventores son Suzumura Keita, Igarashi Masayuki, Itoh Akihiro, Kawakami Akira,

Fujii Hideki, Hayashi Teruhiko, Takahashi Kazuhiro. Prioridad: 29/08/2012 JP 2012-189184; 28/05/2013 WO 2013JP064689. Publicación Internacional: 06/03/2014 WO 2014/034202. La solicitud correspondiente lleva el número 20150169, y fue presentada a las 13:51:00 del 25 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015032273).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **ANÁLOGOS DE PIRIDAZINA 1,4-DISUSTITUIDA Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES RELACIONADAS CON LA DEFICIENCIA DE SMN**.



La presente invención proporciona un compuesto de la fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; A61K 31/501; A61P 21/00; C07D 401/12 ;C07D 403/14; C07D 405/14; C07D 409/14; C07D 413/14; C07D 417/14; C07D 471/04; cuyos inventores son Cheung, Atwood, Chin, Donovan Noel, Dales, Natalie, Fazal, Aleem, Hurley, Timothy Brian, Kerrigan, John, O'brien, Gary, Shu, Lei, Sun, Robert, Sung, Moo. Prioridad: 13/08/2012 US 61/682.448; 20/02/2014 WO 2014/028459. La solicitud correspondiente lleva el número 20150078 y fue presentada a las 14:13:10 del 13 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015032836).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 18 del tomo 123 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 14 que presumiblemente es Constitución de la sociedad Destazadora La Pampa S. A., cédula jurídica 3-101-20693 de conformidad con lo establecido por el reglamento para

salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este Departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 30 de abril del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 31825.—(IN2015030465).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Balonmano de Cartago, con domicilio en la provincia de; Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar un Proceso de Formación y Educación Integral a los Jóvenes a través de la Actividad Deportiva del Balonmano, Cuyo representante, será el presidente; Adrián Gerardo Leandro Marín, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 88640 con adicional(es): 2015-109251. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 20 minutos y 7 segundos, del 21 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015033730).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HACE SABER:

NOTARIOS PÚBLICOS SUSPENDIDOS: La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido SUSPENDIDOS en el ejercicio de la función notarial.

La suspensión es por el plazo de UN MES por presentación tardía de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*:

1-) GLADYS GISELLE TAPIA MASÍS, cédula de identidad número: 1-0875-0849, carné 7061, expediente administrativo: 15-000251-0624-NO, mediante Resolución Número 515-2015 de las 10:52 horas del 08 de abril del 2015.

2-) ALEJANDRO GOICURIA JIMÉNEZ, cédula de identidad número: 1-1113-0897, carné 16049, expediente administrativo: 15-000288-0624-NO, mediante Resolución Número 510-2015 de las 08:42 horas del 08 de abril del 2015.

3-) GIOVANNI PORRAS LEÓN, cédula de identidad N° 1-0747-943, carné 11109, expediente administrativo: 14-000948-0624-NO, mediante Resolución Número 1756-2013 de las 10:23 horas del 14 de agosto del 2015. Ver acuerdo CSN-140-2015.

La suspensión es por el plazo de UN MES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

4-) JENNY VILLALOBOS COTO, cédula de identidad número: 1-0765-0441, carné 7934, expediente administrativo: 15-000271-0624-NO, mediante Resolución Número 513-2015 de las 09:34 horas del 08 de abril del 2015.

5-) MARTÍN JOSÉ ALVARADO ALVARADO, cédula de identidad número: 2-0470-0755, carné 7344, expediente administrativo: 14-001605-0624-NO, mediante Resolución Número 431-2015 de las 09:36 horas del 23 de marzo del 2015.

La suspensión es por el plazo de SEIS MESES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de

la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

6-) NELSON GERARDO NAVARRO GONZÁLEZ, cédula de identidad número: 2-0433-0312, carné 6542, expediente administrativo: 13-001239-0624-NO, mediante Resolución Número 522-2015 de las 11:09 horas del 09 de abril del 2015.

San José, 12 de mayo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 32346.—(IN2015031638).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16543P.—CC Las Catalinas Ltda., solicita concesión de: 0,978 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-52 en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso turístico hotel y autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 275.550 / 341.079 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de abril del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015032385).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-013730-0007-CO, promovida por Berta Viviana Díaz Mata, para que se declare inconstitucional la frase “no asalariados ni trabajadores independientes” del artículo 12, inciso b), del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 6898 del 7 de febrero de 1995, se ha dictado el voto número 2015001617 de las once horas y treinta y un minutos del cuatro de febrero del dos mil quince, que literalmente dice:

Por tanto: «Por mayoría, se declara Con Lugar la acción planteada. En consecuencia, se anula por inconstitucional la frase “no asalariados ni trabajadores independientes” del artículo 12, inciso b), del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 6898 del 7 de febrero de 1995. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta resolución tiene efectos declarativos a partir de la fecha de esta sentencia, salvo en el caso de la accionante, para quien tendrá efecto retroactivo pleno a la fecha de vigencia de la norma anulada. Lo anterior, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe y de las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a María del Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la CCSS, y a Ana Lorena Brenes Esquivel, Procuradora General de la República. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar la acción siempre y cuando se interprete conforme al Derecho de la Constitución la frase impugnada. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución que la frase impugnada no impide el análisis de cada caso en concreto.»

San José, 11 de mayo del 2015.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

1 vez.—Solicitud N° 32649.—(IN2015031975)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 7043-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinte minutos del veintuno de abril del dos mil quince. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Darling Fiorella Luna Marengo, número seiscientos noventa y ocho, folio trescientos cuarenta y nueve, tomo dos mil cinco, de la provincia de San José, hija de María Auxiliadora Luna Marengo, en el sentido que la persona inscrita es hija del matrimonio de Mauricio Alberto Carballo Villalobos, costarricense, con María Auxiliadora Luna Marengo, nicaragüense, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* los señores Juan de Dios Villarreal López, Mauricio Alberto Carballo Villalobos y a la señora María Auxiliadora Luna Marengo, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 32599.—(IN2015032187).

Exp. N° 1963-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinte minutos del seis de abril del dos mil quince. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Arlyn Daniela Solano Rivera, número doscientos noventa y cinco, folio ciento cuarenta y ocho, tomo dos mil cincuenta y dos, de la provincia de San José, hija de Lerlin Francella Solano Rivera, en el sentido que la persona inscrita es hija del matrimonio de Shaoqing Guo, no indica segundo apellido, chino con Lerlin Francella Solano Rivera, costarricense, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Gustavo Adolfo Vega Zúñiga, Shaoqing Guo, no indica segundo apellido y a la señora Lerlin Francella Solano Rivera, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 32598.—(IN2015032191).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a los señores Henry Jesús Aguilar Soto, José Alfredo Guadrón Espinoza y a la señora Jessica Elena Porta Soto, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento, ha dictado la resolución N° 1818-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veintidós de abril del dos mil quince. Exp. N° 34811-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Keily Mileth Porta Soto, que lleva el número trescientos ochenta y seis, folio ciento noventa y tres, tomo trescientos ocho de la provincia de Heredia, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son “Guadrón Porta, hija de José Alfredo Guadrón Espinoza y Jessica Elena Porta Soto, costarricenses” y no como se consignaron. Se deniega en cuanto a la inscripción del reconocimiento de hija hecho por el señor Henry Jesús Aguilar Soto a favor de Keily Mileth Porta Soto.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 32596.—(IN2015032195).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Alexis Gerardo Varela Campos, cédula de identidad número dos-trescientos cincuenta y cuatro, ochocientos noventa y ocho, en su condición de presidente

del Comité Ejecutivo del partido Liga Ramonense, en escrito presentado el tres de febrero del dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...una bandera blanca de forma rectangular; con una lira estilizada de color rojo en la parte central y la palabra “LIRA” en mayúscula. En color BLANCO con pantone Cool grey uno; RAL nueve cero uno cero y RGB dos cinco cinco-dos cinco cinco dos cinco cinco. El color ROJO, con pantone uno ocho cinco C, RAL tres cero dos cuatro y RGB dos cinco cuatro-cero cero cero - cero cero cero. El tipo de letra para la “LIRA” es Lucida Bright sesenta, y el grueso “ancho” para la lira. El tamaño del Logo cubre un décimo del área de la bandera. La descripción “LIRA” y el logo de la lira son el mismo pantone”. Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, siete de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32437.—(IN2015032742). 5 v. 3

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Jorge A. Alvarado Vásquez, cédula de identidad número dos-doscientos noventa y cinco-trescientos treinta y, quien entonces en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Alianza por Palmares, en escrito presentado el dos de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Palmares provincia de Alajuela, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “... un rectángulo con dos rayas horizontales la superior de color blanco y la inferior de color celeste...” Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, cuatro de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32087.—(IN2015031160). 5 v. 2.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Marcos Alexander Piedra Rodríguez, cédula de identidad número dos-trescientos cuarenta y nueve-quintientos ochenta y tres, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Alianza Sancarleña, en escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de San Carlos provincia de Alajuela, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...constará de los colores verde y amarillo, distribuidos en dos triángulos rectángulos unidos por sus hipotenusas. El triángulo superior será de color amarillo con la palabra “ALIANZA” en color verde. El triángulo inferior será de color verde con la palabra “SANCARLEÑA” de color amarillo. El pantone de los colores de la bandera es el siguiente: Color amarillo: Cero por ciento cyan, cero por ciento magenta, cien por ciento amarillo, cero por ciento negro, código P uno-ocho C y color verde: ochenta y cinco por ciento cyan, quince por ciento magenta, cien por ciento amarillo, cero por ciento negro, código P-ciento curnta y dos-ocho C. Las palabras “Alianza Sancarleña” van en mayúscula, tipo de letra Verdana y su tamaño corresponde al quince por ciento de la altura de la divisa...” Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, cuatro de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32090.—(IN2015031164). 5 v. 2.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Leonardo Ramírez Rojas, cédula de identidad número uno-ochocientos treinta y nueve-trescientos treinta, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Demócrata, en escrito presentado el veintiséis de enero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Vázquez de Coronado provincia de San José,

agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...celeste y blanco dividiendo un rectángulo con una línea diagonal quedando dos triángulos, donde el triángulo superior será color blanco y el triángulo inferior será de color celeste, la densidad del color celeste será de un matiz de 133, sat 225, lum 151, rojo 72, verde 191 y azul 249 mega pixeles...”. Previamente a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, cuatro de mayo de dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32095.—(IN2015031165). 5. v. 2.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que la señora Petronila García García, cédula de identidad número cinco-ciento cincuenta y dos-cero ochenta y seis, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo del partido Desamparados Unido, en escrito presentado el seis de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Desamparados provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el

programa doctrinal y la divisa que será: “...en un rectángulo de fondo color celeste, pantone número dos mil novecientos treinta y cinco-C con trece estrellas blancas que conforman un arco y que representan los trece distritos del cantón de Desamparados. En el centro y debajo del arco conformado por las trece estrellas se encuentran dos manos entrelazadas en fondo celeste pantone dos mil novecientos treinta y cinco-C y contorno blanco, las cuales representan la unión y solidaridad entre los ciudadanos y ciudadanas de los distritos Desamparadeños. Al centro y debajo de las manos entrelazadas aparece la palabra Desamparados Unido en letras mayúsculas en color blanco. Al lado de la mano derecha se encuentran las siglas P.D.U. en color blanco. Fuente letra Tipo Aparejita, con las siguientes medidas: Para bandera de veintiséis cm x trece cm, cada estrella mide uno punto nueve cm y las áreas de las letras DESAMPARADOS, abarca trece cm de ancho por uno punto dos cm de alto y en UNIDO cinco cm de ancho x uno punto dos cm de alto...” Previamente a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, cuatro de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32096.—(IN2015031171). 5. v. 2.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL

La Dirección Mantenimiento Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa al público en general, la ampliación al programa anual de compras del año 2015:

Descripción del bien, servicio u obra	Proyecto o programa responsable	Monto estimado de la obra	Procedimiento a tramitar	Período estimado para iniciar concurso	Fuente de financiamiento	Partida presupuestaria
Rehabilitación de superficies externas de concreto, ventanería e instalación sistemas de anclaje, del Edificio Jenaro Valverde	Área Administración de Edificios, Unidad Ejecutora 1166	€100.000.000,00	Licitación Abreviada	III trimestre	Presupuesto ordinario institucional asignado a la Unidad Ejecutora	2156
Mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de los Edificios Laureano Echandi y Jenaro Valverde	Área Administración de Edificios, Unidad Ejecutora 1166	€41.000.000,00	Licitación Abreviada	III trimestre	Presupuesto ordinario institucional asignado a la Unidad Ejecutora	2156

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

Subárea de Gestión Administrativa y Logística.—Lic. José Miguel Chavarría Cordero, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 33189.—(IN2015034030).

LICITACIONES

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-21500

Unidad de Potencia Ininterrumpida U.P.S

Ministerio de Economía Industria y Comercio invita a los interesados en participar en el concurso “Unidad de Potencia Ininterrumpida U.P.S”, Licitación Abreviada número 2015LA-000001-21500; con base a las indicaciones expresadas en el cartel.

La oferta deberá presentarse solamente en forma electrónica y deberá ser firmada digitalmente por quien tenga poder legal para ello. La fecha límite para recepción de ofertas es las 13:00 horas (trece horas) del día 05/06/2015 (cinco de junio de dos mil quince).

Los interesados pueden acceder, el pliego de condiciones en el Sistema Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, a partir de esta fecha.

Proveedor Institucional.—Rodolfo Bonilla Núñez.—1 vez.—O. C. N° 3400025363.—Solicitud N° 33091.—(IN2015034329).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000019-DCAM

Compra de solución unificada de comunicaciones

Apertura: para las 10:00 horas del día 22 de junio del 2015. Venta del cartel: Oficinas Centrales, en la Plataforma de Ahorro a Plazo, ubicado en el primer piso y retiro del cartel en el 6to piso, División de Contratación Administrativa. Horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m. Costo: €2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

27 de mayo del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015034323).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000021-DCADM

Contratación de servicios de monitoreo de vulnerabilidades

Apertura: para las 10:00 horas del día 15 de junio del 2015. Venta del cartel: Oficinas Centrales, en la Plataforma de Ahorro a Plazo, ubicado en el primer piso y retiro del cartel en el 6to piso,

División de Contratación Administrativa. Horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Costo: ¢2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

27 de mayo del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015034326).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000036-5101

Vareniclina base 0.5 mg y 1 mg (como tartrato de vareniclina). Tableta recubierta (film coated). Código: 1-10-50-1575

Se informa a los interesados que está disponible para su venta en la fotocopidora del Edificio Jenaro Valverde, sita en el piso comercial Oficinas Centrales de la CCSS, el cartel de la Licitación Abreviada 2015LA-000036-05101, para la adquisición de ítem único: 520 kits vareniclina base 0.5 mg y 1 mg (como tartrato de vareniclina). Tableta recubierta (film coated). Código: 1-10-50-1575.

Apertura de ofertas: a las 11:30 horas del 26 de junio del 2015.

San José, 27 de mayo del 2015.—Línea de Producción de Medicamentos.—Lic. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015034055).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000002-01

Contratación de servicios de limpieza de oficinas y mantenimiento de zonas verdes para las instalaciones del INCOFER

El Departamento de Proveeduría del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, recibirá ofertas para la licitación indicada, hasta las 10:00 horas del día jueves 25 de junio del 2015.

Los interesados podrán retirar el cartel con las condiciones generales, en la Proveeduría; previo pago de la suma de ¢1.000,00 en la Tesorería del INCOFER.

San José, 27 de mayo del 2015.—Departamento de Proveeduría.—Marta E. Navarro Sandoval.—1 vez.—O.C. N° 12610.—Solicitud N° 33370.—(IN2015034258).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE UPALA

LICITACIÓN ABREVIADA N° JACTPU-003-2015

Equipo tecnológico para biblioteca

La Junta Administrativa recibirá ofertas de proveedores en la modalidad de equipo tecnológico para biblioteca. La fecha límite para recibir ofertas será a las 15:00 horas de los 5 días hábiles posterior de su publicación en el diario *La Gaceta*, los carteles con las especificaciones están disponibles en la Oficina de la Junta Administrativa con la Señora Diana Fonseca Alvarado, en el Colegio Técnico Profesionales de Upala de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p. m. Cédula jurídica número 3-008-061028.

27 de mayo de 2015.—Junta Administrativa CTP.—Alfredo Cabeza Badilla, Presidente.—1 vez.—(IN2015034211).

LICITACIÓN ABREVIADA N° JACTPU-002-2015

Equipamiento de comedor estudiantil

La Junta Administrativa recibirá ofertas de proveedores en la modalidad de equipamiento de comedor estudiantil. La fecha límite para recibir ofertas será la 15:00 horas de los 5 días hábiles posterior de su publicación en el diario *La Gaceta*, los carteles con las especificaciones están disponibles en la Oficina de la Junta Administrativa con la señora Diana Fonseca Alvarado, en el Colegio Técnico Profesionales de Upala de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 2:00 p. m. Cédula jurídica número 3-008-061028.

27 de mayo de 2015.—Junta Administrativa CTP.—Alfredo Cabeza Badilla, Presidente.—1 vez.—(IN2015034213).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE UPALA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-00005-01

Contratación de persona física o jurídica por servicio de vigilancia a resguardar dos puestos en los edificios de la Municipalidad de Upala

La Municipalidad de Upala, invita a participar en el siguiente proceso de contratación: Licitación Abreviada 2015LA-00005-01, Contratación de persona física o jurídica por servicio de vigilancia a resguardar dos puestos en los edificios de la Municipalidad de Upala.

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de Licitación, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad, con un valor de ¢15.000,00 (quince mil colones netos), se podrán depositar en la cuenta 100-01-068-000004-1 del Banco Nacional de Costa Rica, para colones costarricenses a nombre de la Municipalidad de Upala y enviar los recibos al fax 2470-0157, extensión 213 o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr. Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 2470-0157, ext., 212 y 2013 (proveeduría), o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr

Así mismo le recuerdo al proveedor que las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las diez horas del día jueves 18 de junio del 2015. En la oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Upala ubicada 75 metros este del parque central en Upala centro.

Alejandro Ubau Hernández, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 33046.—(IN2015034011).

ADJUDICACIONES

SALUD

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-63200

Compra de video proyectores multimedia

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, comunica que por medio de la Resolución N° 0068-2015 del 25 de mayo de 2015, se declara infructuosa la Licitación Abreviada N° 2015LA-000002-63200 “Compra de video proyectores multimedia”.

San José, 26 de mayo de 2015.—Unidad de Bienes y Servicios.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024692.—Solicitud N° 33369.—(IN2015034314).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN ARQUITECTURA E INGENIERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-4402

Adquisición de Sistema de Angiografía Cielítico y readecuación del Servicio de Hemodinámica del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia

A los interesados se les comunica que por medio de la resolución de Junta Directiva, artículo 10, de la sesión 8776, del 12 de mayo de 2015; se adjudicó la oferta N° 01: **Siemens S. A.**, con un monto total de: \$2.608.400,84 (dos millones seiscientos ocho mil cuatrocientos dólares con ochenta y cuatro centavos).

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-4402

Adquisición de Sistema de Simulación por Tomografía para planeación de Radioterapia y Readecuación de espacios físicos del Servicio de Radioterapia en el Hospital San Juan de Dios

Asimismo, se comunica que por medio de la resolución de Junta Directiva, artículo 9, de la sesión 8776, del 12 de mayo de 2015; se adjudicó la oferta N° 01: **Siemens S. A.**, con un monto total de: \$1.200.000,00 (un millón doscientos mil dólares).

Ver detalles de ambas adjudicaciones en la página www.ccss.sa.cr

San José, 25 de mayo de 2015.—Ing. Jorge Granados Soto, Director a. í.—1 vez.—Solicitud N° 33234.—(IN2015034033).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO DE ADQUISICIONES****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000010-01
(Anulación)****Compra e instalación de dos ascensores nuevos y desinstalación de los actuales en el edificio INA, Paseo Colón**

En *La Gaceta* N° 92 del 14 de mayo del 2015, se publicó la invitación al trámite de la Licitación Abreviada 2015LA-000010-01 “Compra e instalación de dos ascensores nuevos y desinstalación de los actuales en el edificio INA, Paseo Colón”, la cual se anula por un error involuntario por parte de este proceso.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 33327.—(IN2015034006).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000002-01**Contratación servicios profesionales en estadística, procesamiento y tabulación de datos**

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 14-2015 celebrada el 25 de mayo del 2015 artículo IV, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia en los siguientes términos:

- a. Adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000002-01 para la contratación de servicios profesionales en estadística, procesamiento y tabulación de datos, según el dictamen técnico UPE-PEE-48-2015 y UPE-PEE-54-2015, en el dictamen legal ALCA-239-2014, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:
- Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 2 de la empresa **Iniciativas de Desarrollo Empresarial S. A.**, por un monto de ₡21.787.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 70 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 33326.—(IN2015034009).

COMPRA DIRECTA 2015CD-000064-08**Servicio de transporte terrestre para estudiantes y personal técnico del CRPMMV (Río Claro) entre el 02-06-2015 al 05-06-2015**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa la resolución de la Compra Directa en referencia, según consta en el artículo I del acta N° 1285, acuerdo tomado por el Enc. del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, quien resolvió esta licitación bajo los siguientes términos:

Por tanto se acuerda:

- I. Adjudicar la Compra Directa 2015CD-000064-08 denominada “Servicio de Transporte Terrestre para estudiantes y personal técnico del CRPMMV (Río Claro) entre el 02-06-2015 al 05-06-2015”, de conformidad con el informe de recomendación RB-PA-JCA-093-2015 que se fundamenta en el estudio técnico oficio CFPMMV-0148-2015, la razonabilidad del precio, el cartel administrativo y la metodología de comparación de ofertas, de la siguiente manera: **Oferta N° 1: Gerardo Herrera Delgado**, la línea N° 1, monto ₡800.000,00, plazo ejecución del servicio del 02-06-2015 al 05-06-2015

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 33325.—(IN2015034015).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-03**Compra de equipo y maquinaria para soldadura**

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 10-2015, celebrada el día 25 de mayo del 2015, artículo V, tomó el siguiente acuerdo:

- a) Adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000006-03, para la compra de equipo y maquinaria para soldadura, según el dictamen técnico NMM-PGA-181-2015, en el dictamen legal URCOAL-53-2015, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 5 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar las líneas Nos. 2, 3 a la oferta N° 1, del oferente **Praxair de Costa Rica S. A.**, por un monto de \$74.263,21 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 30 días hábiles. *Se adjudica parcialmente la línea N° 2, a 9 unidades, por motivos de faltante presupuestario, según oficio CTTMM-0194-2015, de fecha 18 de mayo del 2015, enviada por el Encargado del C.D.T. Metalmecánica y de acuerdo al punto 2.7.2. del cartel.
- Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 3, de la empresa **Centro de Soldadura de Costa Rica S. A.**, por un monto de \$991,17 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 29 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 33324.—(IN2015034018).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000005-08**Equipo para confección, monitoreo y certificación de cableado estructurado y fibra óptica para redes**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa la resolución de la licitación en referencia, según consta en el artículo I del acta N° 1284, acuerdo tomado por el Enc. del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, quien resolvió esta licitación bajo los siguientes términos:

POR TANTO SE ACUERDA:

- I. Adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000005-08 denominada “Equipo para confección, monitoreo y certificación de cableado estructurado y fibra óptica para redes” de conformidad con el informe de recomendación RB-PA-JCA-091-2015 que se fundamenta en el estudio técnico oficio NE-PGA-309-2015 el estudio legal ALCA-235-2015, la razonabilidad del precio de los bienes cotizados, el cartel administrativo y la metodología de comparación de ofertas, de la siguiente manera: **Oferta N° 4: Invotor S. A.**, las líneas Nos. 3 y 4, monto \$5.725,00, plazo de entrega 45 días hábiles, mercadería nacionalizada en bodegas del oferente.
- II. Declarar desierta la línea N° 1: Con fundamento en el criterio técnico emitido por el Núcleo Eléctrico del INA, no se recomienda la adquisición del equipo en este momento, hasta actualizar las especificaciones técnicas con lo más nuevo del mercado.
- III. Declarar infructuosa la Línea N° 2: ya que los bienes cotizados no cumplen técnicamente con lo solicitado en el cartel administrativo de la licitación.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 33323.—(IN2015034024).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000011-02****Suministro e instalación de sensores de red en los Planteles Moin, Siquirres y El Alto**

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Distribución y Ventas de Recope, mediante oficio GDV-0220-2015, de fecha 20 de mayo del 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N°	Uno (1)
Oferente	Elvatron S. A.
Representada por	Dirk Haase Mauss
Monto adjudicado	\$626.937,16 i.v.i, desglosado de la siguiente manera:

Descripción	<p>Suministro e instalación de sensores de red inalámbrica en los Planteles Moín, Siquirres y El Alto.</p> <p>Línea 1: Plantel Moín</p> <p>Equipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -25 transmisores de temperatura wireless entrada simple cat. N° 248DX15D2NSWA3WK1F6 fabricante Rosemount. -9 transmisores de temperatura wireless de 4 entradas cat. N° 848TX15S001WA3WK1B6HA2, Rosemount. -1 interface wireless 1420 cat. N° 1420A2A3A9N5WL2, Rosemount. -1 módulo de comunicación cat. N° MV171-MCM, Prosoft. -4 sensores de temperatura de 4" de inserción, extensión de 6", termopozo, cat. N° 0068N21C60B040T34E5, Rosemount. -1 sensor de temperatura de 2" de inserción, extensión de 6", termopozo, cat. N° 0068N21C60B020T32E5, Rosemount. -10 sensores de temperatura de 4.5" de inserción, extensión de 6", cat. N° 0068N21C60N045E5, Rosemount. -8 sensores de temperatura de 7.5" de inserción, extensión de 3", cat. N° 0068N21C30N075E5, Rosemount. -2 sensores de temperatura de 12" de inserción, extensión de 3", cat. N° 0068N21C30N120E5, Rosemount. -3 interruptores de nivel wireless 2160, extensión de 6", cat. N° 2160XD8SS1NNNE00601I15WA3 WK1, Rosemount. -2 interruptores de nivel wireless 2160, con extensión de 10", cat. N° 2160XD8SS1NNNE01001I5WA3WK1, Rosemount. -8 transmisores de señales discretas 702 wireless, cat. N° 702DX32D1I5WA3WK1B4, Rosemount. -16 switches de posición para válvula, cat. N° 75 Emerson TopWorks. -1 computador portátil para administración y monitoreo de software AMS de Emerson, cat. N° ELITEBOOK 840G1, HP. <p>Total Equipos: Pr. \$167.553,26 s.i.v Pr. total \$189.335,18 i.v.i</p> <p>Instalación y puesta en marcha:</p> <ul style="list-style-type: none"> -1 materiales para instalación de sensores y transmisores wireless hart. -1 obra mecánica, electromecánica y dibujo. -1 servicio de ingeniería para la implementación del proyecto de monitoreo inalámbrico. <p>Total instalación: Pr. \$98.853,38 s.i.v Pr. total \$111.704,32 i.v.i</p> <p>Total Línea 1: Pr.: \$266.406,64 s.i.v Pr. total:\$301.039,50 i.v.i</p> <p>Línea 2: Plantel Siquirres</p> <p>Equipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -15 transmisores de temperatura wireless de entrada simple cat. N° 248DXI5D2NSWA3WK1F6 fabricante Rosemount. 	<ul style="list-style-type: none"> -3 transmisores de temperatura wireless de 4 entradas cat. N° 848TXI5S001WA3WK1B6HA2, Rosemount. -1 interface wireless 1420 cat. N° 1420A2A3A9N5WL2, Rosemount. -1 módulo de comunicación cat. N° MVI56E-MCM, Prosoft. -3 sensores de temperatura de 3" de inserción, extensión de 6", termopozo, cat. N° 0068N21C60B030T32E5, Rosemount. -6 sensores de temperatura de 3" de inserción, extensión de 6", cat. N° 0068N21C60N030E5, Rosemount. -6 sensores de temperatura de 2" de inserción, extensión de 6", cat. N° 0068N21C60N020E5, Rosemount. -3 interruptores de nivel wireless 2160, extensión de 6", cat. N° 2160XD8SS1NNNE00601I5WA3 WK1, Rosemount. <p>Total Equipos: Pr. \$65.395,82 s.i.v Pr. total \$73.897,28 i.v.i</p> <p>Instalación y puesta en marcha:</p> <ul style="list-style-type: none"> -1 materiales para instalación de sensores y transmisores de temperatura tipo RTD por cada 3 RTD para Devanados de Motor. -1 obra mecánica, electromecánica y dibujo. -1 servicio de ingeniería para la implementación del proyecto de monitoreo inalámbrico. <p>Total instalación: Pr. \$55.398,10 s.i.v Pr. total \$62.599,85 i.v.i</p> <p>Total línea 2: Pr.: \$120.793,92 s.i.v Pr. total:\$136.497,13 i.v.i</p> <p>Línea 3: Plantel El Alto</p> <p>Equipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -10 transmisores de temperatura wireless de entrada simple cat. N° 248DXI5D2NSWA3WK1F6 fabricante Rosemount. -2 transmisores de temperatura wireless de 4 entradas cat. N° 848TXI5S001WA3WK1B6HA2, Rosemount. -1 interface wireless 1420 cat. N° 1420A2A3A9N5WL2, Rosemount. -1 módulo de comunicación cat. N° MVI56E-MCM, Prosoft. -2 sensores de temperatura de 2" de inserción, extensión de 3", termopozo, cat. N° 0068N21C30B020T32E5, Rosemount. -4 sensores de temperatura de 2" de inserción, extensión de 3", cat. N° 0068N21C30N020E5, Rosemount. -2 sensores de temperatura de 8" de inserción, extensión de 3", cat. N° 0068N21C30N080E5, Rosemount. -2 sensores de temperatura de 14" de inserción, extensión de 3", cat. N° 0068N21C30N140E5, Rosemount. -2 interruptores de nivel wireless 2160, extensión de 6", cat. N° 2160XD8SS1NNNE00601I5WA3 WK1, Rosemount.
-------------	--	--

-10 transmisores de presión diferencial 3051S2CD wireless, cat. N° 3051S2CD3A2A11X5AWA3WK1I5M5.

Total Equipos:

Pr. \$99.706,82 s.i.v Pr. total \$112.668,70 i.v.i

Instalación y puesta en marcha:

-1 materiales para instalación de sensores y transmisores de temperatura tipo RTD por cada 3 RTD para Devanados de Motor.

-1 obra mecánica, electromecánica y dibujo.

-1 servicio de ingeniería para la implementación del proyecto de monitoreo inalámbrico.

Total instalación:

Pr. \$48.315,35 s.i.v Pr. total \$54.596,35 i.v.i

Total línea 3:

Pr.: \$148.022,17 s.i.v Pr. total:\$167.265,05 i.v.i

Repuestos:

Incluye:

-2 transmisores de temperatura wireless de entrada simple, cat. N° 248DXI5D2NSWA3WK1F6, no incluye batería.

-1 transmisor de temperatura wireless de 4 entradas cat. N° 848TXI5S001WA3WK1B6HA2, no incluye batería.

-1 interruptor de nivel wireless 2160, extensión de 6", cat. N° 2160XD8SS1NNNE00601I5WA3WK1, no incluye batería.

-1 transmisor de presión diferencial 3051S2CD wireless, cat. N° 3051S2CD3A2A11X5AWA3WK1I 5M5, no incluye batería.

-5 switches de posición para válvulas, cat. N° 75.

-1 transmisor de señales discretas 702 wireless, cat. N° 702DX32D1I5WA3WK1B4, no incluye batería.

-5 baterías de repuesto marca Emerson, cat. N° 701PBKKF

Pr. \$19.588,92 s.i.v Pr.: total: \$22.135,48 i.v.i

Demás especificaciones conforme al cartel y la oferta respectiva.

Forma de Pago

Mediante transferencia a treinta (30) días calendario y conforme al siguiente detalle:

Setenta y cinco por ciento (75%) del monto total de los bienes contra presentación del recibo correspondiente a satisfacción y el remanente del valor de los bienes y el costo de las actividades de instalación, capacitación, pruebas de funcionamiento y/o puesta en marcha, se cancelarán contra el recibo a entera satisfacción por parte de RECOPE del objeto contratado, siempre y cuando el contratista no haya incurrido en mora; de conformidad con lo establecido en el apartado 1.19 del cartel.

Plazo de entrega

Ciento quince (115) días hábiles

Lugar del servicio

Planteles de Recope (Moín, Siquirres y El Alto de Ochomogo)

Garantía de la instalación, equipos y componentes Dieciocho (18) meses sobre los equipos según alcance del fabricante a partir de la aceptación por parte de RECOPE.

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2.
2. La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, el cual será aprobado internamente por la Dirección Jurídica. A efectos de la legalización se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 33372.—(IN2015034312).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

La Municipalidad del Cantón de Desamparados comunica lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-01

Concesión para la comercialización de la cafetería instalada en el lobby del Teatro Municipal La Villa

De conformidad con el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se declara el procedimiento de contratación infructuoso en virtud de no presentarse ofertas al concurso.

Lic. Melissa Jiménez Venegas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2015034282).

REMATES

AVISOS

COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA

REMATE 2015RP-001-PROV

Venta de microbús

El Colegio de Periodistas de Costa Rica, ubicado en Sabana Este, calle N° 42, avenidas 2 y 4, les comunica a todos los interesados que se realizará el proceso de remate a las 16:30 horas del martes 16 de junio de 2015, para la venta de una microbús con las siguientes características:

Placa terminada en	0
Marca /Estilo	Toyota Hiace Techo bajo
Año	2013
Chasis	JTFJK02P700023517
Color	Blanco
Carrocería	Microbús
Tracción	4x2
Motor	5L 6217656
Combustible	Diésel
Capacidad	15 personas
Fecha de inscripción	13/06/2013
Kilometraje (al 13/05/2015)	6.185 kms
Precio base ¢	16.000.000

El cartel de dicho proceso de remate se podrá obtener a partir de esta publicación en la Proveeduría Institucional del Colegio de Periodistas de Costa Rica, escribiendo al correo electrónico proveeduria2@colper.or.cr o llamando al teléfono 2233-5850.—Claribet Morera Brenes, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2015034219).

REGISTRO DE PROVEEDORES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE REGISTRO

INSTITUCIONAL DE PROVEEDORES

Promueve el foro “Fortalecimiento de los aspectos técnicos en el proceso de adquisición de Medicamentos”, conteniendo los siguientes temas de interés:

1. Informe Periódico de Seguridad IPS/PSUR.
2. Modificación de fichas técnicas.
3. Documentos Técnicos para Cumplimiento de Normativas de Medicamentos Biológicos y/o Biotecnológicos, Antineoplásicos y los que requiere demostrar Bioequivalencia.
4. Proceso de la evaluación en la precalificación técnica de medicamentos.
5. Evaluación de la calidad de los medicamentos al ingreso a la institución.
6. Vigilancia de la calidad post-distribución.

La fecha de esta actividad es el día miércoles 17 de junio 2015, en el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, ubicado en San José, avenida 8, calle 20, en horario de 7:30 a. m. a 4:00 p. m.

El proveedor interesado podrá solicitar a la Licda. Sonia Calderón Mora mediante correo electrónico scalderon@ccss.sa.cr, la boleta de inscripción, a fin de reservar su espacio para asistir a la actividad. Se permitirán 2 cupos por empresa, sin excepción. En caso de dudas o consultas podrán comunicarse a los teléfonos 2539-1360 o al 2539-0000, exts. 5282 y 5285.

San José, 25 de mayo del 2015.—Área de Planificación de Bienes y Servicios.—Lic. Kathia Castro Alvarado, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 9109.—(IN2015034238).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
REGIÓN HUETAR NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000004-2499
(Aclaración)

Servicio de Auxiliares de Registros Médicos y Estadísticas en Salud Área de Salud Guatuso

A los interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000004-2499, “Servicio de Auxiliares de Registros Médicos y Estadísticas en Salud”, se les informa la siguiente aclaración al cartel en el Punto 3.2 “Requisitos del Trabajador”, que para todos los efectos **debe leerse correctamente** que la experiencia mínima del trabajador debe ser de al menos un año en labores relacionadas con las funciones de Registros y Estadísticas en Salud. Para todos los demás requerimientos del cartel estos se mantienen invariables. Para cualquier consulta, el cartel con las especificaciones técnicas y demás condiciones generales y legales, se encuentra disponibles, en Unidad Gestión de Bienes y Servicios de la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, ubicada en Ciudad Quesada, 450 m norte del Banco Popular.

Ciudad Quesada, San Carlos, 22 de mayo del 2015.—Unidad Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Geiner Brenes García.—1 vez.—Solicitud N° 33123.—(IN2015034158).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRAL NORTE
LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000003-2299
(Enmienda N° 1)

Agrupamiento regional de equipo de cómputo

Se les informa a todos los interesados, que el cartel de la licitación antes mencionada ha sido modificado en sus aspectos técnicos de los ítemes: 1, 2 y 19, motivo por el cual se les invita a retirar dicha modificación en la Unidad Regional de Contratación Administrativa de la Dirección Regional Servicios de Salud Central Norte, ubicada a 200 metros norte de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia o bien podrá ser solicitado al correo electrónico rvillalom@ccss.sa.cr

Así mismo se les informa que la fecha y hora de apertura de ofertas se mantiene invariable.

Unidad Regional de Contratación Administrativa.—Lic. Ronald Villalobos Mejía.—1 vez.—Solicitud N° 33185.—(IN2015034183).

HOSPITAL MÉXICO

SUB ÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

En *La Gaceta* N° 102 del Jueves 28 de mayo del 2015, en la página N° 62 salió publicada la LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000012-2104, en donde por error material se publicó LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000012-2104, siendo lo correcto a como se detalla:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000012-2104

Por la adquisición de sesiones de oxígeno hiperbárico
Lo demás queda igual.

La Uruca, mayo del 2015.—Jorge Vargas Espinoza, Director General de la Imprenta Nacional.—C-Exento.—(IN2015034423).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000003-09
(Modificación)

Servidores de datos y equipos de comunicación

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia informa:

De acuerdo al criterio técnico USST-ADQ-171-2015 y consulta realizada por el proveedor SPC Internacional S. A., se procede a modificar el cartel de la Licitación en mención con el objeto de contar con una mayor participación de oferentes tal y como se indica a continuación:

Se modifican los puntos 2.2.3 y 3.9 del cartel, como sigue:

- 2.2.3. La oferta, deberá redactarse en idioma español.
- 3.9. INFORMACIÓN TÉCNICA

Literatura, catálogos o información técnica (brochures) de cada uno de los equipos, de la marca y el modelo ofrecido, deben presentarse de manera obligatoria. Dicha información deberá contener un detalle completo de todas las especificaciones técnicas de los equipos ofrecidos, en español o en inglés.

- Se elimina el punto 2.1.3 del apartado “Forma de presentar la oferta económica”. Sobre este aspecto el técnico indicó que no se requiere la instalación de los equipos, por lo tanto se deberá eliminar el punto 2.1.3.
- Se aclara los sitios donde se ubicarán los equipos solicitados, ya que en la garantía de fabricación señala que la misma debe brindarse en el sitio o en instalaciones del proveedor. Al respecto se indica que los sitios donde se ubicarán los equipos son:

Ubicación	Cantidad
Regional de Heredia y Plurisectorial	5
Almacén de la Regional Heredia	1
CENATE	1
San Rafael de Heredia	1
Centro Formación de Heredia	3

- Se mantiene lo indicado en el punto 3.6 Garantía de Fabricación.

Debido a las modificaciones aplicadas al presente concurso, se traslada la apertura para el 05 de junio 2015, a las 10:00 a. m., demás condiciones se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 33328.—(IN2015034004).

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-JUDESUR
(Modificaciones al cartel)

Adquisición de un sistema de parqueos automatizados para el D.L.C.G.

1. La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), comunica a todos los participantes en la Licitación de referencia que se corrige el plazo para recepción de ofertas, para el día 05 de junio del 2015 a las 13:00 horas. Lo anterior, ya que se presentan varias modificaciones al cartel que se detallan a continuación:

1. En el Punto I. Objetivo General, en la parte del Parqueo N° 1 y 3 debe agregarse una caja receptora de tiquetes.
2. En el Punto I. Objetivo General, en el párrafo que se refiere al Parqueo N° 2 se debe corregir la cantidad de los sensores de detección de masas metálicas por 3 y no 4, tal y como se indica en el pliego cartelario.
3. En el Punto I. Objetivo General, en la parte de “Caja Dispensadora de Tiquetes” y “Caja Receptora de Tiquetes”, se debe eliminar la palabra opcional, ya que ambos puntos deben obligatoriamente ser cotizados.
4. En cuanto a la ubicación de entradas y salidas debe cotizarse una entrada y una salida independiente en las ubicaciones actuales de cada parqueo según las especificaciones ya citadas en el cartel, JUDESUR se compromete a realizar los ajustes, demoliciones, cierres perimetrales o cualquier obra civil necesaria para que el oferente pueda ejecutar el objeto de la presente contratación.
5. JUDESUR se compromete a suministrar un punto de acceso de red en cada caseta de cobro.
6. Los oferentes deben incluir en sus ofertas la capacitación del personal de JUDESUR hasta asegurar un correcto uso y funcionamiento del sistema por parte del personal de la Administración del D.L.C.G.
7. En el punto I. Objetivo General, en el párrafo que se refiere a disponibilidad en caso de fallos del sistema, debe leerse “en un tiempo máximo de respuesta de 3 días naturales posteriores a la comunicación del evento” en lugar de “en un tiempo máximo de respuesta de 72 horas posteriores a la comunicación del evento”.
8. En el punto I. Objetivo General, en los puntos Caja Dispensadora de Tiquetes y Caja Receptora de Tiquetes debe leerse “La unidad debe contar sensor para tarjetas de proximidad” en lugar de “La unidad debe estar predispuesta para el alojamiento del sensor para tarjetas de proximidad”.
9. En el punto I. Objetivo General, en el punto Tiquetes debe agregarse “Se deben suministrar 100 tarjetas de proximidad”.
10. El sistema de cobro permitirá diferentes formas de pago como lo son pagos en efectivo o con tarjetas de crédito y débito, pero se hará con equipos adicionales, es decir, el equipo no tendrá equipos embebidos que por sí solos permitan las diferentes formas de pago ya citadas.
11. En el punto I. Objetivo General, en el punto Barreras Automáticas las barreras automáticas no deben ser exclusivamente de color gris, pueden suministrarse en otro color siempre y cuando se garantice una calidad óptima.
12. En el punto I. Objetivo General, en el punto Barreras Automáticas el perfil de goma antichoque del mástil tubular elíptico no debe ser exclusivamente de color blanco, pueden suministrarse en otro color siempre y cuando se garantice una calidad óptima.
13. En el punto I. Objetivo General, en el punto Barreras Automáticas la carcasa cubremástil no debe ser exclusivamente de color amarilla, puede suministrarse en otro color siempre y cuando se garantice una calidad óptima.
14. En el punto I. Objetivo General, en el punto Caja Dispensadora de Tiquetes se mantiene la especificación de tecnología de Código de Barras para los tiquetes y el tipo de papel ya especificado en el cartel.
15. En el punto I. Objetivo General, en los puntos Caja Dispensadora de Tiquetes y Caja Receptora de Tiquetes se amplía el tipo de alimentación eléctrica admitiéndose tanto en 230AC como en 110AC siempre y cuando no se disminuyan las especificaciones técnicas de los demás elementos del sistema.
16. Tanto en la Caja Dispensadora de Tiquetes como en la Caja Receptora de Tiquetes el sistema de interfonía será con tecnología IP.
17. Tanto para la Caja Dispensadora de Tiquetes como para la Caja Receptora de Tiquetes el color puede variar de un oferente a otro, siempre y cuando no se disminuyan las especificaciones técnicas indicadas en el cartel.
18. El resto del cartel se mantiene invariable.

Licda. María Cecilia Vargas Bolaños, Proveedora a. í.—1 vez.—Solicitud N° 33166.—(IN2015034002).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000023-02
(Enmienda N° 2)

Contratación de los servicios para el diseño de la reubicación de las líneas de tuberías en refinería

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la enmienda N° 2 al cartel estará disponible a través de la página Web www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 33376.—(IN2015034310).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015-LN-000001-01

Recarpeteo de 5522 metros lineales de vías del cantón de Tibás

Se invita a los oferentes a atender la primera modificación al pliego de condiciones de la Licitación Pública 2015LN-000001-01, recarpeteo de 5522 metros lineales de vías del cantón de Tibás, la cual se podrá obtener en el sitio www.munitibas@go.cr.

Lic. Rebeca Fallas G., Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015034065).

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001-01

Servicios profesionales de seguridad para las instalaciones del CECUDI

El pasado 18 de mayo 2015, en *La Gaceta* N° 94, se publicó la adjudicación para los servicios profesionales de seguridad para las instalaciones del CECUDI. Por error se omitió el número de Licitación Abreviada, indicándose que era la 2015LA-00000-01 siendo lo correcto la 2015LA-000001-01.

Lic. Aquiles Geovanny Mora Sánchez, Proveedor a. í.—1 vez.—Solicitud N° 32796.—(IN2015034046).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9, del acta de la sesión 5686-2015, celebrada el 6 de mayo del 2015,

considerando que:

- A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como principales objetivos del Banco Central el mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas.
- B. El literal d), artículo 2, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* estatuye como uno de los objetivos subsidiarios del Banco Central el promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.
- C. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* y la normativa monetaria consideran el uso del encaje mínimo legal y de la reserva de liquidez como un instrumento monetario, mediante el cual se regula la cantidad de dinero en circulación y facilita la administración del riesgo de liquidez.
- D. El artículo 65 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* indica que la Junta Directiva podrá someter a requerimiento de encaje, cualesquiera otras cuentas del pasivo de las entidades financieras que, a su juicio, fueren similares a las obligaciones constituidas como depósitos.
- G. Los recursos externos recibidos por los intermediarios financieros son pasivos similares a las obligaciones constituidas como depósitos, por lo que son parte de la oferta de fondos prestables que disponen para su labor de intermediación financiera y, por tanto, son una fuente de financiamiento del gasto total de la economía.
- E. El uso de recursos externos ha aumentado su importancia relativa, en la atención de la demanda de crédito interno.
- F. La posición deudora neta del Sistema Financiero Nacional (SFN) con el exterior podría comprometer su estabilidad a futuro, en el tanto se presente una restricción de liquidez internacional y se dificulte la atención de obligaciones con el exterior por parte de las entidades del SFN.
- H. Las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo están exentas de la aplicación del encaje mínimo legal, según lo dispuesto en el título iii, capítulo 1, literal d, numeral 1, literales a), b) y c) de las *Regulaciones de Política Monetaria*. Ello ha llevado a un arbitraje regulatorio en detrimento no solo del endeudamiento externo de corto plazo, sino también de los depósitos internos.
- I. El artículo 117 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* establece que el porcentaje de reserva de liquidez debe ser igual al determinado para el encaje mínimo legal y que esta Junta Directiva definirá las condiciones en que debe aplicarse la reserva de liquidez.

dispuso en firme:

1. Modificar el Título III, Capítulo I, Literal B, numeral 4 de las *Regulaciones de Política Monetaria*, para que en adelante se lea de la siguiente forma:
(...)
4.- Las operaciones de endeudamiento externo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera.
2. Agregar al Título III, Capítulo I, Literal B de las *Regulaciones de Política Monetaria*, un numeral 5 y un transitorio, que se lean de la siguiente forma:
(...)
5.- Cualquier otra operación cuya realidad económica sea semejante a las operaciones indicadas en los numerales anteriores.
En este caso, si la Superintendencia General de Entidades Financieras o el Banco Central de Costa Rica determinaran que una figura financiera cumple con las características indicadas y debe ser sujeta a

control monetario, informarán al medio financiero. Los intermediarios sujetos a este requerimiento tendrán, a partir de la fecha de notificación, dos quincenas naturales para incorporar dicha figura en el cálculo de los pasivos sujetos a encaje legal.

Transitorio:

El saldo de las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo contratadas y formalizadas mediante pagaré, confirmación de compromiso vía Swift o cualquier otro medio de formalización ocurrido antes del 1° de julio del 2015 y no sujetas al encaje mínimo legal según la regulación vigente en el momento de su formalización, mantendrá esa condición hasta su vencimiento.

3. **Modificar el Título III, Capítulo I, Literal C de las Regulaciones de Política Monetaria, para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

“(…) Las tasas de encaje mínimo legal que aplicarán sobre las operaciones indicadas en el literal anterior son las siguientes:

1. El 15,0% sobre la suma de los depósitos y obligaciones en moneda nacional y en unidades de desarrollo, así como sobre la suma de las operaciones de captación de recursos en moneda nacional y en unidades de desarrollo realizadas mediante fideicomisos o contratos de administración.
2. El 15,0% sobre el total de los depósitos y obligaciones en moneda extranjera, así como de las operaciones de captación de recursos en moneda extranjera realizada mediante fideicomisos o contratos de administración.
3. El 15,0% sobre las operaciones de endeudamiento externo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera.

Transitorio:

El saldo de las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo formalizadas a partir del 1° de julio del 2015, mediante pagaré, confirmación de compromiso vía Swift o cualquier otro medio de formalización, estará sujeto al encaje mínimo legal, según la siguiente gradualidad:

<i>A partir del:</i>	<i>Tasa de encaje legal</i>
<i>1° de julio del 2015</i>	<i>5%</i>
<i>1° de agosto del 2015</i>	<i>10%</i>
<i>1° de setiembre del 2015</i>	<i>15%</i>

4. **Modificar el Título III, Capítulo I, Literal D, Numeral 1, de las Regulaciones de Política Monetaria, para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

“1. Se exceptúan del requerimiento de encaje mínimo legal las operaciones cuyo origen esté relacionado con:

- a. Los préstamos otorgados por el Banco Central de Costa Rica.
- b. Los recursos recibidos por la banca estatal de entidades financieras privadas en cumplimiento de las condiciones establecidas, para estas últimas, para tener acceso al redescuento o poder captar depósitos en cuenta corriente, según lo estipulado en los artículos 52 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* y 59 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*.
- c. Los depósitos y captaciones con un plazo de vencimiento superior a ocho años, en el tanto los recursos se destinen a crédito de vivienda según lo dispuesto en el artículo 62 bis de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*. Para ello:
 - i. La entidad comunicará a la Gerencia del Banco Central y a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con al menos dos semanas de antelación, la decisión de captar al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 bis.
 - ii. Recibida la comunicación, el Banco Central abrirá una “cuenta especial” donde la entidad financiera mantendrá el saldo captado bajo esta modalidad y

no colocado. Esta cuenta es diferente de la cuenta de reserva*/ y será abierta en la moneda de constitución de la captación que le dio origen.

- iii. A partir de la información declarada por la entidad financiera a la SUGEF en las clases de datos ‘Encaje Legal’ y ‘Crediticio’, esa superintendencia determinará y comunicará al Banco Central, el saldo diario que esa entidad debió mantener depositado en la ‘cuenta especial’. La comunicación la hará a más tardar veinte días naturales después del término de cada quincena natural.
- iv. El Banco Central reconocerá intereses sobre el saldo indicado por SUGEF, aplicando, para operaciones en colones una tasa de interés igual a la Facilidad Permanente de Depósito a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez y para operaciones denominadas en moneda extranjera una tasa equivalente a la que reconoce el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos para los depósitos overnight (técnicamente denominada Repurchase Agreement Pool) menos quince puntos base con límite inferior de cero. Al respecto se acota lo siguiente:
 - Si el saldo efectivo en la ‘cuenta especial’ fuera menor que el indicado por la SUGEF, se reconocerán intereses sobre el saldo efectivo. Si el saldo efectivo fuera mayor al indicado por la SUGEF, se reconocerán intereses sobre esta última referencia.
 - Los intereses se acreditarán en la cuenta de reserva en la moneda correspondiente, por quincena natural, a más tardar dos quincenas naturales posterior a la quincena del cálculo.
 - Si la denominación de las operaciones en moneda extranjera es distinta del dólar estadounidense, procederá su conversión al dólar estadounidense al tipo de cambio publicado en el sitio del Banco Central.
- v. Si la SUGEF determina que los fondos captados al amparo del artículo 62 bis podrían haber sido utilizados con fines y condiciones financieras distintos de los establecidos en esa norma, el Superintendente lo comunicará por escrito a la Gerencia del Banco Central y a la entidad financiera en consideración.
En tal caso, y luego de confirmada la infracción, el Banco Central debitará de la cuenta de reserva de la entidad en la moneda respectiva la cantidad resultante de aplicar diariamente al monto utilizado en forma no autorizada y por el periodo de incumplimiento, una tasa equivalente a la tasa de redescuento más cinco puntos porcentuales, según lo establecido en el artículo 63 bis de la Ley 7558. Si el incumplimiento corresponde a operaciones en dólares estadounidenses, aplicará la tasa de interés indicada al saldo equivalente expresado en colones, conversión que se hará al tipo de cambio de referencia de compra del día (CR\$/EU\$); si la cuenta está denominada en otra moneda, procederá de previo su conversión al dólar estadounidense al tipo de cambio publicado en el sitio del Banco Central. Para efectos de aplicar el débito en las monedas correspondientes se utilizarán los tipos de cambio antes indicados.
Si el saldo de esa cuenta de reserva es inferior al monto por debitar, la entidad deberá, de inmediato, depositar el faltante para permitir la aplicación del débito correspondiente.
- vi. La entidad financiera deberá enviar a la SUGEF la información que permita, a satisfacción de esa superintendencia, corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma”.

5. Modificar el Título VI, Literal A de las Regulaciones de Política Monetaria en lo referente a las operaciones sobre las cuales debe constituirse la reserva de liquidez, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Deberán mantener una reserva de liquidez las siguientes entidades:

(...)

La reserva de liquidez debe constituirse sobre la totalidad de:

- i. Las captaciones de recursos.
- ii. Los aportes de los trabajadores o asociados.
- iii. Las operaciones de endeudamiento externo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera.
- iv. Cualquier otra operación cuya realidad económica sea semejante a las operaciones indicadas en los incisos anteriores.

En este caso, si la Superintendencia General de Entidades Financieras o el Banco Central de Costa Rica determinaran que una figura financiera cumple con las características señaladas y debe ser sujeta a la reserva de liquidez, informarán al medio financiero. Los intermediarios sujetos a este requerimiento tendrán, a partir de la fecha de notificación, dos quincenas naturales para incorporar dicha figura en el cálculo de las operaciones sujetas a reserva de liquidez.

Las entidades financieras deberán enviar a la Superintendencia General de Entidades Financieras la información que ésta requiera para corroborar que las operaciones de endeudamiento externo incluidas en el cálculo de la reserva de liquidez, cumple con los requisitos exigidos por esta normativa.

El porcentaje de reserva de liquidez que deberán mantener las entidades antes mencionadas es de 15,0%, para operaciones en moneda nacional como en moneda extranjera.

Transitorios:

- i. El saldo de las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo contratadas y formalizadas mediante pagaré, confirmación de compromiso vía Swift o cualquier otro medio de formalización ocurrido antes del 1° de julio del 2015 y no sujetas a la reserva de liquidez según la regulación vigente en el momento de su formalización, mantendrá esa condición hasta su vencimiento.
- ii. El saldo de las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo formalizadas a partir del 1° de julio del 2015, mediante pagaré, confirmación de compromiso vía Swift o cualquier otro medio de formalización, estará sujeto a la reserva de liquidez, según la siguiente gradualidad:

A partir del:	Tasa de reserva de liquidez
1° de julio del 2015	5%
1° de agosto del 2015	10%
1° de setiembre del 2015	15%

6. Las modificaciones precedentes rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General ad hoc.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 32260.—(IN2015030447).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

Comunica que en la sesión de Consejo Directivo N° 18-05-2015 artículo V, celebrada el cuatro de mayo del año dos mil quince, acordó aprobar el “Reglamento para la Prestación de Servicios Profesionales Externos para la Elaboración de Avalúos a Bienes Inmuebles ofrecidos en garantía de los Créditos Otorgados por CONAPE”, el que se leerá:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS A BIENES INMUEBLES OFRECIDOS EN GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LA COMISION DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE)

Artículo 1°—Ámbito de aplicación. El presente Reglamento tiene como objeto regular las relaciones entre Comisión Nacional de Préstamos para Educación -en adelante CONAPE- y los

*/ El concepto “cuenta de reserva” es definido en el artículo 60 del Reglamento del Sistema de Pagos.

adjudicatarios –empresa físicas o jurídicas-, que en virtud de un concurso con apego a la Ley de Contratación Administrativa, resulten adjudicatarios prestándole en virtud del mismo sus servicios profesionales para la elaboración de peritajes o avalúos sobre bienes inmuebles ofrecidos en garantía de los créditos otorgados por CONAPE. Los servicios contratados consistirán en el desempeño de todas las labores requeridas para la generación del peritaje o avalúo y comprenderá todas aquellas tareas, actividades y responsabilidades que se especifican en el presente reglamento y las que se deriven del respectivo ejercicio profesional, sea las derivadas del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, sus principios éticos y profesionales así como los aranceles y pagos establecidos por dicho grupo gremial. Para todos los efectos legales, la presente contratación de servicios generada por CONAPE y los contratistas corre a nombre y cuenta del solicitante, sin que CONAPE asuma ninguna obligación civil, comercial, laboral ni administrativa con el contratista.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos propios del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

CONAPE: Comisión Nacional de Préstamos para la Educación.

Solicitante del crédito: Ciudadano costarricense que aspira a un crédito para estudios, según lo determina la Ley de Creación de CONAPE.

Prestatario: Estudiante a quien se le ha aprobado un crédito en CONAPE.

Garantía hipotecaria: Bien inmueble dado en garantía a CONAPE.

Adjudicatario: Empresa física o jurídica que en virtud del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales resulte adjudicatario para la dotación de servicios de peritaje y avalúo.

Colegio profesional o colegio: Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Valuador. Se define como el miembro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica que desarrolle su ejercicio profesional para la valoración de bienes muebles e inmuebles dentro del ámbito de su competencia y conforme a su preparación académica.

Perito. Se define como perito al miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica que realiza el análisis de factores y condiciones, para determinar el estado o condición de un bien.

Peritaje. Es el informe donde el perito emite su opinión profesional sobre situaciones planteadas por los interesados o las partes. Este dictamen tiene como finalidad determinar el estado o condición de un bien.

Avalúo. Es un dictamen emitido por un valuador con la finalidad de informar el valor de un bien para un determinado propósito referido a una moneda de curso legal y a una fecha determinada.

Honorarios profesionales. Es la remuneración que percibe el profesional por el trabajo efectuado y la responsabilidad profesional que el acto o gestión implica al realizar un peritaje o avalúo de conformidad con el Arancel de Servicios de Peritaje y Avalúos, establecido por el Colegio Profesional respectivo.

Artículo 3°—**Plazo de la contratación.** La vigencia del contrato se hará por un año, prorrogable hasta por tres años adicionales, hasta completar un total de cuatro años, a juicio de CONAPE, siempre y cuando el servicio se hubiere prestado a entera satisfacción de la institución.

Artículo 4°—**Formalización y vigencia de la contratación.** Por tratarse de una contratación de cuantía inestimable, la misma deberá formalizarse mediante contrato no protocolizado, conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y entrará a regir una vez que hubiere sido comunicada su aprobación por parte de la Contraloría General de la República o de la Asesoría Legal del CONAPE conforme a los límites establecidos por el ente contralor.

Artículo 5°—**Impedimentos.** Los contratistas que presten sus servicios a CONAPE, en virtud de la contratación generada, no podrán bajo ningún concepto asumir la dirección profesional, asesorar o representar a un tercero en cualquier clase de acto o proceso judicial o administrativo en contra de CONAPE o en los

que CONAPE se constituya acreedor. En caso de que se llegare a comprobar el incumplimiento a lo advertido en el presente artículo se generará el respectivo procedimiento de resolución contractual.

Igualmente, no podrá brindar la prestación de sus servicios en más de tres instituciones descentralizadas o empresas públicas estructuradas como empresas privadas.

El cumplimiento de ambas obligaciones deberán ser objeto de declaración jurada por parte del contratista, así como la clara manifestación de que no tiene interés actual ni futuro en los bienes objeto del avalúo o peritaje.

Artículo 6°—**Deber especial.** Los adjudicatarios deberán observar y cumplir con los siguientes deberes:

- Buscar el menor costo financiero en la generación de peritajes y/o avalúos que le sean asignados por CONAPE.
- Anteponer los intereses institucionales a los propios.
- Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación a la mayor brevedad posible y realizarlo con la mejor precisión y cuidado y dentro de los plazos que señala el presente Reglamento.
- Incluir todos los datos y detalles necesarios para la correcta identificación y ubicación del bien objeto de estudio.
- Guardar el secreto profesional respecto de las manifestaciones y hechos conocidos con ocasión del peritaje o avalúo asignado.
- Los contratistas deben estar al día en el pago y cumplimiento de las obligaciones u operaciones directas o indirectas que mantengan con CONAPE, CCSS, FODESAF y Colegio Profesional. En caso de incumplimiento se procederá a realizar la respectiva resolución contractual.

Artículo 7°—**Responsabilidad del contratista.** El contratista tiene la responsabilidad directa frente a CONAPE, de que el peritaje o avalúo del bien inmueble cumpla con todos los requisitos sustanciales o formales, impuestos por la ley o reglamentación aplicable, de forma tal que asegure y garantice a CONAPE, la toma de decisiones fundamentadas en torno al bien que se otorgará en garantía de la respectiva operación crediticia.

El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución contractual. Los contratistas físicos o jurídicos al servicio de CONAPE responderán frente a cualquier daño y/o perjuicio que ocasionen por acción u omisión, tanto a CONAPE como a sus clientes o a terceros. CONAPE, previa valoración de los hechos, podrá sancionar al contratista que incumpla los deberes contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento administrativo previsto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 8°—**Determinación de oferentes.** La Sección de Análisis y Gestión de Crédito, constituirá una lista de elegibles en estricto orden conforme al resultado de las calificaciones de la tabla de evaluación del respectivo cartel licitatorio en orden de prelación del mayor al menor porcentaje de calificación.

La lista de elegibles, no podrá ser variada en ninguna forma, excepto en los casos en que el contratista no desee continuar brindando sus servicios o bien deba ser removido por incumplimiento u otras causales como las expuestas en el presente reglamento; casos en los cuales se reasignará al nuevo contratista según la libre elección del prestatario el cual deberá encontrarse en la lista de elegibles conforme a los parámetros de calificación de la respectiva contratación.

Cuando el contratista se encuentre con permiso o esté suspendido, se procederá a reasignar el caso al nuevo contratista conforme a la libre elección que realice el solicitante del crédito el cual deberá encontrarse en la lista de elegibles, conforme a los parámetros de calificación de la respectiva calificación.

Artículo 9°—**Supervisión en la aplicación del rol.** La Sección de Análisis y Gestión de Crédito; será la responsable de llevar el control y distribución de los casos asignados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 10.—**Incorporación de nuevos contratistas a la lista de elegibles.** En el acto de adjudicación de la licitación pública respectiva, se indicarán los oferentes seleccionados y en el mismo acto se dejará una lista de elegibles con calificaciones menores, sea de forma nacional o provincial de acuerdo con las necesidades de CONAPE, de forma que en el estricto orden de obtención de la calificación, entren a suplir los contratistas

que incurran en causal que motive la resolución contractual por incumplimiento de sus obligaciones, sea afectado por una suspensión en firme comunicada por el respectivo Colegio Profesional que afecte por más de tres meses el plazo por el cual ha sido contratado, por fallecimiento o por cualquier otro motivo por el cual deje de prestar sus servicios para CONAPE. En caso de apertura de nuevas oficinas, mediante acto razonado y con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, CONAPE se reserva la posibilidad de aumentar el número de contratistas, debiendo respetar para ello el orden de calificación, conforme a la tabla de ponderación que corresponde al concurso de que se trate.

Artículo 11.—Responsabilidad del contratista por errores u omisiones. El contratista estará obligado a confeccionar y tramitar por su cuenta y sin costo adicional para el cliente o CONAPE, los informes adicionales, complementarios o reproducciones que fueren necesarias, cuando existan errores u omisiones imputables al contratista, sin perjuicio de lo establecido en el Arancel del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Artículo 12.—Ausencias voluntarias, permisos y suspensiones de los contratistas. Cuando un contratista tenga que ausentarse de su oficina, por un plazo mayor de diez días hábiles e inferior a 90 días naturales o se encuentre suspendido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, deberá informarlo por escrito a CONAPE con tres días de anticipación, para lo cual deberá adjuntar un informe del estado en que se encuentran cada uno de los casos asignados y que no han sido concluidos e indicar cuáles han sido las gestiones realizadas para ello. Frente a tal circunstancia, se procederá a la reasignación del caso conforme a la libre elección que realice el solicitante del crédito. Al contratista que voluntariamente se ausente, no se le repondrá el peritaje o avalúo asignado.

Si el solicitante, declinare en ofrecer el bien inmueble sujeto a avalúo o peritaje como garantía y el informe del contratista estuviere listo, éste podrá cobrar al cliente, según sea el caso, el porcentaje fijado en el Arancel respectivo. CONAPE advertirá de tal responsabilidad al solicitante, sin responsabilidad alguna para CONAPE.

Artículo 13.—Finalización voluntaria de la prestación de servicios. Cuando un contratista no desee continuar brindando sus servicios a CONAPE, así deberá informarlo por escrito, al menos con un mes de anticipación a la fecha en que lo hará efectivo, procediéndose a concertar contrato por el plazo que reste para completar la contratación, a quien siga en la lista de elegibles del respectivo procedimiento de contratación y bajo la condición de elegibilidad.

Los avalúos o peritajes a cargo del contratista que voluntariamente deja el rol y asignadas antes de la fecha de su comunicado, deberán quedar concluidas a entera satisfacción del CONAPE, salvo que se estime conveniente reasignar el caso. Para reasignar esos casos, se requerirá la anuencia del contratista que deja el rol y serán reasignados respetando la libre elección que realice el solicitante del crédito. En ese supuesto, los honorarios corresponderán al contratista que asuma el caso.

Artículo 14.—Evaluación de los servicios de peritaje-avaluación en fase de ejecución. Corresponderá a la Sección de Análisis y Gestión de Crédito, la emisión de los reportes sobre la prestación de los servicios con al menos tres meses de antelación al vencimiento del período anual contratado, la cual contendrá la respectiva recomendación o no para que con fundamento en ese reporte, la Sección Administrativa comunique la prórroga del respectivo contrato, con al menos un mes de antelación al vencimiento del período respectivo. Si el incumplimiento de obligaciones es grave y es reportado estando en curso de ejecución, se procederá a la resolución contractual con fundamento en lo que establezca la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa. La evaluación se llevará a cabo conforme a los siguientes componentes:

COMPONENTES DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Cada uno de los componentes genéricos de desempeño representa un 50% de la nota total. La suma obtenida de las notas en ambos componentes determinará el resultado de la tabla de puntuación final.

COMPONENTE DEL DESEMPEÑO	DIMENSIÓN DEL DESEMPEÑO	CONCEPTUALIZACIÓN
Servicio al Usuario(a) y al ciudadano(a)	Orientación al Usuario	Implica satisfacer las necesidades a las y los usuarios (internos y externos) y resolver los problemas del usuario. Este componente será calificado mediante la realización de encuestas al cliente interno y externo, con calificación del 0 a 100%.
Eficiencia	Calidad en el Trabajo	Cumplimiento de plazos establecidos en el Reglamento para cada una de las actividades. Este componente será calificado con base en los registros del administrador del contrato. 0 sanciones, 100% Hasta dos sanciones, 85% Más de dos sanciones, 0%

Obtenida la sumatoria de ambas puntuaciones se procederá a aplicar los siguientes criterios:

Puntuación	Criterio
0 a 84,99	DEFICIENTE (Desempeño muy por debajo de lo esperado)
85 a 94,99	BUENO (Desempeño promedio conforme a lo esperado)
95 a 100	EXCELENTE (Desempeño destacado que excede extraordinariamente lo esperado)

Artículo 15.—Elección del contratista y distribución. A requerimiento del solicitante del crédito, CONAPE pondrá en conocimiento del mismo la lista de oferentes constituida a fin de que éste proceda a escoger al contratista. Le corresponde a CONAPE, la gestión y seguimiento de los casos de peritaje o valuación, al contratista elegido por el solicitante del crédito, la cual inicia mediante la entrega de los documentos que se estimen pertinentes para tal fin. La entrega se realizará de forma personal al contratista o a través de los medios electrónicos convenidos.

El contratista deberá en todo momento guardar la confidencialidad de la información, para la cual deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad que CONAPE determine.

Luego de que CONAPE suministra la información requerida al contratista elegido por el solicitante del crédito, éste debe realizar y verificar bajo su responsabilidad, todos los estudios técnicos y registrales. De igual forma, en atención a la naturaleza del asunto deberá analizar la conveniencia o no de incorporar cualquier información necesaria, para la efectiva protección de los intereses patrimoniales de CONAPE.

El contratista está en la obligación de informar a CONAPE, acerca de los problemas que afectan el otorgamiento del informe final de rendición del peritaje o avalúo y solicitará las instrucciones del caso para continuar o suspender su labor.

Artículo 16.—Plazo para gestión de avalúos o peritajes. Luego de que CONAPE suministra la información requerida al contratista, éste contará con un plazo de cinco días hábiles máximo para retirar los antecedentes personalmente o a través del medio tecnológico definido. Para la confección del informe contará con un plazo diez días hábiles máximo que podrá ser superado en casos excepcionales, previa autorización de CONAPE.

Los plazos antes indicados deberán ser contados a partir de la comunicación respectiva, vía correo electrónico, facsímil, u otro; siendo responsabilidad del contratista comunicar oportunamente a CONAPE, cuando dichos instrumentos por alguna situación se encuentren fuera de servicio.

En el eventual caso de que el informe presente errores, el contratista contará con un día hábil para efectuar las respectivas correcciones, aspecto que será considerado en las evaluaciones

relacionadas con la prestación de servicio. El contratista deberá presentar los documentos limpios, de buena calidad, nitidez y sin errores ni omisiones y con las observaciones y condiciones que correspondan, según la naturaleza del asunto asignado.

Artículo 17.—Costos del avalúo o peritaje. Los costos respectivos de los avalúos o peritajes, serán fijados por el contratista conforme a los aranceles vigentes al momento de la asignación, sin que en ningún caso puedan exceder los montos tarifarios vigentes y establecidos por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. Por concepto de transporte y viáticos, para el cobro deberá utilizar como referencia el Reglamento de Gastos y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 18.—Pago del avalúo o peritaje. Una vez seleccionado el contratista por parte del prestatario, éste procederá a realizar el avalúo o peritaje, previo pago de honorarios por parte del solicitante del crédito. En casos especiales, se podrá incluir dicha suma como parte del crédito, en cuyo caso el primer desembolso comprenderá el reintegro del monto del avalúo pagado por el solicitante. Queda entendido que el pago del avalúo se realiza a riesgo del solicitante del crédito sea o no aprobado por CONAPE.

El contratista procederá a entregar la factura de servicios con las formalidades de ley, con el detalle del cobro de gastos y honorarios. De igual forma si en fase de ejecución del crédito o en la fase de cobro, sea que se requiera ampliación del crédito o cambio de garantía -previa autorización de CONAPE- se podrá requerir un nuevo peritaje o avalúo el cual se registrará por las mismas reglas del presente artículo.

Artículo 19.—De las facilidades. Tanto el solicitante del crédito como el contratista seleccionado por éste; procederán a generar las facilidades para la localización del inmueble así como otorgar los números telefónicos, correos electrónicos o facsímiles necesarios para la coordinación de la respectiva visita.

Ante la imposibilidad del contratista de establecer contacto con el solicitante de crédito o la imposibilidad de ubicar el bien a dar en garantía, procederá a realizar formal comunicación a CONAPE, dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la asignación, para los trámites que se estimen pertinentes entre ellos la nueva selección de un contratista por parte del solicitante del crédito.

Artículo 20.—Del contenido del Informe. El informe de peritaje o avalúo cuando así corresponda deberá rendirse bajo responsabilidad del suscriptor, conforme lo especificado, como mínimo en las Normas Internacionales de Valuación (IVSC 2005, Norma 3 “Elaboración de Informes de Valuación” así como los respectivos reglamentos emitidos por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y tendrá como mínimo: nombre el propietario, croquis de ubicación del inmueble, verificación en campo de todas las dimensiones de linderos y naturaleza de éstos, verificación en campo de la existencia de servicios públicos, distancias reales del inmueble con relación al equipamiento urbano, área de plano catastrado más reciente (en caso de existir dos o más medidas se utilizará la menor por parte de CONAPE), rectificaciones de medidas, Indicación de mejora o desmejora (muros, deslizamientos, cercanía de ríos, desniveles, acueductos, rellenos entre otros), indicación de características de la vegetación, Indicación de gravámenes, anotaciones, servidumbres y en su caso cómo afectan y si disminuyen o aumentan el valor del inmueble); fotografías del bien, indicación de si el bien evaluado puede ser tomado como garantía, valor del terreno, descripción de las construcciones (tipo de construcción, aposentos, área en metros de construcción, materiales, pisos, paredes, cubiertas, divisiones, vida útil y restante), factores que influyan en el valor del avalúo; así como incluir las observaciones que considere pertinentes conforme a su criterio experto.

En caso de condominios el contratista debe verificar el factor de proporcionalidad que indica el acta constitutiva del condominio para el cálculo de la parte proporcional del terreno y de obras complementarias que sumadas al valor del área privada, darán el valor del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal o vertical.

Cada informe de avalúo deberá de ser acompañada en la primera página del documento, los datos exigidos en el formato

vigente que establece la Sección de Gestión y Análisis de CONAPE, para que el solicitante puede incluirlos en el “Registro de la Solicitud de préstamo en Línea” o por los medios en que se encuentre disponible la solicitud del crédito.

Artículo 21.—Lugar para entrega de informes. Concluido el informe de peritaje o avalúo según corresponda, el mismo deberá ser entregado en CONAPE. Para todos los efectos se tendrá que la vigencia del avalúo o peritaje es de dos años contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 22.—Banco actualizado de datos. Los contratistas deberán mantener un banco actualizado de datos respecto de los valores de los bienes inmuebles sobre los cuales haya rendido informe, pudiendo ser éstos solicitados por CONAPE en el momento que se estime pertinente. Los informes solicitados deberán ser entregados en un plazo no mayor de dos días hábiles posterior al requerimiento generado por las autoridades de CONAPE.

Artículo 23.—Responsabilidades por daños y perjuicios. Los daños y perjuicios ocasionados al solicitante por el contratista con ocasión de la visita e inspección del bien a garantizar corren por propia cuenta y riesgo del contratista. De igual forma será responsable frente a CONAPE por la generación de daños y perjuicios producto de su falta al debido deber de cuidado, por lo que independientemente de la responsabilidad que le asista conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, CONAPE se reserva la posibilidad de acudir en su contra a la Sede Jurisdiccional que estime pertinente en beneficio de sus intereses.

Artículo 24.—De la relación derivada de la presente contratación. Los contratistas entienden y aceptan que los servicios brindados a CONAPE en atención a la rendición de avalúos o peritajes, no crea una relación laboral o de servicios con la Institución y realiza sus acciones como proveedor externo de CONAPE, por lo que exime de toda responsabilidad a CONAPE por cargas sociales, riesgos profesionales y cualquier otra que se pudiere derivar de una relación laboral o de servicios.

Artículo 25.—Deber de rendir garantía de cumplimiento. Los contratistas deberán rendir la respectiva garantía de cumplimiento por el porcentaje y plazo que se establecerá en el respectivo procedimiento de contratación.

Artículo 26.—Conformación Comisión de Servicios de Avalúo/Peritaje. El Comité de Crédito o el Comité de Cobro, según corresponda, se encargará de documentar los incumplimientos a los deberes en que incurran los contratistas. También determinarán para casos por excepción, la aceptación de los avalúos practicados por otras instituciones públicas, tales como Entidades Financieras o bien los generados por la Dirección de Tributación Directa, así como la necesaria extensión de servicios de peritaje, valuación o servicios topográficos en casos que, a criterio de CONAPE o por orden de autoridad administrativa o judicial requieran la necesaria participación de los mismos para validar la actuación conforme la naturaleza del asunto de que se trate. Los casos documentados de incumplimiento, serán trasladados a la Sección Administrativa para que ésta proceda conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 27.—Disposiciones derogadas: El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por el Consejo Directivo del CONAPE, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 28.—Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Disposiciones Transitorias

Transitorio único.—En tanto se concreta el proceso de la contratación de servicios de avalúo y peritaje, se autoriza a la Secretaría Ejecutiva del CONAPE, mediante resolución debidamente razonada continuar con la prestación de los servicios, en el entendido de que los mismos cesarán cuando se firmen los contratos y sean entregadas las respectivas órdenes de compra o contrato.

Contratación Administrativa.—Gabriela Solano Ramírez, Profesional.—1 vez.—O. C. N° 26467.—Solicitud N° 32135.—(IN2015032201).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISAS

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal, hace constar que el Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 261 celebrada el día 28 de abril de 2015, tomó el acuerdo N° 8889-04-2015 en forma unánime y definitivamente aprobado, que dice textual:

“Acuerdo N° 8889-04-2015: El Concejo Municipal de Poás, una vez analizado el tema del procedimiento de las publicaciones de Reglamentos Municipales, se aprueba: Tomando en cuenta los considerandos y consultas formuladas a la UNGL y al IFAM, sobre la publicación de Reglamentos de la Municipalidad, se aprueba: Ratificar el acuerdo N° 8758-02-2015, tomado en la Sesión Ordinaria N° 250, celebrada el día 10 de febrero del 2015, mediante el cual se aprueban las Modificaciones al Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Poás, publicado en *La Gaceta* N° 176 del 9 de setiembre del 1998 y *Gaceta* N° 94 del 17 de mayo del 2011. El Reglamento deberá publicarse en *La Gaceta* en forma íntegra, incluyendo sus modificaciones, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, CON SUS MODIFICACIONES

Cuestiones Generales

Artículo 1°—**Base jurídica.** De conformidad con los artículos 4 del Código Municipal, Ley de aguas N° 276-42, Artículo 5 de la Ley General de Agua potable N° 1634-5 y el artículo 3 del Reglamento para la calidad del agua. N° 25991-S, publicado en *La Gaceta* N° 100 del 27 de mayo de 1997. Se dicta el presente reglamento, con el fin de regular la administración, prestación y cobro de los servicios comerciales de agua potable de la Municipalidad de Poás.

Artículo 2°—**Alcance del Presente Reglamento.** Este reglamento regulará la organización y funcionamiento del servicio del acueducto Municipal en cuanto a la prestación, facturación, registro y cobro a través de sus dependencias.

Artículo 3°—**Del Glosario.** Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos significan:

- a) **Abonado:** La persona física o jurídica propietaria de la finca, lote o edificación de cualquier naturaleza, a la que se presta el servicio de agua potable.
- b) **Aporte:** Colaboración en materiales o en dinero, derecho que se reserva la Municipalidad para solicitarlo a los nuevos abonados para el mejoramiento o prestación del servicio.
- c) **Departamento:** Departamento de acueducto de la Municipalidad de Poás.
- d) **Derecho de Conexión:** Término con el cual se le califica al valor o suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por conectarle el servicio de agua potable hasta su propiedad.
- e) **Derecho de Reconexión:** Término con el cual se califica al valor o suma en efectivo que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por la reconexión del servicio de agua potable que le fue suspendido.
- f) **Finca:** Terreno o solar con o sin su respectiva edificación debidamente individualizado en el Registro Público de la Propiedad.
- g) **Hidrómetro:** Medidor utilizado con el fin de registrar el consumo de agua utilizado por el abonado o usuario.
- h) **Independización:** La nueva o nuevas pajas de agua que se requieran para atender el servicio de una o más segregaciones físicas de una finca.
- i) **Instalaciones:** El sistema de tuberías y accesorios tanto de redes públicas como las intradomiciliarias del acueducto.
- j) **Instalación domiciliaria:** Sistema interno de agua potable de los domicilios.
- k) **Lote finca:** Porción de tierra debidamente registrada en el registro público o individualizada materialmente.
- l) **Municipalidad:** Municipalidad de Poás.

- m) **Multa:** sanción en dinero por atraso en el pago del servicio de agua conforme al presente reglamento y las leyes vigentes.
- n) **Paja de agua:** La tubería y accesorios entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.
- ñ) **Prevista:** Es la tubería y accesorios entre la red principal y el límite de la propiedad con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio.
- o) **Ramal:** La extensión o aumento de longitud de la red de distribución del acueducto que se hace necesaria para el servicio hasta la propiedad.
- p) **Servicio de Acueducto:** Suministro de agua potable que es prestado por la Municipalidad al abonado o usuario.
- q) **Suspensión del Servicio:** Privación temporal o permanente del servicio de agua potable.
- r) **Uso del Agua:** Es el destino principal que el abonado o la Municipalidad determine que se le da al servicio de agua potable, misma que se clasifica como:
 1. Residencial
 2. Ordinaria
 3. Reproductiva
 4. Preferencial
 5. Gobierno
- s) **Usuario:** Es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua, puede ser o no el abonado.
- t) **Fuente Pública:** Lugar de abastecimiento de agua potable, misma que será pública y gratuita.

CAPÍTULO II

Del servicio en general

Artículo 4°—**Del servicio.** La Municipalidad prestará el servicio de agua potable teniendo como prioridad el consumo humano tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, la adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo, inversiones, servicio de las deudas. Está obligada a prestar el servicio de agua a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos o no, que puedan generar alguna actividad previamente demostrada y permanente en el tiempo, caso contrario, la Municipalidad cuenta con la potestad de suspender el servicio si la actividad fenece o es suspendida. También se brindará el servicio a actividades dedicados al trabajo o residencia de personas, cuando las redes del sistema pasen frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos de las leyes nacionales y reglamentos municipales. En lo que respecta a la calidad del agua, la Municipalidad seguirá las disposiciones emanadas por los entes competentes.

Artículo 5°—**De los principios de la prestación del servicio.** La Municipalidad prestará sus servicios de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, adaptación rentabilidad y calidad a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en trato de los usuarios.

Para el cumplimiento de lo anterior se observará lo siguiente:

- a) Los servicios podrán ser suspendidos parcial, total o discontinuamente por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otra causa justificada en un plazo no mayor de dos días. La Municipalidad deberá suministrar por medios adecuados agua potable a las áreas o poblaciones mientras se restaura el suministro normal.
- b) Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la salud pública y el interés colectivo lo haga necesario. Para tal efecto el Alcalde Municipal queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial, deberá informar al Concejo Municipal dichas medidas.
- c) La Municipalidad a través del Área Municipal competente procurará dar aviso rápido y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones de la prestación del servicio de agua potable, según lo indicado en los puntos a y b.
- d) La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenezcan, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.

En caso de requerirse el servicio y no existieran las redes le corresponde al abonado asumir la instalación y el costo de las mismas.

- e) La Municipalidad bajo ninguna circunstancia autorizará acometidas mayores a doce milímetros de diámetro, excepción hecha a instituciones públicas o industrias que ameriten una acometida mayor para su normal funcionamiento de las mismas, o para la instalación de hidrantes en cuyo caso debe ser demostrada dicha situación por el interesado.
- f) En caso de proyectos urbanísticos, fraccionamientos o centros comerciales, los representados de los mismos deberán realizar las mejoras necesarias a la red de distribución de agua potable con el fin de cumplir lo establecido en la ley de hidrantes.

Artículo 6°—**Del otorgamiento del servicio.** La Municipalidad concederá el servicio de agua potable observando los siguientes lineamientos y definiciones.

- a) El agua potable es de uso domiciliario principalmente.
- b) No se concederán pajas de agua para lotes que carezcan de edificaciones o del desarrollo de actividades previamente demostradas, excepto en los casos que sean para inicio de construcciones y siempre que existan suficientes recursos hidráulicos para disponerlo.
- c) El uso comercial se concederá en todos aquellos lugares en donde el agua no tiene carácter domiciliario, para otorgar el mismo se procederá a hacer las modificaciones correspondientes a través del Departamento de acueducto y establecer la tarifa correspondiente.
- d) El uso industrial y agropecuario se concederá a todos aquellos lugares en donde el agua es materia prima o parte fundamental del proceso.
- e) El uso gubernamental o preferencial se concederá a todas las entidades públicas o privadas de interés social demostrado y solicitada por los interesados.
- f) Para el otorgamiento del servicio de agua deberá contar con el visto bueno del departamento de acueducto. No se brindará el servicio de agua potable en zonas donde resulte técnicamente imposible otorgarlo o ante declaratoria de inhabilitación de terrenos o casas debidamente acreditada, emanada por autoridades competentes.

El usuario deberá hacer uso de acuerdo a la categoría en que se ha calificado y autorizado únicamente.

Artículo 7°—**De los requisitos.** Se establecen los siguientes requisitos para el otorgamiento del servicio de agua potable por primera vez siempre y cuando exista la disponibilidad de agua en la zona:

- a) Documento de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el propietario del inmueble o persona autorizada por ésta, que comprobará mediante documento idóneo. En la cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio.
- b) Documento idóneo que demuestre ser propietario o arrendatario del inmueble en el cual ha de darse el servicio.
- c) Constancia municipal que demuestre estar al día en el pago de los tributos municipales.
- d) Que la finca cuente con las vías públicas de acceso directo o por servidumbre y en las cuales exista o pueda instalarse, si fuera del caso la tubería de distribución.
- e) Deberá estar en trámite el permiso de construcción de una casa de habitación, un edificio o actividad diversa comprobada. Los cuales deberán ser aprobados conjuntamente.
- f) En todos los casos, el solicitante deberá expresar el destino que se le va a dar al servicio de agua potable, para su debida calificación, según el artículo 12.
- g) Para los efectos de un traspaso de nombre de abonado, el nuevo abonado debe presentar los siguientes documentos:
- h) Documento de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el nuevo propietario del inmueble o persona autorizada por ésta, que comprobará mediante documento idóneo.
- i) Documento idóneo que demuestre ser el nuevo propietario o poseedor del inmueble en el cual se prestará el servicio.
- j) Constancia municipal que demuestre estar al día en el pago de los tributos municipales, el nuevo propietario y el anterior.

En los casos de instalación por primera vez, los documentos deberán ser presentados en Plataforma de Servicios Municipal para su trámite. La aprobación de la instalación por primera vez, la dará el departamento de Acueducto Municipal. En alzada la Alcaldía Municipal. Una vez aprobado se inscribirá en el sistema de facturación municipal.

Previo al otorgamiento deberá realizarse la solicitud de disponibilidad de agua, para lo cual los inspectores municipales presentarán el informe por escrito correspondiente.

Para los efectos del traspaso a nombre del usuario, la documentación se presentará en la Plataforma de servicios, quien definirá lo procedente.

Todas las solicitudes serán debidamente registradas y conferidas en forma cronológica cuando ello proceda y sean realizados los ajustes en los departamentos indicados.

Artículo 8°—**Del servicio provisional o temporal.** Cuando se necesite conexiones de carácter temporal o provisional para eventos de igual carácter (ferias, turnos, etc...) u obras que implican el fraccionamiento de una finca (urbanizaciones, segregaciones, otros), y la Municipalidad podrá conceder dicho servicio previa solicitud del interesado, en el formulario que para tal efecto facilitará la Municipalidad. El interesado debe indicar lo siguiente:

- a) Naturaleza de la actividad
- b) Duración de la actividad y fecha de inicio de la misma.

Dicha solicitud debe ser autorizada por el departamento de acueducto. La tarifa aplicable será la reproductiva. Una vez autorizado por el Departamento del Acueducto Municipal y Alcalde Municipal, se realizará la conexión previo pago del rubro correspondiente y por un periodo máximo de 3 meses.

Una vez acaecido el término solicitado, la Municipalidad de oficio cortará el suministro temporal de agua. Siempre y cuando no existiese solicitud de prórroga por parte del interesado y que fuere acogido por el Departamento del Acueducto Municipal Alcalde Municipal.

Artículo 9°—**De la verificación.** De previo a establecer la conexión de la paja de agua se deberá verificar que las instalaciones estén en buen estado, que no existan interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o puedan ocasionar perjuicios a los demás usuarios, que la paja de agua prestará servicio únicamente a la propiedad que se solicite. De conformidad con el informe escrito que emita el Inspector Municipal.

Artículo 10.—**De la denegatoria del servicio.** La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de pajas de agua a menos que existan razones técnicas o reglamentarias que impidieran otorgarlo como por ejemplo ausencia de red de distribución, o zonas declaradas en riesgo, uso no autorizado, etc. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada, misma que tendrá los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que para tal efecto establece el artículo 156 del Código Municipal.

Artículo 11.—**Del registro y la facturación.** El Departamento de Contaduría Municipal, una vez autorizada la paja de agua, de oficio registrará y facturará la conexión realizada a partir del día de su instalación. Dicha conexión será por tiempo indefinido, pero sujeta a las obligaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 12.—**De la clasificación de los usos.** Para la clasificación de los usos y su respectivo cobro indicados en el artículo 5 de este reglamento, la Municipalidad establece las siguientes categorías a las cuales les corresponde una tarifa que se especifica de la siguiente forma:

- a) **Residencial.** Para casas de habitación estén o no ocupadas por su propietario. Correspondiéndoles la tarifa N° 1.
- b) **Ordinaria:** Para oficinas, negocios comerciales e industriales que hacen del agua un uso similar al de los domicilios. Correspondiéndoles la tarifa N° 2.
- c) **Reproductiva:** para comercios o industrias que utilicen el agua potable como materia prima o accesoria a ésta para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios. Correspondiéndoles la Tarifa N° 3.
- d) **Preferencial:** Para instalaciones de beneficencia, educación, culto. Correspondiéndoles la tarifa N° 4.
- e) **Gobierno:** Para instalaciones del Estado exclusivamente. Corresponderá la tarifa N° 5.

CAPÍTULO III

De los servicios, del pago y del reclamo administrativos

Artículo 13.—**De los tipos de servicios.** La Municipalidad prestará dos tipos de servicios, medido y fijo. Todo servicio será primordialmente medido, excepcional en caso de dificultades de ubicación de lectura o instalación del medidor.

- a) **Servicio medido:** Son aquellos que se pagarán de acuerdo con los consumos efectuados y medidos a través del hidrómetro, se cobrará de acuerdo a las tarifas autorizadas por el ente competente.
- b) **Servicio fijo:** Son aquellos que por algunos inconvenientes o razones técnicas no se les ha podido instalar el servicio medido que se pagarán de acuerdo a una tarifa fija.

Artículo 14.—**De la lectura del hidrómetro.** La lectura de los hidrómetros se hará mensualmente y se cobrará mensualmente conforme al metraje cúbico registrado durante el mes y al valor del mismo. Se autoriza al Coordinador del Acueducto Municipal a modificar el rol de lectura, según las necesidades municipales, siempre y cuando no cause perjuicio a los intereses de los administrados.

Artículo 15.—**Del pago.** El pago del servicio de agua potable será responsabilidad del propietario y/o arrendatario del bien inmueble al cual está conectado el servicio. En cualquier caso de arrendamiento o inquilinato, el propietario es el responsable directo de velar porque el inquilino cancele puntualmente el servicio de agua potable, por lo que no causa justificativa el no pago por parte del inquilino, cuando el propietario haya pactado con éste último el pago del servicio de agua y este no haya cumplido.

Artículo 16.—**De la determinación tarifaria.** Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad de Poás establecerá una tarifa básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento desarrollo, inversión y servicio de deudas. Dicha tarifa se revisará de oficio cada año siguiendo las normas del código municipal.

Artículo 17.—**Del fin del ingreso tarifario.** El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deudas y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable. Para tal efecto la Municipalidad proveerá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas de conformidad a los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República. Cualquier conducta contraria a lo dispuesto en esta disposición constituye desviación de fondos públicos con la responsabilidad personal que ello implica.

Artículo 18.—**De la prohibición de exenciones y exoneraciones.** La Municipalidad no suministrará en forma gratuita el agua, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar excepto que exista disposición legal que lo autorice.

Los servidores municipales están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por el concepto de agua potable. Por lo cual el incumplimiento de esta disposición se le aplicará lo establecido en el artículo 73 del Código Municipal.

Artículo 19.—**Del inquilino.** Corresponde al abonado el pago del servicio de agua potable, cuando éste dejare de pagarlo, el inquilino podrá hacerlo y la Municipalidad está en la obligación de recibir el pago correspondiente.

Artículo 20.—**De la hipoteca legal.** La deuda por servicios de agua potable impone hipoteca legal sobre el bien o bienes inmuebles en quien o quienes recae la obligación de pagarla. De conformidad con el artículo 70 del Código Municipal, por lo tanto la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no se cancele.

Artículo 21.—**Del vencimiento del pago.** El servicio de agua potable será cobrado por mes vencido y en un solo pago con treinta días naturales de gracia, contados a partir de la fecha en que se ponga al cobro. Vencido dicho plazo, tendrá una multa del (2%) dos por ciento mensual, o fracción de mes acumulativo, el cual no podrá exceder en ningún caso del (50%) cincuenta por ciento del monto adeudado.

El pago que se efectúe fuera del término indicado obliga al usuario a pagar, conjuntamente con el tributo y los intereses del mismo y sobre la suma adeudada, de conformidad con el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 22.—**De los reclamos administrativos.** Las reclamaciones por lecturas o montos derivados de ellas deberán hacerse ante el área del Acueducto Municipal durante los 30 días naturales siguientes a la puesta al cobro del recibo mediante memorial razonado y debidamente firmado, de conformidad con las estipulaciones que estable el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. De lo resuelto en primer instancia tendrán los recursos establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Pasado dicho término cualquier reclamación será desestimada por extemporánea.

Artículo 23.—**Del desperfecto del hidrómetro.** En el caso de que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos seis meses, asumiendo la municipalidad la totalidad del exceso producido.

Artículo 24.—**De las fugas domiciliarias.** En el caso de que, conforme al resultado de la inspección previa de funcionarios municipales, se determinasen fugas no visibles dentro de la propiedad que ocasione consumos anormales, al abonado se le cobrará con el promedio de los consumos normales de los últimos seis meses conforme lo establezca el medidor. Para que el abonado se pueda ver beneficiado deberá comprobarse que las fugas internas, no le sean imputables y aportarse informe escrito del inspector encargado del caso. Asimismo deberá estar al día con los restantes tributos municipales. Comprobando cada supuesto, el exceso de cobro será asumido por la Municipalidad.

Artículo 25.—**De la rectificación del cobro.** Aceptado un reclamo se corregirá el consumo facturado anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique e indicando el monto correcto por lo que debe emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse se procederá mediante el procedimiento de compensación establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 26.—**De las responsabilidades del abonado o usuario y la municipalidad.** Es responsabilidad y acción absoluta del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones domiciliarias. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna sobre el mal funcionamiento del sistema domiciliario.

Por su parte la Municipalidad aparte de las obligaciones indicadas en este reglamento, está obligada de hacer las reparaciones que requiera el acueducto municipal, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema. Las instalaciones domiciliarias defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inmueble.

Artículo 27.—**Del derecho municipal de inspección.** La Municipalidad no tiene derecho de revisar las instalaciones domiciliarias, salvo cuando sea requerido y autorizado por el usuario por escrito. Para la instalación del servicio de agua a fraccionamientos nuevos, la Municipalidad se reserva el derecho de revisar que las instalaciones de agua potable estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados por instituciones correspondiente previo a otorgar e instalar el servicio de agua potable, cualquier incumplimiento con lo indicado en planos constructivos será base suficiente para rechazar la instalación hasta que sea corregido por el fraccionador el cambio no autorizado. Las inspecciones se harán en horas hábiles y que causen la menor molestia al abonado.

Artículo 28.—**De la responsabilidad del abonado.** El abonado o el usuario de las instalaciones domiciliarias tiene la plena responsabilidad sobre el manejo del servicio de agua potable dentro de su propiedad y por ende no cabra ningún reclamo contra la Municipalidad por los daños y perjuicios a personas o bienes, ocasionados directa o indirectamente por el usuario o propietario por el mal uso y evacuación del agua potable.

CAPÍTULO IV

De la suspensión del servicio de agua potable, cobro administrativo y judicial

Artículo 29.—**De la orden de suspensión del servicio de agua potable.** El departamento del Acueducto de la Municipalidad de Poás se encuentra facultado de dictar la orden de suspensión del

servicio de agua potable por falta de pago, previo informe de la Sección de Cobros, una vez pasados los treinta días naturales para la cancelación, plazo establecido en el artículo 21 de este reglamento y cumplido el procedimiento que establece a continuación.

Artículo 30.—**Del procedimiento de suspensión.** La Sección de Cobros de la Municipalidad de Poás cumplidos los treinta días naturales deberá realizar las siguientes acciones:

1. De acuerdo a la Ley de Notificaciones y lo que se implemente en éste reglamento.
2. Cada administrado estrictamente y necesariamente debe señalar un medio sea faximil o correo electrónico, donde atender cualquier notificación posterior que producto del servicio de acueducto se le haga, bajo el entendido, de que la leyenda impresa en cada recibo será constituida por sí solo un acto de notificación, en que se le advierte al administrado, su obligación-deber de cancelar puntualmente el servicio de agua potable que se le brinda de parte de la Municipalidad y esa notificación que se le haga mediante cada recibo constituirá por sí sola un traslado de cargos.
 - a) Elementos de identificación del abonado.
 - b) Monto de la deuda.
 - c) Plazo de cinco días hábiles para que se oponga, haga las gestiones pertinentes del caso y realice las alegaciones correspondientes de descargo que considere oportunas.
 - d) En el caso de que pasado el plazo indicado no hubiere oposición, las estimaciones contenidas en el traslado de cargos quedarán firmes sin necesidad de posterior resolución confirmatoria.
 - e) El escrito de impugnación deberá contener un timbre municipal de ₡20,00 y deberá estar firmado por el usuario.
 - f) Es obligación del administrado no facultativa, sino ordenatoria el señalar medio (faximil o correo electrónico) donde atender sus notificaciones de cualquier tema relacionado con la prestación del servicio. Igualmente se impone la obligación al administrado de facilitar un número de teléfono donde pueda ser ubicado con urgencia ante cualquier eventualidad que deberá hacerlo llegar a la lista de inventarios de la oficina de Acueducto Municipal.
 - g) Una vez firme el traslado de cargos se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por falta de pago en forma inmediata.

Artículo 30 bis.—**De la suspensión del servicio.** Como medida para, lograr el pago de las cuentas morosas o en estado irregular por concepto de la prestación del servicio de agua potable, se suspenderá el suministro de agua potable en los siguientes términos:

Por la falta de pago de facturas vencidas, previo aviso incluido en el recibo puesto al cobro y entregado al cliente, en el cual se otorga un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de vencimiento de la factura, para realizar el respectivo pago. Si la cuenta morosa se mantiene en ese estado se procederá, suspender el servicio. Cinco días después de suspendido, sin que el cliente normalice su situación, se realizará el estudio catastral y depuración de la cuenta del servicio moroso, para que en un término que no supere los sesenta días se inicien los trámites de cobro judicial, previa Certificación del Contador, que se constituye en título ejecutivo.

Artículo 31.—**Del cobro administrativo.** La Municipalidad en el mismo traslado de cargos procederá a advertir de que se pasará a cobro judicial, independientemente de la suspensión del servicio de agua. El Contador Municipal procederá a emitir la certificación de lo adeudado para el cobro judicial una vez firme el traslado de cargos.

Artículo 32.—**Inicio de la gestión del cobro judicial.** La Municipalidad de Poás procederá de inmediato al cobro judicial. El Asesor Legal previo a iniciar el cobro judicial ante el despacho judicial correspondiente, por una única vez emitirá una última carta de aviso, por un plazo de ocho días para la cancelación o para el arreglo de pago, pasado dicho término procederá al cobro judicial.

CAPÍTULO V

Del arreglo de pago

Artículo 33.—**Del arreglo de pago y de la constancia en el pago de impuestos.** Se autoriza a la Sección de Cobros a realizar arreglos de pago, por una única vez, cuando el monto no supere

la suma de medio salario base. Las sumas mayores a dicho monto serán autorizadas por el Administrador tributario, debiéndose establecer por escrito la forma de pago. Para que dicho arreglo de pago proceda, el abonado deberá cancelar un (40%) cuarenta por ciento de lo adeudado cancelando el restante en tres pagos pero según la circunstancia el Administrador Tributario está facultado para modificar el porcentaje del primer pago y la cantidad de pago, según el caso debidamente justificado, analizándose la situación económica y social del usuario.

En el caso de que el usuario requiera una constancia del pago de los servicios municipales, se emitirá la misma indicándose los montos adeudados, periodos y otros datos como multas e intereses.

CAPÍTULO VI

Artículo 34.—**De la reconexión.** Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el abonado deberá cancelar los recibos que tuviera atrasados, así como las multas e intereses y derechos de reconexión. Salvo el caso del arreglo de pago, se observará lo anterior rigurosamente.

Artículo 35.—**Del plazo de la reconexión.** La Municipalidad reinstalará el servicio de agua potable dentro del plazo máximo de 24 horas hábiles a la cancelación de lo adeudado y de formalizado el arreglo de pago.

CAPÍTULO VII

De las segregaciones, fusión de fincas y urbanizaciones

Artículo 36.—**De las segregaciones.** Cuando se segregue una finca madre, será propietaria de la paja de agua aquel usuario en cuyo terreno se encuentre instalada, al momento de la segregación del susodicho servicio. Por lo que en consecuencia, los demás lotes segregados quedarán sin derecho al servicio de agua. Los nuevos propietarios de los lotes segregados deberán solicitar la nueva paja de agua de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 37.—**De la reunión de fincas.** El propietario de una finca que tenga servicio de agua y adquiera otra propiedad colindante que carezca del servicio, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera sin el consentimiento municipal y el pago de los derechos correspondientes mientras ésta permanezca individualizada. En el caso de que las reúna bajo una sola matrícula de folio real podrá hacerlo, previa comunicación a la Municipalidad.

Artículo 38.—**De la urbanización.** Previo al otorgamiento de la autorización para construcción de una urbanización, fraccionamiento, lotificación o cualquier otro desarrollo con fines urbanísticos la Municipalidad deberá analizar por medio de una resolución razonada si está en capacidad de suministrar el agua potable, si así se diese los desarrolladores de la misma deberán presentar un estudio de factibilidad realizado por un profesional responsable (con especialidad afín en hidráulica o hidrología) y cumplir todo lo referente a la Ley de Hidrantes.

La Municipalidad cuando determine que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de ser incrementadas, no podrá comprometerse a suministrar el agua a nuevas urbanizaciones de empresas particulares o del estado pretenda realizar.

En el caso de que la Municipalidad de Poás no pueda otorgar dicho servicio, se realizarán las gestiones ante el Ministerio o institución correspondiente y en consulta al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que autorice el uso de un pozo para el suministro de agua potable. La explotación y uso del mismo será exclusivo para el Condominio y deberá trasladarse a la Municipalidad en caso de fraccionamientos u Urbanizaciones.

CAPÍTULO VIII

De las prohibiciones al abonado o infractor

Artículo 39.—**Se considerarán irregularidades a quien incurra las siguientes acciones que se considerarán fraude, robo, daños, a saber:**

- 1) Cometa, haga algún tipo de fraude manifiesto, tal como:
 - a. Tomar de las tuberías intradomiciliarias, de tanques de almacenamientos, u otras provenientes de otras fuentes, o derivación alguna (ramal) para darle servicio a otra edificación o lote independiente. Tales derivaciones solo se podrán hacer en casos muy especiales, previa autorización escrita del Alcalde Municipal, con la respectiva recomendación del Departamento de acueductos.

- b. Realizar venta, cobro o suministro de agua potable a terceros sin los permisos del caso.
 - c. Interconecte tuberías del sistema con otras provenientes de otras fuentes de agua. En dicho caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo de la desconexión al abonado, o al infractor.
 - d. Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto o de los tanques de captación o almacenamiento. Si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad.
 - e. Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- 2) Se prohíbe toda instalación, edificación o labor comprendida en las zonas cercanas a fuentes de abastecimientos, plantas purificadoras o cualquier otra parte del sistema, que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación o distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del sistema que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública.
 - 3) En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicio a particulares.
 - 4) En ningún caso los usuarios podrán utilizar un único servicio (una paja de agua) para dos o más unidades de ocupación. La Municipalidad procederá de oficio a instalar los servicios de agua que sean necesarios para que cada unidad de ocupación cuente con un solo servicio y viceversa, si no se pudiera cumplir lo anterior, y que en una propiedad se abastezca de una conexión varias unidades de ocupación, el recibo se calculará por unidades de ocupación, sino tuviere medidor instalado.
 - 5) Interfiera en el mantenimiento, manipule, usurpe los equipos, accesorios del sistema, o dañe cualquier infraestructura del acueducto.
 - 6) Cualquier otra acción u omisión que pueda afectar directa o indirectamente la salud pública o bien las fuentes de abastecimientos, los sistemas de distribución que provoquen o pongan en riesgo la salud pública.
 - 7) Al que haga uso indebido o desperdicie el agua potable, de conformidad con la legislación vigente y demás disposiciones legales y reglamentarias.
 - 8) En caso de trabajos de terceros y que la Municipalidad no haya sido notificada por el interesado con anterioridad de dos días hábiles y se incurra con daños al acueducto Municipal como tanques, corladores, casetas de cloración, tomas de agua, red de distribución.
 - 9) Se prohíbe el ingreso sin autorización de la Municipalidad a las zonas de captación de las nacientes concesionadas, tanques de almacenamiento, quiebra gradiente y cualquier instalación del acueducto Municipal.

En la desatención a los anteriores incisos la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo de la desconexión al abonado o al infractor.

Artículo 40.—De la denuncia al Ministerio Público. El Departamento de Acueducto de la Municipalidad de Poás, emplazará al abonado para corregir la irregularidad existente dentro del quinto día a partir de la notificación de corregir las anomalías, o en su defecto, se trasladará el informe la Alcaldía Municipal a efectos de que se entable la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 41.—Prohibiciones a los servidores municipales. Se prohíbe a los servidores municipales realizar las siguientes acciones:

1. Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento. A los cuales se les aplicará según su rango los procedimientos y sanciones establecidos en el Código Municipal.
2. Permitir que prescriban los servicios o tributos adeudados.
3. Autorización, sea expresa o tácita de urbanizaciones, segregaciones, proyectos habitacionales o demás construcciones, sin la presentación de los requisitos reglamentarios indicados.

4. Cancelar el recibo de abonados, salvo que sea el pago del servicio propio de agua potable o de su familia.
5. Realizar trabajos no Municipales ajenos a los intereses institucionales en el horario normal de labores, donde pueda existir superposición horaria entre los trabajos municipales con los privados que pudieren ejecutarse.
6. Realizar trabajos en forma privada que puedan comprometer al Departamento de Acueducto o de la Municipalidad, por desatender el interés o los fondos del erario público, o conllevar a alguna modalidad de conflicto de intereses.

En el caso de violación de este reglamento se refutará falta grave y se aplicará lo que establece el Código Municipal.

CAPÍTULO IX

Sanciones

Artículo 42.—A quien contravenga las disposiciones contempladas en el capítulo VIII, artículo 39 de éste reglamento se le impondrán las siguientes sanciones:

- a. A quien transgreda los incisos 1. a) y c) y en los inciso 3) y 4) todos del artículo 39, le ha de corresponder al infractor previamente presentar los permisos constructivos al día, pagar la paja de agua, pagar el estimado o aproximado, por el gasto consumo ilícito de agua y por los daños ocasionados al Acueducto Municipal (materiales, mano de obra, daños a terceros) y una multa de dos salarios base por la falta incurrida.
- b. A quien violente los incisos 1. b) y d) e inciso 5) y 7) ambos del ordinal 39, deberá el infractor además de corregir y reparar daños que hubiese ocasionado daños a la infraestructura municipal y cancelar el equivalente a un salario base del monto que haya sido tasado o establecido por Ley.
- c. A quien irrespete el inciso 2. Ordinal 39 citado, le ha de corresponder el infractor o abonado, respetar la normativa establecida en la Ley de Aguas, Ley Forestal vigentes, así como lo contenido en el Voto 1923-2004 de la Sala Constitucional y el Plan Regulador vigente la momento, para garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y deberá la Alcaldía Municipal trasladar la denuncia ante las Autoridades administrativas o judiciales respectivas.
- d. A quien irrespete el inciso 8 del ordinal 39 citado, le ha de corresponder al infractor, dueño de la propiedad o abonado la cancelación de todos los daños ocasionados al acueducto Municipal y cancelará una multa de cinco veces el valor.
- e. A quien trasgreda el inciso 9 del artículo 39 citado, le ha de corresponder al infractor una multa de un salario base.

En todos los anteriores incisos del presente artículo procederá de inmediato la desconexión del servicio de agua potable y cargará el importe del costo de la desconexión al abonado, o al infractor en sus recibos. En caso de reincidencia a cualquiera de las anteriores sanciones, se cobrará el doble de las multas indicadas en éste artículo.

En todos los anteriores incisos el Departamento de Gestión Ambiental en coordinación con Gestión Financiera Tributaria evaluará por medio de una hoja de costos los daños ocasionados al Acueducto Municipal en el cual se contemplará: mano de obra directa, mano de obra indirecta, materiales, traslado al lugar de la avería, horas extras y todos los costos relacionados al daño.

Artículo 43.—De la capacitación de servidores municipales. La Municipalidad procurará la capacitación de su personal para el mejoramiento del servicio de agua potable, en todos sus aspectos, para lo cual realizará las gestiones necesarias para ello, en las instituciones especializadas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, para la consecución de este fin.

Artículo 44.—De la adquisición de hidrómetros y mejoramiento del acueducto. La Municipalidad a través de sus diferentes órganos, deberá medir el consumo de agua potable en su jurisdicción, para lo cual se avocará a la obtención de conjuntos de medición (hidrómetros), sea a través de fondos propios, créditos donaciones etc. para poder controlar de manera eficiente el consumo de agua potable.

CAPÍTULO X

Responsabilidad Municipal

Artículo 45.—La responsabilidad de la calidad y abastecimiento del agua del Acueducto Municipal es hasta el hidrómetro.

Artículo 46.—La Municipalidad no es responsable de cualquier daño, desperfecto o pérdida en el consumo después del hidrómetro.

Artículo 47.—**De la vigencia y derogatoria.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y deroga cualquier disposición reglamentaria que se le oponga o anteceda.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Rige a partir de su publicación.

San Pedro de Poás, 6 de mayo del 2015.—Concejo Municipal.—Roxana Chinchilla F., Secretaria.—1 vez.—(IN2015032903).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8, del acta de la sesión 5686-2015, celebrada el 6 de mayo del 2015,

considerando que:

- A. *La Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644*, en su artículo 3, indica que una de las funciones esenciales de la banca comercial es la de custodiar y administrar los depósitos bancarios de la colectividad.
- B. *La Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644*, en su artículo 151 establece que el capital de un banco privado no podrá ser menor de cien millones de colones y que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica podrá elevar dicho requerimiento, cuando así lo estime conveniente y aplicando su mejor criterio.
- C. Según lo establecido por el Directorio de esta Institución en el artículo 15, del acta de la sesión 5234-2005, celebrada el 8 de junio del 2005, se debe revisar anualmente el monto de capital mínimo de operación de la banca privada (*capital social más reserva legal*) y ajustarlo en un porcentaje de acuerdo con alguno de los siguientes parámetros:
 - i. Un porcentaje que corresponderá a la variación anual a diciembre del año inmediato anterior del índice de precios al consumidor más la variación porcentual del año inmediato anterior del producto interno bruto en términos reales. En ambos casos se tomarán los datos más recientes a la fecha de la propuesta de modificación del capital mínimo de operación.
 - ii. La variación porcentual anual del capital social promedio de la industria bancaria privada, a diciembre del año inmediato anterior, o en su defecto a noviembre del año anterior, en caso de no contarse con los datos a diciembre en el momento de la propuesta de cambio.
 - iii. Un porcentaje comprendido entre los resultados de los dos anteriores criterios, siempre y cuando se cumpla que como mínimo el porcentaje de ajuste será el correspondiente al parámetro definido en el ordinal i) (*inflación más variación del PIB real*).
- D. La variación anual del índice de precios al consumidor a diciembre del 2014 fue de 5,1% y la variación del PIB real en el 2013 fue de 3,4%, por lo que la suma de esas dos tasas fue de 8,5% en el 2014.
- E. La variación anual del capital social promedio de la banca privada fue de 15,4% a diciembre del 2014.
- F. La exigencia de mayores niveles y mejor calidad de capital a las entidades bancarias es uno de los elementos centrales en las nuevas disposiciones internacionales relativas al logro y mantenimiento de la estabilidad financiera, definidas concretamente en el documento "*Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*" (Diciembre 2010, revisión junio 2011).
- G. El ajuste en el nivel de capital mínimo de operación de las entidades de intermediación financiera contribuye a que estas mejoren la capacidad para enfrentar riesgos y a dar más seguridad y confianza en el sistema financiero.

- H. Si bien este ajuste en el capital mínimo contribuye a mejorar la solvencia de los intermediarios financieros, los riesgos que regularmente enfrenta cualquier entidad de intermediación financiera (*riesgo crediticio, de liquidez, de mercado, operativo, entre otros*), así como la protección al depositante, deberán asumirse mediante la regulación y la supervisión que realizan el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (*CONASSIF*) y la Superintendencia General de Entidades Financieras (*SUGEF*).

dispuso:

Modificar el capital mínimo de operación de la banca comercial privada, en el 2015, de la siguiente forma:

- a. Incrementar el capital mínimo de operación de los bancos privados tomando como consideración la inflación acumulada en el 2014, según el Índice de Precios al Consumidor, más el incremento del PIB real observado en el 2014, esto es, un equivalente a un 8,5%. De acuerdo con ese parámetro, el capital mínimo de operación de los bancos privados se ubicará en ¢12.934 millones.
- b. La presente disposición rige a partir de su publicación en el diario oficial "*La Gaceta*", bajo el entendido de que los bancos privados que a esa fecha de publicación estén funcionando con un capital mínimo de operación inferior al monto citado en el literal a) y aquellos cuya licencia de operación estuviese siendo estudiada por la Superintendencia General de Entidades Financieras y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, deberán elevarlo a ¢12.426 millones, en un plazo que no excederá 90 días naturales después de tomado el acuerdo y a ¢12.934 millones, 150 días naturales después de tomado el acuerdo. Los bancos comerciales privados no están autorizados para distribuir dividendos en el tanto no cuenten con el capital mínimo de operación previsto en la presente disposición.
- c. En lo referente a las Financieras no Bancarias, regirán las siguientes disposiciones:
 - i. Aquellas empresas financieras no bancarias que inicien operaciones a partir de la fecha de publicación de estas disposiciones en el diario oficial "*La Gaceta*", deberán mantener un capital mínimo de operación no inferior a ¢2.587 millones, ello por cuanto este debe ser como mínimo un 20% del capital mínimo de operación de los bancos comerciales privados.

Las empresas financieras no bancarias inscritas y en funcionamiento, que a esa fecha de publicación estén funcionando con un capital mínimo de operación inferior al monto citado, así como aquellas cuyas licencias de operación estuvieran siendo estudiadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, a la fecha de publicación de estas disposiciones, tienen plazo hasta 90 días naturales después de tomado este acuerdo para ajustar su capital mínimo de operación a ¢2.485 millones y a ¢2.587 millones en un plazo que no excederá 150 días naturales después de tomado este acuerdo. Las empresas financieras no bancarias no están autorizadas para distribuir dividendos en el tanto no cuenten con el capital mínimo de operación previsto en la presente disposición.
 - ii. El capital mínimo de operación de los bancos comerciales cooperativos y el de los bancos solidaristas deberán ser ajustados a los montos y en las fechas que corresponda, de tal manera que en ningún caso sea inferior al 50% del capital mínimo de operación que rija para los bancos comerciales privados. Los bancos cooperativos y solidaristas no están autorizados a distribuir dividendos en el tanto no cuenten con el capital mínimo de operación previsto en la presente disposición.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 32434.—(IN2015031616).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7, del acta de la sesión 5686-2015, celebrada el 6 de mayo del 2015,

considerando que:

- A. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L. (Coopeservidores), mediante oficio DAF 71-2015 e información complementaria enviada por correo electrónico, en su orden, el 12 y 30 de marzo del 2015, solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para contratar un crédito por EUA\$20 millones con Symbiotics S. A.
- B. El artículo 72 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, debe ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- C. La *Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*, Ley 7391, establece en el literal ch), artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requiere de aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- D. Lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7391 y en el artículo 72 de la Ley 7558 introduce tratamientos diferenciados para los intermediarios financieros, en materia de contratación de créditos externos.
- F. Se estima que el ingreso de recursos asociado a esta operación crediticia no tendrá efectos marginales que comprometan el logro de los objetivos previstos en la programación macroeconómica para el 2015-2016.
- G. La cooperativa solicitante indicó que existe la posibilidad de que una parte de los recursos provenientes de este crédito se canalicen hacia agentes no generadores de dólares.

Dispuso, por mayoría:

1. Emitir el criterio favorable del Banco Central de Costa Rica para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L. (Coopeservidores) contrate un crédito con Symbiotics S.A. por EUA\$20 millones.
2. Recomendar a Coopeservidores que, como parte de la administración del riesgo cambiario, procure que los recursos provenientes de la presente operación se dediquen a financiar actividades que generen divisas, a fin de reducir el riesgo de deterioro de sus indicadores de correspondencia de moneda. De otra forma, se sugiere a Coopeservidores que realice, en forma estricta, las pruebas de tensión necesarias, que le permitan determinar hasta dónde el deudor tiene la capacidad de enfrentar variaciones del tipo de cambio, sin entrar en problemas de morosidad, para así tomar la decisión de otorgar o no el crédito en dólares a un agentes cuyos ingresos son en colones.
3. Aclarar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea de la entidad acreedora evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 32429.—(IN2015031619).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

OFICINA 167 DE SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Luis Diego Quesada Sáenz, cédula 1-0269-0232, solicito la reposición por extravío de certificado de depósito a plazo N° 400-02-167-002986-3 por \$8.021,16, cupón de intereses 400-02-167-2986-3 por \$84,87, ambos con fecha de vencimiento 14 de noviembre del 2012, emitidos por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina 167 de San Francisco de Dos Ríos. Se escuchan oposiciones en el término de la ley según el Código de Comercio.—Luis Diego Quesada Sáenz.—(IN2015032820).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-2120-2015.—Alfaro Baltodano Jacqueline, costarricense, 7-0156-0664, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, veintisiete de abril del 2015.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2015032622).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Allan Orozco Solano, cédula de identidad N° 107580664, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Master Universitario en Nanociencia y Nanotecnología Molecular, obtenido en el Universidad Autónoma de Madrid. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 21 de abril del 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 31847.—(IN2015031593).

El señor Aron Gabriel Sanabria Sanabria conocido como Aarón Gabriel Sanabria Sanabria, cédula de identidad N° 113980553, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Licenciatura en Ingeniería de Redes y Datos con Énfasis en Sistemas Inalámbricos, obtenido en el Universidad Interamericana de Panamá. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 24 de abril del 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 31845.—(IN2015031595).

El señor Adrián Otoniel Campos Arias, cédula de identidad N° 302380118, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Master en Administración de Empresas, obtenido en el Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz”. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 4 de mayo del 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 31815.—(IN2015031598).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

RÉGIMEN DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA

Ajuste por costo de vida Pensiones en Curso de Pago

El Régimen de Pensión Complementaria del Instituto Costarricense de Electricidad informa que en sesión ordinaria N° 282, celebrada el 30 de octubre del 2014, la Junta Administrativa del Fondo de Garantías y Ahorro del ICE aprobó un ajuste por costo de vida de 0,72% para las pensiones en curso de pago, incremento que se hará efectivo en el depósito correspondiente al mes de mayo del 2015.

Junta Administrativa.—Juanita Castillo Venegas, Asistente.—1 vez.—O. C. N° Orden pau.—Solicitud N° 32120.—(IN2015030453).

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 4 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere segregarse y adquirir un lote de terreno parte de la finca inscrita en el Registro Público, Folio Real 4-177065-000, cuya naturaleza es terreno de agricultura, situado en el distrito tercero Las Horquetas, Cantón Décimo Sarapiquí de la Provincia de Heredia. Linda al norte, José Ángel Villegas Hidalgo; al sur, calle pública con una medida frente a ella de ciento dieciocho metros con cuarenta y cuatro centímetros lineales; al este, Francisco Araya Araya, y al oeste, calle pública con ciento treinta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros lineales; mide: dieciséis mil noventa y un metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, plano catastrado H-0394427-1997, el cual se destinará a la ampliación de derecho de vía de calle pública necesario para la Línea de Transmisión Cariblanco-General (Tramo PI Sucio-General).

El lote a segregarse se describe así: terreno destinado a ampliación de vía de calle pública, sito en el distrito tercero Horquetas, cantón décimo Sarapiquí de la provincia de Heredia, linda al norte, resto reservado por la expropiada; al sur, calle pública con 7,12 m de frente; al este, resto reservado por la expropiada; al oeste, calle pública con un frente a ella de 24,23 m. Mide: treinta y nueve metros cuadrados y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional H-1767592-2014.

El inmueble es propiedad de Emilia María Villegas Hidalgo, cédula de identidad 4-098-813, mayor, soltera, secretaria, vecina de San Joaquín de Flores de Heredia.

A solicitud del Negocio de Ingeniería y Construcción del ICE, el lote fue valorado en la suma de ₡1.236.153,75 (un millón doscientos treinta y seis mil ciento cincuenta y tres colones con setenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 873-2014.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de esta segregación y adquisición de lote, para la ampliación de vía de calle pública necesario para la Línea de Transmisión Cariblanco - General (Tramo PI Sucio - General), por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡1.236.153,75 (un millón doscientos treinta y seis mil ciento cincuenta y tres colones con setenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 873-2014 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por la propietaria, exprópiase a Emilia María Villegas Hidalgo, cédula de identidad 4-098-813, mayor, soltera, secretaria, vecina de San Joaquín de Flores de Heredia, un lote de terreno que se segregará de la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, matrícula 177065-000.

En cuanto al uso actual del suelo, el inmueble se encuentra dedicado a área de zona verde con uso habitacional, dentro de la misma no hay construcciones.

Los linderos están definidos por postes de madera con tres y cuatro hilos de alambre de púas en regular estado. La propiedad tiene su acceso por calle pública de lastre. En cuanto a los servicios, la propiedad cuenta con acceso a electricidad y alumbrado público, frente a calle pública cuenta con el servicio de teléfono y el agua es abastecida por acueducto. Existe el servicio de bus público frente a calle 229.

Se encuentra a nivel con respecto a la calle pública de acceso, la topografía es con un porcentaje de pendiente del 5%. La propiedad tiene forma irregular, su ubicación es esquinera y no tiene acera ni cordón de caño, tiene un frente a calle pública de 118,48 m en el sector sur y 138,34 m en el lindero oeste.

3°—El área por segregarse se describe así: terreno destinado a ampliación de vía de calle pública, sito en el distrito tercero Horquetas, cantón décimo Sarapiquí de la provincia de Heredia, linda al norte, resto reservado por la expropiada; al sur, calle pública con 7,12 m de frente; al este, resto reservado por la expropiada; al oeste, calle pública con un frente a ella de 24,23 m. Mide: treinta y nueve metros cuadrados y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional H-1767592-2014.

Presenta una topografía plana con pendientes promedios de 3%, su forma es irregular y se encuentra como terreno en verde. La segregación tiene un frente total a calle pública de lastre de 31,35 m con un área de 39,00 m². Su forma es irregular. En cuanto a los linderos no están físicamente definidos pues en este momento el área es parte de la finca madre. Según Catastro Nacional se ubicará en las coordenadas Lat. 1 141 956 y Long. 506 956 CRTM 05.

Dicho terreno se adquiere para viabilizar la ubicación de los postes 54, 55, 59 y 62 de la L. T. Cariblanco - General (Tramo PI Sucio - General).

4°—El terreno por segregarse forma parte de la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, folio real matrícula 4-177065-000, propiedad de Emilia María Villegas Hidalgo, y deberá inscribirse a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad.

5°—El resto reservado por el expropiado se describe así: de naturaleza terreno de agricultura, sito en el distrito tercero Las Horquetas, cantón décimo Sarapiquí de la provincia de Heredia. Linda al norte, José Ángel Villegas Hidalgo; al sur, calle pública con una medida frente a ella de ciento once metros con treinta y dos centímetros lineales y lote expropiado en parte; al este, Francisco Araya Araya, y al oeste, calle pública con un frente a ella de ciento catorce metros con once centímetros lineales y lote expropiado en parte. Mide: dieciséis mil cincuenta y dos metros con setenta y cinco decímetros cuadrados.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

6°—Continúese con los trámites de rigor.

7°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión N° 6120 del 12 de enero del 2015.

8°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 32413.—(IN2015031627).

Considerando:

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE N° 6313 del 4 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de un derecho de servidumbre, necesario para la L. T. General - Leesville, en la finca inscrita en el Registro Público bajo el sistema de Folio Real 7-117337-000, inmueble situado en el distrito primero Guápiles, Cantón Segundo Pococí, de la provincia de Limón, que es terreno con pasto, linda al norte, río Chirripó; al sur, Carlos Rodríguez Sánchez y servidumbre agrícola; al este, resto reservado y servidumbre agrícola, y al oeste, río Chirripó; mide: cincuenta mil metros cuadrados y tiene el plano catastrado L-1079003-2006.

El inmueble se localiza en La Unión de Guápiles.

El inmueble es propiedad de Donald Stuart Murray Unwin, cédula de identidad 1-0379-0148, mayor, casado una vez, vecino de Santo Tomas de Santo Domingo de Heredia.

A solicitud del Negocio de Transmisión Electricidad-Gestión de la Red Región Huetar Brunca del ICE., este establecimiento del derecho de servidumbre, fue valorado en la suma de $\$7.384.578,15$ (siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho colones con quince céntimos), según avalúo administrativo número 843-2014.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 y en aplicación supletoria la Ley N° 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de $\$7.384.578,15$ (siete millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho colones con quince céntimos), según avalúo administrativo número 843-2014 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, expropiése el establecimiento de una servidumbre; en propiedad de Donald Stuart Murray Unwin, cédula de identidad 1-0379-0148, mayor, casado una vez, vecino de Santo Tomas de Santo Domingo de Heredia.

En cuanto al uso actual del suelo, la propiedad se encuentra dedicada a parcela forestal con especies como teca y gallinazo, dentro de la misma no hay construcciones que sean afectadas por el paso de la línea de transmisión.

Los linderos están definidos por cercas vivas mixtas con tres y cuatro hilos de alambre de púas en regular estado. La propiedad tiene su acceso por servidumbre de tierra. En cuanto a los servicios, la propiedad no cuenta con acceso a electricidad, el agua es abastecida por el río Chirripó en su lindero norte para labores agrícolas.

El terreno se encuentra a nivel con respecto a la servidumbre de acceso, la topografía tiene una pendiente alrededor del 3% a 5%. La propiedad tiene forma irregular, su ubicación es medianera y no tiene acera ni cordón de caño, tiene un frente a servidumbre de 7 m en su lindero sureste.

3°—El Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.) establecerá un derecho de paso para una servidumbre eléctrica sobre una franja de terreno propiedad de Donald Stuart Murray Unwin, por la cual pasará la línea de transmisión General – Leesville. La línea de centro de la franja de servidumbre no afecta la propiedad directamente.

La servidumbre tiene un área de afectación de 3 094,99 m², lo cual corresponde a un 6,19% del área total de la propiedad. El ancho de la servidumbre en la propiedad es de 10,00 m, la intención de éste gravamen es ampliar el ancho de la servidumbre de la obra de transmisión a 30 m para dar seguridad estructural a la línea por peligro de derribo de árboles.

La línea ingresa a la propiedad sobre un área de topografía plana por la colindancia este con Franco Manuel Pastor Pacheco (Finca Mi Ilusión, Sociedad Anónima), sobre un área que se utiliza para cultivo de especies forestales y servidumbre de paso, con un azimut de 63°13'28", hasta salir por la colindancia oeste con Río Chirripó.

Los linderos de la servidumbre son al norte: Resto de la propiedad; al sur: Carlos Rodríguez Sánchez, al este: Franco Manuel Pastor Pacheco (Finca Mi Ilusión, S. A.) y al oeste: Río Chirripó.

Las limitaciones sobre la franja de servidumbre: Por razones de seguridad; y requerimientos de operación o mantenimiento, dentro de la franja de servidumbre se prohíben las siguientes actividades:

1. Construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, y agropecuarias.
2. Siembra de cultivos que se quemem periódicamente (por ejemplo caña de azúcar).
3. Siembra de cultivos anegados (por ejemplo arroz).
4. Permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproxime a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.
5. Movimientos de tierra, que por acumulación eleven, o alteren el nivel natural del suelo.
6. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos.

7. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.

Se debe permitir el acceso de los funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento. En el caso de planear una excavación en las cercanías de las estructuras de soporte de las líneas de transmisión, antes deberá consultar al ICE. El Instituto Costarricense de Electricidad podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

4°—Que el establecimiento de servidumbre, se inscriba en contra de la propiedad inscrita a Folio Real 7-117337-000 propiedad de Donald Stuart Murray Unwin, cédula de identidad 1-0379-0148 y a favor de la finca propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad que es dueño de la finca inscrita en el Partido de Alajuela, al sistema mecanizado matrícula número cuatrocientos diez mil quinientos noventa y tres, que es terreno de potrero, sito en el Distrito Catorce Sarapiquí, Cantón Primero Alajuela, Provincia de Alajuela, mide: catorce mil trescientos veintiocho metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados y linda al norte, Ganadera de la Loma de San Miguel S. A. y en parte Río Sardinal; al sur, Ganadera El Recreo; al este, Instituto Costarricense de Electricidad; al oeste, Río Sardinal, plano catastrado: A-924273-2004.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6125 del 16 de febrero del 2015.

7°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 32412.—(IN2015031632)

Considerando:

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 4 de enero de 1979; supletoriamente, la N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere la ampliación de un derecho de servidumbre, necesario para la Línea de Transmisión Anillo Sur, en la finca inscrita en el Registro Público bajo el sistema de Folio Real 1-171509-000, inmueble situado en el Distrito Segundo San Miguel, Cantón Tercero Desamparados de la Provincia de San José, se describe así: de naturaleza terreno de rastrojo, linda al norte, Eloy Fernández; al sur, calle de servidumbre en medio Miguel Salazar; al este, Miguel Salazar, y al oeste, Daniel Fallas Quirós. Mide: once mil cuatrocientos setenta y dos metros con noventa y tres decímetros cuadrados; plano catastrado: SJ-0869054-2003.

El inmueble es propiedad José Luis Fallas Valverde, cédula de identidad 1-671-287, mayor, soltero, agricultor, vecino de Desamparados.

A solicitud de Negocio Ingeniería y Construcción del ICE, esta ampliación del derecho de servidumbre, fue valorada en la suma de $\$723.479,05$ (setecientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y nueve colones con cinco céntimos), según avalúo administrativo número 409-2014.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la ampliación de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ¢723.479,05 (setecientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y nueve colones con cinco céntimos), según avalúo administrativo número 409-2014 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, exprópiase la ampliación del derecho de servidumbre en el inmueble propiedad de José Luis Fallas Valverde, cédula de identidad 1-671-287, mayor, soltero, agricultor, vecino de Desamparados.

La propiedad está dedicada al cultivo de café combinado con árboles de poró como sombra, tiene acceso a los servicios básicos de electricidad y agua, carece de acera y de cordón de caño, no se observó la presencia de construcciones, ni de ríos, quebradas o nacientes. Los linderos están demarcados por cerca de poste vivo con dos o tres hilos de alambre de púas en regular estado. De acuerdo al plano catastrado SJ-869054-2003, la propiedad tiene una forma irregular con un frente a servidumbre de paso de 46,41 m, está sobre nivel alrededor de 1,50 m, esta vía de acceso está en regular estado de conservación, en época de verano es posible el tránsito en vehículos de doble tracción, durante el invierno el paso en vehículo se dificulta considerablemente. Tiene una topografía muy accidentada, con una pendiente promedio del 40%, este tipo de relieve permite que la propiedad ofrezca una vista panorámica del sistema montañoso del sur de Desamparados, no obstante esta topografía sumado al intensivo uso del suelo, han generado un suelo erosionado por lo que es propenso a deslizamientos.

3°—El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de servidumbre de líneas eléctricas y de paso sobre una franja de terreno propiedad de José Luis Fallas Valverde para la Línea de Transmisión Anillo Sur, a continuación se describe la servidumbre en su totalidad, tal y como quedaría tras la ampliación: la longitud total de la servidumbre sobre la línea del centro es de 20,59 m para un área total de afectación de 651,57 m², de los cuales 171,12 m² corresponden al área nueva de servidumbre, según el croquis de la servidumbre, suministrado por el Proyecto de L. T. Central Norte; el área total de la servidumbre representa un 5,68% del área total de la propiedad.

El ancho de la servidumbre en este tramo es de 30,00 m; afecta a la propiedad en la parte norte, atravesándola en dirección este a oeste. La servidumbre presenta de acuerdo al croquis una forma irregular, ingresa por el colindante este con José Luis Venegas con un azimut de 259°12'37"; el cual conserva hasta salir por el lindero oeste, con Marvin Navarro Navarro. Pasa por un sector cultivado de café con sombra de árboles forestales, con topografía accidentada.

Los linderos de la servidumbre son al norte, José Luis Robles Venegas; al sur, Resto de finca; al este, José Luis Robles Venegas, y al oeste, Marvin Navarro Navarro.

4°—Derecho adquiridos por el ICE; mediante el Avalúo N° 1246-2010 se indemnizó la servidumbre y se escrituró (14 de marzo de 2011) la servidumbre de paso y de líneas eléctricas de la Línea de Transmisión Anillo Sur, a la propiedad inscrita en el Folio Real 1-171509-000 a nombre de José Luis Fallas Valverde, donde se canceló un 65% de afectación sobre la franja de servidumbre.

El área de servidumbre que se indemnizó corresponde a 480,45 m², actualmente se requiere ampliar la servidumbre en 171,12 m² más, por lo tanto la valoración actual corresponde a la indemnización del área servidumbre nueva.

Es importante aclarar que debido a la modificación en el diseño, la presente indemnización corresponde a un área adicional requerida la cual se suma al gravamen existente, en virtud de esto se reconoce un 65% de afectación el cual corresponde al mismo porcentaje que se aplicó sobre el área de servidumbre indemnizada.

Limitaciones sobre la franja de servidumbre. Por razones de seguridad, y requerimientos de operación o mantenimiento, dentro de la franja de servidumbre se prohíben las siguientes actividades:

1. Construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas y agropecuarias.
2. Siembra de cultivos que se quemem periódicamente (por ejemplo caña de azúcar).
3. Siembra de cultivos anegados (por ejemplo arroz).
4. Permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproxime a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentran en condiciones de carga máxima o de contingencia.

5. Movimiento de tierra, que por acumulación eleven o alteren el nivel natural del suelo.

6. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos.

7. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.

Se debe permitir el acceso de los funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento. En el caso de planear una excavación en las cercanías de las estructuras de soporte de las líneas de transmisión, antes deberá consultar al ICE.

El Instituto Costarricense de Electricidad podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

5°—Que la ampliación de servidumbre, se inscriba en contra de la Finca Matrícula Folio Real 1-171509-000, propiedad de José Luis Fallas Valverde y a favor de la Finca Matrícula 1-498563-000 propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, que es terreno de potrero y maíz, sito en el distrito segundo Tarbaca, cantón sexto Aserri, en la provincia de San José; linda al norte, calle pública con un frente de 22,79 centímetros lineales y Hermanos Jiménez Loría Sociedad Anónima; al sur, Johan Mirayer Mirayer y Mauro Adalberto Arias Jiménez; al este, Mauro Adalberto Arias Jiménez, y al oeste, Hermanos Jiménez Loría Sociedad Anónima, mide: setenta y siete mil doscientos dos metros con veinte decímetros cuadrados; plano catastrado SJ-0522875-1998.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

6°—Continúese con los trámites de rigor.

7°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6119 del 15 de diciembre del 2014.

8°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 32411.—(IN2015031636).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A: Adolfo de los Ángeles Chaves García, se le comunica la resolución de las 8:00 horas del 13 de abril del año 2015, que ordenó el cuidado provisional de su hija Kristhel Chaves Solano, bajo la responsabilidad del tío materno Víctor Julio Solano Jiménez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. N° OLNA-00030-2015.—Oficina Local de Naranjo.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000042.—(IN2015032243).

A Quien Interese. Se comunica que en esta oficina local se tramita proceso de Declaratoria de Estado de Abandono en forma Administrativa, de las personas menores de edad Delia Victoria Fernández Parra y James Andrés Fernández Parra, que éste despacho ordenó mediante resolución de las catorce horas y treinta minutos del día quince de abril del año dos mil quince, mediante en la cual se ordena ubicar a las personas menores de edad Fernández Parra, en el hogar recurso familiar de la señora María Luisa Mesén Badilla.

Plazo para interponer el Recurso de Apelación dos días hábiles, después de la tercera publicación de éste Edicto, en el periódico oficial *La Gaceta*. Correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo la parte interesada señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLCO-00053-2015.—Oficina Local de Corredores, Ciudad Neily 23 de abril del 2015.—Lic. Dinia Vallejos Badilla. Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000042.—(IN2015032246).

A los señores Alberto López Saavedra, Elizabeth Ledesma Rivera, mayores, con domicilio exacto desconocido y demás calidades desconocidas por esta oficina local se les comunica la resolución de las siete y treinta y cinco horas del siete de mayo de dos mil quince que ordenó el inicio de proceso especial de protección y dictó cuidado provisional por seis meses prorrogables judicialmente en favor de la persona menor de edad Michell Pauline López Ledesma, en el hogar de la señora Lucía Ortega, remitiéndose el expediente al Área de Trabajo Social de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación socio legal de la misma. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. N° OLHN-00668-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000042.—(IN2015032248).

Al señor Rafael José Ramos Landa mayor de edad, enfermero, de nacionalidad cubana, domicilios exactos y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del cuatro de mayo de dos mil quince dictada por esta Oficina Local que ordenó el inicio de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad María de Jesús Ramos García según recomendación del Área de Psicología de esta oficina local, resolución que concede al Área de Trabajo Social cincuenta días para que investigue a fondo la situación de la joven y recomiende lo que más convenga a la persona menor de edad. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada, por edicto al no contar con un domicilio exacto de los mismos, a quienes se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el

recurso deviene en inadmisibile. Exp. N° OLHN-00215-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000042.—(IN2015032249).

A la señora Karen Ovares Álvarez titular de la cedula de identidad costarricense N° 11539498, se le comunica las resoluciones de las 10:00 horas del día 09 de octubre del año 2014, con la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se resuelve cuidado provisional de la persona menor de edad: Nicolas Ricardo Ovares Álvarez, por el término de hasta seis meses, en el hogar de la señora Zoraida Puentes. Y la resolución de las 10:00 del día 27 de abril del 2015, la cual revoca en su totalidad la resolución anteriormente supra citada y ordena el archivo del expediente administrativo, sin perjuicio de su reapertura en caso de existir elementos que ameriten. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 111-00221-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000043.—(IN2015032251).

Al señor Óscar Enrique Montero Cervantes, se le comunica que por resolución de las diez horas cincuenta y cuatro minutos del veintinueve de abril del año dos mil quince, se dictó una medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Ayner Josué Montero Acuña. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° OLLU 00067-2014.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000043.—(IN2015032254).

A Gloria Iveth Prado Sánchez, Juan Ramón Chacón González, y Juan José Morales Rivera. Se les comunica la resolución de las nueve horas del veintiocho de abril del dos mil quince, donde se resuelve: I) Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad Ana

Graciela Prado Sánchez, con identificación 208220251, María Lidia Chacón Prado, con identificación 208430233 y Juan José Morales Prado, con identificación 208940570. II) Se ordena el cuidado provisional I de las personas menores de edad Ana Graciela Prado Sánchez, María Lidia Chacón Prado y Juan José Morales Prado, en el hogar de los abuelos maternos, Leonidas Anselmo Prado Matarrita y Jenny de Socorro Sánchez Arias. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de octubre del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de las personas menores de edad. III) Se le advierte a los señores Gloria Prado Sánchez, Juan Ramón Chacón González y Juan José Morales Rivera que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV) Se le designa a la licenciada Isela Chavarría Salazar, trabajadora Social de la Oficina Local de Alajuela para que realice investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. V) Se les otorga a los progenitores Gloria Prado Sánchez, Juan Ramón Chacón González y Juan José Morales Rivera, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. X) Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente Administrativo N° OLA-00144-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000043.—(IN2015032255).

Al señor Darvin Gabriel Sotelo Madriz, se le comunica que por resolución de las once horas del veinte de abril del año dos mil quince, se dio inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Natanael Gabriel Sotelo Maldonado. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° OLLU-00081-2015.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000043.—(IN2015032257).

INSTITUTONACIONALDEFOMENTO COOPERATIVO

1°—Con motivo del oficio AC0724-SE129//21 de abril, 2015, del CONACOOOP, relacionado con el nombramiento de la señora María Rosa Barquero Rodríguez como representante del sector Demás Sectores ante la Junta Directiva del INFOCOOP. La elección de los cargos del Directorio de la Junta Directiva del INFOCOOP en lo que resta del correspondiente período legal junio 2014-junio 2015, queda de la siguiente manera:

Nombre	Cédula de Identidad	Puesto
Víctor Manuel Morales Mora	9-044-044	Presidente
Juan Carlos Jiménez Segura	1-620-701	Vicepresidente
Luis Ángel Delgado González	6-138-042	Secretario
Álvaro Gómez Ferreto	4-126-317	Vocal I
Carlos Castro Ríos	6-136-731	Vocal II
María Rosa Barquero Rodríguez	1-296-039	Vocal III
Olman Briceño Fallas	1-672-016	Vocal IV

Acuerdo firme.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—
1 vez.—O. C. N° 35580.—Solicitud N° 32732.—(IN2015032555).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

3293-SUTEL-SCS-2015.—El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 023-2015, celebrada el 6 de mayo del 2015, mediante acuerdo 018-023-2015, de las 15:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-078-2015

“ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN LA NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ZONAS DE COBERTURA”

EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-00552-2015

Resultando:

1°—Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, establece que requerirán de autorización las personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

2°—Que el artículo 23 la Ley 8642 y el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) previa solicitud del interesado.

3°—Que el artículo 27 que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Estos operadores y proveedores podrán ampliar su oferta de servicios, informando previamente a la SUTEL, para lo cual, la SUTEL podrá requerir dentro de los quince días hábiles siguiente, la información adicional o aclaraciones que resulten necesarias.

4°—Que el artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los requisitos para presentar las solicitudes de autorización son: a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil y dirección de correo electrónico del solicitante de la autorización, b) Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica y financiera, c) Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio, d) Plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio, e) Descripción y especificaciones técnicas del proyecto, f) Programa de cobertura geográfica, g) Declaración jurada en donde el interesado asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando corresponda.

5°—Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-016-2009 de las 14:00 horas del 11 de marzo del 2009, se establecieron los requisitos de admisibilidad aplicables a las solicitudes de autorización para la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como para la operación de cafés Internet.

6°—Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009, se revocó la resolución parcialmente la RCS-016-2009, únicamente en cuanto a los requisitos de admisibilidad aplicables a las solicitudes de autorización para la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, tal y como se dispone.

7°—Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-081-2012 de las 11:00 horas del 29 de febrero del 2012 se revocaron totalmente las resoluciones del Consejo de SUTEL RCS-016-2009 y RCS-236-2011, y se establecieron los requisitos de admisibilidad para prestar servicios de Internet bajo la modalidad de “Café Internet”.

8°—Que mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 009-012-2015 adoptado mediante sesión extraordinaria 012-2015 del día 25 de febrero de 2015 se aprobó la resolución RCS-034-2015 en la cual se realiza una propuesta de actualización de los requisitos para solicitar autorización y revocación de oficio de las resoluciones RCS-588-2009 y RCS-081-2012.

9°—Que la resolución RCS-034-2015 de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) fue sometida a consulta pública por el plazo de 10 días hábiles.

10.—Mediante publicaciones en los diarios La Nación y La República del día 20 de marzo del 2015, así como mediante su inclusión en la página web de la Sutel, se dio cumplimiento a la orden dada por el Consejo de Sutel.

11.—Concluido el plazo conferido para la consulta pública, el 10 de abril de 2015, se recibió una sola observación remitida por el operador CallMyWay NY S. A.

Considerando:

I.—Que la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227, en el artículo 152 inciso 1), establece que el acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. Asimismo, el artículo 153 inciso 2) del mismo cuerpo legal establece que la revocación podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado.

II.—Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, le corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

III.—Que las solicitudes de autorización para la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público recibidas hasta ahora, se han analizado y tramitado de conformidad con la normativa vigente y lo señalado en la resolución RCS-588-2009 con el fin que esta Superintendencia pueda cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de telecomunicaciones. Asimismo, las solicitudes de autorización bajo la modalidad de “Café Internet” se han analizado y tramitado según lo señalado en la resolución RCS-081-2012.

IV.—Que asimismo, con base en la experiencia acumulada por la SUTEL en el trámite de autorizaciones, resulta necesario actualizar los requisitos para la solicitud de autorización y aclarar la información que se debe remitir a esta Superintendencia para la ampliación de servicios y zonas de cobertura.

V.—Que resulta necesario emitir una única resolución en la cual se abarquen los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización y cafés internet para más claridad del administrado, para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-010-2015.

VI.—Concluido el plazo conferido para la consulta pública, el 10 de abril de 2015, se recibió una observación remitida por el operador CallMyWay NY S.A. Señaló que en la resolución RCS-034-2015 se definió un nuevo tipo de servicio llamado “Operador Móvil Virtual” y los requisitos para obtener un título habilitante para brindar dicho servicio. De esta manera, se sugirió incluir otra modalidad de servicios de telecomunicaciones denominada “Operador Telefónico Virtual” el cuál guarda analogía tecnológica, operativa, comercial y logística con el Operador Móvil Virtual. El mismo aplicaría a las redes de telefonía IP.

VII.—Se debe tener claro que se pretende actualizar la información a presentar por parte de los interesados en obtener autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, o en el caso de operadores ya autorizados, para la ampliación de su título habilitante. Asimismo, con base en la experiencia que esta Superintendencia ha acumulado en la tramitación de las autorizaciones, se han incorporado algunos requisitos específicos para servicios, para los cuales la práctica ha demostrado, son necesarios para el trámite y la imposición de las obligaciones adecuadas para el caso.

VIII.—Es así que el hecho de que un servicio no esté especificado en esta lista, no impide que una empresa lo ofrezca ni tampoco impide que solicite que el mismo conste bajo su oferta de servicios en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Esto no impide de ninguna forma que una empresa autorizada, interesada en ofrecer este servicio, lo haga y llegué a constar en el RNT, alcanzando los acuerdos mayoristas necesarios para su prestación. Por lo tanto, no se incorpora el anterior servicio dentro de los requisitos para los servicios contemplados. **Por tanto:**

Al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

1°—Revocar de oficio las resoluciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-588-2009, de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009 y RCS-081-2012 de las 11:00 horas de 29 de febrero de 2012.

2°—Establecer como requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 8642 y que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, exceptuando aquellas para solicitar servicios de internet en la modalidad de “Café Internet”, los siguientes:

- 1) Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
- 2) Contener el nombre y apellidos, número de identificación, fax o correo electrónico para recibir notificaciones, del solicitante y en su caso de quien la representa.
- 3) Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para ello deberá indicar/incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - a. Definir claramente el servicio de telecomunicaciones para el que se solicita autorización y el tipo de red a implementar, con base en la nomenclatura establecida en el anexo I.
 - b. La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. Incluyendo medios tecnológicos, estándares utilizados, infraestructura asociada, parámetros de calidad y disponibilidad.
 - c. La descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. Incluyendo precios y paquetes disponibles.

- Deberá indicar con claridad si este servicio será proporcionado a usuarios finales o a otros operadores con título habilitante.
- d. Las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones, distritos) en las que se pretende llevar a cabo la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como los radios de cobertura, puntos de acceso y distribución de la red cuando corresponda.
 - e. El plazo estimado para la instalación de equipos e iniciación del servicio.
- 4) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:
- a. Incluir, al menos, un diagrama de red correspondiente a cada uno de los servicios solicitados, donde se incluyan equipos, enlaces, medios, puntos de interconexión, elementos de infraestructura, y anchos de banda (en unidades adecuadas para cuantificar un flujo de datos) entre los distintos elementos. Deberán mostrarse de forma clara los emplazamientos planeados para la prestación de los servicios.
 - b. Indicar con detalle y claridad las características técnicas de todos los equipos, los enlaces y demás elementos, representados en los diagramas facilitados, segmentado la información a nivel de las capas de núcleo, distribución y acceso. Adicionalmente, se recomienda adjuntar hojas de datos de los fabricantes.
 - c. Proyección de la cantidad máxima de clientes a los que pretende servir en cada punto de acceso de su red.
 - d. Adjuntar el programa de cobertura geográfica.
 - e. En cumplimiento con las condiciones establecidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y en el Reglamento de Protección al Usuario Final, todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben contar con un centro de tele-gestión. Por tanto se le solicita incluir información respecto a:
 - i. Medios y horarios de atención al cliente.
 - ii. Modelo de atención de averías.
 - iii. Programas de mantenimiento de la red.
 - f. En caso de solicitar autorización para operar la red con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción, deberá adjuntar copia del Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le otorga una concesión para el uso de bandas de frecuencia en el descenso de señal de televisión vía satélite para su distribución al usuario final.
 - g. En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet deberá aportar lo siguiente:
 - i. Nivel de sobresuscripción contratado con su proveedor mayorista.
 - ii. Niveles de sobresuscripción que se ofrecerán de cara al cliente final, en relación con los paquetes ofrecidos.
 - iii. Ancho de banda total contratado a su proveedor mayorista.
 - iv. Esquema de distribución de ancho de banda en función de la cantidad de emplazamientos o puntos de acceso disponibles.
 - v. Medidas de carácter técnico que se implementarán con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en cuanto a los parámetros de calidad del servicio solicitado.
 - h. En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Telefonía Fija deberá aportar lo siguiente:
 - i. En cuanto a la central telefónica, deberá señalar, capacidad de usuarios, capacidad de llamadas simultáneas, y licenciamiento disponible.
 - ii. Especificaciones técnicas de los equipos terminales para uso del cliente final.
 - iii. Diagramas de interconexión y señalización en relación al Sistema Nacional de Telefonía (SNT).
 - iv. Para la modalidad de Telefonía IP, se deberán describir detalladamente las medidas que se tomarán a nivel técnico con el fin de cumplir con los parámetros de eficiencia y calidad del servicio, según lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en materia de Telefonía IP.
- i. En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Telefonía Móvil bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual (OMV) deberá aportar lo siguiente:
 - i. Medidas de carácter técnico que se implementarán con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en cuanto a los parámetros de calidad del servicio de telefonía móvil.
 - ii. Nivel de OMV a implementar, de acuerdo al modelo de negocio proyectado, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-042-201 del 3 de junio de 2011 que se incluye en el Anexo II el cual define los siguientes niveles:
 - a. OMV nivel 1: Revendedor de servicios móviles.
 - b. OMV nivel 2: Proveedor de servicios móviles.
 - c. OMV nivel 3: Proveedor de servicios avanzados.
 - d. OMV nivel 4: Operador móvil virtual completo.
 - iii. Para OMV nivel 2:
 - a. Capacidades técnicas de la plataforma de facturación.
 - b. Diagrama de red que muestre la integración del sistema de facturación con la infraestructura de red perteneciente al OMR.
 - iv. Para OMV nivel 3:
 - a. Capacidades técnicas de las plataformas de facturación, registro de validación de usuarios (HLR) y autenticación (AuC).
 - b. Capacidades técnicas de equipos que conformen la red con el fin de prestar servicios de valor agregado, tales como SMS, MMS y servicios de contenido.
 - c. Diagrama de red que muestre la integración de los equipos señalados en los puntos anteriores con la red del OMR.
 - v. Para OMV nivel 4:
 - a. Todos los puntos señalados para el OMV nivel 3.
 - b. Información técnica relativa la infraestructura de conmutación propia.
 - c. Esquema general de la central de conmutación móvil (MSC – “Mobile Switching Center”).
 - j. En caso que se pretenda hacer uso de rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre”, se deberá adjuntar un diagrama general de la red en el cual se especifique: los equipos y frecuencias utilizadas en cada emplazamiento; Adicionalmente, para cada locación se solicita aportar la siguiente información:
 - i. Localización geográfica:
 - a. Provincia.
 - b. Cantón.
 - c. Distrito.
 - d. Coordenadas geográficas (latitud, longitud y altitud - msnm).
 - ii. Frecuencias de operación de cada enlace.
 - iii. Potencia de salida de los equipos (expresada en dBm).
 - iv. Estándares internacionales bajo los cuales operan los equipos.
 - v. Cantidad de antenas en cada torre.
 - vi. Para cada una de las antenas deberá indicar:
 - a. Patrón de radiación (patrón de elevación y el patrón de azimuth).
 - b. Ganancia (expresada en dBi).
 - c. Directividad.

- d. Polarización.
 - e. Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (expresada en dBm). Este parámetro deberá ajustarse a los límites establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto N°35257-MINAET.
 - f. En el caso de antenas direccionales su orientación en grados, con referencia al norte.
 - g. Altura del centro de radiación de la antena con respecto al suelo.
- vii. Altura de las torres, medida desde su base.

- 5) Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.
- 6) Indicar expresamente si se requiere declarar la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe:
 - a. Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
 - b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
 - c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.

En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de información, se entenderá que toda la información presentada es pública.

- 7) Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarla. Dicha firma debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
- 8) Aportarse copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
- 9) En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar: (i) una personería jurídica en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad, (ii) aportar una certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida. (iii) Certificación con vista en el del libro de accionistas, Registro de Cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se produzcan cambios de representantes legales y/o de accionistas.
- 10) De haber estado brindando servicios de telecomunicaciones antes del 30 de junio del 2008, fecha de la entrada en vigencia de la Ley 8642, el solicitante deberá adjuntar copia certificada de los respectivos contratos de servicios de telecomunicaciones con los operadores o proveedores autorizados. Los contratos deben estar en idioma español o debidamente traducidos por un intérprete oficial.
- 11) Aportar declaración jurada en donde el interesado señale que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.
- 12) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943).
- 13) Presentar su solicitud y documentos anexos en original.

3°—Establecer que los requisitos para la debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de las notificaciones de ampliación de servicios y ampliación de zonas de cobertura serán los establecidos en el “por tanto” II de la parte dispositiva de la presente resolución del Consejo de la Superintendencia de

Telecomunicaciones, exceptuando los puntos 5 y 11. Adicionalmente, se deberá presentar: (i) En los casos de ampliación de zonas de cobertura, el solicitante deberá presentar copia del acuerdo del Consejo de Sutel mediante el cual se homologa el contrato de usuario final: (ii) En cuanto a las ampliaciones de servicios o de zonas de coberturas que involucren acceso a internet mediante banda libre, se deberá aportar copia del certificado de homologación del terminal: (iii) Se deberá presentar una actualización de los representantes, accionistas y lugar de notificaciones.

4°—Establecer que los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorizaciones para prestar servicios de Internet en la modalidad de “Café Internet” los siguientes:

- 1) Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
- 2) Contener el nombre y apellidos del solicitante, razón social de la empresa, número de identificación física o jurídica, domicilio, lugar y/o medio para recibir notificaciones del solicitante y en su caso de quien lo representa. Asimismo, se deberá indicar el nombre comercial del establecimiento.
- 3) Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para ello deberá indicar/incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - a. La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. En este sentido, deberá indicar si se pretende brindar únicamente servicios de café Internet, o bien, si pretende brindar servicios de café Internet y telefonía IP.
 - b. Detallar la ubicación exacta de cada local, por provincia, cantón y distrito. Preferiblemente aportar las coordenadas geográficas de local (formato decimal WGS84).
- 4) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá indicar:
 - a. El número de computadoras con las que pretende prestar el servicio.
 - b. Número de terminales telefónicos en caso de brindar servicios de telefonía IP. En este caso, deberá indicar el operador de telefonía IP debidamente autorizado por la SUTEL al cual le estarían contratando los servicios.
 - c. Ancho de banda del servicio de Internet (en Mbps, tanto para el envío como descarga de información).
 - d. El número de computadoras que cuentan con programas o filtros instalados.
 - e. Descripción técnica del tipo de filtro o programa instalado en las computadoras para bloquear el acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido incluya:
 - i. Sitios que muestren o promuevan la pornografía en general y la infantil.
 - ii. Sitios que promuevan el lenguaje obsceno.
 - iii. Sitios que promuevan la agresión y la violencia física, sexual y emocional.
 - iv. Sitios que promuevan la construcción de armas o explosivos.
 - v. Sitios que promuevan e inciten el uso de drogas de uso no autorizado.
 - vi. Sitios que promuevan actividades bélicas.
 - vii. Sitios que promuevan el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica.
 - viii. Los programas o la información que puedan ser usados para mirar, descargar, distribuir, adquirir e intercambiar pornografía en general e infantil, en particular.
 - f. Documento que acredite que cuentan con las licencias del software y/o hardware de los filtros o programas instalados, y su vigencia.
 - g. Copia o fotografía de los rótulos que serán expuestos en el local del café Internet con el fin de advertir a las personas menores de edad acerca de los peligros a que

- se exponen cuando dan información privada y personal en chats, foros virtuales, redes sociales o cualquier otro medio electrónico similar, que puedan afectar su integridad física y moral.
- 5) Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá estar inscrito como contribuyente ante la Dirección de Tributación Directa.
 - 6) En caso de considerarlo necesario, solicitar expresamente que se declare la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe:
 - a. Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
 - b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
 - c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.

En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de información, se entenderá que toda la información presentada es pública
 - 7) Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarlo. Dicha firma debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
 - 8) Aportar copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
 - 9) En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, aportar certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.
 - 10) Adjuntar copia de los respectivos contratos de servicios de telecomunicaciones suscritos con los proveedores del servicio de acceso a Internet, y en caso de brindar servicios de telefonía IP, presentar el contrato de servicios de telecomunicaciones de éstos. Los contratos de servicios de telecomunicaciones deben estar en idioma español o debidamente traducidos por un intérprete oficial. En caso de no tener alguno de los contratos de servicios de telecomunicaciones con los proveedores de servicios de acceso a Internet y/o telefonía IP, presentar la copia de la última facturación del servicio. Los operadores con los cuales se contraten los servicios de telecomunicaciones (acceso a Internet y/o telefonía IP) deben contar con el respectivo título habilitante.
 - 11) Aportar declaración jurada en donde el interesado, advertido de las penas con que la ley sanciona el delito de falso testimonio, señale que: (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, (iii) el local del café Internet se encuentra acondicionado según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos, ley número 8934, y (iv) al menos el 80% de las computadoras cuentan con los programas y filtros de seguridad señalados en el artículo 2 de la Ley 8934. La declaración jurada deberá ser autenticada por un Notario Público.
 - 12) De conformidad con el artículo 76 de la Ley 7593 y 4 de la Ley 8934, la SUTEL realizará las inspecciones, control y fiscalización que considere necesarias con el fin de verificar la condición del local del café Internet y la efectiva instalación de los filtros.
 - 13) Estar inscrito como patrono, trabajador independiente o ambas modalidades, según corresponda, ante la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, deberá encontrarse al día en el pago de las respectivas obligaciones (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943).
 - 14) Presentar su solicitud y documentos anexos en original y dos copias (una para recibido).
 - 15) Establecer como requisitos para tramitar un certificado como un local de café Internet libre de pornografía y contenidos nocivos, según los establece el inciso b) del artículo 4 de la Ley de Protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos, Ley número 8934, los siguientes:
 1. Presentar la solicitud de certificación en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
 2. Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarlo. Dicha firma debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
 3. Aportar copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
 4. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportar certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.
 5. Contener el nombre y apellidos, número de identificación, domicilio, lugar y/o medio para recibir notificaciones, del solicitante y en su caso de quien lo representa.
 6. Descripción técnica del tipo de filtro o programa instalado en las computadoras para bloquear el acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido incluya:
 - a. Sitios que muestren o promuevan la pornografía en general y la infantil.
 - b. Sitios que promuevan el lenguaje obsceno.
 - c. Sitios que promuevan la agresión y la violencia física, sexual y emocional.
 - d. Sitios que promuevan la construcción de armas o explosivos.
 - e. Sitios que promuevan e inciten el uso de drogas de uso no autorizado.
 - f. Sitios que promuevan actividades bélicas.
 - g. Sitios que promuevan el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica.
 - h. Los programas o la información que puedan ser usados para mirar, descargar, distribuir, adquirir e intercambiar pornografía en general e infantil, en particular.
 7. Aportar documento que acredite que cuentan con las licencias del software y/o hardware de los filtros o programas instalados, y su vigencia.
 8. Aportar declaración jurada en donde el interesado, advertido de las penas con que la ley sanciona el delito de falso testimonio, señale que el 100% de las computadoras del café Internet cuentan con los programas y filtros de seguridad instalados, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos, ley número 8934. La declaración jurada debe ser autenticada por un Notario Público.
 9. De conformidad con el artículo 76 de la Ley 7593 y 4 de la Ley 8934, la SUTEL realizará las inspecciones, control y fiscalización que considere necesarias con el fin de verificar la condición del local del café Internet y la efectiva instalación de los filtros.
 10. Estar inscrito al día en el pago de las respectivas obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943).

- 16) Establecer que los requisitos para la debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de las notificaciones de ampliación de servicios y ampliación de zonas de cobertura serán los establecidos en el “por tanto” II de la parte dispositiva de la presente resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, exceptuando los puntos 5 y 11. Adicionalmente, se deberá presentar: (i) En los casos de ampliación de zonas de cobertura, el solicitante deberá presentar copia del acuerdo del Consejo de Sutel mediante el cual se homologa el contrato de usuario final: (ii) En cuanto a las ampliaciones de servicios o de zonas de coberturas que involucren acceso a internet mediante banda libre, se deberá aportar copia del certificado de homologación del terminal: (iii) Se deberá presentar una actualización de los representantes, accionistas y lugar de notificaciones.
- 17) Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Téngase esta resolución a disposición del público en el expediente GCO-NRE-RCS-00552-2015 y en la página web de la Institución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Notifíquese.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.— Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 1663-15.—Solicitud N° 32888.—(IN2015034252).

ANEXO I

NOMENCLATURA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Servicio	Modalidad	Descripción
Transferencia de Datos	Acarreo de Datos de Carácter Mayorista	Esta denominación se utiliza para describir el servicio que ofrece el operador de una red de telecomunicaciones que cuenta con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores. En otras palabras, los servicios finales son brindados por otros proveedores, dado que, este acarreador arrienda una conexión lógica o física de la red que administra, con el fin de que otros proveedores brinden servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales.
	Acceso a Internet	Consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.
	Enlaces Inalámbricos Punto a Punto	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.
	Lineas Arrendadas	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.
	Redes Virtuales Privadas	Corresponde al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento.
Televisión por Suscripción	Televisión por Cable (CATV)	Es aquel servicio de televisión que se ofrece a través de señales de radiofrecuencia que se transmiten a los equipos receptores por medio de redes de fibra óptica o cable coaxial.
	Televisión por Satélite (DTH)	Corresponde al servicio de televisión por suscripción en que la recepción de la señal satelital se realiza directamente en el lugar requerido por usuario.
	Televisión por medio del Servicio de Distribución Multipunto por Microondas (MMDS)	Es un sistema inalámbrico de radiodifusión terrestre que permite la recepción de señales codificadas con contenido televisivo cuya recepción y decodificación se dan en el lugar requerido por usuario.
Telefonía Móvil	Operador Móvil de Red (OMR)	Corresponde al servicio de telefonía móvil en donde el proveedor hace uso del espectro radioeléctrico y por lo tanto requiere una concesión para su explotación. Un operador móvil de red debe desarrollar una infraestructura de red propia y completa.
	Operador Móvil Virtual (OMV)	Un operador móvil virtual presta servicios de telefonía móvil a usuarios finales sin contar con una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico. Por lo tanto debe recurrir a la cobertura de red de un operador móvil de red. En cuanto a su infraestructura propia, esta definirá los diferentes grados de interdependencia entre ambos operadores.
Telefonía Fija	Telefonía Básica Tradicional	Es el servicio de telecomunicaciones que está principalmente dedicado a la transmisión de señales de voz, por medio de la red de telefonía pública conmutada (RTPC).
	Telefonía IP	Este servicio explota comercialmente las llamadas realizadas a través de los terminales de usuario que utilizan la transmisión de señales de voz (y en algunos casos video), mediante diversos protocolos basados en IP sobre una red de datos (incluyendo Internet) que permiten el establecimiento de comunicación con otras redes de telefonía fija o móvil.
	Telefonía Pública	Es la variante de telefonía fija en donde el tráfico es originado desde terminales telefónicos colocados en lugares de acceso público, ya sea en la vía pública, como parques públicos o bien en recintos cerrados de acceso general.

ANEXO II

ACUERDO 002-042-2011

Una vez analizado el informe técnico-jurídico “Operadores Móviles Virtuales” remitido por la Dirección General de Mercados mediante documento 1085-SUTEL-DGM-2011 de mayo del 2011, este Consejo acuerda establecer:

En cuanto al título habilitante:

1. Que los operadores móviles virtuales (OMVs), al brindar servicios de comunicaciones móviles de voz y datos, son operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y por ello deben contar con el respectivo título habilitante.
2. Que en este sentido, dado que el modelo de negocio de los OMVs se basa en la contratación de capacidad a los operadores móviles (OMRs) ya existentes, el título habilitante requerido por un OMV es una autorización por parte de la SUTEL.
3. Que por lo tanto, la SUTEL podrá otorgar autorizaciones para la prestación de servicios en la modalidad de operadores móviles virtuales, a todos aquellos solicitantes que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y la resolución del Consejo de la SUTEL RCS 588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial *La Gaceta* 245 del 17 de diciembre del 2009.
4. Que de ahora en adelante, el término “operador prepago móvil” será sustituido por “operador móvil virtual”.
5. Que este Consejo aprueba la clasificación de OMVs incorporada en el informe técnico-jurídico mediante documento 1085-SUTEL-DGM-2011, a saber:
 - OMV nivel 1: Revendedor de servicios móviles,
 - OMV nivel 2: Proveedor de servicios móviles,
 - OMV nivel 3: Proveedor de servicios avanzados,
 - OMV nivel 4: Operador móvil virtual completo.

6. Que no obstante, este Consejo considera que el tipo de OMV deberá ser determinado por cada solicitante de título habilitante y dependerá del Acuerdo Comercial que suscriba con el OMR, razón por la cual la Superintendencia únicamente otorgará autorizaciones bajo la denominación general de “operador móvil virtual”.

En cuanto a las condiciones de calidad de los servicios de los OMVs:

1. Las condiciones mínimas de calidad aplicables a los servicios prestados por OMVs y las condiciones de evaluación respecto a la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarias para una eficiente y eficaz prestación de los servicios, serían las mismas que rigen a un OMR. En este sentido, los servicios móviles prestados por los OMVs deberán ajustarse a las disposiciones del Capítulo Quinto del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios, publicado en el diario oficial *La Gaceta* 82 del 29 de abril del 2009.

En cuanto a los derechos de los usuarios finales:

1. Todo OMV deberá acatar el Régimen de protección a la intimidad y derechos del usuario final contemplado en el Capítulo II de la Ley 8642, y las obligaciones estipuladas en el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el diario oficial *La Gaceta* 72 del 15 de abril del 2010.
2. Que resulta esencial destacar que todo OMV debe proveer al usuario final, la información clara, veraz y transparente sobre el servicio que se le está presentando. En este sentido, este Consejo determina que el OMV debe consignar expresamente en sus contratos de adhesión, que la calidad del servicio de voz y datos que se brinda es igual a la del OMR huésped, por encontrarse utilizando su red y frecuencias.

En cuanto al acuerdo entre los OMVs y los OMRs y el recurso numérico:

1. Que la relación entre los OMVs y OMRs se perfecciona mediante un Acuerdo Comercial. No obstante, se aclara que no existe una obligación de los OMRs de suscribir el Acuerdo Comercial con los OMVs y permitir que estos operadores hagan uso de sus frecuencias para la prestación de servicios. En este sentido, queda a discreción de los OMRs la elección de los OMVs con los cuales quiera establecer una relación comercial.
2. Que todo Acuerdo Comercial, una vez suscrito, debe ser remitido a esta Superintendencia para efectos de valorar el estado del mercado de las telecomunicaciones, los niveles de competencia, verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad, la protección de los derechos de los usuarios finales, el uso eficiente del recurso numérico, entre otros.
3. Que aunado a ello, se determina que esta Superintendencia no se encuentra facultada para intervenir en las negociaciones entre OMVs y OMRs y por lo tanto el régimen de acceso e interconexión previsto en el Capítulo III de la Ley 8642 y en el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, publicado en el diario oficial *La Gaceta* 201 del 17 de octubre del 2008, no les sería aplicable.
4. Que sin embargo, todo Acuerdo Comercial entre: (a) OMVs nivel 3: Proveedores de servicios avanzados y OMRs; y (b) OMVs nivel 4: Operadores móviles virtuales completos y OMRs, debe incorporar un capítulo o anexo referente al acceso e interconexión de sus redes. Que dicho anexo será necesario e indispensable para la asignación de recurso numérico propio a los OMVs niveles 3 y 4. Para ello, dichos operadores deben además cumplir a cabalidad con el procedimiento establecido en RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial *La Gaceta* número 9 del día 14 de enero del 2010 y sus modificaciones.
5. Que en este orden de ideas y con el fin de asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del recurso numérico escaso, tal y como lo define el inciso g) del artículo 2 de la Ley 8642, esta Superintendencia no asignará recurso numérico propio a los OMVs niveles 1: Revendedores de servicios móviles y OMVs nivel 2: Proveedores de servicios móviles. En estos casos, el Acuerdo Comercial suscrito debe consignar expresamente que el OMR huésped renuncia a un bloque de numeración a favor del OMV.

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS DE JUNIO

Por tanto el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, acuerda:

- 1- Con base en los artículos 35 y 36 del Código Municipal y 8, 9 y 10 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates: disponer la celebración de sesiones extraordinarias para el mes de junio 2015 los días lunes 8 y 22, a las diecisiete horas en el salón de sesiones del edificio Tomás López de El Corral.
- 2- Que para dichas sesiones extraordinarias, el orden del día será:
Artículo único.—Trámite urgente
- 3- Que las sesiones ordinarias se mantendrán los días martes 02, 09, 16, 23 y 30 de junio 2015, todas a las diecisiete horas, horario que fuera dispuesto por el Concejo Municipal según Acuerdos 11 y 2 de las sesiones ordinarias 82 y 83 de los días 22 y 29 de noviembre de 2011, con el mismo orden del día preestablecido para dichas sesiones.
- 4- Que todas las sesiones programadas se realizarán en el salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral”.

Acuerdo definitivamente aprobado. 2, artículo IV, de la sesión ordinaria 263, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 12 de mayo del 2015.

San José, 15 de mayo de 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 32709.—(IN2015032184).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FÍSICOS DE COSTA RICA

De conformidad con la normativa vigente que rige al Colegio de Físicos de Costa Rica, su junta directiva convoca a realizar la próxima asamblea general extraordinaria del Colegio de Físicos el martes 9 de junio del 2015 a las 6:30 p. m. en el Auditorio del Edificio de Física y Matemática de la Universidad de Costa Rica en San Pedro de Montes de Oca. En caso de no haber quórum a las 6:30 p. m., se procederá a realizar la asamblea general extraordinaria ese mismo día, en el mismo lugar a partir de las 7:00 p. m., con cualquier número de miembros activos presentes. El asunto a tratar en la asamblea general extraordinaria será el proyecto presentado en la asamblea general ordinaria del 2014 y cuyo análisis fue pospuesto por dicha asamblea para una próxima asamblea general extraordinaria, tema que se tratará por medio de los siguientes puntos (agenda de la asamblea):

- 1° Presentación, análisis y votación del Proyecto Pro-Sede del Colegio de Físicos y de la correspondiente propuesta de modificación de cuota mensual de los afiliados (incluyendo la presentación de información de parte de un agente del INVU invitado y presente sólo para brindar información y aclarar dudas en este punto).
- 2° Presentación y votación del Reglamento de la Comisión Temporal Pro-Sede.
- 3° Elección de miembros de la Comisión Temporal Pro-Sede.
- 4° Juramentación de los miembros elegidos para los diferentes órganos del Colegio.

Se les invita cordialmente a todos los miembros del Colegio de Físicos a asistir a la asamblea general extraordinaria convocada por medio de la presente, así como a quedarse después de la misma a participar de un convivio de celebración del 20 aniversario de la fundación del Colegio de Físicos que.—Dr. Gerardo José Padilla Víquez, Presidente.—1 vez.—(IN2015034185).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

COMEFEX

De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio y por documentos privados de venta de establecimiento comercial denominado COMEFEX, de la empresa Comefex Costa Rica Sociedad Anónima a favor de la empresa Comefex Exclusiva Sociedad Anónima, se cita a acreedores interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos en relación a la cesión onerosa del negocio denominado COMEFEX, lo que podrán hacer en las oficinas del notario autorizante, sito en San José, calle cinco avenidas una y tres edificio Lines segundo piso, Bufete Rojas y Asociados Brasa Sociedad Anónima.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—(IN2015032209).

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Docencia, anotado por CONESUP, asiento 30028 y anotado por USJ tomo: 4, folio: 29, asiento: 19, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil trece, a nombre de Jiménez Serrano Lidia María, con número de cédula 113230076. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original, por lo tanto, se publica estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 19 de mayo del 2015.—Bach. Jesús Chacón Morales, Asistente Administrativo.—(IN2015032291).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Derecho, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Bryan Arias Mora, cédula N°

1-1334-0183, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo VIII, folio 61, asiento 46328. Se solicita la reposición por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 12 de mayo del 2015.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2015032531).

PLAYA KANSAS S. A.

Quien suscribe, Christopher Keith (nombres) Way (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, quien es mayor de edad, casado una vez, empresario, anteriormente portador del pasaporte de su país número uno cinco seis siete seis seis cero cinco tres, y actualmente portador del pasaporte de su país número cuatro tres seis siete tres cuatro tres uno cuatro, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, Playa Langosta, Condominio Villa Langosta, unidad número uno, actuando en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad denominada Playa Kansas S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cuatro mil sesenta y tres, sociedad con domicilio social en San José, San José Barrio Escalante, Apartamentos Andros, número nueve, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado en vista de que los libros de la sociedad: a) Actas de Asamblea de Socios; b) Registro de Accionistas; c) Junta Directiva; d) Mayor; e) Inventario y Balances; f) Diario, fueron extraviados procederemos a reponer los mismos. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el domicilio de la sociedad.—San José, 11 de mayo del 2015.—Christopher Keith Way, Secretario.—(IN2015033046).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

EL EDÉN DEL PACÍFICO PLAYA GRANDE, LAS BAULAS S. A.

Por este medio se hace saber del extravío de libros legales de Actas de Asamblea, Registro de Socios y Junta Directiva para la sociedad El Edén del Pacífico Playa Grande, Las Baulas S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil setecientos seis. Se escucharán notificaciones en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Vía Lindora, tercer piso, durante el plazo de quince días naturales. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Nacional.—Enrique Ramírez Ruiz, Presidente.—1 vez.—(IN2015032035).

HACIENDA LA MARAVILLA SOCIEDAD ANONIMA

Ante mi notaría, comparece el señor José Humberto Rodríguez Seas, cédula dos-cero dos cero siete-cero cinco cero cinco, como apoderado generalísimo sin límite de suma y representante legal de la sociedad Hacienda La Maravilla, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-221083, por medio de escritura número ciento cuarenta y dos del tomo veinticuatro de mi protocolo, para manifestar que por haberse extraviado los libros número 1 de Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas, y Junta Directiva, de la sociedad indicada, se procederá a la reposición de ellos, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—Belén, 15 de mayo del 2015.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32715.—(IN2015032197).

UNA PALMA DE SAVEGRE S. A.

Se hace saber que los libros de Registro de Accionistas, Junta Directiva y Asamblea de Socios de la empresa Una Palma de Savegre S. A., cédula jurídica 3-101-406678 se extraviaron por lo que se solicitará la reposición de los mismos. Es todo.—Quepos, 11 de mayo del 2015.—Lic. Henry Manuel Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2015032421).

POSADA DEL NIÑO DE LA NOCHE S. A.

Por escritura otorgada en San José, de las diez horas del once de mayo del dos mil quince, se solicita la reposición por extravío del tomo uno de los libros de actas: Asamblea General, Junta Directiva

y Registro de Socios de la sociedad Posada del Niño de la Noche S. A., se oirán oposiciones en el Registro Público. Presidente, Marino Martín Hernández Calvo.—Marino Martín Hernández Calvo, Presidente.—1 vez.—(IN2015032460).

COSTA RICA TENNIS CLUB S. A.

El Costa Rica Tennis Club S. A., avisa a los siguientes accionistas que de conformidad con los Estatutos del Club, la Junta Directiva ha decidido iniciarles los trámites para su desinscripción del registro de accionistas por diversas obligaciones que facultados por el Estatuto ha impuesto la Junta Directiva. Se invita a los mencionados a acercarse a la Gerencia General del Club en el término de dos semanas calendario a partir de esta publicación para que en el término de dos semanas calendario a partir de esta publicación si lo desean regularicen su situación y tutelen sus derechos.

Acción	Nombre
2342	Álvarez Ovares José Antonio
1423	Araya Fonseca María de los Ángeles
2430	Avendaño Guzmán Marvin
2443	Azofeifa Aguilar José Martín
3526	Bahamón Cubillos Oscar
3712	Báez Ramírez Warren Adolfo
1369	Blanco Campos Carlos Manuel
232	Bonilla Calvo Jorge
1014	Brenes Jenkins Erick
1824	Cortés Sánchez Mauricio
2957	Chaves Leiva Marco Vinicio
250	Delgado Prado Luis Javier
2	Del Solar Noriega Augusto
586	Echeverría Escalante Carla
2730	Fumero Iracheta Sergio Roberto Martín
1859	Gallegos Borbón Gabriela
3386	Grover Rajesh
2428	Gutiérrez Bolaños Yamileth
1708	Rivera Campos Heidy María
904	López Abraham Esteban
2365	Luconi Bustamante Orlando
3306	Maimone Pérez Lesniz Teresa
2345	Maqueda Javier Ignacio Ramón
1410	Maurel Romain Thierry François
3497	Molina Montero Luis Esteban
1984	Moncada Montero Carlos
215	Montero Herrera Lucrecia
2110	Moreno Arroyo Armando
778	Murillo Quesada José David
3277	Ocampo Corella Esteban Antonio
1683	Parra Ugalde Mario
1739	Peña Ortega Pablo Mauricio
2315	Pereira Ugalde María de la Cruz
84	Pozuelo Castro Victoria
2913	Quesada Vargas Cristian
2382	Ramírez Aguilar José Hans
2054	Ramírez Delgado Ivonne Andrea
1133	Ramírez González José Andrés
1430	Retana Poltronieri Fernando David
1163	Roa Gutiérrez Rolando
1776	Rodríguez Jerez Manfred

Acción	Nombre
2891	Salas Ureña José Alonso
1972	Soto Quirós Marco Antonio
3612	Steinvorth Rojas Ricardo
1286	Tapia Zumbado Miguel Ángel
1623	Vargas Vargas Randall Antonio
844	Zeledón Tomás David

Nota: Si ya usted canceló, hacer caso omiso a su nombre en esta lista.

San José, 15 de mayo del 2015.—Ernesto Cárdenas García, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015032962).

Por escritura número doscientos diecisiete del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria y otorgada a las quince horas del día diecinueve de mayo del año dos mil quince se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo de **Inmobiliaria Las Milas Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Licda. Ana Marcela García Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015023940).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 9:00 horas del 11 de mayo de 2015 se constituye **Kribuz Sociedad Anónima**. Capital: Suscrito y pagado. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, debiendo al menos actuar dos de ellos conjuntamente.—Lic. Rodrigo José Aguilar Moya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32261.—(IN2015030444).

Por escritura 074-57 del tomo 57 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 11:00 horas del 09 de mayo del 2015, la sociedad costarricense **3-102-526842 S.R.L.**, con número de cédula jurídica relativa al nombre; modifica su representación.—San Isidro de El General, nueve de mayo del dos mil quince.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32266.—(IN2015030449).

Por escritura 075-57 del tomo 57 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 13:00 horas del 09 de mayo del 2015, la sociedad costarricense **3-102-505858 S.R.L.**, con número de cédula jurídica relativa al nombre; modifica su representación.—San Isidro de El General, nueve de mayo del dos mil quince.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32269.—(IN2015030456).

Ante mí, a las 14:30 horas del día 7 de mayo del año 2015, la **Asociación SÁ Aracolpa Kaneblockë (Nosotras Las Mujeres Trabajamos)**, reforma la cláusula segunda, del domicilio.—Ocho de mayo del dos mil quince.—Licda. Gabriela Miranda Chavarría, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32214.—(IN2015030473).

El suscrito notario hace constar, que mediante escritura número ciento seis otorgada a las catorce horas del día trece de mayo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Cargoventure Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y siete en la cual se acuerda la disolución de la misma.—Atenas, siete de mayo del dos mil quince.—Lic. Eric Guier Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015031493).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 9 de mayo del 2015, protocolicé acuerdos de **Setmatica S. A.**, cédula jurídica 3-101-133302, se modifica cláusula 7, se modifica la representación, se nombra secretario, fiscal y agente residente.—Cartago, 12 de mayo del 2015.—Lic. Luis Pablo Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015031502).

Mediante escritura pública número ciento ochenta, otorgada ante la notaria pública Alicia Esquivel Carranza; en la ciudad de Santa Cruz, Guanacaste; ciento setenta y cinco metros al sur de la Municipalidad; a las catorce horas del día trece de mayo del dos mil quince, se protocolizó acta mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo, se nombra nuevo tesorero de la sociedad **Ganadera Doña Alicia Sociedad Anónima**.—Santa Cruz, Guanacaste; trece de mayo del dos mil quince.—Licda. Alicia Esquivel Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2015031504).

Al ser las 8:00 horas del 25 de marzo del 2015, se hace el nombramiento de los siguientes puestos: Presidente, Pedro Jorge Rodríguez Rodríguez, mayor, soltero, comerciante, portador de cédula número nueve-cero setenta y nueve-ochocientos setenta y tres, vecino de Hato Viejo de Santa Cruz, de la entrada principal seiscientos metros al oeste, secretaria, Yorlla Estela Vázquez Marchena; mayor, soltera, oficinista, portadora de cédula número cinco-trescientos cincuenta-ciento ochenta y cinco, vecina de Hato Viejo Arado seiscientos metros al este de la entrada principal, tesorera, María Virginia Rodríguez Arrieta; mayor, soltera, Criminóloga, portadora de la cédula cinco-trescientos sesenta cero ciento dieciséis, vecina de Santa Cruz, del Estadio Cacique Diríá novecientos metros al sur y fiscal, Frank Salvador Rodríguez Rodríguez, mayor, casado una vez, Chofer, portador de la cédula número nueve-cero setenta y dos-ciento cinco, vecino de Hato Viejo de Arado, seiscientos metros al este de la entrada principal, ante la Notaria Ángela Aurora Leal Gómez, la **Compañía Servicios Sépticos de Santa Cruz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-288332.—Santa Cruz, 7 de mayo del 2015.—Lic. Ángela A. Leal Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2015031526).

En mi notaría la representante legal solicitó la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de **Agroindustrial Zeledón Maffio Sociedad Anónima**, domiciliada en Esparza de Puntarenas; cuatrocientos metros sur de Procamar, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos, con el fin de modificar su capital social para que en adelante sea la suma de doscientos catorce millones de colones.—Esparza, catorce de mayo del dos mil quince.—Lic. Luis Peraza Burgdorf, Notario.—1 vez.—(IN2015031553).

La suscrita notaria, Rosaura Carmiol Yalico, hace constar que mediante asamblea general de la sociedad **Finca La Rueda S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-catorce mil quinientos cuarenta y seis, celebrada el diez de noviembre del dos mil catorce, se aprobó la modificación de la constitución y se nombró nueva junta directiva.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Rosaura Carmiol Yalico, Notaria.—1 vez.—(IN2015031567).

Roy González Guzmán, Notario con oficina en Alajuela; hago constar que el día catorce de mayo del dos mil quince, mediante escritura ochenta y siete se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria, mediante los cuales se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Instituto de Bachillerato de Alajuela Sociedad Anónima**.—Alajuela, catorce de mayo del dos mil quince.—Lic. Roy González Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2015031578).

Roy González Guzmán, Notario con oficina en Alajuela, hago constar que el día catorce de mayo del dos mil quince, mediante escritura ochenta y ocho se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria, mediante los cuales se reformó la cláusulas primera y quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Bolcha de Alajuela Sociedad Anónima**.—Alajuela, catorce de mayo del dos mil quince.—Lic. Roy González Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2015031581).

Por escritura otorgada el día doce de mayo del dos mil quince, se disuelve la compañía **Coseralv Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil ochocientos dieciocho.—San José, trece de mayo del dos mil quince.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Notaria.—1 vez.—(IN2015031585).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día once de mayo del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Geosolution Consulting Inc. Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Cartago, once de mayo de dos mil quince.—Lic. Federico Piedra Poveda, Notario.—1 vez.—(IN2015031591).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del catorce de mayo del dos mil quince, la sociedad: **3-101-637075 S. A.**, reforma el pacto constitutivo en lo referente a la administración.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, catorce de mayo del dos mil quince.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32506.—(IN2015031592).

A las catorce horas del veinticuatro de abril del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria NMNJK S. A.**, donde se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, veinticuatro de abril del dos mil quince.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015031596).

El suscrito notario hace constar, que el día de hoy se protocoliza el acta para cambio de junta directiva de la **Empresa Waikoloa S. A.**, cedula jurídica 3-101-226812.—San José, Hatillo, 5 de mayo del 2015.—Lic. Mauricio Espinach Montero, Notario.—1 vez.—(IN2015031597).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía: **Sendas del Bosque Verde SBV S. A.**—Escazú, 13 de mayo del 2015.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32505.—(IN2015031599).

Se hace constar que en acta número cuatro de las ocho horas del catorce de mayo del dos mil quince, se modificó la razón social de **Ideal Oasis Sociedad Anónima a Global H Travel Internacional Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-675939.—Licda. Sally Madrigal Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN2015031601).

El suscrito notario hago constar que ante mi notaría, mediante escritura de las once horas del veintisiete de febrero del dos mil quince, procedí a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Ganadera Wiscoyal Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y dos mil seiscientos noventa y tres, domiciliada en Nicoya, Guanacaste, cincuenta metros al norte del Palacio Municipal, en que se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo y se solicita cambio del segundo apellido del secretario.—Nicoya, 14 de mayo del 2015.—Lic. Ricardo Jiménez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2015031605).

Por escritura número 154 otorgada hoy ante mí, se acordó disolver la sociedad **Creaciones Octubre Sociedad Anónima**.—San José, 16:00 horas del 14 de mayo del 2015.—Lic. Claudio Antonio Hernández Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2015031608).

Por escritura número ciento setenta y nueve-dieciséis, de las nueve horas del trece de mayo del dos mil quince, de mi protocolo, se modifica la cláusula sexta de la administración de la sociedad **Magal Aleación S. A.**, cédula jurídica número 3-101-641357. Es todo.—San José, trece de mayo del dos mil quince.—Licda. Carolina Soto Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2015031609).

Con vista en el libro de actas de asamblea general de socios de la sociedad **Office Designs S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-531958, de que a las 15:00 horas del 13 de mayo del 2015, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó los acuerdos que dicen así: se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Heredia, 14 de mayo del 2015.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015031618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día cuatro de mayo del dos mil quince, se reforman las cláusulas segunda del domicilio y sexta de administración de la sociedad; se nombra nueva junta directiva y fiscal de la sociedad **Inversiones Plea Internacional S. A.**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos siete mil novecientos seis.—San José, 14 de mayo del 2015.—Lic. Carlos Rivera Bianchini, Notario.—1 vez.—(IN2015031620).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Corporación Cefa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, en la cual se modifica la cláusula primera del pacto social escritura otorgada a las diez horas del catorce de mayo del dos mil quince.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2015031622).

Ante esta notaría, a las 15:00 horas del 11 de mayo del 2015, se reformaron las cláusulas N° 2 y N° 6 del pacto constitutivo de la sociedad **Estancias Barba de Viejo S. A.**—San José 11 de mayo del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015031623).

Por escritura número trescientos veinticinco, a las catorce horas del cinco de mayo del dos mil quince se vende la sociedad **Results Incorporatec Costa Rica S. A.**, se nombra nueva junta directiva y se traspasa la totalidad de las acciones al señor Juan César Carvajal Rojas.—San José, quince de mayo del dos mil quince.—Licda. Ginnette Arias Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015031624).

Por escritura doscientos setenta-cinco otorgada ante los Notarios, Royner Barrientes Alfaro y Juan Carlos Mora Carrera, se constituye sociedad anónima, denominada **Motorall C y F Sociedad Anónima**, se solicita la publicación del presente edicto a solicitud del interesado, exonerando a *La Gaceta* por dicha publicación.—San José, quince de mayo del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Mora Carrera, Notario.—1 vez.—(IN2015031626).

La señora Yorlenne Madrigal Núñez, como presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la **Sociedad Anónima Madrigal Núñez**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y ocho, inscrita en la sección mercantil del Registro Público, al tomo quinientos setenta y seis, asiento setenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho, solicito al Registro Público la disolución de la sociedad no se encuentra activa.—Limón, catorce de mayo del dos mil quince.—Licda. Yorlenne Madrigal Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015031629).

Por escritura 207 autorizada a las diez horas del catorce de mayo del 2015, se protocolizó acta N° 8 de asamblea general extraordinaria de **Villa Luna y Brisa Liberiana - KIX Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos nueve; por la cual se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto social.—San José, 14 de mayo del 2015.—Lic. María Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32551.—(IN2015031634).

Por escritura otorgada ante el Notario Otto Bonilla Fallas, a las 18:00 horas del 13 de mayo del 2015, se protocolizó reforma de cláusula sexta de la administración, de **Toya S. A.**, y se nombró fiscal.—14 de mayo del 2015.—Lic. Otto Bonilla Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2015031637).

Por escritura 206, autorizada a las nueve horas del 14 de mayo del 2015, se protocolizó acta N° 2 de asamblea general extraordinaria de **Villa Manglar del Pacífico - KIV Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cuatro, con cédula de persona jurídica; por la cual se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto social.—San José, 14 de mayo del 2015.—Lic. María Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32556.—(IN2015031641).

Por escritura 208, autorizada a las once horas del catorce de mayo del 2015, se protocolizó acta N° 2 de asamblea general extraordinaria de **Residencias Tucancillo de Cabuyal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica 3-102-416274; por la cual se modifican las cláusulas sexta y segunda del pacto social.—San José, 14 de mayo del 2015.—Lic. María Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32557.—(IN2015031646).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **Importaciones Cocobolo C.O. S. A.** Domicilio social San José. Presidente, Najeh W.H Daraward. Plazo noventa y nueve años. Fecha: 25 de marzo.—Lic. Carl W. Jensen P., Notario.—1 vez.—(IN2015031654).

Mediante la escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, a las 12:00 horas del día trece de mayo dos mil quince se modifica la cláusula décima de los estatutos sociales de la compañía **Concentrados Almosi Sociedad Anónima**.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2015031656).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios en que se reforman las cláusulas séptima y se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal

de la sociedad **Compañía Punta Rincón Sociedad Anónima**.— San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2015031657).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios en que se reforman las cláusulas sexta y se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal de la sociedad **Osacars Intl Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2015031658).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios en que se reforman las cláusulas segunda y sexta y se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal de la sociedad **El Remanso Innc Sociedad Anónima**.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2015031660).

Por escritura 077-57 del tomo 57 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 18:00 horas del 12 de mayo del 2015, la sociedad costarricense **Vago Tierra S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos diez mil ciento seis; modifica cláusulas.—San Isidro de El General, doce de mayo del dos mil quince.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32514.—(IN2015031664).

Se modifican cláusulas segunda, octava y novena del pacto social de **Inversiones JS S. A.**, cédula jurídica 3-101-24910.—San José, a las quince horas del catorce de mayo del dos mil quince.—Lic. Leonardo Crespo Valerio, Notario.—1 vez.—(IN2015031666).

Que por escritura número 64, visible a folio 93 vuelto se acordó disolver la empresa **Oro Sur del Pacífico S. A.**, cédula jurídica 3-101-126166. Visible en el tomo 25 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada, notario Lic. Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 12:00 horas del 14 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32518.—(IN2015031667).

Por escritura otorgada ante mí, en esta ciudad, a las 13:00 horas del 03 de marzo del 2015, se disolvió la sociedad **Tulima Verde S. A.**, cédula jurídica 3-101-305759.—San José, 4 de mayo del 2015.—Lic. Susan Ginneth Esquivel Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2015031670).

Que por escritura número 62, visible a folio 92 vuelto, se modificó las cláusulas segunda y sexta y se nombró nuevo presidente, secretario, tesorero y agente residente de la sociedad **Sawtooth Pass Investments S. A.**, cédula jurídica 3-101-394776. Visible en el tomo 25 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 8:00 horas del 14 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32520.—(IN2015031673).

La suscrita notaria hace constar, que mediante escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de Cuotistas de **Global Product Solutions Ltda.**, en la cual se reforma la cláusula quinta de la misma.—Alajuela, siete de mayo del dos mil quince.—Lic. María Fernanda Chavarría Bravo, Notaria.—1 vez.—(IN2015031674).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí se modificó la cláusula de administración y fiscalía de **Cadena de Detallistas Heredianos S. A.**—San Pablo de Heredia, 14 de mayo del 2015.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32526.—(IN2015031680).

Ante mi notaría a las 12:00 horas del día 14 de mayo del 2015, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Asesorías Logísticas Flodal Limitada** en la que se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto social.—San José, 14 de mayo del 2015.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32537.—(IN2015031682).

En esta notaría a las 14:00 horas del día dieciocho de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Obsidio Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un plazo social de noventa y nueve años y un capital social de diez mil colones exactos. Domicilio: San José, Desamparados, Desamparados, de la Bomba Morales cien metros al sur.—San José, 13 de mayo del 2015.—Lic. Sonsire Ivonne Espinoza Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2015031685).

La suscrita notaria hace constar, que mediante escritura otorgada, a las diez horas con treinta minutos del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Residencias S. A.**, se modifica la cláusula cuarta relativa al plazo. Se ratifican en sus puestos los miembros de la junta directiva y el fiscal.—San José, catorce de mayo del dos mil quince.—Lic. Wendy Rey Valverde, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32540.—(IN2015031689).

La suscrita notaria hace constar, que mediante escritura otorgada a las diez horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Fraccionamientos de Costa Rica S. A.**, se modifica la cláusula tercera relativa al plazo. Se ratifican en sus puestos los miembros de la junta directiva y el fiscal.—San José, catorce de mayo del dos mil quince.—Lic. Wendy Rey Valverde, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32555.—(IN2015031692).

Por medio de escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las catorce horas del 27 de abril del año 2015, se constituyó **Multiservicios y Soluciones a Domicilio CRC Sociedad Anónima**.—Lic. Alejandro Lara Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015031694).

Por medio de escritura otorgada en San José ante esta notaría, a las 08:00 horas del día 22 de agosto del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Dieciocho Mil Seiscientos Trece S. A.**, por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Mario Baltodano Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015031696).

El suscrito notario Víctor Solís Castillo, hace constar que en esta notaría, el día de hoy catorce de mayo de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de asociados de **Holland Hotels Costa Rica**. Es todo.—Palmar Norte, Osa, Puntarenas, a las quince horas del catorce de mayo de dos mil quince.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32561.—(IN2015031697).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas, del 24 de abril del 2015, se aumentó el capital social de la empresa **Omnidril S. A.** Domiciliada en San José.—San José, 25 de abril del 2015.—Lic. Gustavo Adolfo Montero Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2015031705).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas, del 27 de abril del 2015, se disolvió notarialmente la empresa **La Casa del Delantal S. A.** Domiciliada en San José.—San José, 27 de abril del 2015.—Lic. Gustavo Adolfo Montero Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2015031706).

Por escritura número noventa y cuatro-nueve, de las once horas quince minutos del quince de abril del año dos mil quince, ante la notaria Guiselle Arias López, se constituyó la sociedad denominada **Valji Sociedad Anónima Deportiva**. Capital social: veinte mil colones.—Guápiles, quince de abril del dos mil quince.—Licda. Guiselle Arias López, Notario.—1 vez.—(IN2015031707).

Los señores: Eduardo de Jesús Vargas Araya y Yazmín Marcela Cordero Aguilar, constituyen una sociedad anónima que se denominará con su cédula jurídica. Escritura otorgada en Guápiles de Pococí, Limón, al ser las doce horas del treinta de abril del dos mil quince.—Lic. Geiner Solano Dormond, Notario.—1 vez.—(IN2015031709).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Ciudad Azul S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula del domicilio, y se nombró nueva junta directiva y agente residente.—San José, 13 de mayo, 2015.—Lic. Arnoldo André Tinoco, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32566.—(IN2015031710).

Al ser las ocho horas del doce de abril del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Norskie L & M Sociedad Anónima**. Se acuerda revocan poderes, se varía la cláusula primera del nombre y se acuerda transformar en una sociedad civil.—Lic. Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015031714).

A las 10 horas del día de hoy, protocolicé en mi notaría acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Logistika UK Latin America Ltda**. Se acuerda su disolución.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Édgar Nassar Guier, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32567.—(IN2015031717).

Mediante escritura número veintiséis, otorgada a las trece horas del catorce de mayo dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Luxury Corner Limitada** donde se reforman el domicilio social y la cláusula sobre la administración. Se revocan nombramientos y se nombran nuevos gerentes y se revoca el nombramiento del agente residente.—San José, catorce de mayo de dos mil quince.—Lic. Natalia María González Bogarín, Notaria.—1 vez.—(IN2015031726).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 15 de mayo del 2015, ante esta notaría se constituyó **Rapiautos S. A.**, representada por su presidente Álvaro Jorge Quesada Reyes, cédula de identidad número 5-183-971 y su secretario Manuel Francisco Dobles Ulloa, cédula 1-549-752.—Santa Bárbara de Heredia, 15 de mayo del 2015.—Lic. Ana Cecilia Solís Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2015031731).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública número ciento treinta y ocho, otorgada a las dieciséis horas del trece de mayo de dos mil quince, se protocolizó acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica que lleva por denominación social, mediante la cual se reformaron las cláusulas décima quinta y vigésima primera de los estatutos sociales, referentes a la integración de la junta directiva y representación de la sociedad, respectivamente. Es todo.—San José, catorce de mayo del dos mil quince.—Lic. Ivannia Méndez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015031735).

Mediante escritura número ciento once-cinco otorgada a las once horas del día catorce de mayo del año dos mil quince, visible al folio ciento dos vuelto del tomo quinto de la notaría pública Marianela Carvajal Carvajal, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Latam Logistic CR Propco I Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos, mediante la cual se modificó la cláusula primera de los estatutos sociales de la compañía titulada “Denominación Social”.—San José, al día catorce de mayo del dos mil quince.—Licda. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2015031754).

Ante la suscrita notaría a las 14:00 horas del 14 de mayo 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Tres Ciento Dos Quinientos Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa y Ocho SRLTDA**, cédula jurídica número 3-101-596998, donde se confiere poder generalísimo sin límite de suma.—Lic. Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2015031759).

Yo, Yesenia Arce Gómez, notaria pública de Escazú, mediante escritura pública se disuelven las sociedades **Palmacar Dos Mil Sociedad Anónima** y **Consultoría Valruiz de Cartago Sociedad Anónima**.—Escazú, 14 de mayo del 2015.—Lic. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2015031761).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del día 14 de mayo de 2015, se protocolizó acta de **Inversiones G & J Latin Art, S. A.**, cédula jurídica 3-101-644572.—San José, 14 de mayo de 2015.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32569.—(IN2015031764).

Por escritura ciento ochenta y tres otorgada ante mí, a las trece horas del día catorce de mayo del año dos mil quince, se acuerda por unanimidad de socios la disolución de la sociedad **Domka DK Sociedad Anónima**.—Turrialba, 14 de mayo del 2015.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32570.—(IN2015031767).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea extraordinaria de asociados de la empresa **Jimmoras S. A.**, con cédula jurídica 3-101-665355, en la que se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Cahuita, 13 de mayo del 2015.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32490.—(IN2015031772).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las nueve horas del seis de mayo del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Mer Servicios de Comida Sociedad Anónima**. Mediante la cual acuerda la disolución de la sociedad. Dentro del plazo de treinta días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—San José, trece de mayo del dos mil quince.—Lic. Laura Granera Alonso, Notaria.—1 vez.—(IN2015031775).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las ocho horas del seis de mayo del dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea general de la sociedad **Bienes Quizarrá y Pájaro Bobo Sociedad Anónima**. Donde se modifica la cláusula cuarta del plazo social.—San José, trece de mayo del dos mil quince.—Lic. Laura Granera Alonso, Notaria.—1 vez.—(IN2015031777).

Por escritura número cincuenta y cuatro-veintitrés, otorgada ante mí, a las doce horas del veintiocho de abril del dos mil quince, se protocolizaron acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Terragea Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta mil seiscientos ochenta y siete. Se reforma la cláusula sexta de la administración, se nombra tesorero, secretario y fiscal de la junta directa y se revoca poder general de administración.—San José, veintiocho de abril del dos mil quince.—Lic. Kathya Alexandra Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2015031778).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las doce horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Constructora El Guri Sociedad Anónima** mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sétima, se revoca el nombramiento de los miembros de junta directiva y se nombran nuevos.—San José, 14 de mayo del 2015.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2015031779).

Por escritura pública de las 12:00 horas del 15 de mayo del 2015, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Abastecimientos Técnicos ABATEC Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula novena de los estatutos.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2015031781).

Por asamblea general extraordinaria de **Comercial Cinco Mil Seis Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento dos mil quinientos veintiocho, se modifica la cláusula quinta del estatuto y se aumenta el capital social.—San José, 15 mayo 2015.—Licda. Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32591.—(IN2015031783).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Tractoron Inc S. A.**, donde se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo referida al capital social.—San José, catorce de mayo del dos mil quince.—Lic. Lázaro Natán Broitman Feinzilber, Notario.—1 vez.—(IN2015031787).

Natalia Calvo Rodríguez y otra constituyen **Nacaro Pastas S. A.** Escritura otorgada en Santo Domingo de Heredia, a las diez horas del día quince de mayo del dos mil quince.—Lic. Marta Ma. Elizondo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015031791).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Res ANEX-DN-038-2015.—Aduana La Anexión, Liberia a las ocho horas con cinco minutos del trece de abril del dos mil quince. (Exp. ANEX-DN-071-2014)

Inicio de Procedimiento Ordinario contra el señor Grumet Myron Lewis, pasaporte N° QF855988 tendiente a determinar el posible cobro de los impuestos del vehículo marca GMC, Vin N° 1GKFK66U02J247487.

Considerando:

I.—Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo N° 15686 de la Policía de Control Fiscal (PCF) se deja constancia de los hechos acontecidos en El Coco, Guanacaste, el día 03 de julio del 2014, acto en el cual procedieron a decomisar al señor Grumet Myron Lewis, pasaporte N° QF855988, un vehículo usado marca GMC, Yukon, año 2002, Vin 1GKFK66U02J247487, debido a que el señor Myron Lewis al presentar la documentación que amparaba la estadía del automotor dentro del territorio, suministró el Certificado de Importación Temporal de Vehículo para Fines No Lucrativos N° 23029 con fecha de inicio 15 de junio del 2014 y fecha de vencimiento 11/09/2014, documentación que procedieron a verificar en la Aduana de Peñas Blancas, para que se realizara la consulta en el Sistema Informático Tica, obteniendo como resultado que según consulta realizada por los funcionarios de Aduana de Peñas Blancas en el Sistema Informático Tica, dicho certificado se encuentra vencido ya que presenta fecha de inicio el día 13 de febrero del 2014 y fecha de finalización 16 de mayo del 2014, por tal eventualidad procedieron al decomiso del vehículo.

II.—Mediante acta de inspección ocular o hallazgo N° 15688 del 03 de julio del 2014, los funcionarios de ese cuerpo policial procedieron a trasladar el citado automotor a las instalaciones del Almacén Fiscal Alpha, código A222, para su custodia, bajo el movimiento de inventario N° 8707 del 04/07/2014 (ver folios 07,49).

III.—Mediante oficio sin número y de fecha 04 de marzo del 2015 se realizó la liquidación previa del vehículo supra calculando el monto de la obligación tributaria aduanera en ₡3.814.920,34 (tres millones ochocientos catorce mil novecientos veinte colones con 34/100).

IV.—**Objeto de la Litis:** En el presente asunto la Administración inicia procedimiento ordinario contra el señor Grumet Myron Lewis, pasaporte N° QF855988, en calidad de propietario (folio 31) tendiente a determinar el posible cobro de la obligación tributaria aduanera, determinado mediante criterio técnico supra, vehículo usado marca GMC, Yukon XL Denali, año 2002, color negro, combustible gasolina, tracción 4x4, transmisión automática, carrocería todo terreno , 4 puertas, 6000 centímetros cúbicos, cabina sencilla, extras full, techo duro, Vin N° 1GKFK66U02J247487, partida arancelaria 87.03247023 que corresponde para automóviles de turismo y demás vehículos concebidos principalmente para el transporte de personas, clase tributaria 2434521, valor de importación ₡5.210.750,00 (cinco millones doscientos diez mil setecientos cincuenta colones con 00/100) con un monto calculado de la obligación tributaria aduanera de ₡3.814.920,34 (tres millones ochocientos catorce mil novecientos veinte colones con 34/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo 48%: ₡2.501.160,00 (dos millones quinientos un mil ciento sesenta mil colones con 00/100) Ley 6946 1%: ₡52.107,50 (cincuenta y dos mil ciento siete colones con 50/100) ventas 13%: ₡1.261,652,84 (un millón doscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y dos colones con 84/100).

I.—**Base Jurídica:** Sobre la Competencia del Gerente artículo 13 de la Ley General de Aduanas y los artículos 6 y 8 que señalan en resumen que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la república, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a

esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA).

Sobre el “Control Aduanero” se encuentran en el artículo 22 de la LGA de la siguiente manera: El artículo 22 de la LGA faculta al Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

El artículo 23 dispone que el control podrá ser inmediato, a posteriori y permanente. El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante. El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

Se ejercerá también el control inmediato sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.” Siendo para el caso concreto las facultades para determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.”

Dicha facultad la ejerce la Administración en forma excepcional pues de conformidad con el artículo 32 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA III) corresponde al declarante o a su representante realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera. Dentro de los casos de excepción en que corresponde a la Administración determinar el adeudo tributario están los previstos en los artículos 106 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano III pero también deben incluirse aquellos casos de operaciones temporales en los que no ha existido una determinación previa del adeudo o que existiendo la misma solo haya tenido como fin el rendimiento de la garantía legal. En los casos mencionados de operaciones temporales cuando venza el plazo de la operación y el interesado no haya reexportado la mercancía ni la haya importado previamente corresponderá a la Administración la determinación del adeudo tributario.

Respecto a la prescripción en las operaciones temporales, cuando llegado el plazo de su vencimiento no son sometidas a un régimen definitivo ni reexportadas el plazo debe computarse desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la operación temporal ya que correlacionando el artículo 166 c) con el artículo 446 del Reglamento a la Ley General de Aduanas tenemos que el término de permanencia de éstas mercancías estará dado hasta por el plazo otorgado en el status migratorio del turista, por lo tanto en el presente caso, la autorización para la permanencia de la mercancía bajo el régimen de importación temporal se otorgó del 15 de febrero del 2014 al 16 de mayo del 2014. Dado que en el presente caso estamos en presencia del incumplimiento al deber de reexportar el vehículo antes del vencimiento del plazo, lo cual generó posiblemente la importación de pleno derecho del bien y la obligación en el presente caso a falta de garantía de determinar y cobrar la obligación tributaria aduanera a través del procedimiento ordinario.

Lo anterior por cuanto así expresamente se dispone en el artículo 139 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano que dispone, en los casos de las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán por ministerio de ley importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e

impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias. Para tal efecto se ejecutará la garantía que se hubiere rendido o en su defecto la autoridad aduanera iniciará el procedimiento que corresponda.”.

De forma tal que en aplicación estricta del numeral 139 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano transcrito, la principal consecuencia del vencimiento del plazo sin la respectiva reexportación, importación definitiva o destinación a otro régimen, lo constituye la finalización de la importación temporal, procediendo a la ejecución de la garantía o bien, si esta no es obligatoria como sucede en el presente asunto, el cobro de la obligación tributaria será en los términos ordenados en el segundo párrafo del artículo 442 del Reglamento a la Ley General de Aduanas que a la letra prescribe:

La autoridad aduanera en el escenario planteado debe observar el artículo 440 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 168 de la Ley General de Aduanas. El primer artículo establece la obligación de cancelar el régimen y el segundo artículo, la obligación de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera V. En conclusión, de proceder el cobro de la obligación tributaria aduanera, así como la presunta clasificación arancelaria, la clase tributaria y el valor aduanero, existiría un posible adeudo tributario aduanero total a favor del Fisco por la suma de $\text{¢}3.814.920,34$ (tres millones ochocientos catorce mil novecientos veinte colones con 34/100) por parte del señor Grumet Myron Lewis en calidad de propietario del automotor al no reexportar, importar definitivamente o destinar a otro régimen, previo al vencimiento del plazo otorgado para que circulará con el vehículo supra. **Por Tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Dar por iniciado el procedimiento ordinario contra el señor Grumet Myron Lewis, pasaporte N° QF855988, en su condición de propietario del vehículo, tendiente a conocer la verdad real de los hechos relacionados y el posible cobro de la obligación tributaria aduanera del vehículo usado que se encuentra en las instalaciones del Almacén Fiscal ALPHA bajo el movimiento de inventario N° 8707 del 04 de julio del 2014, marca GMC, Yukon XL Denali, año 2002, color negro, combustible gasolina, tracción 4x4, transmisión automática, carrocería todo terreno, 4 puertas, 6000 centímetros cúbicos, cabina sencilla, extras full, techo duro, Vin N° 1GKFK66U02J247487, partida arancelaria 87.03247023 que corresponde para automóviles de turismo y demás vehículos concebidos principalmente para el transporte de personas, clase tributaria 2434521, valor de importación $\text{¢}5.210.750,00$ (cinco millones doscientos diez mil setecientos cincuenta colones con 00/100) con un monto calculado de la obligación tributaria aduanera de $\text{¢}3.814.920,34$ (tres millones ochocientos catorce mil novecientos veinte colones con 34/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo 48%: $\text{¢}2.501.160,00$ (dos millones quinientos un mil ciento sesenta mil colones con 00/100) Ley 6946 1%: $\text{¢}52.107,50$ (cincuenta y dos mil ciento siete colones con 50/100) ventas 13%: $\text{¢}1.261.652,84$ (un millón doscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y dos colones con 84/100) más timbre de ley. **Segundo:** Se le otorga un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para que presente los alegatos y pruebas pertinentes, a la vez se le informa que la autoridad aduanera podrá prorrogar mediante resolución motivada de oficio o a instancia de parte interesada este plazo para los efectos de presentación de prueba. Y de igual forma a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y privada por un término de 8 días. Se pone a disposición del interesado el expediente, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de esta Aduana. Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Aduana, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese al señor Grumet Myron Lewis, pasaporte N° QF855988, mediante edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Aduana La Anexión.—Licda. Ingrid Ramón Sánchez Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 32250.—(IN2015030663).

Res ANEX-DN-033-2015.—Aduana La Anexión, Liberia a las ocho horas con veinte minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince. (Exp. ANEX-DN-067-2014)

Inicio de Procedimiento Ordinario contra el señor Rolando Fonseca Herrera, cédula de identidad 5 225 544 tendiente a determinar para determinar la verdad real de los hechos acontecidos, según acta de inspección ocular o hallazgo N° 14990 del 17 de mayo del 2014 de la Policía de Control Fiscal.

Considerando:

I.—Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo N°14990 de la Policía de Control Fiscal (PCF) se deja constancia de los hechos acontecidos en Palmira de Carrillo Guanacaste, el día 17 de mayo del 2014, acto en el cual procedieron a decomisar al señor Rolando Fonseca Herrera, cédula de identidad 5 225 544, el cuadraciclo usado marca Can Am outlander, 2007, 800 cc, vin N° 2BVEPHK167V000901, debido a que al solicitarle los documentos que ampararan la permanencia legal de dicho automotor dentro del territorio nacional, manifestó no contar con la documentación.

II.—Mediante consulta realizada en la página del Registro Nacional, se consultó por el número de identificación vehicular, no encontrándose información que demostrara el registro en la base de datos de vehículos inscritos en Costa Rica. (folio 13-15).

III.—Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero del 2015 se realizó la liquidación previa del automotor supra calculando el monto de la obligación tributaria aduanera en $\text{¢}856.643,83$ (ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres colones con 83/100).

IV.—Mediante consulta realizada en el Sistema Informático Tica, módulo Vehitur, del automotor vin N° 2BVEPHK167V000901 se verificó que no existe registro de entrada al país (ver folio 36).

V.—**Objeto de la Litis:** En el presente asunto la Administración inicia procedimiento ordinario contra el señor Rolando Fonseca Herrera, cédula de identidad 5 225 544, en calidad de poseedor del automotor debido a que se encontraba a su cargo, el día que se realizó el decomiso, por lo que se convierte en la persona compelida a cumplir con el pago de la obligación tributaria, salvo persona que demuestre su titularidad; procedimiento tendiente a determinar el posible cobro de la obligación tributaria aduanera, determinado mediante criterio técnico supra, el cuadraciclo usado marca Cam Am, outlander, max 500, 2007, color rojo, gasolina, 4x4, transmisión manual, carrocería cuadraciclo, 500 cc, extras estándar, partida arancelaria 8703215230, clase tributaria 2489864, valor de importación de $\text{¢}1.474.430,00$ (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta colones con 00/100) con un total de impuestos $\text{¢}856.643,83$ (ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres colones con 83/100) desglosado de la siguiente manera: ventas 13% $\text{¢}325.849,03$ (trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y nueve colones con 03/100) Ley 6946, 1% $\text{¢}14.744,30$ (catorce mil setecientos cuarenta y cuatro colones con 30/100) selectivo de consumo 35% $\text{¢}516.050,50$ (quinientos dieciséis mil cincuenta colones con 50/100) más timbres de Ley.

VI.—**Base Jurídica:** Sobre la Competencia del Gerente artículo 13 de la Ley General de Aduanas (LGA) y los artículos 6 y 8 que señalan en resumen que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA).

El artículo 22 de la LGA faculta al Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las

disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

El artículo 23 dispone que el control podrá ser inmediato, posteriori y permanente. El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante. El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

Se ejercerá también el control inmediato sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.” Siendo para el caso concreto, las facultades para determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

En el presente caso estamos en la ausencia de documentos que respalden el ingreso del automotor al territorio nacional que compruebe que el automotor se acogió a alguno de los regímenes contemplados en la legislación aduanera, ya que al ingresar cualquier tipo de mercancías al territorio nacional, se crea entre el Estado y los administrados, una relación jurídica aduanera, constituida por los derechos y obligaciones de carácter tributario aduanero, como consecuencia de las entradas y salidas, potenciales o efectivas de mercancías del territorio aduanero. Por lo que la obligación tributaria aduanera se convierte en un vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la Ley, constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación y exportación de mercancías.

VII.—El presente procedimiento, va encaminado a hacer cumplir las obligaciones tributarias establecidas por Ley, de no comprobarse que el automotor supra se encuentra respaldado a algún documento que acredite la estancia en el país, mediante un permiso de importación temporal, pago de la obligación tributaria correspondiente o documento idóneo; existiría un adeudo tributario a favor del fisco de ₡856.643,83 (ochocientos cincuenta y seis seiscientos cuarenta y tres colones con 83/100) más timbres de Ley, monto determinado según el estudio y cálculo previo, de acuerdo a las características propias del automotor. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Dar por iniciado el procedimiento ordinario contra el señor Rolando Fonseca Herrera, cédula de identidad 5 225 544, en calidad de poseedor del automotor debido a que se encontraba a su cargo el día del decomiso, tendiente a conocer la verdad real de los hechos relacionados y el posible cobro de impuestos del cuadraciclo que se encuentra en el Depósito Fiscal ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario 8653 del 05/06/2014, vehículo usado tipo cuadraciclo usado marca Cam AM, outlander, max 500, 2007, color rojo, gasolina, 4x4, transmisión manual, carrocería cuadraciclo, 500 cc, extras estándar, partida arancelaria 8703215230, clase tributaria 2489864, valor de importación de ₡1.474.430,00 (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta colones con 00/100) con un total de impuestos de ₡856.643,83 (ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres colones con 83/100) desglosado de la siguiente manera: ventas 13% ₡325.849,03 (trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y nueve colones con 03/100) Ley 6946, 1% ₡14.744,30 (catorce mil setecientos cuarenta y cuatro colones con 30/100) selectivo de consumo 35% ₡516.050,50 (quinientos dieciséis mil cincuenta colones con 50/100) más timbres de Ley. **Segundo:** Se le otorga un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para que presente los alegatos y pruebas pertinentes, a la vez se le informa que la autoridad aduanera podrá prorrogar mediante resolución motivada de oficio o a instancia de parte interesada este plazo para los efectos de presentación de prueba. Y de igual forma a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y

privada por un término de 8 días. Se pone a disposición del interesado el expediente, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de esta Aduana. Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Aduana, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese al señor Rolando Fonseca Herrera, cédula de identidad 5 225 544, mediante el Diario Oficial *La Gaceta*.—Aduana La Anexión.—Licda. Ingrid Ramón Sánchez, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 32245.—(IN2015030666).

Res. ANEX-DN-032-2015.—Aduana La Anexión, Liberia a las ocho horas con diez minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince. (Exp. ANEX-DN-038-2014)

Inicio de Procedimiento Ordinario contra el señor Josué Vinicio Morales Rojas, cédula N° 2681376 tendiente a determinar la verdad real de los hechos acontecidos, según acta de inspección ocular o hallazgo N° 15625 del 06 de julio del 2014 de la Policía de Control Fiscal.

Considerando:

I.—Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo N° 15625 de la Policía de Control Fiscal (PCF) se deja constancia de los hechos acontecidos en Palmira de Carrillo Guanacaste, el día 06 de julio del 2014, acto en el cual procedieron a decomisar al señor Josué Vinicio Morales Rojas, cédula N° 2681376, la motocicleta usada marca Yamaha, 2004, 250 cc, Vin N° JYACG18C14A009394, debido a que al solicitarle los documentos que ampararan la permanencia legal de dicho automotor dentro del territorio nacional, manifestó no contar con la documentación.

II.—Mediante consulta realizada en el Sistema Informático Tica, módulo Vehitur, del automotor Vin N° 1FBJS31S6VHB93882 se verificó que no existe registro de entrada al país (ver folio 26).

III.—Mediante consulta realizada en la página del Registro Nacional, se consultó por el número de identificación vehicular, no encontrándose información que demostrara el registro a la base de datos de vehículos inscritos en Costa Rica.(folio 27-30)

IV.—Mediante oficio sin número de fecha 07 de enero del 2015 se realizó la liquidación previa del vehículo supra calculando el monto de la obligación tributaria aduanera en ₡314.809,04 (trescientos catorce mil ochocientos nueve colones con 04/100).

V.—**Objeto de la Litis:** En el presente asunto la Administración inicia procedimiento ordinario contra el señor Josué Vinicio Morales Rojas, cédula N° 2681376, en calidad de poseedor del automotor debido a que se encontraba a su cargo, el día que se realizó el decomiso, por lo que se convierte en la persona compelida a cumplir con el pago de la obligación tributaria, salvo persona que demuestre su titularidad; procedimiento tendiente a determinar el posible cobro de la obligación tributaria aduanera, determinado mediante criterio técnico supra, la motocicleta usada marca Yamaha, YZ 250, 2004, azul, gasolina, 2x2, manual, 250 cc, cabina sencilla, Vin N° JYACG18C14A009394, partida arancelaria 8711209093, clase tributaria 2261996, valor de importación ₡541.840,00 (quinientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta colones con 00/100) con un total de impuestos de ₡314.809,04 (trescientos catorce mil ochocientos nueve colones con 04/100) desglosado de la siguiente manera: Ventas 13% ₡119.746,64 (ciento diecinueve mil setecientos cuarenta y seis colones con 64/100) Ley 6946, 1% ₡5.418,40 (cinco mil cuatrocientos dieciocho colones con 40/100) selectivo de consumo 35% ₡189.644,00 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con 00/100) más timbres de Ley.

VI.—**Base Jurídica:** Sobre la Competencia del Gerente artículo 13 de la Ley General de Aduanas (LGA) y los artículos 6 y 8 que señalan en resumen que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a

esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA).

El artículo 22 de la LGA faculta al Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

El artículo 23 dispone que el control podrá ser inmediato, a posteriori y permanente. El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante. El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

Se ejercerá también el control inmediato sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras éstas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.” Siendo para el caso concreto, las facultades para determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

En el presente caso estamos en la ausencia de documentos que respalden el ingreso del automotor al territorio nacional que compruebe que el automotor se acogió a algunos de los regímenes contemplados en la legislación aduanera, ya que al ingresar cualquier tipo de mercancías al territorio nacional, se crea entre el Estado y los administrados, una relación jurídica aduanera, constituida por los derechos y obligaciones de carácter tributario aduanero, como consecuencia de las entradas y salidas, potenciales o efectivas de mercancías del territorio aduanero. Por lo que la obligación tributaria aduanera se convierte en un vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la Ley, constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación y exportación de mercancías.

VII.—El presente procedimiento, va encaminado a hacer cumplir las obligaciones tributarias establecidas por Ley, de no comprobarse que el automotor supra se encuentra respaldado a algún documento que acredite la estancia en el país, mediante un permiso de importación temporal, pago de la obligación tributaria correspondiente o documento idóneo; existiría un adeudo tributario a favor del fisco de ¢314.809,04 (trescientos catorce mil ochocientos nueve colones con 04/100) más timbres de Ley, monto determinado según el estudio y cálculo previo, de acuerdo a las características del automotor. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Dar por iniciado el procedimiento ordinario contra el señor Josué Vinicio Morales Rojas, cédula N° 2681376, en calidad de poseedor del automotor debido a que se encontraba a su cargo, el día que se realizó el decomiso, tendiente a conocer la verdad real de los hechos relacionados y el posible cobro de impuestos del vehículo que se encuentra en el Depósito Fiscal ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario 8727 del 08/07/2014, vehículo usado tipo motocicleta usada marca Yamaha, YZ 250, 2004, azul, gasolina, 2x2, manual, 250 cc, cabina sencilla, Vin N° JYACG18C14A009394, partida arancelaria 8711209093, clase tributaria 2261996, valor de importación ¢541.840,00 (quinientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta colones con 00/100) con un total de impuestos ¢314.809,04 (trescientos catorce mil ochocientos nueve colones con 04/100) desglosado de la siguiente manera: Ventas 13% ¢119.746,64 (ciento diecinueve mil setecientos cuarenta y seis colones con 64/100) Ley

6946, 1% ¢5.418,40 (cinco mil cuatrocientos dieciocho colones con 40/100) selectivo de consumo 35% ¢189.644,00 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con 00/100) más timbres de Ley. **Segundo:** Se le otorga un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para que presente los alegatos y pruebas pertinentes, a la vez se le informa que la autoridad aduanera podrá prorrogar mediante resolución motivada de oficio o a instancia de parte interesada este plazo para los efectos de presentación de prueba. Y de igual forma a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y privada por un término de 8 días. Se pone a disposición del interesado el expediente, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de esta Aduana. Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Aduana, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese al señor Josué Vinicio Morales Rojas, cédula N° 2681376, mediante el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aduana la Anexión.—Licda. Ingrid Ramón Sánchez, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 32242.—(IN2015030670).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución acoge cancelación PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2015/2768.—María Gabriela Bodden Cordero y Aaron Montero Sequeira, apoderados de Administradora de Marcas RD, S. de R.L. DE C.V.—Alejandra Patiño Ruiz, Apoderada Especial de Sparrowhawk Entertainment Limited.—Documento: Cancelación por falta de uso (ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S).—N° y fecha: Anotación/2-88976 de 23/01/2014.—Expediente: 2007-0014098 Registro N° 184264 DIVA TV en clase 38 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:14:48 del 20 de enero de 2015. Conoce este registro la solicitud de Cancelación por no uso, interpuesta por María Gabriela Bodden Cordero, cédula 7-118-461, en su condición de apoderada especial de la empresa Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., contra el registro de la marca “DIVA TV”, registro N° 184264, inscrita el 16 de enero de 2009 y con vencimiento el 16 de enero de 2019, en clase 38 internacional, para proteger: Servicios de radiodifusión, organización y distribución de programas/radio difusión para la televisión, de forma inalámbrica y por medio de redes de cable; transmisión de programas o radio difusión de filmaciones, televisión, teletextos, y videotextos, coordinando y garantizando el acceso a los usuarios de varias redes de comunicación, incluyendo aplicaciones interactivas, en particular para la distribución de datos, tomando, recibiendo y transmitiendo mensajes, reportes de prensa e información de investigación de mercados (incluyendo el uso de medios electrónicos y/o por computadora); transmisión de sonidos o imágenes por satélite, transmisión de datos procesados o no procesados, por satélite, cargar y actualizar software por medio de cable o satélite; transmisión paraguada para televisión, incluyendo solicitud de videos y pagando para verlos, además para otros como una plataforma digital otorgando información a otros relacionada con la programación y el planeamiento de la radiodifusión, información de la radiodifusión de forma inalámbrica, o por medio de redes guiadas; servicios y transmisiones en línea, tales como la transmisión de información y mensajes, incluyendo, correos electrónicos; operación de un canal de telecompras; operación de redes de comunicación con el apoyo de tecnología digital multimedia, en particular por el acceso a internet, compra a través de telecompras y telebanco, incluyendo el uso de pantallas de televisión; operación de redes para la transmisión de mensajes, imágenes, texto, sonido y datos; transmisión de información; incluyendo sonido, imágenes, datos; transmisión de información de tarifas”, propiedad de la empresa Sparrowhawk Entertainment Limited, con domicilio en 234a King’s Road, London, SW3 5UA, Reino Unido.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 23 de enero de 2014, María Gabriela Bodden Cordero, en su condición de apoderada especial de la empresa Administradora de Marcas RD. S. de R.L. de C.V., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “DIVA TV”, registro N° 184264, descrito anteriormente (folio 1 al 3). Asimismo según escrito adicional de fecha 12 de febrero de 2014, se apersonó el señor Aarón Montero Sequeira, cédula 1-908-006, igualmente como apoderado especial de la empresa accionante, y ratificando la solicitud efectuada por la señora María Gabriela Bodden Cordero.

II.—Que por resolución de las 08:39:04 horas del 25 de febrero de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (folio 16), dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 6 de marzo de 2014 (folio 16 vuelto).

III.—Que por resolución de las 15:02:55 horas del 10 de abril de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario luego de todos los intentos posibles, ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Esta resolución fue debidamente notificada el 24 de abril de 2014 (folio 19 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 22 de octubre de 2014 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 200, 201 y 202 de fecha 17, 20 y 21 de octubre de 2014 respectivamente (folio 20 al 25).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:**I.—Sobre los hechos probados.**

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca “DIVA TV”, registro N° 184264, inscrita el 16 de enero de 2009 y con vencimiento el 16 de enero de 2019, en clase 38 internacional, para proteger: Servicios de radiodifusión, organización y distribución de programas/radio difusión para la televisión, de forma inalámbrica y por medio de redes de cable; transmisión de programas o radio difusión de filmaciones, televisión, teletextos, y videotextos, coordinando y garantizando el acceso a los usuarios de varias redes de comunicación, incluyendo aplicaciones interactivas, en particular para la distribución de datos, tomando, recibiendo y transmitiendo mensajes, reportes de prensa e información de investigación de mercados (incluyendo el uso de medios electrónicos y/o por computadora); transmisión de sonidos o imágenes por satélite, transmisión de datos procesados o no procesados, por satélite, cargar y actualizar software por medio de cable o satélite; transmisión paraguada para televisión, incluyendo solicitud de videos y pagando para verlos, además para otros como una plataforma digital otorgando información a otros relacionada con la programación y el planeamiento de la radiodifusión, información de la radiodifusión de forma inalámbrica, o por medio de redes guiadas; servicios y transmisiones en línea, tales como la transmisión de información y mensajes, incluyendo, correos electrónicos; operación de un canal de telecompras; operación de redes de comunicación con el apoyo de tecnología digital multimedia, en particular por el acceso a internet, compra a través de telecompras y telebancos, incluyendo el uso de pantallas de televisión; operación de redes para la transmisión de mensajes, imágenes, texto, sonido y datos; transmisión de información; incluyendo sonido, imágenes, datos; transmisión de información de tarifas”, propiedad de la empresa Sparrowhawk Entertainment Limited, con domicilio en 234a King’s Road, London, SW3 5UA. Reino Unido, (folio 27).

Segundo: En este registro en fecha 14 de mayo de 2012, se solicitó la marca , expediente 2012-4400, para proteger en clase 38 internacional: Servicios de telecomunicaciones, y en clase 41: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Solicitada por la empresa, Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., y su estatus administrativo actual es rechazada de plano, (folio 28).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación y que consta de folio 4 al 11 del expediente, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Gabriela Bodden Cordero, cédula 7-118-461, y de Aarón Montero Sequeira, cédula 1-908-006 en su condición de apoderados especiales de la empresa Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (folio 1 al 3).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* números 200, 201 y 202 de fecha 17, 20 y 21 de octubre de 2014 respectivamente (folio 20 al 26), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

...la premisa de “uso de la marca” del distintivo DIVA TV, no se cumple ya que como fue constatado por mi representada la compañía Sparrowhawk Entertainment Limited, no ha cumplido con poner sus productos y/o servicios en el mercado con esas marca en la cantidad y del modo que normalmente corresponde. [...]

...al estar la marca DIVA TV registrada y no cumplir con los requisitos citados por el Tribunal Registral, este se encuentra impidiendo a mi representada ejercer su derecho legítimo de poder registrar y utilizar su marca en el mercado, razón suficiente para que se lleve a cabo la cancelación de la marca de referencia. [...]

...Solicito se lleve a cabo la cancelación por falta de uso de la marca DIVA TV, registro N 184264 [...]

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos

que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Sparrowhawk Entertainment Limited, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca DIVA TV, registro 184264.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2012-4400, tal y como consta en la certificación de folio 25 del expediente, se desprende que las empresas son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del

mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca DIVA TV registro 184264 al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauro la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “DIVA TV” registro N° 184264, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca DIVA TV, registro N° 184264, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María Gabriela Bodden Cordero, y Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderados especiales de la empresa Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., contra el registro de la marca “DIVA TV”, registro N° 184264. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de Cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “DIVA TV”, registro N° 184264,

descrita anteriormente y propiedad de la empresa Sparrowhawk Entertainment Limited. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública: así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2015031897).

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2014/39205.—El Eden Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-414632. Documento: Cancelación por falta de uso (Sigma Alimentos S. A. de C.V.) Nro y fecha: Anotación /2-93432 de 01/10/2014. Expediente: 2007-0001983 Registro N° 176492 Guten Mogen en clase 30 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:08:04 del 23 de octubre de 2014.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Luis Diego Castro Ch, cédula 1-669-228, en calidad de apoderado especial de la empresa Sigma Alimentos S. A. de C.V., contra el registro de la marca GUTEN MOGEN (diseño), registro N° 176492, el cual protege en clase 30: *Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo*, propiedad de El Eden Natural S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015032277).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2015/14527.—Acino Pharma AG. C / Daiichi Sankyo Company Limited.—Documento: Cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-89798 de 18/02/2014.—Expediente: 1900-6908925 Registro N° 69089 DIADORA en clase 25 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:21:31 del 16 de abril de 2015. Conoce este Registro, la Solicitud de Cancelación por Falta de Uso presentada por la Licda. Alejandra Castro Bonilla, como apoderada especial de Diadora Sport SRL, contra el registro de la marca de fábrica “**DIADORA**”, con el número 69089, que protege y distingue “calzado”, en clase 25 internacional, cuyo propietario es Angulo Opuesto S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 18 de febrero del 2014, la Licda. Alejandra Castro Bonilla, en calidad de Apoderada Especial de Diadora Sport SRL, solicita la Cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo **DIADORA**, N° 69089 el cual protege y distingue: Calzado, en clase 25 internacional, propiedad de Angulo Opuesto S. A. (F 1-18).

II.—Que mediante resolución de las 14:24:37 del 30 de abril de 2014, se le da traslado de la solicitud de Cancelación por falta de uso a la titular. (F 23)

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 16 de enero del 2015, mediante publicación (F 39-43) y a la solicitante de las presentes diligencias el 01 de agosto del 2014 en forma personal. (F 23 v)

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde 18 de octubre de 1988, la marca de servicios **DIADORA**, registro N° 69089 en clase 25 internacional el cual protege y distingue: Calzado, en clase 25 internacional propiedad de Angulo Opuesto S. A.

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—De la Representación. Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 16-18, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Alejandra Castro Bonilla, en calidad de apoderada especial de Diadora Sport SRL.

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada es titular del signo DIADORA a nivel internacional para distinguir zapatos, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—Sobre el fondo del asunto: El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que, al desconocer de un domicilio dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicará dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 14, 15 y 16 de enero del 2015 (F. 39-43), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcarío no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Angulo Opuesto S. A., que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de Cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que Diadora Sport SRL, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 69089 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)”*

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de comercio **DIADORA**, registro N° 69089 el cual protege y distingue: Calzado, en clase 25 internacional.

VII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda expuesto que el titular del signo distintivo **DIADORA**, registro N° 69089 al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por No acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 25 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de Cancelación por Falta de Uso, promovida por la Licda. Alejandra Castro Bonilla, en calidad de Apoderada Especial de Diadora Sport SRL, contra el registro del signo distintivo **DIADORA**, registro N° 69089. CANCELÉSE dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2015033023).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2015/2932.—Fertica S. A. C/Agroenzimas Costa Rica, Sociedad Anónima.—Documento: Cancelación por falta de uso (FERTICA S.A. presenta cancelac).—N° y fecha: Anotación/2-91342 de 05/05/2014.—Expediente: 2008-0006679 Registro N° 187771 Fertimax en clase 1 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:43:39 del 21 de enero de 2015. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Ing. Pablo Hernández Herrera, como apoderado de Fertica S. A., contra el registro de la marca de fábrica **“FERTIMAX”**, con el número 187771, que protege y distingue productos químicos destinados a agricultura, horticultura y silvicultura y abonos para la tierra”; y “Productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas”, en clases 1 y 5 internacional respectivamente, cuyo propietario es Agroenzimas Costa Rica Sociedad Anónima.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 5 de mayo del 2014, el Ing. Pablo Hernández Herrera, en representación de Fertica S. A., solicita la cancelación por falta de uso en contra el registro de la marca de fábrica **“FERTIMAX”**, N° 187771, la cual protege y distingue: “productos químicos destinados a agricultura, horticultura y silvicultura y abonos para la tierra”; y “Productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas”, en clases 1 y 5 internacional respectivamente, propiedad de Agroenzimas Costa Rica Sociedad Anónima. (Folios 1 a 8).

II.—Que mediante resolución de las 15:48:29 del 24 de julio de 2014, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F. 27)

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 20 de agosto del 2014 en el domicilio social de la empresa Agroenzimas Costa Rica Sociedad Anónima. (F. 29) y a la solicitante de las presentes diligencias el 10 de octubre del 2014, mediante fax. (F. 27v y 28)

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 20 de marzo de 2009, la marca de fábrica **“FERTIMAX”**, N° 187771, la cual protege y distingue: “productos químicos destinados a agricultura, horticultura

y silvicultura y abonos para la tierra”; y “Productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas”, en clases 1 y 5 internacional respectivamente, propiedad de Agroenzymas Costa Rica Sociedad Anónima.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra la solicitud rechazada de la marca de fábrica “FERTI - MAG”, bajo el expediente 2013-2539, la cual pretendía proteger y distinguir “sustancias y productos para la agricultura y horticultura, abonos artificiales y naturales” en clase 1 internacional, cuya solicitud la realizó la empresa Fertica S. A., en fecha 20 de marzo del 2013.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Se considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación.** Analizado el poder aportado, se constata el poder que ostenta el señor Pablo Hernández Herrera y la Lic. Adreína Vincenzi Guilá sobre la empresa Fertica S. A. (F. 6) Así mismo se tiene por comprobada la representación de la empresa Agroenzymas Costa Rica Sociedad Anónima por parte de los apoderados consignados en la personería jurídica, sin embargo, tal y como se indicó anteriormente, no hubo apersonamiento por parte del titular del signo a hacer defensa de su derecho (F. 19-20).

IV.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no está siendo utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular de la marca, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción de la marca “FERTIMAG”, según lo demuestra con el trámite de solicitud de signo bajo el expediente 2013-2539, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

V.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación por No Uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que la empresa titular del signo distintivo fue debidamente notificada el día 20 de agosto del 2014 (F. 29) en el domicilio social de la empresa, sin embargo, a la fecha no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca “. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. “En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado. “

En virtud del anterior pronunciamiento del Tribunal, en el caso de las cancelaciones por falta de uso, la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Agroenzymas Costa Rica Sociedad Anónima, que por cualquier medio de prueba debió haber demostrado la utilización de su signo.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa Fertica S. A. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de la solicitud de signo bajo el expediente 2013- 2539, el registro 187771 es un obstáculo para los planes de expansión de la marca del gestionante.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)”

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se constata que el titular de la marca que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos ni aportar prueba que indicara a este Registro, el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. El titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no haberse comprobado el uso, el registro de la marca comercio “FERTIMAX”, con el número 187771, “productos químicos destinados a agricultura, horticultura y silvicultura y abonos para la tierra”; y “Productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas”, en clases 1 y 5 internacional respectivamente, cuyo propietario es Agroenzymas Costa Rica Sociedad Anónima.

VI.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “FERTIMAX”, con el número 187771, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca por lo que al no haber desvirtuado la falta de uso alegada, para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por NO acreditado el uso de la marca, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, Se declara Con Lugar la solicitud de Cancelación por Falta de Uso, interpuesta por el Ing. Pablo Hernández Herrera, en representación de Fertica S. A., contra el registro de la marca de fábrica “**FERTIMAX**”, registro N° 187771, la cual protege y distingue: “productos químicos destinados a agricultura, horticultura y silvicultura y abonos para la tierra”; y “Productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas”, en clases 1 y 5 internacional respectivamente, propiedad de Agroenzimas Costa Rica Sociedad Anónima. Cancélese el registro 187771.

Firme la presente resolución, se ordena su publicación íntegra por una sola vez en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—1 vez.—(IN2015032969).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a, José Aurelio Retana Rojas, cédula de identidad 5-165-058 como Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad María de los Ángeles R Y H Guanacaste S. A. y a Enriqueta Chavarría Alemán, cédula de identidad 5-049-928, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de Oficio para investigar una inconsistencia que afecta las fincas 5-53373 y 5-119562 de su propiedad. Por lo anterior esta asesoría mediante resolución de las 08:00 horas del 6 de agosto del 2013, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma por resolución de las 10:10 horas del 12 de marzo del 2014; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación en *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-2081-RIM).—Curridabat, 5 de mayo del 2015.—Lic. Patricia Quesada León, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 31927.—(IN2015030469).

Se hace saber a, Robert Lewis Richmond, pasaporte 071139238, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 88140, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de Oficio, por error en la inscripción de la reunión que da origen a la finca del Partido de Guanacaste 88140. En virtud de lo informado esta asesoría mediante resolución de las 10:05 horas del 07/03/2014, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre dicha finca y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:30 horas del 26/06/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la

audiencia, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2014-0719-RIM).—Curridabat, 26 de junio del 2014.—Lic. Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 31918.—(IN2015030476).

Se hace saber a los interesados de quien en vida fuera Margoth Obando Fonseca, cédula de identidad 5-137-1146, Paulina Obando Fonseca, cédula de identidad 9-011-063, Jenny Obando Fonseca, cédula de identidad 5-143-1412, Nuria Obando Fonseca, cédula de identidad 5-174-837, Ana Marcela Solís Obando, cédula de identidad 1-1324-208, María Paula Camacho Obando, cédula de identidad 1-1668-918, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afecta la finca 5-12539 de su propiedad. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 11:00 horas del 20 de enero del 2015, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma por resolución de las 13:00 horas del 20 de enero del 2015; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación en *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2014-2603-RIM).—Curridabat, 4 de mayo del 2015.—Lic. Patricia Quesada León, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 31851.—(IN2015030479).

Se hace saber a: I.-Cindy Patricia Hidalgo Piedra, cédula número 1-1191-076 adquirente de un derecho sobre la finca de San José 528221, cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado Diligencias Administrativas que afectan dicha finca. Por lo anterior se le confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presente los alegatos que a sus derechos convengan. Y se le previene que dentro de ese término debe señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo, se les aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el expediente N° 2014-1626-RIM que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario.—Curridabat, 4 de setiembre del 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Lic. Kattia Meza Brenes.—1 vez.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 32102.—(IN2015031644).

Se hace saber a: I.—Thorne Sherwood Winter III pasaporte 04-1580100 propietario de los derechos 001 de las fincas de Heredia 127225 y 127226. II.—Eleonor Constance Winter pasaporte 04-1573610 propietaria de los derechos 002 de las fincas del partido de Heredia 127225 y 127226. III.—Incorporated Rainforestry que publica la cédula jurídica 5-8185-5557 en el asiento registral, no obstante como consta del estudio efectuado por el Departamento de Certificaciones del Registro (v.f. 239), se refiere a una organización internacional con domicilio en Georgia y su cédula correcta es 3-003-155027, entidad representada por Rebecca Bell pasaporte 20707589, cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado

Diligencias Administrativas que afectan dichas fincas. Por lo anterior se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presenten los alegatos que a sus derechos convengan. Y se les previene que dentro de ese término debe señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo, se les aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el expediente 2011-95-RIM que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario.—Curridabat, 7 de mayo de 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Licda. Kattia Meza Brenes.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 32052.—(IN2015032210).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente: RV-00017-10.—Proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título.—Lote N° 34 del Asentamiento San Gabriel.

Instituto de Desarrollo Rural.—Dirección Región Central Cartago.—Asesoría Legal, a las 11:48 horas del 19 de mayo de 2015. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Transformación del IDA en el Inder N° 9036 del 11 de mayo de 2012 y el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, se inicia el presente proceso administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título, instruido en expediente RV-00017-10 contra los señores Audencio Campos Barboza, cédula N° 1-0266-0532 y María Mesén Zúñiga, cédula N° 1-0334-0508, adjudicatarios del lote N° 34 del Asentamiento San Gabriel, sito en San Gabriel distrito 03-San Juan de Mata, cantón 16 Turubares, de la provincia de San José, según acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° XII de la sesión N° 071-96, celebrada el 10 de diciembre de 1996. Se hace del conocimiento de los administrados que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, es decir: “Por el abandono injustificado de la parcela” y que se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 08:30 horas del 5 de agosto de 2015, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en derecho o un especialista en la materia, ante esta Asesoría Jurídica, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente, debiendo los testigos identificarse debidamente. Vencida la hora señalada para la audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Puriscal, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Artículo 11 de la Ley sobre Notificaciones Judiciales N° 8687. Se informa que para consulta o fotocopia, el expediente se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Órgano Director-Asesoría Legal.—Lic. Ramón Luis Montero Sojo, MBA., Especialista en Derecho Agrario y Ambiental.—(IN2015032837).

Expediente: RV-00020-10.—Proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título.—Lote N° 47 del Asentamiento San Gabriel.

Instituto de Desarrollo Rural.—Dirección Región Central Cartago.—Asesoría Legal, a las 13:52 horas del 19 de mayo de 2015. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Transformación del IDA en el Inder N° 9036 del 11 de mayo de 2012 y el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, se inicia el presente proceso administrativo

de revocatoria de adjudicación y nulidad de título, instruido en expediente RV-00020-10 contra los señores Rafael Díaz Díaz, cédula N° 1-0730-0771 y Miriam Cubillo Chacón, cédula N° 9-0103-0314, adjudicatarios del lote N° 47 del Asentamiento San Gabriel, sito en San Gabriel distrito 03-San Juan de Mata, cantón 16-Turubares de la provincia de San José, según acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° XII de la sesión N° 071-96, celebrada el 10 de diciembre de 1996. Se hace del conocimiento de los administrados que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, es decir: “Por el abandono injustificado de la parcela” y que se ha fijado para la comparecencia y recepción de pruebas las 08:30 horas del día 26 de agosto de 2015, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en derecho o un especialista en la materia, ante esta Asesoría Jurídica, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente, debiendo los testigos identificarse debidamente. Vencida la hora señalada para la audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Puriscal, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Artículo 11 de la Ley sobre Notificaciones Judiciales N° 8687. Se informa que para consulta o fotocopia, el expediente se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Órgano Director-Asesoría Legal.—Lic. Ramón Luis Montero Sojo, MBA., Especialista en Derecho Agrario y Ambiental.—(IN2015032839).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Para información refiérase al N° INT-287-2014/234-12, Auto de intimación. En San José, Granadilla de Curridabat, casa anexa número uno del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (en adelante CFIA), al ser las 9:33 horas del 2 de julio del 2014, el Tribunal de Honor instaurado por la Junta Directiva General, en acuerdo N°14 de la sesión N°08-13/14-G.E. de fecha 28 de enero 2014, resuelve emitir y comunicar el auto de intimación que da inicio al proceso disciplinario seguido en el expediente administrativo N° 234-12 a la empresa Grupo Constructivo Alta Limitada, registro número CC-06602, cédula jurídica N° 3-102-494571 por su actuación en el siguiente asunto: En su condición de empresa miembro del CFIA, responsable de los contratos de consultoría N° OC-573367 tramitado el 29 de mayo del 2012, y OC-589052 tramitado el 14 de noviembre del 2012, y en relación con el contrato privado firmado con la señora Sirsa Barrantes Arias, propiedad de Sirsa Barrantes Arias, ubicado en San José, San Juan de Tibás, de la escuela en La Florida 200 metros norte. Se le atribuyen la presunta comisión de los siguientes hechos: 1. Haber realizado los estudios preliminares, anteproyecto, planos constructivos y especificaciones técnicas donde: a) No existe espacio suficiente para construir dentro del lote: los dos módulos de apartamentos y el tanque séptico, ya sea en forma longitudinal o en forma transversal. b) No se especifica el detalle de la viga de entrepiso, viga corona y viga cargador (con relación al contrato OC-573367). c) No contar con detalles de localización del proyecto lo que ocasiona que se desconozcan los retiros que debe guardar la construcción con los vecinos y a la vía pública. d) No haber tramitado el proyecto según se pactó en el contrato privado firmado entre las partes, al tramitarse en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica dos apartamentos con un área de

88 metros cuadrados, en vez de cuatro apartamentos con un área de 168 metros cuadrados. De acuerdo con el informe del ingeniero Marcelo López Rojas (folio 83 al 87). Con lo actuado podría haber inobservado: Ley Orgánica del CFIA: Capítulo IV artículo 8°, inciso a), Reglamento Interior General del CFIA: Capítulo VI artículo 53. Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura: capítulo II, artículo 11 B, incisos a), b), j). Reglamento de empresas consultoras y constructoras artículo 10 a y d. Código de Ética Profesional del CFIA: Capítulo I artículos 1°, 2°, 3° y 4°, Capítulo IV artículo 18. Sobre los cargos que se le hacen, a la empresa Grupo Constructivo Alta Limitada, se le concede el plazo IMPRORRIGABLE DE VEINTIÚN DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente auto para que si a bien lo tiene se refiera sobre los hechos que se le atribuyen, pudiendo ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le advierte que de no apersonarse al proceso este continuará sin su participación, sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 82 del Reglamento del Proceso Disciplinario del CFIA). Se garantiza al investigado el acceso en todo momento al expediente N° 234-12, sus piezas y antecedentes de la denuncia presentada en su contra. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio (artículos 106, 107 y 108 del Reglamento del Proceso disciplinario del CFIA), para lo cual cuenta con un plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de esta resolución. El recurso de revocatoria deberá plantearse ante este mismo tribunal y será resuelto en la misma sede. El de apelación será planteado de igual forma y será resuelto por la Junta Directiva General. Asimismo, se cita a la empresa Grupo Constructivo Alta Limitada, para que comparezca por medio de apoderado, a la sede de este órgano en el Departamento de Tribunales de Honor del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, ubicado en la Casa Anexa Número Uno del edificio del CFIA, en Granadilla de Curridabat, con el fin de celebrar comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 83 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del CFIA, que se llevará a cabo el día miércoles 18 de noviembre de 2015 a las 8:30 horas. En dicha audiencia podrá ejercer su derecho de defensa y deberá aportar toda la prueba que no haya sido aportada, bajo sanción de caducidad; podrá formular interrogatorios, argumentos y conclusiones. La no asistencia a la comparecencia no impedirá que ésta se lleve a cabo y se resolverá con los elementos de juicio existentes. Se apercibe al investigado, que dentro del tercer día hábil y por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 del Reglamento del Proceso Disciplinario y 9° del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, ambos del CFIA, deberá señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al CFIA. Notifíquese.—Departamento de Tribunales de Honor.—Ingeniero Jorge E. Montero Cabezas, Presidente.—O. C. N° 290-2015.—Solicitud N° 32326.—(IN2015031643).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Notificación a propietarios omisos

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Sección de Inspección de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, notifica a los siguientes propietarios omisos:

Propietario:	EXIMPORT INTERNACIONAL LIMITADA/ INGEAA ESCROW & TRUST SERVICES
Cuenta:	3102530920/ 3102530920
Dirección:	AL FINAL DE LA CALLE 36 AVENIDA 9 BARRIO PITAHAYA
Localización:	02012700011
Folio Real:	00572582
Distrito:	MERCED
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CORREO KATTIA LEION Y VALONA DE LA CRUZ

Propietario:	YAO CHANG WEN TANG
Cuenta:	800740548
Dirección:	AVENIDA 16 CALLE 10
Localización:	0300740020
Folio Real:	591849
Distrito:	HOSPITAL
Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO
Código:	81
Boleta	CT 365253

Propietario:	MYRNA CASTILLO GALEANO
Cuenta:	107210260
Dirección:	300 MTS SRU DE MC DONALD'S SABANA SUR
Localización:	0301430015 Y 0301430014
Folio Real:	405476 Y 405475
Distrito:	HOSPITAL
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	POR OFICIO

Propietario:	GARITA Y RAMÍREZ S. A.
Cuenta:	3101229654
Dirección:	300 SUR MC DONALD'S SABANA SUR
Localización:	0301430013
Folio Real:	627420
Distrito:	HOSPITAL
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	POR OFICIO

Propietario:	HÉCTOR CAICEDO CAICEDO
Cuenta:	800900966
Dirección:	300 MTS SUR DE MC DONALD'S
Localización:	0301430016
Folio Real:	197452
Distrito:	HOSPITAL
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	POR OFICIO

San José, 19 de mayo del 2015.—Dpto. de Comunicación.—
Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 135984.—Solicitud N°
32880.—(IN2015032552).